



22TRINF080

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN POR CONSEJO DE GOBIERNO DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN LA REGIÓN DE MURCIA Y LA GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Nº DOC.	ASUNTO	PÁGINAS
1.	Guías	103
2.	Trámite de audiencia	38
3.	Aportaciones realizadas	22
4.	Informe-propuesta de la DG de Modernización y Simplificación Administrativa	3
5.	Propuesta del Director General de aprobación de las Guías, anexando Guías finales.	111
6.	Informe jurídico.	4
7.	Propuesta de aprobación anexando Guías.	108

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL ASESOR DE APOYO JURIDICO

Alejandro Cases García



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa



Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia



1 INTRODUCCIÓN	3
1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?.....	4
1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?	4
1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?	4
1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?	4
2 CONTENIDO DE LA MAIN	6
2.1 RESUMEN EJECUTIVO	7
2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	8
2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	13
2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	17
2.5 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	25
2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.....	31
2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	40
2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	44
2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	47
2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	48
2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.....	49
2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	51
2.13 OTROS IMPACTOS	52
2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA.....	53
3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA	58
ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	60
ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.	62



1 INTRODUCCIÓN

Esta Guía se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo. Se trata pues de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN, por lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo. De este modo, en ocasiones la Guía planteará aspectos que no será preciso valorar o estudiar en algunas propuestas normativas, y que, en congruencia, tampoco habrá que incluir en la MAIN.

En los últimos años, se han ido aprobando un conjunto de medidas para impulsar la mejora de la regulación y la actuación de la Administración, entre ellas, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Posteriormente, por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, que establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: *Fomentar las evaluaciones de impacto normativo, el revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno.*



1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?

Se define como un proceso continuo que tiene por objeto estructurar la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, ofreciendo argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación de hecho.

La incorporación del análisis de impacto normativo a la tramitación de las normas es también un instrumento que permite aumentar la transparencia de las actuaciones públicas, pues se dispone de un documento explicativo de los motivos y objetivos que persigue la norma que se pretende tramitar.

Junto a ello, la MAIN también incorpora las previsiones mínimas necesarias para la posterior evaluación de la norma, que permitan comprobar si se han cumplido sus objetivos y si los impactos finalmente generados habían sido correctamente previstos, de forma que, evaluados tales impactos y objetivos, pueda analizarse la necesidad de modificar o de continuar aplicándola sin cambios.

1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?

Es el documento en el que se recoge y unifica la información que acompaña a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos de la realidad que tendrá su aprobación, y deberá seguir el orden de contenidos que refleja esta Guía.

1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?

Se elabora por el órgano o centro directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa. Cuando se trate de una propuesta conjunta, la elaboración y actualización de la MAIN será responsabilidad del órgano o centro directivo de quien parta la iniciativa, si bien en ella participarán todas las unidades proponentes.

1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?

El órgano impulsor de la propuesta normativa elaborará una MAIN inicial en el momento de formación del expediente, cuyo contenido será el detallado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo actualizar el contenido de la misma, mediante la elaboración de MAIN intermedias, con las novedades significativas que se vayan produciendo durante la tramitación del procedimiento (consultas realizadas, trámite de audiencia, informes, dictámenes solicitados y emitidos durante la tramitación...), de manera que en la última versión de la MAIN, la definitiva, que se unirá



al expediente antes de su remisión para la correspondiente aprobación por el órgano que corresponda, queden reflejados tanto estos trámites como el modo en el que hayan sido tenidas en consideración las observaciones contenidas en los informes y las propuestas formuladas durante el trámite de audiencia.

La MAIN **no se exigirá con ocasión de la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM**, ya que el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, recoge la documentación que debe acompañar al mismo y por tanto deberá ser esta y no la MAIN la que lo acompañe.

En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una **MAIN abreviada** con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía.



2 CONTENIDO DE LA MAIN

La MAIN se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad y motivación técnica de la propuesta normativa.
3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación de la propuesta normativa.
4. Estudio de cargas administrativas.
5. Impacto presupuestario.
6. Impacto económico.
7. Impacto por razón de género.
8. Impacto de diversidad de género.
9. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
10. Impacto sobre la familia.
11. Impacto sobre agenda 2030.
12. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
13. Otros impactos.
14. Evaluación normativa.

Al principio de la MAIN figurará esta estructura a modo de índice, con indicación del número de la página en la que se encuentre cada uno de los apartados.



2.1 RESUMEN EJECUTIVO

2.1.1. ¿Qué es?

Incluye la información más relevante de la propuesta normativa, de manera que pueda consultarse rápidamente el contenido, objetivos de la misma, así como las previsiones sobre su evaluación.

Debe cumplimentarse una vez redactada la MAIN, extractando aquellos aspectos que se consideren más relevantes.

2.1.2. ¿Cómo se hace?

El resumen ejecutivo deberá seguir el modelo que consta en el Anexo I de esta Guía, en el cual se contienen los criterios y aclaraciones para su cumplimentación.

Se deberán utilizar frases breves y concisas, pues el desarrollo detallado de la información se realiza en los diferentes apartados de la MAIN.



2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.2.1. ¿Qué es?

Se trata de analizar aquellos elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta. En concreto, a través del análisis de la oportunidad, hay que justificar la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los **principios de buena regulación** contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Necesidad y eficacia: implica que la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general y supone exponer los objetivos que persigue. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

b) Proporcionalidad: implica que la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, tras constatar que no existen otras medidas menos gravosas para alcanzarlos. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

c) Seguridad jurídica: La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

d) Transparencia: Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser de acceso sencillo y universal, posibilitándose que los destinatarios de la norma tengan una aportación activa en la elaboración de la misma.

e) Eficiencia: La iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

2.2.2. ¿Cómo se hace?

El análisis de la oportunidad de la propuesta debe desarrollar los aspectos que se indican a continuación:

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.



Una propuesta normativa siempre se produce para resolver un **problema**, o mejorar una situación. Por este motivo, la MAIN debe destacar cuales son los problemas o situaciones existentes. Es útil a la hora de definir el problema o la situación, utilizar datos desagregados por sexo e información de carácter cuantitativo, de manera que dichos datos puedan emplearse posteriormente como indicador para analizar el impacto de la norma una vez aplicada.

Para analizar el problema o la situación debe identificarse la **causa**, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- Causas normativas o institucionales: la propuesta puede tener su origen en el hecho de que así lo exija una institución o una ley, ya sea nacional o supranacional.
- Causas judiciales: la propuesta normativa puede ser consecuencia de una sentencia. En estos casos se expondrá el relato de las causas de la impugnación y se incorporará un breve resumen de la sentencia.
- Otras causas: en los casos en que no derive de ninguna de las causas anteriores, y se trate de una situación o problema concreto de la realidad.

También resultará necesario para completar la información sobre el problema o situación a resolver identificar los **colectivos o personas afectadas** por la propuesta normativa. Deberán identificarse aquellos sujetos que, ya sea directa o indirectamente, resulten más beneficiados y/o más perjudicados, justificando las razones por las que se les ha considerado como tales.

Consideraciones importantes:

- La identificación de los factores que motivan la propuesta normativa debe ser precisa y clara.
- No debe identificarse como motivación el hecho de que no exista una regulación sobre una determinada materia, sino, en su caso, las consecuencias de que no exista tal regulación, pues ese será realmente el problema y la causa de la propuesta normativa.
- Siempre que sea posible, se aportará información sobre la magnitud del problema, de forma que pueda cuantificarse razonablemente.
- Resulta de gran utilidad la consulta de fuentes secundarias, es decir, estudios ya existentes o encargados específicamente para la preparación de la propuesta, que ofrezcan información sobre la situación o problema al que se pretende hacer frente, debiendo enumerar y analizar los mismos.



b) Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Deben enumerarse las diferentes alternativas existentes para la solución de los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar, tanto las de carácter normativo como las de carácter no normativo.

Normalmente, cuando se trate de aplicar lo dispuesto en una ley o de dar cumplimiento a una sentencia, solo existirán alternativas normativas, aun cuando deban ir acompañadas de otras medidas no normativas. Pero incluso en el supuesto de que todas las alternativas sean normativas, dicha decisión normativa implica escoger un determinado modelo de regulación frente a otros.

La opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Cuando existan varias alternativas para la resolución del problema o situación, deben presentarse priorizadas, según su nivel de idoneidad; con descripción breve de su contenido; indicando someramente sus ventajas e inconvenientes y exponiendo de forma breve las razones por las que se elige una en detrimento de las demás.

Con estas previsiones no se pretende que se realice una comparativa exhaustiva de las distintas alternativas, sino simplemente que se realice una breve exposición de las más relevantes.

El hecho de incorporar distintas soluciones tiene una doble utilidad. Por una parte, refuerza la opción normativa elegida y por otra, ofrece información sobre el proceso de toma de decisiones. Incluso puede ser útil en el futuro, si tras la evaluación ex post se decide modificar la norma íntegramente o en algunos aspectos.

Se justificará, asimismo, que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

c) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

Cuando se aprueba una norma su justificación siempre se encuentra en la satisfacción del interés general.

Por ello, es especialmente importante analizar cuáles son los motivos de interés general que se ven afectados por la norma y cuya protección o promoción justifican la aprobación de la propuesta normativa.



d) Los objetivos que se persiguen.

Los objetivos hacen referencia al cambio que la intervención pública, en este caso la norma, pretende inducir sobre un problema o situación planteada, debiendo expresar cuáles son los resultados que se pretenden alcanzar con la efectiva aplicación de la norma propuesta. Los objetivos deben estar vinculados a la norma, ya que ésta es un instrumento más en el marco de una política pública y dentro de un concreto ámbito territorial y competencial.

Definir de forma clara y precisa los objetivos cuando se analiza la oportunidad de la propuesta normativa, es clave de cara a realizar la evaluación ex post de la norma. Con carácter general, los objetivos que se identifiquen deberán cumplir las siguientes características:

1. Ser precisos y concretos.
2. Definir de forma clara y precisa los resultados esperados.
3. Ser realistas y asequibles en cuanto a su cumplimiento.
4. Ser coherentes entre sí.
5. Estar priorizados.

2.2.3. ¿Qué cuestiones plantear?

Para analizar la oportunidad de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

a) Para identificar los problemas que se pretende resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma:

1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar? ¿Cuál es esa situación de hecho?
2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?
3. ¿La iniciativa normativa resulta obligada para desarrollar y concretar lo dispuesto en una ley o norma reglamentaria aprobada? ¿De qué ley o norma reglamentaria se trata?
4. ¿La iniciativa normativa trae causa de la necesaria modificación de una norma como consecuencia de su anulación por órganos judiciales? ¿De qué resolución o resoluciones judiciales se trata?



5. ¿La iniciativa normativa va dirigida a la generalidad de la ciudadanía o afecta solo a determinados colectivos? ¿Cuáles son? ¿Cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados? ¿Han planteado reivindicaciones? ¿Cuáles? ¿Se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

b) Para analizar las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea:

1. ¿Existen alternativas no normativas a la regulación? ¿Por qué se han desechado?
2. ¿Se han barajado otras opciones regulatorias? ¿Cuáles?
3. ¿Por qué se ha elegido la opción propuesta frente a las demás posibles?

c) Para analizar los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma:

1. ¿Cuáles son los fines generales que se persiguen con su aprobación?
2. ¿Qué motivo de interés general justifica la aprobación de la norma?

d) Para analizar los objetivos:

1. ¿Cuáles son los objetivos que se persigue alcanzar con la aprobación de la norma?
2. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?



2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.1. CONTENIDO

2.3.1.1 ¿Qué es y cómo se hace?

El contenido de la propuesta normativa debe exponer los siguientes aspectos:

a) **Estructura** de la propuesta normativa, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos.

b) Resumen de los principales aspectos y de las **medidas** más importantes contenidas en la propuesta normativa, evitando la tendencia a reproducir el articulado de forma literal.

c) Elementos **novedosos**, en el caso de que la propuesta normativa sustituya a otra norma anterior, este es el lugar para destacar las diferencias con dicha regulación. También pueden mencionarse los elementos novedosos de la propuesta normativa frente a otras normas sobre la misma materia.

Este será el lugar adecuado para justificar la adopción en la norma de las excepciones que se recogen en otras disposiciones, como por ejemplo el establecimiento del silencio administrativo negativo en el procedimiento que se pudiera prever, o de licencias previas.

2.3.1.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para analizar el contenido de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?
2. ¿Su regulación es novedosa frente a la existente hasta el momento? ¿En qué aspectos?
3. ¿Cuáles son las cuestiones a destacar de la regulación?
4. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación
5. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿es necesario dar de alta o actualizar el servicio o procedimiento previsto en la norma que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

Se recuerda que las Directrices de Técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, señalan que, “como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma



originaria y sus posteriores modificaciones”. Asimismo, “deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas”.

2.3.2. ANÁLISIS JURIDICO

2.3.2.1. ¿Qué es y cómo se hace?

Para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, este análisis implica analizar:

1. **Competencia** de la CARM para aprobar la norma.
2. Relación con las normas de **rango superior**: en los casos en que la propuesta normativa se derive de otra norma, habrá que señalar cuál es su rango normativo y la relación que guarda el proyecto normativo con ella.
3. **Coherencia** con el resto del ordenamiento jurídico: una norma puede estar relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.
4. **Justificación** del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma y su relación con la Unión Europea, de modo que se haga referencia a la relación que pueda tener el proyecto normativo con el Derecho de la Unión Europea.
5. Previsión de **entrada en vigor** de la norma, justificación del período de **vacatio legis**, y análisis del **régimen transitorio**.
6. Carácter **temporal** de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), **en su caso, identificándose** el período de vigencia, teniendo en cuenta que en estos casos la pérdida de vigencia de la norma temporal se produce por el transcurso del tiempo de vigencia en ella establecido.
7. Lista de **derogaciones**: identificándose de forma pormenorizada, concreta y explícita todas y cada una de las disposiciones normativas (ley, decreto, orden...) o los preceptos de estas que por inaplicables, superfluos, obsoletos, en desuso o contrarios a la nueva regulación, van a derogarse de forma expresa con la entrada en vigor del nuevo proyecto normativo, de tal forma que con cada nueva aprobación normativa se contribuya a depurar de forma efectiva el ordenamiento jurídico, lo que implica prescindir del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas (del tipo “Se deroga expresamente cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ley”) pues estas provocan inseguridad jurídica al dejar en manos del intérprete la determinación del derecho aplicable.
8. Finalmente, deberán identificarse qué aspectos vinculados con la ejecución de la norma deben ser objeto de desarrollo a través de **otros instrumentos** como, por ejemplo, directrices, instrucciones o planes de actuación, en su caso.



2.3.2.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para realizar el análisis jurídico de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?
2. ¿La iniciativa trae causa de otra norma? ¿De qué norma se trata?
3. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma? ¿Dónde se regula la competencia del órgano que pretende aprobar la norma?
4. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva o el reglamento comunitario.
5. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.
6. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.
7. ¿Supone el establecimiento del régimen jurídico de la materia por primera vez, o implica la modificación o derogación de otra norma? ¿Dónde se encuentra la regulación anterior? ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?
8. ¿La ejecución de la propuesta normativa precisa de la posterior aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación?

2.3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.3.1. ¿Qué es y cómo se hace?

En este apartado se incluirá una descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta. Se deberá incorporar al menos la siguiente información:

- a) Proceso de **redacción** de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.
- b) Inclusión de la propuesta en el **Plan Anual Normativo (PAN)**. En el caso de que la propuesta no hubiese sido incluida en el PAN, deberán justificarse los motivos de la no inclusión, así como su remisión a la Consejería competente en materia de Transparencia para su inclusión en el PAN correspondiente.
- c) **Consultas** públicas realizadas. Se incluirá asimismo un resumen de las principales aportaciones recibidas en dichos trámites.
- d) En el supuesto de que se haya prescindido o se haya reducido el plazo del **trámite de audiencia o de información pública**, deben explicarse en este apartado las razones que han justificado su no realización.
- e) **Informes** preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración



de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra. En el supuesto de no aceptarse las observaciones formuladas en alguno de los informes, deberá justificarse de manera específica en este apartado.

2.3.3.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para el estudio de la tramitación de la norma que se pretende aprobar pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Está incluida la propuesta normativa en el PAN?
2. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?
3. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias? ¿Cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?
4. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?
5. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?



2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

2.4.1. ¿Qué es?

Para elaborar este estudio se utilizará el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) a partir de tres valores: el COSTE de cumplir con la carga, la FRECUENCIA con la que debe realizarse y la POBLACIÓN que debe cumplirla.

Se consideran **cargas administrativas** aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

Se entiende dentro del concepto de **empresas**, tanto las empresas privadas, cualquiera que sea su volumen o naturaleza jurídica, como los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico (asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, etc.).

La reducción de cargas administrativas permite disminuir los costes de constitución o funcionamiento de las empresas y dedicar estos recursos liberados a otras actividades, mejorando así la productividad y la competitividad de la economía.

Las técnicas utilizadas para reducirlas consisten por ejemplo en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos.

La **finalidad** de este estudio, es identificar las cargas administrativas y realizar una estimación de su cuantificación económica, indicando:

- Las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.
- Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido. Se deberá justificar el mantenimiento y/o introducción de nuevas cargas administrativas desde el punto de vista de los objetivos que se persiguen con la iniciativa normativa.



2.4.2. ¿Cómo se hace?

Las actuaciones a realizar son las siguientes:

- a) Identificar las cargas administrativas.
- b) Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.
- c) Medir las cargas administrativas y su reducción.

2.4.2.1. Identificación de las cargas administrativas

La siguiente relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes, pero permite identificar las cargas administrativas más frecuentes incluyendo tanto los trámites obligatorios como aquellos que tienen un carácter voluntario:

- a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluidas las exenciones, en general. Incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho (ej. licencias de obra, licencias de venta, carnets profesionales, autorizaciones medioambientales, etc.).
- b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa (ej. comunicación de actividades y datos, presentación de informes periódicos o no, presentación de facturas o de documentación que acompaña al pago de tributos o tarifas, suministro de datos estadísticos, certificados, declaraciones responsables, etc.)
- c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.
- d) Inscripción, baja o modificación en un registro.
- e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.
- f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.
- g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.
- h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica. Englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración (ej. las etiquetas de energía de los electrodomésticos, los carteles de prohibido fumar, los anuncios en periódicos de determinadas



reuniones de órganos sociales, los certificados médicos, etc.)

- i) Cualquier formalización de hechos en documentos (ej. otorgamiento de escritura pública, obtención de visados, etc.)

2.4.2.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

La siguiente relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes, pero permite identificar aquel mecanismo que se ha usado en la propuesta normativa, en comparación con la regulación anterior, para la reducción de la carga administrativa de la normativa:

- a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.
- b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.
- c) Eliminación o simplificación de trámites: sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimientos habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.
- d) Simplificación documental: no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios, así como la aprobación de formularios electrónicos.
- e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc; o evitar en lo posible la necesidad de renovación.
- f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.
- g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.
- h) Reducción de los plazos de tramitación; también puede venir determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo, así como aprobando actuaciones administrativas automatizadas y sistemas de sello electrónico para la tramitación y resolución de los procedimientos.



- i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

Para efectuar este análisis, pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Son imprescindibles todos los trámites que se realizan en ese procedimiento? ¿Aportan todos los trámites elementos esenciales para la toma de decisiones? ¿Es posible eliminar alguno? ¿Sería posible la realización simultánea de algunos de ellos?
2. ¿Suponen alguno de los trámites dilaciones innecesarias? ¿Qué mecanismos de agilización de trámites se pueden utilizar?
3. ¿Contempla la norma la exigencia de informes? ¿Tienen carácter preceptivo? En el caso de informes de carácter facultativo, ¿podrían eliminarse o sustituirse por algún mecanismo de validación?
4. ¿Se exigen a las personas interesadas en el procedimiento los documentos y datos estrictamente necesarios? ¿Se podría reducir la exigencia de datos y documentos? ¿Podría sustituirse la presentación de documentos y la acreditación de requisitos por una declaración responsable en la que se manifieste estar en posesión de la documentación y el cumplimiento de los requisitos?
5. ¿Se podrían normalizar formularios y documentos en el procedimiento?
6. ¿Se establecen controles innecesarios?
7. ¿Es posible reemplazar algún trámite que deba realizarse a instancia de parte por una actuación de oficio?
8. ¿Son los plazos y tiempos de tramitación lo más breves posibles? ¿Es posible reducirlos?
9. ¿Se puede reducir el plazo máximo de resolución del procedimiento?
10. ¿Se podría establecer la respuesta inmediata en ese procedimiento?
11. ¿Se pueden aprobar actuaciones administrativas automatizadas y/o sistemas de sello electrónico para la tramitación y resolución de los procedimientos?
12. ¿El procedimiento precisa de la utilización de numerosos recursos? (recursos humanos, equipos informáticos, servicios telefónicos, material de oficina, etc.)
13. ¿Existe la posibilidad de realizar todos los trámites procedimentales electrónicamente? ¿La propuesta normativa avanza en la implantación de la Administración electrónica?

2.4.2.3. Medición de las cargas administrativas y de su reducción

La medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores:

- el coste unitario de cumplir con la carga.



- la frecuencia anual con la que debe realizarse.
- la población que debe cumplir con la carga.

a) El **coste unitario** constituye la principal novedad de este método simplificado, y se ha calculado en función de los parámetros “tiempo” y “precio” del MCE.

El coste unitario de las cargas que ya existen en las normas, así como aquellas nuevas que se van a establecer o que se van a eliminar se recoge en la Tabla I. Debemos tener en cuenta que los costes unitarios podrán ser acumulativos (presentación de una solicitud presencial + 2 documentos que hay que presentar junto con ella = el resultado del coste sería la suma de todos los costes, por todos los documentos contados de forma unitaria).

El resultado del coste unitario dependiendo del supuesto en el que nos encontremos será:

- Si se mantienen las mismas cargas que en la normativa existente, aunque se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica. Habrá que consignar dos resultados, el coste del procedimiento presencial, y el coste del procedimiento electrónico, poniendo de manifiesto el posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos.
- Si se elimina en la nueva normativa el procedimiento presencial, regulándose tan sólo un procedimiento electrónico. En este supuesto habrá que calcular el coste unitario del procedimiento presencial por un lado y por otro el coste unitario del procedimiento electrónico que se pretende implantar, la diferencia entre los dos valores será el ahorro que se produce en cargas administrativas.
- Si en la nueva normativa se reducen las cargas administrativas, en el sentido de eliminación de documentos a aportar, o de reducción de formalizaciones, habrá que calcular esta reducción.
- Si se introducen nuevas cargas administrativas será necesario además del cálculo la justificación de las mismas.

b) La **frecuencia** indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En algunos casos, la frecuencia puede deducirse directamente de la norma.

Puede darse el caso también de que una misma obligación tenga que cumplirse de forma diferente según, por ejemplo, el tipo de empresa.

En general, se pueden presentar dos casos:



- Cuando la norma establece una renovación o repetición periódica del proceso, se utiliza esta frecuencia llevada a denominador anual. Por ejemplo, una renovación cada 10 años supone una frecuencia de 1/10, o sea 0,1 veces al año; para una repetición de una declaración cada tres meses, la frecuencia será 4 veces al año.

- Cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso NO se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato.

Si en la nueva normativa se disminuye la frecuencia del trámite u obligación, la frecuencia que tendremos en cuenta será el resultado de la frecuencia original menos la reducida. Por ejemplo, si se pasa de una obligación trimestral (cuatro veces al año) a una anual, la frecuencia aplicada a la reducción será 3 (las veces al año que se ha eliminado la obligación).

c) La **población** indica el número de individuos o empresas que se ven afectados por la norma que se pretende aprobar, pero no con todos con los que potencialmente les afectaría, sino que el dato corresponderá a la estimación de los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga.

Conclusión.

El fin de este informe de cargas administrativas, es identificarlas y cuantificarlas, si es posible, por lo que la conclusión del informe de cargas administrativas será:

- Las cargas administrativas que se hayan suprimido y reducido con respecto a la regulación anterior, o
- Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido.

Tabla I – Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas¹.

¹ Si alguna medida no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.

Para la resolución de posibles dudas y criterios para la aplicación de las tablas de medición se podrá consultar el documento elaborado por la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos, disponible en el siguiente enlace <https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/simplificacion.html>



	Cargas administrativas	Coste unitario €
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (médicos, bancos, etc.)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documento público de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla II – Tabla para la medición del coste agregado de la reducción (sólo cuando no se pueda usar la Tabla I).

	Tabla para la medición del coste agregado de la reducción (sólo cuando no se pueda usar la Tabla I)	Importe en €
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	** Tabla III
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15

*Euros por unidad

** ver escala en función del tiempo reducido



Tabla III – Escala de valores en función del tiempo reducido.

Del 1- 25%	20 €
Del 26- 50%	60 €
Del 51- 75%	110 €
Del 76- 99%	180 €

Las Tablas anteriores (I, II y III) serán objeto de actualización en la medida en la que las mismas se modifiquen por la Dirección General de Gobernanza Pública de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y función Pública.



2.5 NFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

2.5.1. ¿Qué es?

Desde la perspectiva estrictamente contable el presupuesto se sustenta sobre una idea de equilibrio entre ingresos y gastos, mediante una previsión normativa de carácter anual. Si bien, desde una perspectiva cualitativa, el presupuesto es una herramienta que contribuye a la planificación de los recursos económicos disponibles, dentro de un horizonte temporal determinado, que brinda una información útil para la toma de decisiones. Por ello, la primera cuestión que se plantea en el análisis es la de delimitar si la propuesta normativa provocará o no impacto presupuestario, considerando como tal todo aquello que suponga un incremento o disminución de gastos o ingresos.

Si la aprobación de la norma no genera tales afectaciones, no tendrá impacto presupuestario y habrá de justificarse dicha neutralidad. En cambio, si la propuesta normativa afecta al presupuesto, será preciso analizar su impacto en términos estimativos, tanto los referidos al presupuesto presente como a los futuros.

Los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo se cuantificarán de forma detallada y separada.

Se pone de manifiesto que el Informe de Impacto Presupuestario que se incluye en la MAIN, no sustituye a la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y cuyo contenido básico debe ajustarse a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el contenido y alcance de la memoria económica de las repercusiones presupuestarias de los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la norma que la sustituya.

2.5.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para el análisis de impacto presupuestario de la futura norma, se responderán, de forma motivada, las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Si existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto.



Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.

Si no tuviera impacto presupuestario, se deberá indicar en la MAIN debiéndose justificar adecuadamente.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Se trata de valorar el posible impacto presupuestario que pueda derivar del proyecto de disposición para las Corporaciones Locales.

4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

De existir la misma habrá que precisar los detalles de la misma.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público y/o en las necesidades de endeudamiento a medio o largo plazo?

Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

Si la propuesta implicara algún efecto recaudatorio, se deberá estimar la cuantía a recaudar en términos anuales y la identificación de la figura recaudatoria.



Respecto a los recursos materiales:

Se enumerarán y valorarán en cuanto al coste todos aquellos nuevos materiales que vayan a ser necesarios para la puesta en marcha de la nueva normativa. Se incluirán valorados la necesidad de nuevos inmuebles, vehículos, material fungible y no fungible de todo tipo, etc.

Respecto a los recursos humanos²:

El análisis del coste en recursos humanos deberá realizarse del siguiente modo:

1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?

Si la respuesta fuera afirmativa, es decir, si para la implantación de las previsiones que establece la nueva normativa fuera necesaria la contratación de nuevo personal habrá que facilitar la siguiente información, teniendo en cuenta que esta información varía en función del régimen jurídico del personal adicional que será necesario y que el coste económico se calculará teniendo en cuenta todos los conceptos retributivos, incluidos los costes de seguridad social a cargo del empleador, del puesto de trabajo o del contrato laboral realizado:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo Profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

2.- FUNCIONARIOS INTERINOS				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo Profesional	Tipo de puesto de trabajo / Programa	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

3.- PERSONAL LABORAL FIJO				
Número	Calendario de su aplicación	Categoría profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

4.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
Número	Calendario de su aplicación	Modalidad contractual	Categoría laboral	Coste económico anual

² Para el cálculo de los costes de personal se deberá utilizar, siempre que sea posible, la herramienta denominada "Valoración de Puestos", disponible en la aplicación FIGESPER a la que tienen acceso los servicios de Régimen Interior de las consejerías y organismos autónomos. Así mismo se tendrá en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y altos cargos.



				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL
5.- OTRO TIPO DE PERSONAL				
Número	Calendario de su aplicación	Modalidad contractual	Categoría laboral / Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

Si la incorporación de nuevo personal tiene carácter NO permanente, será necesario determinar la duración de estas incorporaciones temporales.

2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

Si la respuesta fuera afirmativa, es decir, si la entrada en vigor de la nueva normativa supone un aumento de los costes de personal existente será necesario facilitar la siguiente información, teniendo en cuenta que será necesario la identificación de todos los conceptos retributivos afectados (sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad fija, gratificaciones por servicios extraordinarios, indemnizaciones por razón del servicio, cuotas sociales, etc.) y su coste económico en términos anuales.

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Nivel de Complemento de Destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

2.- FUNCIONARIOS INTERINOS				
Número	Nivel de Complemento de Destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

3.- PERSONAL LABORAL FIJO				
Número	Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

4.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
Número	Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

5.- OTRO TIPO DE PERSONAL				
Número	Nivel / Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual



			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

Si los nuevos costes de personal tienen carácter NO permanente, será necesario determinar la duración de los mismos.

3. ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

Será necesario incluir el gasto presupuestario total que supone la aplicación de la norma propuesta sumando los costes totales de los cuadros de los apartados anteriores.

Será necesario incluir, en el expediente administrativo que se forme para la aprobación de la norma en cuestión, un certificado del órgano competente de la Consejería que corresponda, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que se generen en el año en curso, así como que el gasto previsto para el ejercicio siguiente ha sido incluido en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.

4. ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?

Será necesario determinar de forma expresa la fuente y la forma de financiación de los mayores costes en materia de personal derivados de la norma que se pretende aprobar.

5. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?

En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.

6. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:

- Los conceptos retributivos afectados.
- El grupo o subgrupo de clasificación profesional o categoría profesional afectado por la modificación.
- El importe económico que supone la modificación por grupos o categorías profesionales.
- El número total de efectivos afectados.
- El coste total de la propuesta.



7. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:

- El número total de puestos de trabajo afectados.
- La valoración de cada uno de los puestos afectados, incluyendo el importe de las cuotas sociales a cargo del empleador.

8. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:

- El número total de efectivos implicados.
- Los conceptos retributivos afectados.
- La incidencia económica en las retribuciones totales percibidas, en su caso.
- El coste económico, en su caso, de la mayor demanda de efectivos.



2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

2.6.1. ¿Qué es?

En este apartado de la MAIN, de conformidad con el artículo 46.3.e) de la Ley 6/2004, se deben evaluar los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea

2.6.2 ¿Cómo se hace?

El punto de partida del análisis de impacto económico consiste en identificar si la propuesta normativa regula o no de forma directa algún sector económico o empresarial en particular.

Si la propuesta normativa regula de forma directa un sector económico o empresarial, se deberá proceder a analizar su impacto económico, de acuerdo con las indicaciones de este apartado.

En el supuesto de que no se regulen de forma directa sectores económicos o empresariales, deberán identificarse, si existen, los impactos económicos indirectos de la propuesta normativa. Si el órgano promotor de la propuesta normativa considera que tales impactos económicos indirectos son especialmente relevantes, podrá cuantificarlos con los datos de que se disponga.

2.6.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Para el análisis de impacto económico de la futura norma se facilitan distintas cuestiones elementales sobre los distintos ámbitos económicos (este listado no será excluyente de cualquier otro sector que se considere apropiado). En este sentido, se deben analizar tan sólo aquellos que pudieran resultar afectados por la norma que se pretende aprobar:

Cuestión general: ¿La propuesta normativa afecta de forma directa a algún sector económico en particular? ¿A cuál?

Cuestiones particulares:

1. Efectos sobre la unidad de mercado.

- ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?
- ¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas? Si la respuesta es afirmativa se continuará analizando este punto 1, y entrar en el ámbito de



aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

- ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico? Si la respuesta es afirmativa se deberán eliminar tales condiciones y requisitos por ser contrarias al principio de no discriminación del artículo 3.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.
- ¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿Cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?
- ¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?
- ¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

2. Efectos sobre los precios de productos y servicios.

- ¿Se establecen tarifas o precios?
- ¿Se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios?

3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

- ¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?
- ¿Se impone el cambio en la forma de producción?
- ¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

4. Efectos en el empleo.

- ¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?
- ¿Se facilita o promueve la creación de empleo?
- ¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?



5. Efectos sobre la innovación.

- ¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?
- ¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?
- ¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?
- ¿Se favorece la actividad emprendedora?

6. Efectos sobre los consumidores.

- ¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?
- ¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?
- ¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

- ¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?
- ¿Se facilita el comercio con otros países?

8. Efectos sobre la competencia en el mercado: Si existieran restricciones a la competencia, es necesario justificar el establecimiento de las mismas desde la óptica de la necesidad y proporcionalidad, mediante la comparación de las alternativas.

Para determinar si se producen restricciones en la competencia habrá que analizar:

- ¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

Estas restricciones se podrán dar si se otorgan derechos exclusivos a un operador, o establece un sistema de permisos, licencias o autorizaciones para poder operar en el mercado, o se limita la capacidad de ciertos operadores para ofrecer sus productos, o se eleva de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador, o se crea una barrera geográfica a la libre circulación.

- ¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

Estas limitaciones a la libertad de los operadores para competir se podrán dar si se controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos, o se limitan las posibilidades de comercialización de los productos o de promoción de los productos, o se exigen normas técnicas o de calidad de los productos que resulten más ventajosas para algunos operadores que para otros, u otorga diferencias de trato a los nuevos operadores con respecto a aquellos que ya operan.



- ¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

Esta reducción en los incentivos se podrá dar si se genera un régimen de autorregulación o corrección, o se exige o fomenta la publicidad de cierta información sobre producción, precios, ventas, costes, o se establecen costes que limiten la movilidad de los consumidores de un proveedor a otro, o se genera incertidumbre regulatoria para los nuevos operadores.

9. Efectos sobre las PYMES³: De acuerdo a lo establecido en el artículo 46. 3.e) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea (SME TEST), lo que implica incluir el principio "Pensar primero a pequeña escala" ("Small Business Act para Europa" - SBA), en la producción normativa, es decir, elaborar las normas teniendo en cuenta las dificultades de las PYME.

El objetivo del Test es facilitar la toma en consideración de las peculiaridades de las pymes, especialmente de las más pequeñas, en la evaluación de los proyectos normativos, así como la valoración siempre que sea posible de medidas alternativas que simplifiquen, flexibilicen o adapten el marco normativo a sus especificidades. También se quiere impulsar la participación activa de estas empresas en la elaboración de las normas que les afectan.

Se debe analizar de manera específica si el proyecto afecta particularmente o de forma más relevante a las PYME, esto es, si se aprecia impacto diferencial en las PYME. El objeto del test es poner de relieve los efectos desproporcionados (en comparación con los que sufren las empresas grandes) que las medidas adoptadas por los poderes públicos tienen sobre las PYME, con el objetivo de tratar de eliminar dichos efectos, si son negativos, o, si esto no fuera posible, analizar la posibilidad de limitar al máximo ese impacto diferencial con medidas compensatorias o sustitutorias cuyos efectos también es necesario medir con cuidado, evitando efectos derivados perjudiciales para las PYME.

Por tanto, es muy importante identificar los costes y cargas que habrán de afrontar las PYME, que resulten relativa y significativamente mayores a las que habrán de afrontar las grandes empresas, situándolas en desventaja competitiva respecto de la situación anterior.

³<http://www.ipyme.org/es-ES/UnionEuropea/UnionEuropea/PoliticaEuropea/Marco/Paginas/SmallBusinessAct.aspx>
https://ec.europa.eu/growth/smes/sme-strategy/sme-test_es?etrans=es



CONCEPTO DE PYME

La definición de PYME está recogida en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado⁴, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas.

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.”

Para que una empresa sepa si es PYME puede realizar el test disponible en: <https://soypyme.ipyme.org/>

Cuestión general: ¿Afecta la propuesta normativa a las PYMES? Si la respuesta es afirmativa, las directrices a seguir para las prácticas de evaluación de impacto sobre la PYME (Test-PYME) son las siguientes:

a) El órgano administrativo impulsor de la propuesta normativa determinará si ésta afectará significativamente sobre el conjunto de las PYME, en cuyo caso procederá a realizar la autoevaluación de impacto sobre la PYME⁵, compuesta por las siguientes cuatro fases:

1. Consulta con representantes de las PYME.
2. Evaluación preliminar de las empresas probablemente afectadas.
3. Medida del impacto en las PYME.
4. Propuesta de las opciones alternativas y medidas mitigadoras.

El Departamento promotor de la norma siempre deberá partir de la premisa de que las microempresas deben ser excluidas a priori del ámbito de aplicación de la normativa, salvo que la necesidad y proporcionalidad de su inclusión quede demostrada, en cuyo caso deberán protegerse con medidas específicas.

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1526922475428&uri=CELEX:32014R0651>. Una versión consolidada del mismo puede verse en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1526922775592&uri=CELEX:02014R0651-20170710>

⁵ En caso contrario, se realizará una breve explicación de por qué no ha sido así.



b) Una vez que el órgano administrativo haya realizado la autoevaluación de impacto sobre la PYME, se recomienda que se remita la disposición normativa y toda la documentación generada durante el proceso de autoevaluación a la Dirección General competente en materia de la pequeña y mediana empresa, incluidas las alegaciones realizadas por las organizaciones empresariales consultadas en la fase 1, al objeto de que esta Dirección General emita las observaciones que considere oportunas en el plazo más breve posible desde su recepción.

DESARROLLO DE LAS FASES DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LAS PYME (TEST - PYME)

1ª fase. Consulta a los representantes de las PYME.

Los gestores cuando desarrollan una norma que pueda influir significativamente sobre el conjunto de las PYME, antes de su aprobación, deberán realizar consultas a las organizaciones empresariales murcianas más representativas de las PYME sobre el impacto que tienen las medidas sobre las mismas.

Las consultas se podrán realizar de distintas maneras según se considere más eficiente en cada caso:

- Mediante comunicación expresa a las organizaciones.
- Mediante otros mecanismos consultivos o de coordinación ya establecidos, como órganos de diálogo social, órganos colegiados consultivos, o a través de instrumentos de participación ciudadana si el asunto requiere una consulta social lo más amplia posible, entre otros.

2ª fase. Evaluación preliminar de las empresas que puedan resultar afectadas.

Durante esta etapa se analiza si las PYME se encuentran significativamente afectadas por las disposiciones normativas.

Se realizará un estudio cualitativo tratando de identificar los sectores y áreas de actividad directamente afectados, y cuando se disponga de información y datos de detalle, se realizará un informe cuantitativo en cuanto al número de empresas, tamaño o empleo implicado.

3ª fase. Medición del impacto en las PYME.

Como herramienta para medir el impacto de la norma, se puede utilizar el siguiente cuestionario por medio del cual se llega a una valoración global y parcial que permite la comparativa y la identificación de los puntos de mejora de cara a establecer medidas paliativas o mitigadoras si fueran necesarias.

El cuestionario revisa los diez principios de la "Small Business Act" y mediante la evaluación de varias preguntas relacionadas con esos principios se valora hasta qué punto la norma o iniciativa es favorable (1 en el mejor de los casos), neutra (0) o desfavorable (-1 en el peor de los casos).



Cuestionario:

1. Espíritu empresarial (Desarrollo de un marco favorable para los empresarios, en particular, mujeres; fomentar la transmisión de empresas entre las que se incluyen las empresas familiares; cultura empresarial; creación de redes de empresas; intercambio de experiencias):

¿Favorece la creación de empresas?

¿Favorece el autoempleo?

¿Favorece la continuidad de empresas familiares?

¿Difunde y promueve el espíritu empresarial?

2. Segunda oportunidad (Procesos de cierre rápidos y valoración de la vuelta a empezar):

¿Agiliza el plazo de cierre de una empresa?

¿Disminuye los costes de cierre de una empresa?

¿Supone un apoyo a segundas oportunidades?

3. Pensar primero a pequeña escala (De forma que el diseño de las medidas no perjudique especialmente a las PYME respecto de las grandes):

¿Se informa y se simplifican las normativas y procesos?

¿La reglamentación resulta gravosa para la PYME?

4. Administración con capacidad de respuesta (Adaptación a las necesidades de las PYME y eliminación de obstáculos administrativos):

¿Se reducen los plazos y agilizan las gestiones de la empresa con las AAPP?

¿Se reducen los costes en la relación empresa-AAPP?

¿La norma responde a una necesidad de la PYME?

5. Contratación pública y ayudas estatales (Adaptación de los instrumentos para las PYME):

¿Se favorece la contratación pública con PYME?

¿Las ayudas previstas favorecen a las PYME?

¿Se mejoran los plazos de pago de contratos y/o subvenciones?

¿Se canalizan fondos europeos para cofinanciar actuaciones de las PYME?

¿Las garantías exigidas son adecuadas para las PYME?

6. Acceso a financiación (Recursos de tipos de financiación diversificadas que cubran las diferentes fases del ciclo de vida de la empresa):

¿Se favorece el acceso a la financiación por parte de las PYME?

¿Nuevo instrumento de capital riesgo, etc para empresas innovadoras?

¿Financiación para inversiones productivas de las PYME?

¿Financiación para innovación de la PYME?

7. Mercado único (Garantizar que la PYME tiene acceso a las oportunidades que ofrece el mercado común, sistema de patentes y marca comunitaria, reconocimiento



mutuo...):

¿Se favorece el crecimiento del mercado objetivo de la PYME?

¿La normativa está relacionada con la transposición de directivas orientadas al mercado único?

¿Se favorece el acceso a la PYME al mercado intracomunitario tanto de oferta como de demanda?

8. Cualificaciones e Innovación:

¿Se favorece la cooperación entre las PYME y/o el aumento de su tamaño y capacidades?

¿Se mejora la formación continua del personal de las PYME?

¿Se favorecen las innovaciones de producto y/o de proceso en las PYME?

¿Se favorecen las innovaciones de marketing y/o organizativas de las PYME?

¿Se favorece la participación de las PYME en investigación financiada con fondos públicos (regionales-nacionales-europeos)?

¿Se favorece la incorporación de TICs a las PYME?

9. Medio ambiente (Transformación de los desafíos medioambientales en oportunidades, nuevos bienes y servicios):

¿Se favorece la eficiencia medioambiental y energética de las PYME?

¿Se favorece la producción de servicios y productos medioambientalmente sostenibles?

¿Se favorece el acceso y/o incremento de presencia en los mercados verdes?

10. Internacionalización (Superar los obstáculos al comercio con los países terceros):

¿Se favorece la estrategia de internacionalización de las PYME?

¿Se favorecen las exportaciones en la UE?

¿Se favorecen las exportaciones en terceros países?

¿Se favorece la tramitación de las exportaciones?

Como resultado se obtiene una puntuación total y parcial del cumplimiento de los principios SBA así como una gráfica donde pueden identificarse los efectos favorables y desfavorables.

4ª fase. Propuesta de alternativas y medidas de mitigación.

En la última etapa del proceso, se debe verificar el efecto resultante de la aplicación de la norma para las empresas y negocios en función del tamaño de las mismas. Específicamente, se comprueba el efecto sobre microempresas y PYME.

Se debe plantear:

- La potencial exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de las microempresas, si ello resulta procedente.



- Redacciones alternativas que consideren las recomendaciones de cada uno de los diez principios definidos en la "Small Business Act".
- Posibles medidas mitigadoras de los efectos negativos detectados.
- Posibles medidas favorecedoras que generen efectos positivos.
- Posibles medidas de coordinación y colaboración administrativa.



2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

2.7.1. ¿Qué es?

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.7.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar el análisis del impacto de género, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto de género.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios que definan la situación y posición de mujeres y hombres en su ámbito de aplicación (descripción de sus características, edad, nivel de ingresos, localización geográfica, etc.). También se recogerán indicadores cualitativos que se utilizarán para identificar roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.

b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

A continuación se enumerará y presentará una previsión de resultados de la norma desde una perspectiva de eliminación de desigualdades y contribución al desarrollo de la igualdad y se comparará con la situación de partida analizada y



recogida en el apartado anterior. Para poder proceder a esta comparación será necesario que se recojan indicadores que puedan ser comparados entre sí. La previsión de resultados se analizará teniendo en cuenta estos aspectos:

- 1- Los resultados directos de aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos desagregados por sexos, en proporción de hombres y mujeres que participan en los resultados.
- 2- La incidencia sobre los roles o estereotipos de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma y las consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades.
- 3- La contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de oportunidades.

c) La valoración del impacto de género.

Resultado de la comparación o valoración del impacto de género. Se enumerarán y analizarán todas las medidas destinadas a corregir o remediar las situaciones de desigualdad o a reforzar la igualdad de oportunidades.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Un impacto **negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
- 2- Un impacto **nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, no se prevea modificación alguna de esta situación, es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.
- 3- Sin embargo este impacto nulo o neutro puede tener connotaciones negativas, que deberán ser puestas de manifiesto, cuando los roles y las relaciones de género no resultan afectados por el desarrollo de la norma, cuando las disposiciones normativas no incorporan la perspectiva de género y las situaciones de desigualdad no mejoran o no cumplen con el compromiso de contribuir al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 4- Un impacto **positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.
- 5- Si del análisis y comparación llevada a cabo, se dedujera la **inexistencia** o insuficiencia de datos estadísticos oficiales, se deberá consignar esta carencia recomendando la necesidad de incluir sistemáticamente la variable sexo en el conjunto de estadísticas, encuestas y recogidas de



datos (artículo 20 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres).

Se enumerarán las recomendaciones de aplicación de la norma que se estimen necesarias para evitar el impacto negativo o que pudieran garantizar, favorecer o fortalecer el impacto positivo de género.

A la vista del resultado del informe de impacto por razón de género, se pueden plantear modificaciones al texto de la disposición que se pretende aprobar dirigidas a evitar un impacto negativo de género, introduciendo nuevas medidas que mejoren el impacto de género, modificando las medidas que recoge la norma. De tales modificaciones se dejará constancia en la MAIN.

2.7.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la situación y posición de hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?
2. ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?
3. ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
4. ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?
5. ¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) de mujeres y hombres? ¿De qué manera?
6. ¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos?
7. ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
8. ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por mujeres y hombres?



9. ¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje de mujeres y hombres a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?



2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

2.8.1. ¿Qué es?

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma, debiendo ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Y todo ello teniendo en cuenta las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, reguladas en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.8.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de diversidad de género.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto de diversidad de género.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de diversidad de género.

Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de diversidad de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios. También se recogerán, si es posible, indicadores cualitativos que se utilizarán para identificar roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.



b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

A continuación se enumerará y presentará una previsión de resultados de la norma desde una perspectiva de eliminación de desigualdades y contribución al desarrollo de la igualdad y no discriminación, y se comparará con la situación de partida analizada y recogida en el apartado anterior. Para poder proceder a esta comparación será necesario que se recojan indicadores que puedan ser comparados entre sí. La previsión de resultados se analizará teniendo en cuenta estos aspectos:

- 1- Los resultados directos de aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos desagregados por identidades sexuales, en proporción de gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales que participan en los resultados.
- 2- La incidencia sobre los roles o estereotipos de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma y las consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades.
- 3- La contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de oportunidades.

c) La valoración del impacto de diversidad de género.

Resultado de la comparación o valoración del impacto de diversidad de género. Se enumerarán y analizarán todas las medidas destinadas a corregir o remediar las situaciones de desigualdad o a reforzar la igualdad de oportunidades.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Un impacto **negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
- 2- Un impacto **nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato, no se prevea modificación alguna de esta situación, es decir, la diversidad de género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.
- 3- Sin embargo este impacto nulo o neutro puede tener connotaciones negativas, que deberán ser puestas de manifiesto.
- 4- Un impacto **positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.
- 5- Si del análisis y comparación llevada a cabo, se dedujera la **inexistencia** o insuficiencia de datos estadísticos oficiales, se



deberá consignar esta carencia.

Se enumerarán las recomendaciones de aplicación de la norma que se estimaran necesarias para evitar el impacto negativo o que pudieran garantizar, favorecer o fortalecer el impacto positivo de género.

A la vista del resultado del informe de impacto por diversidad de género, se pueden plantear modificaciones al texto de la disposición que se pretende aprobar dirigidas a evitar un impacto negativo de género, introduciendo nuevas medidas que mejoren el impacto de diversidad de género, modificando las medidas que recoge la norma. De tales modificaciones se dejará constancia en la MAIN.

2.8.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la situación del colectivo LGTBI en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?
2. ¿Existen diferencias relevantes dentro y fuera del colectivo LGTBI, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos y la participación?
3. ¿Se enfrenta el colectivo LGTBI a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
4. ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los roles del colectivo LGTBI?
5. ¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) en el colectivo LGTBI? ¿De qué manera?
6. ¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos?
7. ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
8. ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por el colectivo LGTBI?
9. ¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje del el colectivo LGTBI a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?



2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

2.9.1 ¿Qué es?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resulta **obligatorio** incluir en la MAIN este impacto, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la infancia y la adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.8.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.9.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a la infancia y a la adolescencia? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

2.10.1 ¿Qué es?

De conformidad con lo dispuesto en disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, resulta **obligatorio** incluir en la MAIN este impacto, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la familia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.10.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.10.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a la familia? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030

2.11.1 ¿Qué es?

El impacto relativo a la proyección de la futura norma en la consecución de la **Agenda 2030**, se recomienda incluir en la MAIN por aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia⁶, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020.

2.11.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis es preciso estudiar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible⁷ de la Agenda 2030 como forma de detectar ex ante los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo.** Cuando no contribuya a las políticas de implementación y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
- 2- **Nulo o neutro.** Cuando no se prevea modificación alguna que afecte a los objetivos y/o a algunas de sus metas.
- 3- **Positivo.** Cuando contribuya al cumplimiento de cualquiera de los objetivos de desarrollo sostenible y disminuya o elimine cualquiera de los obstáculos que impiden su cumplimiento.

2.11.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Las posibles cuestiones que se pueden plantear son las siguientes:

1. ¿Afecta la norma a la sostenibilidad en alguna de sus tres dimensiones (Económica, Social y Medioambiental)?
2. ¿Se contiene a lo largo de la propuesta normativa alguna mención a la Agenda 2030?
3. En caso afirmativo ¿Qué objetivos de desarrollo sostenible se pretenden lograr

⁶ <https://transparencia.carm.es/-/plan-de-accion-para-la-implementacion-de-la-agenda-2030-en-la-region-de-murcia>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



con la propuesta normativa?

4. Aunque no se haga mención a ello y en relación a la materia que pretende regular ¿se favorece el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de las metas de las incluidas en cada uno de ellos?
5. ¿Contiene alguna medida concreta relacionada con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030?
6. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con los objetivos de desarrollo sostenible cuyo logro pretenda? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.12.1 ¿Qué es?

Este impacto se recomienda incluir en la MAIN por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.12.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Negativo.** Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- Nulo o neutro.** Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- Positivo.** Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.12.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a las personas con discapacidad? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.13 OTROS IMPACTOS

Se podrán incluir en esta parte de la MAIN los posibles impactos sociales, medioambientales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad o sobre la salud. Si se entiende que no existe incidencia sobre otros ámbitos se recogerá tal circunstancia.

Las posibles cuestiones que se pueden plantear son las siguientes:

1. ¿Despliega la propuesta normativa otros impactos relevantes y de distinta naturaleza de los ya analizados en la MAIN? ¿Cuáles?
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA

2.14.1. ¿Qué es?

Este apartado establecerá el objeto, la metodología y los plazos para la evaluación posterior de la norma, que se materializará en el correspondiente informe de evaluación.

Dicha evaluación debe realizarla el órgano directivo promotor de la norma. No obstante, en caso de que dicho órgano no existiera en el momento de la emisión del informe, será elaborado por el órgano directivo que hubiera asumido las competencias materiales.

Procede realizar la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En el caso de no realizarse la evaluación, deberá motivarse expresamente en función de los supuestos anteriores.

En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada conforme a lo previsto en el apartado 3 de esta Guía, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

2.14.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado de la MAIN, una vez cumplimentado, servirá en el futuro de guía al órgano evaluador para determinar los efectos que la norma ha desplegado y si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación. A tales efectos, este apartado de la MAIN se estructurará en los siguientes puntos:

a) Objeto de la evaluación.

Para realizar una adecuada evaluación ex post será fundamental identificar qué información contenida en la MAIN es necesaria para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido. Dicha información se contiene en los apartados 2.2 (relativo a la



oportunidad de la propuesta normativa) y 2.4 a 2.12 (relativos a sus potenciales impactos) de la MAIN.

De esta forma, deben identificarse, por una parte, los **objetivos** de la propuesta normativa y por otra, el **impacto** o los impactos de la misma que serán objeto de evaluación.

Así, es necesario evaluar el cumplimiento de todos los objetivos de la propuesta normativa previstos en la MAIN. Por el contrario, no será obligatorio evaluar todos los impactos de la propuesta normativa, sino tan solo los que se consideren más relevantes, atendiendo a la finalidad y efectos de aquella. En todo caso, deberá evaluarse al menos un impacto, quedando a la decisión del órgano promotor de la propuesta normativa decidir cuál o cuáles serán los impactos a evaluar.

b) Metodología de evaluación.

Es necesario concretar cómo se va a realizar esa evaluación, seleccionando las herramientas y técnicas que se consideren más adecuadas para cada caso.

En todo caso, tanto para la evaluación de objetivos, como para la evaluación de impactos, deberá tenerse en cuenta que las herramientas elegidas han de permitir analizar:

1. Los **efectos** de la norma, ya sea positivos o negativos, deseados o no deseados, que se hayan producido directa o indirectamente por la misma.
2. La **eficacia** de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación.
3. La **eficiencia** de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos con la menor cantidad de recursos posibles.
4. La **pertinencia** de la norma, en cuanto a la congruencia de los objetivos de la norma con el problema o la necesidad detectada.
5. La **sostenibilidad** de la norma, en cuanto a la probabilidad de que los resultados conseguidos por la norma sean duraderos, identificando los aspectos que puedan comprometer su viabilidad futura.

A estos efectos, se diferenciará según se trate de la evaluación de los objetivos y de la evaluación de los impactos.



Existen diversas herramientas de evaluación, si bien a efectos de realizar la evaluación de los objetivos se utilizarán las dos siguientes:

1. Indicadores. Estos instrumentos de evaluación permiten:

- Informar sobre el grado de ejecución de un objetivo de la forma más precisa y objetiva posible.
- Disponer de resultados comparables y medir avances.
- Identificar, en su caso, problemas en el cumplimiento del objetivo, tales como uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la tramitación de los procedimientos administrativos, etc.
- Identificar aspectos de mejora.

Los indicadores deberán formularse en la forma determinada en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo, que se adjunta como Anexo II a esta Guía. En este Manual se explican de una forma breve y sencilla, los requisitos que deben cumplir los indicadores, los tipos de indicadores, así como las pautas para su definición.

2. Fases o hitos. Estos instrumentos de evaluación permiten:

- Identificar las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo que se trate.
- Conocer cuáles son las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objetivo.
- Controlar los plazos de ejecución del objetivo.
- Identificar, en su caso, aquellos momentos o circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo.

Las fases o hitos deberán formularse en la forma prevista en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo que se adjunta como Anexo II a esta Guía.

Corresponde al órgano responsable de elaborar la MAIN elegir si la evaluación se realizará a través de indicadores, mediante cumplimiento de fases o hitos o mediante la combinación de ambas herramientas.

En consecuencia, deberán explicitarse en la MAIN las herramientas elegidas para permitir la realización de la evaluación posterior de los objetivos, pudiendo durante



la evaluación de la norma establecer variaciones justificadas en dichas herramientas. A tales efectos, en el apartado de evaluación de la MAIN se incorporarán las correspondientes fichas de indicadores y/o de fases o hitos, elaboradas conforme a lo previsto en el Anexo II de esta Guía.

Por lo que se refiere a la evaluación de los impactos, no será obligatorio la utilización de indicadores, fases o hitos, pudiendo elegir el órgano promotor de la propuesta aquellas otras herramientas que estime conveniente. En este caso, la MAIN únicamente reflejará la mención a la metodología elegida, sin que sea necesario concretar cómo se realizará esa evaluación.

En el caso de que se decida que la evaluación de los impactos se realice a través de indicadores o por fases e hitos, será obligatorio incorporar las fichas de indicadores y/o de fases o hitos, elaboradas conforme a lo previsto en el Anexo II de esta Guía.

c) Plazo para realizar la evaluación.

La MAIN indicará el plazo en el que se realizará la evaluación de la norma, que oscilará entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la misma, indicando asimismo la fecha de finalización de los trabajos de evaluación.

Esta previsión no impide que se realicen evaluaciones periódicas, tanto previas al informe de evaluación como posteriores. A tales efectos, podrá establecerse un calendario, en el que se determinen fechas orientativas para realizar la evaluación.

2.14.3. ¿Qué cuestiones plantear?

Pueden plantearse las siguientes cuestiones:

a) En relación con el contenido de la evaluación:

1. ¿Se encuentra la propuesta normativa entre los supuestos de exclusión de la evaluación?

2. ¿Cuáles son los impactos más relevantes que se prevé que despliegue la propuesta normativa?

3. Los objetivos definidos en el apartado de oportunidad, ¿son claros y precisos? ¿Son mensurables? ¿Se les pueden asociar indicadores?

4. ¿Qué grado de importancia tiene cada objetivo en el logro de los resultados perseguidos con la propuesta normativa? ¿Cuáles son los más relevantes?



5. ¿Qué información de la contenida en los análisis de impactos resulta relevante para realizar la evaluación ex post de la norma?

b) En relación con las herramientas de la evaluación:

1. ¿Qué herramientas de evaluación resultan apropiadas para evaluar la propuesta normativa?

2. ¿Es posible utilizar indicadores, fases o hitos?

3. ¿Por qué se ha elegido cada una de las herramientas?

4. ¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de cada herramienta de evaluación?

¿Proporcionarán las herramientas elegidas información relevante para realizar la evaluación?



3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA

El contenido de la MAIN abreviada contendrá, al menos, los siguientes apartados:

3.1- Justificación de la MAIN abreviada: Se trata de exponer con claridad los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada, significando especialmente aquellos ámbitos en los que no se aprecie impacto alguno.

3.2 - Oportunidad y motivación técnica: Se trata de analizar las siguientes cuestiones:

- ¿Cuáles son los elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?
- ¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende? Análisis de los mismos.

3.3 – Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación: Se trata de analizar el proyecto normativo desde un punto de vista jurídico y como mínimo se deberán analizar los siguientes elementos:

- Competencia de la CARM sobre la materia.
- Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.
- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
- Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.
- Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
- Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.
- Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.
- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3.4 - Informe de impacto presupuestario: En todo caso se especificarán los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos, siguiendo el esquema recogido en el apartado 2.5.



3.5 - Informe de impacto por razón de género: El Informe de impacto por razón de género trata de determinar el impacto, si es que lo hubiera, que la aprobación de la norma pudiera tener en las situaciones de desigualdad por razón de género, siguiendo el esquema recogido en el apartado 2.7.

3.6 Otros impactos que se juzguen relevantes.



ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	
Título de la norma	
Tipo de Memoria	
Fecha ⁸	
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	
Finalidad del proyecto	
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	
Competencia de la CARM	
Estructura y contenido de la norma	
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	
Novedades introducidas	
Normas cuya vigencia resulte afectada	
Trámite de audiencia	
Informes recabados	
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada	
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada	
No afecta a las cargas administrativas	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso	
En recursos de personal	

⁸ La fecha de la MAIN inicial coincidirá con la fecha de la versión inicial del proyecto normativo que se pretende aprobar; La fecha de las MAINs intermedias coincidirán con las de los distintos borradores que hubieran sido modificados a medida que el contenido del proyecto normativo varíe como consecuencia de las distintas audiencias o informes; La fecha de la MAIN definitiva coincidirá con la del proyecto cuyo contenido se propone para la aprobación por el órgano competente.



En recursos materiales	
IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ASOLESCENCIA	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO AGENDA 2030	
Objetivo de desarrollo sostenible vinculado	
OTROS IMPACTOS	
EVALUACIÓN NORMATIVA	SI/NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas SI/NO Plazo/s:
Identificación de los objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.



ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.

Este manual pretende ofrecer las herramientas necesarias para la formulación de indicadores, fases e hitos en el proceso de análisis de impacto de las normas propuestas.

Con carácter previo a la presentación de la metodología para la identificación de indicadores, fases e hitos, se introducen unas breves referencias a la metodología para la formulación de objetivos, en la medida en que los objetivos constituyen el objeto de la medición a través de estos instrumentos.

1. ¿Qué es un objetivo?

Con carácter general, un objetivo es un enunciado breve que define de forma clara y precisa el fin que se pretende alcanzar y hacia el que se dirigen los esfuerzos y recursos.

En particular, en la metodología de la evaluación normativa, podemos definirlos como los resultados que se pretenden conseguir con la aplicación de la norma. Han de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y coherentes entre sí.

2. ¿Qué requisitos deben cumplir los objetivos?

Según la metodología SMART⁹, los objetivos deben cumplir las siguientes características:

SPECIFIC (Específico)	Debe ser lo más detallado y explícito posible, huyendo de ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones equivocadas.
MEASURABLE (Medible)	Deben estar redactados de tal forma que sea posible la comprobación de su grado de consecución.
ATTANAIBLE (Alcanzable)	Debe de suponer un reto, pero tiene que ser alcanzable; su consecución tiene que ser difícil de lograr, pero no imposible
REALISTIC (Realista)	Tiene que ser posible obtener el cambio pretendido a través de la regulación propuesta.
TIMELY (Acotado en el tiempo)	Tiene que tener un horizonte temporal, un plazo bien definido para su consecución.

⁹ La metodología SMART responde al acrónimo de los adjetivos Specific (específico), Measurable (medible), Achievable (alcanzable), Realistic (realista) y Time- Bound (limitado en el tiempo).



Además de estos requisitos, es importante que los objetivos que se fijen sean coherentes entre sí, y que se pueda establecer una interrelación entre los mismos.

3. ¿Cómo formular un objetivo?

La formulación de los objetivos que pretenden alcanzarse con la aprobación de la norma se expone en el apartado “oportunidad” de la MAIN. Sobre esta decisión inicial, en el apartado de “evaluación” de la MAIN debe identificarse, también con claridad y precisión, la evaluación que deba realizarse respecto de los mismos.

Dada la relevancia que tienen los objetivos en la configuración del análisis de impacto normativo, resulta esencial que su formulación sea correcta. Los instrumentos de evaluación serán claros y precisos si los objetivos a los que están asociados también lo son. Los objetivos deben responder a la pregunta:

Breve descripción de la problemática

¿Cuál es el problema que se pretende resolver o al que se refiere el objetivo?: _____

Formulación preliminar del objetivo

Descripción en positivo del problema abordado:

Elementos clave del enunciado

¿Cuál es la **acción** que se pretende emprender? _____

¿Cuál es el **objeto** o sujeto al que se refiere? _____

¿Cuál es el **resultado** que se pretende conseguir? _____

Redacción formal a partir de los elementos anteriores

Verificación criterios SMART:

- Específico
- Medible
- Alcanzable
- Realista
- Acotado en el tiempo

4. ¿Qué es un indicador?

Un indicador es un dato o conjunto de datos que permiten, a través de su medición en periodos sucesivos y por comparación, verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.



OBJETIVOS: ¿Qué se quiere lograr?

INDICADORES: ¿Cómo se sabe que se ha logrado?

4.1 ¿Para qué sirven los indicadores?

Los indicadores cumplen dos funciones básicas:

- a) **Función descriptiva**: aportan información sobre lo que se está haciendo.
- b) **Función valorativa**: valoran si se están consiguiendo los objetivos previstos.

De esta forma, en el proceso de evaluación normativa los indicadores permiten:

a) Obtener información objetiva sobre lo que se está haciendo para lograr los objetivos pretendidos con la aprobación de la norma y si los impactos previstos se han producido en la realidad con su aplicación.

b) Disponer de resultados comparables en el tiempo.

c) Controlar si se están consiguiendo los objetivos propuestos.

d) Identificar, en su caso, problemas en el cumplimiento del objetivo, tales como uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la tramitación de los procedimientos administrativos, etc., o desviaciones respecto a los impactos previstos.

e) Identificar aspectos de mejora.

En este sentido, los indicadores son una herramienta imprescindible en el proceso de evaluación normativa.

4.2 ¿Qué requisitos deben cumplir?

Para cumplir estas funciones, es necesario que el indicador sea:

Relevante	Debe aportar información importante para informar, controlar, evaluar y tomar decisiones.
Comprensible	Dado que la información que aporte el indicador habrá de ser tenida en cuenta por personas que quizás no tengan una especialización técnica, éste deberá ser fácilmente entendible, al menos, en su expresión.
Inequívoco	Que no permita distintas interpretaciones ni genere dudas sobre lo que se quiere medir.

Pertinente	Debe ser adecuado a lo que se quiere medir.
Accesible	Deber ser fácil de calcular e interpretar.

4.3 ¿Cómo se formula un indicador?

Para la formulación de un indicador, se debe seguir la siguiente metodología:



4.3.1. Identificación del objetivo o impacto de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar

El punto de partida para la definición de indicadores es la identificación del objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto relevante que se desea medir.

4.3.2. Selección de la tipología de indicador

Una vez identificado el objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar, será necesario identificar la tipología de indicador o indicadores que se van a utilizar.

Para ello será necesario formularse la siguiente cuestión: ¿Qué se quiere medir?

Dependiendo de lo que se quiera medir, se pueden distinguir los siguientes tipos de indicadores:



a) Indicadores de recursos.

Miden la cantidad de recursos materiales y humanos (personas, máquinas, herramientas, instalaciones, materiales o dotación económica) que se utilizan para el desarrollo de las actividades del objetivo.

Se trata, por ejemplo, de indicadores como el número de médicos de SAMUR-Protección Civil, o el número de personas empleadas en el servicio de atención al público con respecto a la población.

b) Indicadores de eficacia.

Ponen de manifiesto el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y su incidencia en la población. Dentro de los indicadores de eficacia, cabe distinguir dos tipos:

1. Indicadores de volumen de actividad o servicio: miden el volumen de trabajo y las tareas realizadas para el logro del objetivo. Estos indicadores, son la base para calcular la eficacia operativa que compara las acciones realizadas con las acciones que se había previsto realizar.

Se trata, por ejemplo, de indicadores como el número de intervenciones del cuerpo de bomberos al año, número de inspecciones o número de llamadas atendidas en el Servicio de atención telefónica 012.

2. Indicadores de impacto: miden la incidencia de las acciones llevadas a cabo en la ciudadanía, cuantificando esta incidencia bien sea mediante el nivel de utilización de los servicios y el volumen de población afectada (impacto en la población desagregado por sexo), bien sea mediante los beneficios que esta población ha obtenido como consecuencia de esas actuaciones o servicios (eficacia real de las actividades).

Por ejemplo, el número de intervenciones del servicio de protección civil realizadas en relación con la población total, o el número de personas usuarias de una ayuda determinada sobre el total de la población.



c) Indicadores de eficiencia.

Miden los resultados alcanzados poniéndolos en relación con los recursos utilizados (materiales, humanos, etc.).

Se trata de indicadores como, por ejemplo, el número de inspecciones realizadas por inspector/a o el número de niños/as vacunados por jornada de vacunación.

d) Indicadores de calidad.

Informan de la evaluación de los resultados desde la perspectiva del ciudadano, tomando en consideración tanto medidas objetivas (por ejemplo, tiempo de respuesta o disponibilidad de recursos por habitante) como medidas subjetivas recogidas a través de encuestas o estudios de opinión. Así, cabe considerar dos tipos de indicadores de calidad:

1. Indicadores de calidad objetiva: cuantifican el grado de cumplimiento de unos criterios que han sido previamente establecidos para responder a las necesidades, demandas y expectativas de la ciudadanía tales como: rapidez, facilidad de acceso, profesionalidad, confort de las instalaciones, etc.

Es el caso, por ejemplo, de indicadores como tiempo medio de atención en las oficinas de atención a la ciudadanía o tiempo medio de respuesta ante las llamadas de emergencia al servicio de extinción de incendios.

2. Indicadores de calidad percibida: están relacionados con las expectativas y percepciones de la ciudadanía u otras personas destinatarias de los servicios, y se obtienen, normalmente, a través de encuestas y estudios de opinión.

Se trata, por ejemplo, de indicadores referidos a resultados de encuestas o cumplimentación de cuestionarios sobre la satisfacción de la ciudadanía u otras personas destinatarias con el servicio prestado o referidos a los resultados de las sugerencias y reclamaciones recibidas.

4.3.3. Formulación del indicador

Una vez que se ha determinado qué es lo que se quiere medir, y se ha escogido una determinada tipología de indicador, debe formularse el indicador. Para ello, una premisa básica a la hora de elegir indicadores es que debe: **MEDIR LO REALMENTE IMPORTANTE, NO LO QUE RESULTE FÁCIL DE MEDIR.**

Partiendo de este criterio inicial, deben realizarse las siguientes actuaciones.

a) Determinar el nombre y la fórmula de cálculo: El nombre del indicador debe



ser claro y preciso y la fórmula de cálculo fácilmente comprensible. Hay que evitar definir indicadores ambiguos o que puedan resultar confusos.

b) Determinar la frecuencia de medición del indicador: Se reflexionará sobre la frecuencia con la que se desea obtener la información (mensual, semestral, anual, etc.).

c) Determinar con qué se comparará: Se podrán establecer referentes tanto en la organización interna como de fuentes externas que servirán para realizar comparaciones. Cuando se trate de medir los impactos realmente producidos con la aplicación de la norma, habrá que comparar dichos impactos con la previsión de impacto que se realizó en la MAIN.

d) Determinar las fuentes de información: Se reflexionará sobre las personas, instituciones, documentos y otras fuentes que contienen información a través de la cual es posible construir el indicador, como por ejemplo la realización de controles e inspecciones o la recogida de información de bases de datos.

4.3.4. Cuestiones a plantear

1. ¿El indicador es útil y adecuado para lo que quiere medir? ¿Aporta información importante?
2. ¿Es fácilmente entendible por todas las personas, posean o no formación técnica?
3. ¿Expresa qué se quiere medir de forma clara y concisa? ¿Genera dudas sobre lo que se quiere medir?
4. ¿Es redundante con otro indicador?
5. ¿Es suficientemente representativo de los resultados deseados?
6. ¿La información del indicador está disponible?
7. ¿Requiere su medición esfuerzos desproporcionados de recursos materiales y humanos?

4.3.5. Ficha técnica del indicador

El último paso es la elaboración de la ficha del indicador para su seguimiento y valoración.

Así, una vez realizada la selección de los indicadores, es necesario registrar toda la información del indicador en una ficha en la que deberán contemplarse los elementos que se incluyen a continuación:

a) Denominación: es el nombre elegido para el indicador. Debe ser claro y sintético, sin que pueda dar lugar a ninguna ambigüedad.



b) Descripción: responde a las preguntas de qué, cómo y para qué. Se trata de un texto descriptivo para comprender qué se pretende medir con el indicador.

c) Objetivo o impacto asociado al indicador: es el objetivo o impacto cuyo cumplimiento se evaluará a través del indicador.

d) Unidad de medida: para cada indicador se establecerá la magnitud o unidad de medida más adecuada. La unidad de medida es la unidad en que está expresado el indicador (número, porcentaje, ratio, tasa, tasa de cobertura, puntuación, días, segundos, etc.).

Por ejemplo, número de prestaciones, personas usuarias, centros, horas; porcentaje de respuestas positivas, objetivos cumplidos; ratio de agentes por centro, metros cuadrados por habitante, horas por persona empleada, etc.

e) Fórmula de cálculo: es la expresión matemática que permite obtener el resultado recogido en el indicador.

La fórmula de cálculo puede ser la suma de varias cantidades, el cociente entre dos cantidades, la diferencia entre dos cantidades, etc. Por ejemplo: número de personas usuarias acogidos en la reinserción social /habitantes expresados en millares.

f) Periodicidad: es el intervalo de tiempo con el que se va a calcular el dato recogido en el indicador: mensual, trimestral, anual, cuatrienal, etc.

g) Meta: Es el valor numérico que debe alcanzar el indicador para poder considerar que el objetivo se ha cumplido. La cifra que se obtenga en cada medición se comparará con este valor de referencia. Se indicará la fecha de la meta.

h) Fuente de información: Se incluirá la fuente de la que se recopilarán los datos. Estas fuentes pueden ser el sistema de información propio de la unidad, información estadística, etc.

i) Responsable del indicador: órgano encargado de su medición.

FICHA INDICADOR	
Denominación	
Descripción	
Objetivo / impacto asociado al indicador	
Unidad de medida	
Fórmula de cálculo	



Periodicidad	
Meta	
Fuente de información	
Responsable	

5. ¿Qué son las fases e hitos?

Es otra de las herramientas que se utilizarán para la evaluación de las normas. Los hitos representan las tareas clave para la consecución de un objetivo. A través de los hitos y del seguimiento de las fases para el cumplimiento de un objetivo, es posible conocer si se está desarrollando adecuadamente, o si por el contrario hay retrasos o desviaciones en su ejecución.

5.1 ¿Para qué sirven las fases e hitos?

A través de esta herramienta se podrá:

- a) Identificar las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo o para la producción del impacto de que se trate.
- b) Conocer cuáles son las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objetivo o para la producción del impacto.
- c) Controlar los plazos de ejecución del objetivo o de producción del impacto.
- d) Identificar, en su caso, aquellos momentos o circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo o la producción del impacto.
- e) Identificar los órganos responsables del retraso en el cumplimiento del objetivo.

5.2 ¿Qué requisitos deben cumplir las fases e hitos?

Para cumplir las funciones descritas anteriormente, es necesario que las fases e hitos sean:

Precisos	Deben formularse de manera concreta y específica.
Relevantes	Deben ser determinantes para la consecución del objetivo.

Secuenciales	Deben poder ser ordenados secuencialmente, sin perjuicio de la ejecución simultánea de varias fases e hitos.
Priorizables	Deben poder ser ordenados en función de su importancia o peso en el cumplimiento total del objetivo.

2.12 ¿Cómo se formulan las fases e hitos?



5.3.1. Identificación del objetivo de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto que se desea medir

El punto de partida para la definición de fases e hitos es la identificación del objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto que se va a medir a través de dicho instrumento.

5.3.2. Formulación de las fases e hitos

Cada fase o hito lleva asociados tres componentes:

a) Las fechas de inicio y fin: cada fase o hito tendrá una programación temporal que será necesario planificar. En este sentido, las fases llevarán asociadas una fecha de inicio y de fin claramente determinadas. En el caso de los hitos, al tratarse de hechos o acontecimientos que tienen una fecha concreta de realización, la fecha de inicio y la fecha de fin coincidirán. Aunque las fases suelen ser secuenciales, es posible que se pueda producir un solapamiento de algunas de ellas. En todo caso, la planificación por fases e hitos deberá realizarse teniendo en cuenta los plazos del calendario de evaluación recogido en la MAIN.

b) El órgano responsable de su cumplimiento: es posible que el órgano responsable de cada una de las fases o hitos identificados para la evaluación de un objetivo o impacto coincida, pero también puede suceder que la responsabilidad recaiga en órganos diferentes.

c) El peso específico de esa fase o hito en el cumplimiento del objetivo o en la producción del impacto: cada fase o hito tendrá una importancia específica en el



cumplimiento total del objetivo o en la producción del impacto, en función de la relevancia de cada uno de ellos en la consecución del mismo. La suma total de los pesos de las fases e hitos debe ser el 100%.

5.3.3. Ficha técnica de las fases e hitos

El último paso es la elaboración de la ficha de las fases e hitos para su seguimiento y valoración. Así, una vez analizadas las cuestiones señaladas en el apartado anterior, será necesario registrar toda esta información en una ficha en la que deberán contemplarse los elementos que se incluyen a continuación:

a) Objetivo o impacto asociado: será necesario determinar el objetivo o impacto cuyo cumplimiento se evaluará a través de fases o hitos.

b) Descripción de las fases/hitos: se elegirá la denominación que mejor describa cada fase e hito, debiendo ser clara y concisa.

c) Fecha de inicio y fin de cada fase: será necesario indicar las fechas de inicio y fin para poder realizar el seguimiento de la fase o hito. En el caso de los hitos, la fecha de inicio coincidirá con la fecha fin.

d) Órgano responsable del cumplimiento de cada fase/ hito: cada fase o hito tendrá un único órgano responsable de su cumplimiento.

e) Peso de la fase/hito en el cumplimiento del objetivo: se indicará el grado de importancia de cada fase o hito en el cumplimiento total del objetivo, siendo la suma total de los pesos e hitos el 100%.

FICHA EVALUACIÓN POR FASES/HITOS				
Objetivo / impacto asociado:				
Unidad de medida	Fecha Inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa



Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. ¿Para qué sirve esta guía?.....	3
1.2. ¿En qué consiste la evaluación normativa “ex post”?	4
1.3. ¿Sobre qué disposiciones se proyecta?	7
1.4. ¿Quién tiene que realizar la evaluación de la norma? ¿Qué agentes participan en la evaluación?	8
1.5. ¿Cuándo se evalúa la norma? ¿En qué momento debe emitirse el informe de evaluación?	9
1.6. ¿Qué son las evaluaciones periódicas y cómo se hacen?	10
1.7. ¿Cómo se da publicidad al resultado de la evaluación?	10
2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.....	11
2.1. Resumen ejecutivo	12
2.2. Antecedentes	13
2.3. Metodología de evaluación.....	13
2.4. Evaluación de objetivos.....	15
2.5. Evaluación de impactos.....	18
2.6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas.....	22
2.7. Evaluación de sostenibilidad de la norma.....	25
2.8. Conclusiones y recomendaciones	27



1. INTRODUCCIÓN

1.1. ¿Para qué sirve esta guía?

Con esta guía se pretende facilitar a los gestores el cumplimiento de la obligación de evaluar las normas aprobadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto, bajo el título “Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación”, establece que:

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

En desarrollo de esta previsión general, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de julio de 2021, prevé como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, aprobar una guía metodológica de evaluación normativa que, entre otros aspectos, acote el ámbito de la evaluación ex post (determinando en qué supuestos una norma debe ser objeto de evaluación), y diseñe el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

Para ejecutar dicha medida, se elabora la presente guía, con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación



en la CARM, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.

1.2. ¿En qué consiste la evaluación normativa “ex post”?

La evaluación normativa “ex post” es un subtipo de la evaluación de políticas públicas; El ciclo de una política pública comporta una serie de fases que de manera simplificada pueden resumirse en el diseño o formulación de la política, la implementación de la política pública previamente diseñada y la evaluación de los resultados que la aplicación de dicha política ha producido.

Las evaluaciones son valoraciones periódicas de un proyecto, programa o política, que buscan responder a preguntas relacionadas con su implementación y resultados. De conformidad con la Guía de Evaluación de Planes, Programas, Estrategias y Servicios Públicos de la Región de Murcia, existen una serie de Principios que guían el desarrollo de las evaluaciones¹.

En este sentido, la evaluación normativa “ex post” es el procedimiento oportuno para comprobar si la regulación, una vez desplegados sus efectos, ha alcanzado los objetivos pretendidos y si los impactos que se previeron en su diseño se han producido en la realidad, verificando el grado de cumplimiento de los fines y resultados de una norma mediante un conjunto de técnicas que permiten su análisis sistemático.

El ciclo normativo integra todos los procesos, agentes participantes, análisis y documentación que se producen desde que un determinado problema o política pública aparece en la agenda de los poderes públicos, hasta que se evalúan las medidas normativas adoptadas para su resolución, en un proceso circular, puesto que los problemas y las políticas no son estáticos, sino dinámicos.

La evaluación “ex post” se integra en ese ciclo normativo, como último eslabón y a la vez inicio de futuras revisiones normativas o nuevas disposiciones.

Así, la evaluación contribuye a depurar el ordenamiento jurídico en la medida en que permite detectar aquellas normas que han quedado obsoletas al amparo de un cambio de las circunstancias o contextos en los que se aprobaron, con objeto de que puedan ser expresamente derogadas por otras que se aprueben con posterioridad. Esta depuración

¹ <https://transparencia.carm.es/guia-evaluacion-politicas-publicas-carm>



del ordenamiento jurídico a través de la derogación expresa de normas jurídicas no solo tiene efectos relevantes desde la perspectiva de la seguridad jurídica, sino también desde la perspectiva de la simplificación del ordenamiento jurídico.

La evaluación del impacto normativo ex post tiene carácter **revisor**, pues su finalidad es valorar la efectividad del Derecho sustantivo, planteándose cómo se aplican las normas por las instancias públicas responsables y cómo se cumplen por los destinatarios y obligados, a cuyo efecto habrá que explorar y recolectar datos empíricos y no meramente estadísticos. Este tipo de datos son esenciales para mejorar la calidad del producto normativo ya que a partir de ellos se obtiene información sobre el logro de objetivos, la solución de problemas, las incidencias indeseadas, los incumplimientos no previstos, los costes y beneficios y muchos otros aspectos de la entrada en vigor de una determinada norma jurídica, de una concreta regla jurídica o de una opción de regulación frente a otra. Aunque este tipo de evaluación se produce dentro del ciclo de vigencia de la norma jurídica, sus resultados habrán de ser tenidos en cuenta en la evaluación ex ante de cualquier futura iniciativa con ella relacionada, en una especie de retroalimentación dentro de ese ciclo normativo.

La doctrina sobre evaluación de políticas públicas diferencia distintas categorías de evaluación. Con carácter particular, en lo que se refiere a la evaluación normativa, se categorizan las metodologías de evaluación en función del tipo de información que requieren y de su alcance.

Así, en función del tipo de información se distingue entre:

a) Metodologías cualitativas, las cuales contribuyen a comprender el proceso y entender, con base en la experiencia de los involucrados, el alcance de los resultados.

b) Metodologías cuantitativas, que se enfocan en resultados intermedios y finales, con base en indicadores que permiten establecer si los objetivos planteados fueron logrados.

En función del alcance, se distingue entre:

a) Evaluaciones de proceso: se utilizan para comprobar si las acciones incluidas en la normativa fueron implementadas por parte de los agentes involucrados en su ejecución y si se cumplen por parte de los destinatarios.

b) Evaluaciones de desempeño: buscan medir la eficiencia en la ejecución de la



normativa.

c) Evaluaciones de resultados: pretenden establecer el impacto de la regulación, es decir, si la normativa cumplió los objetivos planteados en su diseño.

El sistema de evaluación utilizado en esta guía resulta de una combinación de las metodologías citadas, mediante una definición previa de los objetivos e impactos a evaluar que se contiene en la propia MAIN de la norma² y la determinación de la finalidad de la evaluación normativa, que tiene por objeto verificar:

a) Si la norma ha sido eficaz, es decir, en qué medida se han alcanzado los objetivos que se previeron en la MAIN y que justificaron la adopción de la norma evaluada.

b) Qué impactos ha generado la norma evaluada. En este sentido, debe comprobarse si los impactos que se previeron cuando se diseñó la norma y que se recogieron en su correspondiente MAIN se han producido, tanto desde una perspectiva general, como en relación con las concretas manifestaciones del impacto. Asimismo, el proceso de evaluación pondrá con frecuencia de manifiesto la producción de impactos que no se previeron en el análisis de impacto normativo, tanto positivos como negativos, que también pueden ser evaluados.

c) El grado de cumplimiento de las distintas obligaciones previstas en la norma por la ciudadanía y los sectores que se vean involucrados en la regulación. Por definición, las normas jurídicas tienen un contenido obligatorio de alcance general, por lo que es interesante también que el proceso evaluador analice el grado de cumplimiento de estas obligaciones. Por otra parte, cada vez con mayor frecuencia las normas contienen obligaciones también para las instituciones públicas encargadas de su aplicación, y la falta de eficacia de una norma puede en ocasiones deberse a una implementación parcial o incorrecta. Por ello, ha de distinguirse entre el “cumplimiento normativo” y la “aplicación normativa”. El cumplimiento normativo comporta, por un lado, el ejercicio de los derechos reconocidos por la norma concreta por los destinatarios y, por otro, el respeto

² El apartado 2.2 de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que el análisis de oportunidad de la propuesta normativa debe identificar los objetivos que se persiguen con la misma. Por su parte, los apartados 2.5 y siguientes se dedican a evaluar los distintos impactos que la propuesta normativa provocará. En este sentido, resulta imposible analizar si una norma ha cumplido con los objetivos que perseguía y si ha provocado los impactos esperados, si dichos objetivos e impactos no se positivizan de algún modo. Por este motivo, la exigencia de evaluar periódicamente la normativa se facilita en la medida en que con carácter previo en la MAIN se hayan expuesto con claridad los objetivos que se perseguían con la norma y se haya realizado un análisis de los impactos que se prevé que dicha norma generará.



de los deberes y obligaciones que la ordenanza imponga a sus destinatarios. La aplicación normativa hace referencia a la implementación de la norma por parte de las Administraciones públicas obligadas.

d) Si las cargas administrativas previstas en la norma e identificadas en la MAIN, resultan realmente necesarias bajo la perspectiva de su aplicación efectiva.

e) La sostenibilidad de la norma, mediante el análisis de la aplicabilidad de la norma, si va a poder seguir aplicándose en el futuro sin dificultad o si hay aspectos que pudieran comprometer su viabilidad futura.

Finalmente, hay que diferenciar también entre el desarrollo del proceso de evaluación normativa y el documento en el que se plasma, el informe de evaluación de normas, cuyo contenido y pautas de realización se abordan también en la presente Guía.

1.3. ¿Sobre qué disposiciones se proyecta?

Es importante focalizar las evaluaciones sobre aquellas normas en las que se previeron **impactos relevantes** y definir con carácter previo qué uso se va a dar a las conclusiones que se obtengan tras el proceso evaluativo. De poco sirve realizar buenas evaluaciones si sus conclusiones no van a ser utilizadas para mejorar la normativa o las acciones vinculadas a la solución del problema o situación que justificó la adopción o modificación de la norma.

De acuerdo con lo anterior, procede realizar la evaluación “ex post” en el caso de normas en las que concurra alguna de las siguientes tres circunstancias:

1. Que se trate de normas que regulen por primera vez un sector o materia.
2. Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia regulados.
3. Que posean una relevancia destacada por su extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

Debiendo quedar identificadas en la MAIN las circunstancias que motivan la procedencia de la evaluación “ex post”. En caso que se considere que no procede realizar dicha evaluación, debe justificarse expresamente.

En el caso de que se elaborase una memoria abreviada, tampoco es obligatorio realizar



la evaluación. Esto es debido a que los supuestos en que está permitida la memoria abreviada (normas de carácter organizativo o que no desplieguen impactos relevantes), en principio se refieren a normas en las que la evaluación tiene escaso interés.

1.4. ¿Quién tiene que realizar la evaluación de la norma? ¿Qué agentes participan en la evaluación?

El informe de evaluación debe emitirse por el mismo órgano directivo que en su momento elaboró el proyecto normativo y la correspondiente MAIN. No obstante, como es posible que en el momento de realizar la evaluación no exista ya dicho órgano, la competencia para evaluar se anuda a la competencia material sobre el sector o materia afectado. De esta forma, la evaluación debe realizarla el órgano directivo competente sobre la materia objeto de regulación en el momento de evaluar, con independencia de que haya cambiado su denominación o adscripción.

No obstante, el proceso evaluador de normas complejas puede implicar a varios centros directivos, al menos en la fase de recogida de datos. Por tal motivo, todos los órganos directivos de la CARM deben colaborar en la elaboración de los informes de evaluación, para que el proceso evaluador sea lo más completo posible y aporte información de utilidad, ya que la evaluación se caracteriza en muchos casos por su transversalidad, debiendo plantearse como un proceso colaborativo entre las distintas áreas de gobierno.

Otra cuestión importante es la relativa a los agentes que pueden participar en el proceso evaluativo: Si bien es habitual que una parte sustancial de las fuentes de información que permiten realizar la evaluación estén en posesión de la propia Administración, es posible combinarlas con otras fuentes de información distintas, mediante la realización de encuestas, preguntas o cuestionarios a los destinatarios de la norma o a otros agentes que pueden disponer de información relevante sobre la aplicación de la norma. Así, por ejemplo, puede recurrirse a los sectores económicos y empresas directamente afectados por la norma, a la ciudadanía en su conjunto o a determinados colectivos que se definan en la metodología de evaluación, a los responsables directos de la tramitación de los procedimientos previstos en la norma o a colegios profesionales o asociaciones interesadas en la correcta aplicación de la norma, entre otros. La participación de estos colectivos en el proceso evaluador otorga además



a la evaluación una mayor legitimidad, al contar con las opiniones -en ocasiones contrapuestas- de los distintos agentes implicados en todo el proceso.

Para desarrollar la evaluación en plazo es importante haber identificado previamente a los agentes que participan habitualmente en estos procesos que son, por un lado, los responsables de la gestión del sector de que se trate, y por otro los afectados por la aplicación de la norma. En este sentido, hay normas que afectan a la ciudadanía en su conjunto y otras que están focalizadas en un sector en particular.

Esta identificación de los agentes afectados debe realizarse desde una perspectiva amplia, ya que en ocasiones la información relevante puede estar en poder de sectores inicialmente no identificados.

No obstante, es importante, cuando se prevé la participación de estos agentes en la evaluación evitar la “captura del evaluador”³. La Administración debe ser para ello garante de que no se pierda de vista al realizar la evaluación la perspectiva del interés público y de los objetivos que a través de la norma se persiguen. Es habitual que este tipo de riesgos se produzcan en el caso de normas que afectan de manera muy intensa a un sector en particular.

En el caso de evaluaciones muy complejas, puede plantearse la creación de comités de evaluación “ad hoc”, creados como grupos de trabajo.

1.5. ¿Cuándo se evalúa la norma? ¿En qué momento debe emitirse el informe de evaluación?

El momento en el que debe realizarse la evaluación debe decidirse cuando se elabora la MAIN, debiendo el plazo oscilar entre 2 y 5 años desde la entrada en vigor de la norma, pudiendo variar en función de la materia regulada y de las medidas contenidas en aquella.

Ahora bien, debe distinguirse también en este caso entre el plazo para evaluar y el plazo para emitir el informe de evaluación. En este sentido, en la MAIN debe recogerse la fecha de finalización de los trabajos de evaluación, y el **informe de evaluación** tiene que elaborarse en los tres meses siguientes a dicha fecha.

³ Se utiliza esta expresión para aludir al riesgo de que en el curso de la evaluación pueda producirse un proceso similar al que se produce con la “captura del regulador”, entendido como aquel fenómeno en el que los lobbies o las corporaciones tienen tanto poder que pueden obligar a las instituciones a regular o desregular en favor de sus intereses.



De esta manera, se pretende dotar de cierta homogeneidad a dichos informes y a sus plazos de emisión, si bien en función de la norma, la metodología utilizada y los objetivos e impactos a evaluar, será habitual que el contenido de cada uno de ellos pueda no ser completamente homogéneo.

1.6. ¿Qué son las evaluaciones periódicas y cómo se hacen?

En línea con la idea de que la evaluación normativa forma parte de un proceso que a su vez retroalimenta futuras iniciativas, es relativamente habitual que las evaluaciones se reiteren en el tiempo de manera periódica.

En estos casos, se establece un plazo para emitir el informe de evaluación (que normalmente será amplio, más próximo a su duración máxima de 5 años), si bien los indicadores de los distintos objetivos e impactos de la norma pueden ser objeto de medición en períodos más cortos de tiempo (habitualmente anuales). El resultado de estas evaluaciones periódicas debe plasmarse en un **documento de seguimiento**, que servirá además de fuente de información a la hora de realizar el informe de evaluación.

Para ello, puede resultar útil incorporar en la MAIN un calendario en el que se contengan los distintos pasos a seguir para realizar la evaluación de la norma (recogida de datos, evaluaciones periódicas, documento de seguimiento, informe de evaluación).

Una vez emitido el informe de evaluación, y en el caso de que la conclusión a que se llegue es que la norma debe mantenerse sin ninguna modificación, lo habitual será que siga comprobándose la evolución de los distintos objetivos e impactos, con independencia de que no se emita un nuevo informe de evaluación.

En el caso de que en la MAIN se haya previsto la realización de evaluaciones periódicas, pero no se hubiera fijado el plazo de la evaluación final y del correspondiente informe, dicha evaluación deberá realizarse en el plazo máximo previsto, es decir, transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de la norma.

1.7. ¿Cómo se da publicidad al resultado de la evaluación?

Del informe se dará cuenta a la Consejería competente en materia de transparencia para su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.

El informe de evaluación es el documento en el que se plasman los resultados de la evaluación realizada, el cual se estructura en 8 apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Antecedentes.
3. Metodología de evaluación.
4. Evaluación de objetivos.
5. Evaluación de impactos.
6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas.
7. Evaluación de sostenibilidad de la norma.
8. Conclusiones y recomendaciones.

Para su elaboración es esencial la información contenida en la MAIN que acompañó la tramitación del correspondiente proyecto; de hecho, el éxito del proceso evaluador depende en gran medida de la calidad de la MAIN, pues la definición de objetivos, impactos y las pautas para realizar la evaluación posterior se contienen en dicho documento.

A continuación, se desarrolla cada uno de los apartados del informe de evaluación exponiendo el contenido que el evaluador debe incluir. Cada apartado tiene un contenido mínimo, pero el órgano evaluador puede incorporar la información que considere relevante para completar la evaluación realizada.

Para ello, se estructura cada apartado en un primer epígrafe (“¿Qué es?”) que especifica en qué consiste el análisis a realizar y un segundo epígrafe (“¿Cómo se hace?”) en el que se explica cómo realizar el citado análisis. En ocasiones, se incluyen también algunas cuestiones dirigidas a la reflexión sobre la evaluación de objetivos, impactos, obligaciones, cargas administrativas y sostenibilidad de la norma (“Cuestiones para la reflexión”).

Debe aclararse, no obstante, que no se trata de contestar por escrito a todas y cada



una de las preguntas y cuestiones que se proponen; por el contrario, el cuestionario se configura como una herramienta que facilita al órgano que está redactando el informe de evaluación conocer los aspectos que debe analizar y reflexionar sobre los mismos, de forma que luego puedan explicarse motivadamente al redactar dicho informe.

2.1. Resumen ejecutivo

2.1.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe de evaluación que contiene un resumen sistematizado de la información incluida en el mismo.

2.1.2. ¿Cómo se hace?

El resumen ejecutivo debe incorporar los resultados más relevantes de la evaluación realizada, de forma que pueda consultarse rápidamente su contenido. El objetivo es conseguir que el lector del informe pueda obtener, con una rápida lectura, una sinopsis del proceso de evaluación llevado a cabo y de sus principales conclusiones.

Se cumplimentará una vez completados los distintos apartados del informe, extractando aquellos aspectos que se consideren más relevantes, debiendo en su redacción utilizar frases breves y concisas, pues el desarrollo detallado de la información se realiza en los diferentes apartados del informe.

Se insertará tras el índice del informe, y entre la información que debe recogerse, ha de mencionarse:

- a) Órgano encargado de la evaluación y fecha del informe de evaluación de la norma, especificando, en su caso, si se trata de una evaluación continua con periodicidad predeterminada.
- b) Metodología utilizada para la evaluación.
- c) Porcentaje de ejecución de los objetivos y de producción de los impactos.
- d) Valoración general sobre la necesidad actual de las cargas y trámites previstos en la norma y sobre su nivel de cumplimiento.
- e) Valoración general sobre los efectos que la norma ha desplegado y sobre si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación.



f) Valoración sobre las perspectivas futuras de aplicabilidad de la norma.

g) Principales conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación.

2.2. Antecedentes

2.2.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe que contiene un breve resumen del contenido de la norma, sus objetivos e impactos previstos en la MAIN.

2.2.2. ¿Cómo se hace?

El informe de evaluación debe incorporar una reseña sobre la norma evaluada, de manera que se ofrezca la información básica sobre el propio objeto de la evaluación.

Se incluirá un resumen del contenido de la norma, explicando los principales aspectos que regula. Además, se identificarán los objetivos e impactos que en su día se previeron en la MAIN, de forma que se ofrezca información sobre aquellos aspectos que se consideraron esenciales cuando se procedió a su redacción y que justificaron la aprobación de la norma.

Asimismo, puede incorporarse cualquier otra información sobre el contexto en el que se aprobó la norma que se considere relevante. En este sentido puede recogerse una explicación de los elementos novedosos que supuso respecto a la anterior regulación, el marco legal existente en el momento de aprobación de la norma, o algún aspecto destacado referido al proceso de tramitación.

2.3. Metodología de evaluación

2.3.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se explica la metodología utilizada para evaluar los objetivos, los impactos, las obligaciones y cargas administrativas, y la sostenibilidad.

2.3.2. ¿Cómo se hace?

Uno de los elementos clave para realizar una buena evaluación es establecer una adecuada metodología para evaluar. La elección de la metodología de la evaluación vendrá condicionada, principalmente, por la información recogida en la MAIN, en la que



se predeterminan en parte las herramientas que se utilizarán para realizar la evaluación posterior de la norma.

En este sentido, la evaluación de los objetivos y de los impactos ha de realizarse mediante indicadores o mediante hitos o fases. Asimismo, es posible que durante el proceso de evaluación se decida recurrir a otras técnicas de evaluación que puedan complementar a las que ya vienen predeterminadas en la MAIN, normalmente para efectuar la valoración de impactos que inicialmente no se previeron como evaluables o que incluso no se contemplaron en la MAIN.

En tales casos, deberá explicarse qué herramientas y técnicas se han utilizado para llevar a cabo la evaluación de estos impactos. La combinación de herramientas puede resultar útil cuando una herramienta puede aportar una perspectiva de análisis distinta que refuerce o matice las conclusiones a las que se haya llegado con la aplicación de otra.

En consecuencia, este apartado del informe de evaluación tiene un contenido mínimo, que es la metodología prevista en la MAIN, si bien es posible su ampliación en caso de que se decidan incorporar métodos complementarios para realizar una evaluación más exhaustiva de la norma.

En definitiva, este apartado del informe debe reflejar la metodología utilizada para la evaluación de los objetivos, los impactos, las obligaciones, las cargas y la sostenibilidad de la norma, partiendo, como se ha señalado, de la información que sobre la evaluación está contenida en la MAIN, y que, en su caso, puede verse complementada por el recurso a otras metodologías complementarias.

En particular, se detallarán los siguientes aspectos:

a) Respecto de los objetivos a evaluar, deberá señalarse si la evaluación de cada uno de los objetivos se ha realizado a través de indicadores, mediante el cumplimiento de fases o hitos o a través de la combinación de ambas herramientas.

b) Respecto de los impactos a evaluar, deberá indicarse si la metodología utilizada es mediante indicadores, o a través del cumplimiento de fases o hitos.

c) Si para la evaluación de los impactos se previó en la MAIN una metodología distinta a las herramientas mencionadas, debe explicarse aquí la metodología utilizada para hacer la evaluación.



d) Si se van a evaluar impactos no susceptibles de evaluación según la MAIN, bien porque en su momento no se consideró relevante evaluarlos, bien porque ni siquiera se tuvieron en cuenta en el momento de elaborar la MAIN, debe explicarse cuáles son estos impactos y las herramientas para hacer la evaluación. Lo que no será posible en estos supuestos es la evaluación por fases o hitos, ya que esta metodología exige de manera obligatoria la previa calendarización de las distintas fases.

e) En cuanto a la evaluación de obligaciones y cargas administrativas, se indicarán las técnicas de recogida y análisis de la información utilizadas para la medición de las obligaciones y cargas, así como cualquier otra metodología empleada.

f) Respecto a la evaluación de la sostenibilidad de la norma, se indicarán las técnicas de recogida y análisis de la información utilizadas, así como cualquier otra metodología empleada.

Finalmente, en este apartado se realizará también una valoración sobre si las herramientas de evaluación utilizadas para evaluar cada uno de estos aspectos han sido apropiadas para la obtención de los resultados requeridos por la evaluación.

2.4. Evaluación de objetivos

2.4.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se expone el resultado de la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos en la MAIN, incorporando su grado de consecución.

2.4.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe de evaluación debe comenzar relacionando los objetivos de la norma. A continuación, se expondrán los indicadores asociados a cada objetivo y su grado de cumplimiento. Una vez realizada esta medición, se incluirá un análisis en el que el órgano evaluador expondrá las conclusiones sobre el cumplimiento de los objetivos con base en la información obtenida, así como otros elementos que hayan podido tener influencia sobre el cumplimiento de los distintos objetivos.

Deben evaluarse todos los objetivos previstos en la MAIN, que se relacionan en el



apartado “oportunidad de la propuesta normativa”. Es importante por este motivo realizar una buena definición de los objetivos, cumpliendo las características de la metodología “SMART”⁴, de manera que sean específicos, medibles, alcanzables, realistas y limitados en el tiempo.

- En caso de objetivos cuya medición se realice mediante indicadores, se debe verificar el cumplimiento en función de la meta prevista en la ficha del indicador correspondiente, contenida en el apartado de evaluación de la MAIN.

Se deben detallar las fuentes de información utilizadas, si la información se considera fiable o si ha habido problemas para obtenerla por parte del órgano responsable del indicador.

- En caso de objetivos cuya medición se realice mediante hitos o fases, se verificará el cumplimiento en función de las fechas de inicio y fin, plazos de ejecución previstas en la ficha de hito de la MAIN y del peso asignado a cada fase o hito.

En caso de resultar relevante para analizar la consecución de los objetivos, podrá incorporarse en este apartado la información sobre los recursos presupuestarios, organizativos, humanos, materiales y tecnológicos empleados en la aplicación de la norma. En particular:

- a) Presupuesto destinado a la ejecución de cada objetivo.
- b) Capacidad de aplicación en función de los recursos humanos y tecnológicos destinados a la aplicación de la norma.
- c) Organización administrativa encargada de la aplicación de la norma.
- d) Inmuebles, instalaciones y equipos.

Asimismo, podrán exponerse las circunstancias externas que hubieran podido afectar a la consecución de los objetivos de la norma.

Puede darse el caso de que las circunstancias externas, en lugar de impedir el

⁴ La metodología SMART responde al acrónimo de los adjetivos Specific (específico), Measurable (medible), Achievable (alcanzable), Realistic (realista) y Time- Bound (limitado en el tiempo). En el Anexo II de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN en la Región de Murcia, se recogen las pautas para la definición de objetivos, indicadores, fases e hitos.



cumplimiento de los objetivos de una norma, los favorezcan. Piénsese, por ejemplo, una norma que limita los niveles de ruido provenientes del ocio nocturno en el centro de la ciudad y en la favorable incidencia que sobre tales niveles pueden tener las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias en caso de crisis sanitarias como las del COVID-19.

Finalmente, se emitirá una conclusión individual sobre el cumplimiento de cada uno de los objetivos, cuantificándolo porcentualmente entre 0 y 100.

En el supuesto de no llegarse al 100%, deberán identificarse las circunstancias o problemas que hayan determinado la imposibilidad de su cumplimiento. Asimismo, podrán identificarse posibles aspectos de mejora de cara a optimizar el cumplimiento de los objetivos en el futuro.

2.4.3. Cuestiones para la reflexión

En el momento de cumplimentar la evaluación de objetivos, puede resultar útil reflexionar y contestar a las siguientes cuestiones:

1. ¿Se han alcanzado los objetivos previstos como consecuencia de la aprobación de la norma?
2. ¿Existen otros factores que hayan podido influir en la consecución de los objetivos?
3. ¿La implementación de la norma ha puesto de manifiesto la necesidad de atender otros objetivos en el ámbito material analizado?
4. ¿Se hubieran cumplido los objetivos perseguidos si no se hubiera aprobado la norma?
5. ¿Qué grado de importancia tiene cada objetivo en el logro de los resultados perseguidos con la propuesta normativa?
6. En caso de que haya objetivos no alcanzados en nivel suficiente, ¿a qué se ha debido? ¿Cuáles han sido los factores o circunstancias externos o internos que han dificultado su consecución?
7. ¿El tiempo transcurrido o la evolución técnica provoca que haya nuevos objetivos relevantes que no se tuvieron en cuenta cuando se diseñó la norma?



8. ¿La obtención de los datos necesarios para evaluar los objetivos ha resultado sencilla o ha habido limitaciones que hayan dificultado el análisis?

2.5. Evaluación de impactos

2.5.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se expone el resultado de la evaluación de los impactos previstos en la memoria como evaluables y de aquellos otros que se considere conveniente evaluar.

La aprobación de la norma se produjo para satisfacer una serie de objetivos, cuya consecución se analiza en el anterior apartado del informe de evaluación. Pero como consecuencia de dicha aprobación, se previeron una serie de impactos, los cuales pueden ser positivos o negativos y subdividiéndose en las siguientes categorías:

1) Impacto competencial.

2) Impacto organizativo.

3) Impacto presupuestario.

4) Impacto económico.

5) Impacto de género.

6) Impacto sobre la infancia y la adolescencia. Impacto sobre la familia. Impacto sobre agenda 2030

7) Otros impactos.

Debe tenerse en cuenta que, con frecuencia, cada tipo de impacto se subdivide en una serie de efectos. Por ejemplo, una norma puede tener un impacto económico globalmente positivo, que se ha producido en la realidad, pero dentro de esta valoración global se insertan efectos que pueden ser positivos o negativos y producirse o no. Así, un impacto económico positivo para las empresas puede tener como contrapartida un impacto negativo para los consumidores si, por ejemplo, la medida adoptada ha implicado un incremento de los precios de los servicios.

2.5.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe de evaluación debe comenzar exponiendo el impacto o



impactos previstos en la MAIN como evaluables, para a continuación analizar los indicadores o las fases definidas para comprobar la producción del impacto de que se trate. Una vez realizada esta medición, se incluirá un análisis en el que el órgano evaluador expondrá las conclusiones sobre la producción del impacto o impactos con base en la información obtenida y en otros elementos que hayan podido tener influencia sobre el impacto de que se trate, incluyendo en su caso una valoración sobre si el impacto se considera positivo, negativo o neutro.

La MAIN habrá previsto una serie de impactos, pero a diferencia de lo que ocurre con los objetivos, en que la evaluación debe analizar el cumplimiento de todos ellos, en el caso de los impactos deben evaluarse solo los más relevantes y en todo caso al menos uno. A la hora de elegir esos impactos a evaluar, el criterio para su selección debe ser la relevancia, y no la facilidad o dificultad para la obtención de datos⁵.

En este sentido, hay impactos que serán normalmente más fáciles de evaluar, como por ejemplo el presupuestario o el organizativo, ya que su análisis depende de la recolección de datos que son de fácil acceso al ser elaborados por el propio centro gestor. Pero con independencia de que se evalúen estos impactos, debe evitarse sustituir la evaluación de otros impactos más relevantes para alcanzar los objetivos de la norma por estos impactos más “internos” de la propia organización.

Aun cuando los impactos a evaluar vienen determinados en la MAIN, la aplicación de la norma y el proceso de evaluación sirven asimismo para detectar la producción de otros impactos que pudieran ser totalmente desconocidos en el momento de su aprobación. Este análisis podrá otorgar a los implicados en el proceso de elaboración normativa una visión más amplia de cara a la detección de impactos de futuras decisiones normativas⁶.

⁵Dicha determinación vendrá predeterminada en el contenido de la MAIN.

⁶ Por Ejemplo: En una norma que establezca medidas de reducción de la contaminación derivadas de la circulación de vehículos menos contaminantes, puede establecerse una línea de subvenciones destinada a financiar la compra de vehículos eléctricos e híbridos a cambio de la descontaminación, tratamiento medioambiental y destrucción de un vehículo contaminante. Supongamos que el requisito previsto para acceder a las ayudas consista en que la persona que recibe la ayuda para la adquisición sea titular de un vehículo contaminante en fecha anterior a la adquisición del nuevo vehículo y presente el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental del vehículo al final de su vida útil. Sin embargo, al no establecerse un plazo mínimo de titularidad de dicho vehículo contaminante, surge un mercado de compraventa de coches usados que ya no eran aptos para la circulación, es decir, se habrían destruido igualmente, y los potenciales compradores adquieren estos vehículos para ofrecerlos a cambio de la ayuda, pero conservan el vehículo de su titularidad también contaminante. Este impacto negativo de la medida adoptada no fue previsto cuando se elaboró la norma, pero es un impacto relevante tanto por el mercado



Por ello, hay que diferenciar claramente entre los impactos que están previstos en la MAIN como evaluables, los impactos previstos en la MAIN pero que inicialmente no se decidió evaluar y aquellos que no están previstos en la MAIN. Puede considerarse oportuno que estas dos últimas categorías de impactos sean evaluadas, aunque no estuviera así previsto inicialmente en la MAIN.

2.5.3. ¿Cómo evaluar impactos previstos como evaluables?

Respecto de la evaluación de los impactos previstos en la MAIN como evaluables:

a) En caso de impactos cuya medición se realice a través de indicadores, ha de verificarse su producción en función de la meta prevista en la ficha del indicador de la MAIN.

b) En el caso de impactos cuya medición se realice a través de hitos o fases, ha de verificarse su producción en función de las fechas de inicio y fin previstas en la ficha de hito de la MAIN y del peso asignado a cada fase.

En ambos casos:

a) Han de detallarse las fuentes de información utilizadas, si la información es fiable o si ha habido problemas para obtenerla por parte del órgano responsable de la fuente de información.

b) Se debe emitir una conclusión individual sobre la producción de cada uno de los impactos previstos, cuantificándolo porcentualmente entre 0 y 100.

c) En el caso de no llegarse al 100%, deberán identificarse las circunstancias o problemas que hayan determinado que el impacto haya sido inferior al previsto en la MAIN.

d) Ha de incorporarse un juicio sobre los impactos no deseados producidos por la norma e identificar los posibles aspectos de mejora para evitar su producción futura. Estos aspectos de mejora pueden implicar la modificación de la norma evaluada, la modificación de otras normas relacionadas o la puesta en marcha

que surge de compraventa de vehículos no aptos para la circulación, como porque resta eficacia a la medida adoptada, por lo que sería coherente que en el momento de realizar la evaluación ex post se midiera este impacto, proponiendo las medidas oportunas para su corrección.



de otro tipo de medidas no normativas.

e) Finalmente, se debe incorporar un juicio general sobre los efectos que la norma ha desplegado y si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación.

2.5.4. ¿Cómo evaluar impactos no previstos como evaluables?

Como ya se ha indicado, puede ocurrir que determinado impacto previsto en la MAIN como no evaluable, se considere oportuno incorporarlo a la evaluación. Igualmente, también podrán ser objeto de evaluación los impactos no previstos en la MAIN que se hubieran producido durante la aplicación de la norma.

Puede suceder que un impacto que no se consideró demasiado relevante en el momento de elaborar la MAIN (por ejemplo, el presupuestario) en una época de contención presupuestaria o con un plan de ajuste en vigor se convierta en relevante. En este caso, podría determinarse la necesidad de evaluar el impacto presupuestario de una norma para ver si la aplicación de la misma está suponiendo un excesivo gasto al erario público. Por lo tanto, aunque la MAIN haya determinado que el impacto a evaluar sea otro distinto al presupuestario, si ese impacto se convierte en relevante, puede acordarse su evaluación.

En ambos casos, las herramientas para medir estos impactos se decidirán en el momento de iniciar el proceso de evaluación, debiendo describirse en el apartado de “metodología” del informe de evaluación.

Puesto que nos encontramos ante impactos que en su momento no se consideraron muy relevantes (impacto previsto en la MAIN pero que no se evalúa porque su relevancia es menor a la de otros impactos) o bien ni siquiera se previeron en el momento de elaborar la norma, lo habitual será que las fuentes de información para el análisis del citado impacto sean diferentes así como la metodología, que puede articularse, por ejemplo, a través de preguntas de evaluación⁷. A modo de ejemplo, la información podría obtenerse a través de:

a) Procesos participativos a través del Portal de Transparencia de la CARM.

⁷ En relación con las preguntas de evaluación consultar la Guía de Evaluación de Planes, Programas, Estrategias y Servicios Públicos de la Región de Murcia (apartado 3.3 “preguntas de evaluación”).



b) Cuestionarios “ad hoc” a sectores afectados.

c) Entrevistas y cuestionarios a los gestores vinculados con el impacto de que se trate.

No obstante, también podrá utilizarse la metodología ya propuesta en la MAIN para evaluar otros impactos.

2.5.5. Cuestiones para la reflexión

Para realizar la evaluación de impactos puede resultar de utilidad reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué impactos se han producido con la aprobación de la norma? ¿Estaban todos estos impactos previstos en la MAIN?

2. ¿Se hubieran producido los impactos si no se hubiera aprobado la norma? ¿Existen otros factores que han influido en su producción?

3. ¿Cuáles han sido los factores que más han influido en la producción de los impactos?

4. ¿Los impactos se mantienen en el tiempo o se producen en un determinado momento sin que tengan continuidad?

5. ¿Ha provocado la norma impactos no previstos (positivos o negativos) sobre los destinatarios de la norma?

6. ¿Los impactos son iguales para todos ellos o varían según el tipo de destinatario, lugar u otra regulación de la norma?

2.6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas

2.6.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se analiza el nivel de cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma para los destinatarios y, en su caso, para los órganos de la CARM competentes para la ejecución de la norma aprobada. Asimismo, deben identificarse los principales problemas detectados en su aplicación.

Finalmente, evaluará la necesidad de las cargas administrativas y trámites previstos en la norma y su posibilidad de simplificación, para hacer más sencillos los procedimientos



administrativos y no imponer a la ciudadanía y empresas cargas administrativas que podrían evitarse.

2.6.2. ¿Cómo se hace?

El análisis de este epígrafe se estructura en los siguientes puntos:

a) Evaluación de obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma. Las normas habitualmente incluyen obligaciones y prohibiciones, bien para la ciudadanía en su conjunto, bien para determinados colectivos. Deben identificarse estas obligaciones y prohibiciones y realizar una valoración sobre su grado de cumplimiento.

Para obtener esta información, será útil contar, por ejemplo, con información sobre los procedimientos sancionadores que se han iniciado y los tipos de infracciones más frecuentemente denunciadas. También puede resultar útil realizar cuestionarios a los destinatarios de la norma para verificar cuál es el grado de aceptación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la norma. Finalmente, la iniciación de procedimientos de exigencia de responsabilidad patrimonial puede orientar también sobre problemas derivados de la aplicación de la norma.

b) Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos. Con frecuencia, las normas aprobadas incluyen obligaciones de hacer para los propios órganos gestores (creación de un registro, constitución de un órgano colegiado, aprobación de instrucciones de desarrollo, modificación de relaciones de puestos de trabajo, cumplimiento de plazos procedimentales...). Estas obligaciones “administrativas” deben identificarse, señalando si se han ejecutado y, en caso necesario, explicando el motivo de la falta de ejecución (insuficiencia presupuestaria, déficit de recursos humanos para la tramitación de los procedimientos u otras).

c) Evaluación de cargas administrativas. Partiendo de las cargas administrativas creadas por la norma y que se han identificado en la MAIN, se trata de comprobar si las citadas cargas siguen siendo imprescindibles o si pueden suprimirse.

Puede ocurrir que en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma, se haya incluido en las plataformas de intermediación de datos la información necesaria para tramitar un determinado procedimiento, para el cual, la norma aprobada preveía la obligación para el ciudadano de aportar el documento acreditativo de dicha información. En este caso, la carga documental inicialmente prevista era correcta en el



momento de su exigencia, pero en el momento de la evaluación puede concluirse que ya no lo es.

d) Evaluación de trámites procedimentales. Se trata de comprobar con los órganos responsables de la tramitación de cada procedimiento si las medidas previstas en la MAIN han conseguido la simplificación pretendida, si los trámites contemplados en la norma son necesarios y se cumplen en la realidad o si alguno de ellos puede ser eliminado.

Por ejemplo, si la norma a evaluar sustituyó una autorización por una declaración responsable, debería verificarse si dicha medida ha cumplido con su finalidad. Asimismo, en el proceso actual de informatización de procedimientos, es bastante frecuente que determinados trámites se eliminen y se sustituyan por consultas entre sistemas informáticos, agilizando así el correspondiente procedimiento. Este tipo de cuestiones pueden valorarse en el informe para verificar si es posible eliminar alguno de los trámites previstos en la norma evaluada.

Como resultado de la valoración realizada, podrán proponerse medidas de simplificación de procedimientos y de trámites administrativos en el apartado de “conclusiones y recomendaciones” del informe de evaluación, así como la supresión de las cargas que se consideren innecesarias.

Finalmente, se incorporará un juicio general sobre el nivel de cumplimiento de la norma y los principales problemas detectados en su aplicación.

2.6.3. Cuestiones para la reflexión.

Para analizar las obligaciones y cargas administrativas de la propuesta normativa, pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Se ha simplificado el procedimiento con la aprobación de la norma? ¿Si no se hubiera aprobado, se hubiera logrado la simplificación por otra vía? ¿Se cumple con el plazo de tramitación previsto para los distintos procedimientos regulados?
2. ¿Las cargas administrativas previstas son proporcionadas?
3. ¿La aplicación de la norma se ha realizado correctamente por la Administración? ¿Se han realizado las tareas a nivel de gestión necesarias para la adecuada tramitación de los procedimientos? ¿Los recursos empleados en la implementación han permitido la



correcta aplicación de la norma?

4. ¿Qué nivel de cumplimiento y aceptación tiene la norma? ¿Los procedimientos por incumplimiento son excesivos? ¿Son bien aceptadas las obligaciones previstas por los destinatarios o provocan rechazo?

2.7. Evaluación de sostenibilidad de la norma

2.7.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se realiza una valoración respecto del estado de coordinación de la norma con el resto de la normativa de la CARM. Asimismo, analiza si en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma hasta la realización de la evaluación se han producido modificaciones normativas que obliguen a adaptar determinadas regulaciones de la norma. Finalmente, expone la litigiosidad administrativa y judicial producida en relación con la norma analizada.

2.7.2. ¿Cómo se hace?

Se trata de valorar la perspectiva futura de aplicación de la norma, identificando los aspectos que pudieran comprometer su viabilidad.

Para emitir un juicio sobre tal posibilidad, deben analizarse las siguientes cuestiones:

a) La incidencia sobre la norma analizada de posteriores modificaciones en la normativa estatal reguladora de la materia de que se trate o en la normativa reguladora de materias conexas. La evaluación “ex post” se realiza hasta 5 años después de la aprobación de la norma evaluada, por lo que es posible que en dicho período se hayan producido modificaciones legislativas o reglamentarias que incidan en la regulación, obligando a la modificación de la norma no como consecuencia de una evaluación negativa, sino para adaptarla a dichas modificaciones legales.

b) Estado de coordinación con el resto de normativa autonómica. Con frecuencia las normas guardan una conexión entre sí, que deriva en incongruencias cuando una de dichas normas se modifica y no contempla la modificación de otras relacionadas. En el período transcurrido entre la aprobación de la norma y su evaluación pueden haberse producido modificaciones sobrevenidas que obliguen a actualizar la regulación.



c) Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma. Otro aspecto que debe valorarse en este apartado del informe es el relativo a la existencia de anulaciones judiciales de alguna parte o precepto de la norma, así como a la litigiosidad administrativa y contenciosa que la aplicación de la norma ha provocado.

d) Necesidades de desarrollo a través de acuerdos, decretos o instrucciones. En ocasiones, la sostenibilidad de la norma puede verse comprometida por la falta de desarrollo de determinadas previsiones a través de acuerdos del Consejo de Gobierno u otro tipo de actos necesarios para su aplicación efectiva.

e) Afectación por planes u otras políticas públicas. Las medidas contenidas en la norma pueden también verse afectadas por otras políticas públicas que colisionen con los objetivos inicialmente fijados o que coadyuven a su consecución.

f) Necesidades detectadas de modificar o sustituir la regulación por obsolescencia, duplicidad, colisión o derogación tácita o expresa por otras normas.

2.7.3. Cuestiones para la reflexión

Para evaluar la sostenibilidad de la norma, el órgano evaluador debe reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Se han producido en el ámbito material analizado modificaciones legislativas o reglamentarias tras la aprobación de la norma?
2. En caso afirmativo, ¿en qué medida esta regulación condiciona la norma evaluada?
3. ¿Existen en dichas normas plazos preceptivos para la adaptación de la normativa evaluada?
4. ¿Se han aprobado desde la entrada en vigor de la norma otras normas autonómicas que posean conexión con la norma evaluada? En caso afirmativo, ¿comportan dichas normas afectaciones en la regulación efectuada por la norma evaluada?
5. ¿Se planteó algún recurso contra la norma analizada? ¿Qué preceptos han suscitado controversia?
6. ¿Han sido necesarias instrucciones o directrices para la efectiva aplicación de la norma evaluada?
7. ¿Se han adoptado otras medidas, normativas o no, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la norma? ¿Colisionan los objetivos de la norma con los objetivos de



otras políticas públicas?

2.8. Conclusiones y recomendaciones

2.8.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se incorporan las conclusiones de la evaluación y las recomendaciones necesarias para facilitar la consecución de los objetivos de la norma, limitar sus impactos no deseados y favorecer el cumplimiento de las obligaciones que imponga.

2.8.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe debe comenzar relacionando las conclusiones más relevantes de la evaluación de objetivos, impactos, obligaciones, cargas y sostenibilidad. Esta información es la que permite posteriormente describir las recomendaciones de mejora que, tras valorar los resultados de la evaluación de la norma, puedan facilitar tanto su cumplimiento en general, como la consecución de sus objetivos.

- En caso de que se hubieran detectado impactos no deseados, podrán recomendarse medidas para evitar su producción.
- Igualmente, podrán recomendarse medidas de simplificación de procedimientos y de trámites administrativos, así como la supresión de las cargas que se consideren innecesarias.
- Asimismo, podrán recomendarse modificaciones legales como consecuencia de posteriores cambios legislativos, impugnaciones judiciales o afectación por otras políticas públicas.
- Finalmente, en caso de que no resulte necesario realizar cambios normativos, las recomendaciones también pueden incluir la puesta en marcha de acciones conexas que no impliquen la modificación de la norma.

En este sentido, puede ocurrir que la norma esté correctamente diseñada pero los problemas que ha puesto de manifiesto el proceso evaluador estén vinculados a su incorrecta aplicación. Este sería el caso, por ejemplo, de aquellas normas que requieren de una elevada inversión en sistemas informáticos para su aplicación



cuando dicha inversión no se produce finalmente.

- También puede ocurrir que para promover la adecuada aplicación de la normativa y conseguir sus objetivos, sea beneficiosa la adopción de medidas incentivadoras, cuestión que también podría reflejarse en el informe de evaluación.

En definitiva, en este apartado del informe de evaluación se incluyen las conclusiones de todo el proceso evaluador, que comportan la realización de una serie de recomendaciones sobre la **derogación, sustitución, modificación o mantenimiento** de la regulación analizada. Para ello, se incluirá un resumen de los anteriores apartados en el que se hará constar:

1. Objetivos de la norma cumplidos y no cumplidos y recomendaciones para el cumplimiento de estos últimos.
2. Impactos evaluados y su resultado, especificando las medidas que se proponen para reducir o eliminar los impactos desfavorables de la norma.
3. Recomendaciones sobre la supresión de cargas administrativas y trámites procedimentales, así como, en su caso, sobre las obligaciones impuestas por la norma a los destinatarios y a los órganos administrativos.
4. Recomendaciones sobre la sostenibilidad de la norma.

En función de las recomendaciones realizadas, deberá formularse una recomendación final consistente en la derogación, sustitución, modificación o mantenimiento de la norma de acuerdo con los siguientes criterios y tras la valoración conjunta de los ítems indicados en cada caso.

1. **Derogación.**

Se propondrá la derogación si tras la evaluación realizada:

- a) El objeto de la norma ya no precisa ser regulado a través de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Los objetivos de la norma se pueden alcanzar a través de otros instrumentos, políticas públicas a través de otras opciones no regulatorias.
- c) Se solapa, contradice o se extralimita en su ámbito material de competencias,



con respecto a la regulación contenida en otra norma, estatal o regional, publicada con posterioridad.

2. **Sustitución.**

Se propondrá la sustitución si tras la evaluación realizada se considera que la materia regulada deba seguir regulándose en una norma “ad hoc”, pero el texto precisa de modificaciones profundas, que aconsejan aprobar una nueva norma que regule de forma unitaria la materia de que se trate debido a:

a) La falta de cumplimiento generalizado de los objetivos previstos. Se entenderá que ésta se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea igual o inferior al 30% de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos igual o inferior al 30% del previsto en la MAIN.

c) La producción de impactos negativos relevantes.

d) La innecesaridad generalizada de los trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.

e) El incumplimiento generalizado de la norma por defectos en el diseño normativo.

f) La falta de adaptación total a modificaciones legales posteriores.

3. **Modificación.**

Se propondrá la modificación si tras la evaluación realizada se considera necesario realizar cambios en la norma debido a:

a) El cumplimiento parcial de los objetivos previstos. Se entenderá que éste se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea superior al 30% e igual o inferior al 60% de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos es superior al 30% e igual o inferior al 60% del previsto en la MAIN.

c) La producción de impactos negativos.

d) La innecesaridad de algunos trámites y cargas administrativas reguladas en



la norma.

e) El incumplimiento parcial de la norma por defectos en el diseño normativo.

f) La necesidad de adoptar medidas de simplificación de procedimientos o de reducción de cargas administrativas.

g) La falta de adaptación parcial a modificaciones legales posteriores.

h) La existencia de otros aspectos identificados en la evaluación que no han funcionado correctamente en la práctica y cuya mejora requiera realizar modificaciones puntuales en la norma.

En los casos en los que además existiera dispersión normativa, se podrá proponer que la modificación se realice mediante la refundición total o parcial de las normas reguladoras de una misma materia o de materias íntimamente relacionadas.

4. Mantenimiento.

Se propondrá el mantenimiento si tras la evaluación realizada se considera innecesaria una intervención normativa, debido a:

a) El cumplimiento generalizado de los objetivos previstos. Se entenderá que éste se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea superior al 60%, de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos es superior al 60% del previsto en la MAIN.

c) La ausencia de impactos negativos relevantes.

d) La necesidad de los trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.

e) El cumplimiento generalizado de la norma.

f) La innecesaria adaptación a modificaciones legales posteriores.

g) La innecesaria adopción de medidas de simplificación de procedimientos.

h) La posibilidad de adoptar medidas de mejora que permitan cumplir los objetivos de la norma sin necesidad de proceder a su modificación.



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES - O. A.
BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL -
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Tales guías han sido remitidas a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para que formulen aportaciones.

Habida cuenta del papel fundamental que ese Consejo Económico y Social desempeña en el proceso de elaboración normativa, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que, si lo estiman oportuno, nos hagan llegar aportaciones o sugerencias de mejora, que, sin duda, contribuirán a enriquecer el texto resultante, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA - CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Tales guías han sido remitidas a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para que formulen aportaciones.

Habida cuenta del papel fundamental que ese Consejo Jurídico desempeña en el proceso de elaboración normativa, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que, si lo estiman oportuno, nos hagan llegar aportaciones o sugerencias de mejora, que, sin duda, contribuirán a enriquecer el texto resultante, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES -
DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 8/6/2022

**DE: SECRETARIA GENERAL MUJER, IGUALD, LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC -
SERVICIO DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS PARTICIP.**

**A: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS -
DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.**

ASUNTO: Tramite de Audiencia MAIN

En contestación al Trámite de Audiencia remitido mediante Comunicación Interior nº salida 162032, de referencia CRC18X, de fecha 1 de junio de 2022, desde esta Vicesecretaría General se considera procedente realizar, además de las que se realizaron al primer borrador, las siguientes consideraciones por si pudieran resultar de utilidad.

Con carácter general la redacción de la nueva “guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)” se considera acertada y esclarecedora.

En lo referente al anexo segundo, relativo a la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos, para la evaluación del impacto normativo y en relación a documento denominado “guía para la evaluación normativa”, se considera conveniente realizar las siguientes consideraciones para su valoración, toda vez que buena parte de esos análisis van a recaer en personas con formación jurídica:

- a) Se considera necesario el establecimiento de un plan de formación ad hoc en “metodología de investigación en Políticas Públicas y ciencias sociales”
- b) Se considera necesaria la estandarización (mediante la publicación de guías comunes y transversales) de metodologías cualitativas y cuantitativas.
- c) Se podría valorar la creación de grupos de trabajo para el diseño común y simplificado de evaluaciones de proceso, de desempeño y de resultados.
- e) Se considera necesario el establecimiento de un plan de “formación para el acceso a datos abiertos” por parte de las personas encargadas de llevar a cabo las memorias, y de “análisis de datos” con la correspondientes licencias para SPSS y en su caso Python.
- f) Se considera necesario evaluar la apertura, a los distintos usuarios de las diferentes consejerías encargados de llevar a cabo los análisis normativos y las evaluaciones ex



post, de la herramienta de seguimiento E-Strate Ga, como aplicación corporativa para la elaboración de informes sobre huella normativa. Ello permitiría tanto la elaboración de indicadores como la obtención de gráficos relacionados con contextos iniciales y finales. La automatización de la evolución de esos cocientes podría servir para las memorias y para las evaluaciones, generando un acervo común de conocimientos válido ante cambios de consejerías o de personal.

LA VICESECRETARIA

Fdo.: Margarita López-Briones Pérez-Pedrero



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE - SECRETARÍA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.



En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL -
SECRETARÍA GENERAL ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN - SECRETARIA GENERAL EDUCACION

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el "Boletín Oficial



de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -
SECRETARÍA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL -
SECRETARIA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES -
SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: CONSEJERÍA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el "Boletín Oficial



de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS -
SECRETARÍA GENERAL TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL - O. A.
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA - SECRETARIA GENERAL
TECNICA .**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.



En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: IMAS - INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL - SECRETARIA GENERAL TECNICA .

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA - O. A.
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION - SECRETARÍA GENERAL
TECNICA .**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.



En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

A: SERVICIO MURCIANO DE SALUD - SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL S.M.S.

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el "Boletín Oficial



de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.

**A: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE - O. A. INST. MURC. DE INV. DES. AGR.Y MED. AMB. IMIDA**

ASUNTO: Trámite de Audiencia

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General



de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, [PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(carm.es\)](#) establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico de “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, la de revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno y acotando, asimismo, el ámbito de la evaluación ex post y el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En cumplimiento de tales previsiones, la Inspección General de Servicios ha elaborado dos documentos, que van a ser remitidos a las Secretarías Generales de las Consejerías y a las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos autónomos, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos, para su consideración:

- Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia.
- Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Por tanto, se le remiten los documentos que contemplan ambas guías, que tienen la consideración de borrador, a efectos de que nos hagan llegar las consideraciones que estimen oportunas, antes del día 17 de junio de 2022.

Fdo.: José David Hernández González .



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA,
MEDIO AMB.Y EMERG.

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 182844/2022

Fecha: 21/06/2022

S/Ref:

N/Ref: JML30K

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 21/6/2022

**DE: O. A. INST. MURC. DE INV. DES. AGR.Y MED. AMB. IMIDA - O. A.
INS.MURC.DE INV.Y DES.AGR.Y ALIM.(IMIDA)**

**A: CONSEJERÍA DE MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS, POLIT.SOC Y TRANSP. -
DIRECCION GENERAL MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA**

ASUNTO: Respuesta CRI 162193

Dentro del plazo de audiencia concedido mediante C.I. 162193/2022 y examinados los documentos que contemplan el borrador de la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, dentro del Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020- 2023, por este organismo no se formulan alegaciones ni consideraciones a los referidos borradores.

Fdo.: Víctor Serrano Conesa - DIRECTOR IMIDA

21/06/2022 16:59:51

SERRANO CONESA, VICTOR ROBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 8/6/2022

**DE: SECRETARIA GENERAL MUJER, IGUALD, LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC -
SERVICIO DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS PARTICIP.**

**A: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS -
DIRECCION GENERAL REGENERACION Y MODERNIZACION ADMIVA.**

ASUNTO: Tramite de Audiencia MAIN

En contestación al Trámite de Audiencia remitido mediante Comunicación Interior nº salida 162032, de referencia CRC18X, de fecha 1 de junio de 2022, desde esta Vicesecretaría General se considera procedente realizar, además de las que se realizaron al primer borrador, las siguientes consideraciones por si pudieran resultar de utilidad.

Con carácter general la redacción de la nueva “guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)” se considera acertada y esclarecedora.

En lo referente al anexo segundo, relativo a la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos, para la evaluación del impacto normativo y en relación a documento denominado “guía para la evaluación normativa”, se considera conveniente realizar las siguientes consideraciones para su valoración, toda vez que buena parte de esos análisis van a recaer en personas con formación jurídica:

- a) Se considera necesario el establecimiento de un plan de formación ad hoc en “metodología de investigación en Políticas Públicas y ciencias sociales”
- b) Se considera necesaria la estandarización (mediante la publicación de guías comunes y transversales) de metodologías cualitativas y cuantitativas.
- c) Se podría valorar la creación de grupos de trabajo para el diseño común y simplificado de evaluaciones de proceso, de desempeño y de resultados.
- e) Se considera necesario el establecimiento de un plan de “formación para el acceso a datos abiertos” por parte de las personas encargadas de llevar a cabo las memorias, y de “análisis de datos” con la correspondientes licencias para SPSS y en su caso Python.
- f) Se considera necesario evaluar la apertura, a los distintos usuarios de las diferentes consejerías encargados de llevar a cabo los análisis normativos y las evaluaciones ex



post, de la herramienta de seguimiento E-Strate Ga, como aplicación corporativa para la elaboración de informes sobre huella normativa. Ello permitiría tanto la elaboración de indicadores como la obtención de gráficos relacionados con contextos iniciales y finales. La automatización de la evolución de esos cocientes podría servir para las memorias y para las evaluaciones, generando un acervo común de conocimientos válido ante cambios de consejerías o de personal.

LA VICESECRETARIA

Fdo.: Margarita López-Briones Pérez-Pedrero



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
- VICESECRETARIA PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

**A: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALD, LGTBI, FAMILIAS, POLIT.SOC Y TRANSP. -
DIRECCION GENERAL MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA**

**ASUNTO: 22INF122EP Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de
Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia**

En respuesta a la comunicación interior nº 162078/2022 de fecha 1 de junio de 2022 concediendo trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia y Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, se trasladan por parte de esta Secretaría General las observaciones realizadas al respecto.

EL VICESECRETARIO. Guillermo Insa Martínez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL SALUD

A: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALD, LGTBI, FAMILIAS, POLIT. SOC Y TRANSP. -
DIRECCION GENERAL MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA -
SUBDIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION
ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Observaciones al Trámite de Audiencia de las guías metodológicas de
Evaluación normativa y MAIN.

En contestación a la comunicación interior nº 162146, por la que se nos remitía la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia y Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, elaboradas por esa Dirección General, le remito las consideraciones de esta Secretaría General de Salud a ambos documentos.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: ANDRÉS TORRENTE MARTÍNEZ .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 14/6/2022

DE: O. A. BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA - O. A. BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

A: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALD, LGTBI, FAMILIAS, POLIT. SOC Y TRANSP. - DIRECCION GENERAL MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Trámite de audiencia

En contestación a su comunicación interior nº 162159/2022 de fecha 01/06/2022, le comunicamos que este Organismo Autónomo no tiene observaciones que hacer a la Guía Metodológica sobre evaluación normativa y a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

EL GERENTE.- Francisco Jódar Alonso



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2022

**DE: SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA
- VICESECRETARIA (IND) EMPRESA, EMPL, UNIV Y PORT**

**A: CONSEJERÍA DE MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS, POLIT.SOC Y TRANSP. -
DIRECCION GENERAL MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA -
SUBDIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION
ADMINISTRATIVA**

**ASUNTO: Tramite de audiencia "Guía metodológica para la elaboración de
memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia".**

En contestación a su comunicación interior nº 162094/2022, trámite de audiencia "Guía metodológica para la elaboración de memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia", le indico que no hay alegaciones que aportar desde esta Consejería.

LA VICESECRETARIA. Ana María Tudela García.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE SALUD, EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA GUÍA METODOLÓGICA EN SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Dirección General de la Regeneración y Modernización Administrativa de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia ha remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Salud, sendos proyectos de **Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la Región de Murcia y de Guía Metodológica sobre la elaboración de la evaluación normativa en la Región de Murcia**, para su estudio y consideración.

Una vez analizado los documentos propuestos por la Secretaría General de esta Consejería, se emite el siguiente informe en el que se incluyen determinadas consideraciones a los textos remitidos, que en líneas generales coinciden con las sugerencias informales realizadas por el servicio desarrollo normativo en relación al primero de estos documentos:

1. PLANTEAMIENTO PREVIO.

Las Administraciones Públicas se encuentran inmersas en un proceso de modernización, que tiene como fin fundamental la reactivación y el impulso de la economía, a través de diversos mecanismos que aminoren las trabas a la libertad de comercio y circulación de bienes y productos mediante la agilización o reducción de trámites y procedimientos que, en todo caso, resulten exigibles a aquéllos.

La trascendencia de ese impulso reformista se advierte, en primer término, por el hecho de que este impulso renovador ha sido liderado de modo muy especial por la propia Unión Europea que, para salvaguardar los es principios de libertad de prestación de servicios y circulación de bienes y productos entre los Estados Miembros, ha adoptado en esta línea diversas medidas e instrumentos normativos, lo que también ha sido secundado en el ámbito nacional por la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas e incluso por la Administración Local. Entre las líneas de actuación emprendidas, cabe destacar: el fomento de impulso de proyectos de interés estratégico, la reducción de trámites y simplificación administrativa de los

procedimientos, el reforzamiento de los canales de coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas para evitar duplicidades innecesarias o también a través de la implantación y desarrollo de los sistemas de información y medios electrónicos de la gestión de procedimientos administrativos. Todo ello, además, potenciado con diferentes medidas que procuran promover la transparencia en el ejercicio de las potestades públicas, así como el control y evaluación posterior de la calidad y eficacia de las actuaciones administrativas.

Dentro de todo este marco de renovación y reforma de las Administraciones Públicas en beneficio de los ciudadanos, también debe incardinarse, como no puede ser de otro modo, la preocupación por garantizar una producción normativa que resulte acorde con el respeto a todos esos principios de transparencia, simplificación administrativa y proporcionalidad, ya que los objetivos de reducir las trabas de la actividad económica, mejorar la competitividad o fomentar la iniciativa económica y social de los ciudadanos y empresas tan sólo pueden garantizarse si se encuentran avalados por un marco regulatorio en el que se promueva la calidad de las normas que se promulguen, analizando adecuadamente el encaje que las mismas tienen en el ordenamiento jurídico, así como el impacto que generan en la sociedad para procurar que su incidencia sea lo más neutral posible cuando no beneficiosa para dicho impulso económico.

2. PRECEDENTES NORMATIVOS INMEDIATOS.

En ese marco de reforma y modernización de las Administraciones Públicas, antes mencionado, se adoptaron diversos informes y acuerdos por parte de organismos internacionales, fundamentalmente, la OCDE y la UE que recomendaban a los estados miembros establecer políticas para la “mejora de la regulación” con objeto de garantizar su calidad, aprobando el número de normas preciso, que deberán ser proporcionadas a sus fines y con objetivos claros, eficientes, accesibles y transparentes. A este respecto, las normas deben procurar un acercamiento de los ciudadanos y coadyuvar a la activación económica, para ello es necesario que con carácter previo a su aprobación se valore desde diversos puntos de vista el impacto que generará en la sociedad el proyecto concreto.

Durante hace años, la preocupación por la calidad normativa se ha centrado, desde una perspectiva formal, en procurar la precisión y adecuación de su formato a unas reglas de técnica normativa que garantizasen una uniformidad en el esquema de

la producción de las disposiciones de carácter general. Desde el punto de vista material o de contenido, el interés se centraba fundamentalmente, a través de la documentación justificativa que debía acompañar a los proyectos normativos, en la valoración de la adecuación jurídica del proyecto respecto del resto del ordenamiento jurídico y del coste económico adicional pudiera suponer para la Administración, así como en la justificación de su necesidad y oportunidad, sin otras consideraciones añadidas sobre la repercusión que el futuro texto normativo podría tener en la sociedad, sin perjuicio obviamente de la cumplimentación de un trámite de audiencia o información pública a los sectores afectados por la norma.

Este ha sido el esquema que durante muchos años ha venido exigiendo el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, para la elaboración y tramitación de anteproyectos de Ley y reglamentos estatales que ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo de estos últimos años, así como los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, en los que se recoge el procedimiento para la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general, y ello sin perjuicio de la aplicación del último título sobre iniciativas legislativas y reglamentarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la luz del criterio interpretativo contenido en el Fallo emitido por la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2018 que ha cuestionado parcialmente la plena aplicación de los artículos 129 a 133 de la Ley a las Comunidades Autónomas y en el sentido formulado en sus propias consideraciones jurídicas.

En esta normativa, se recoge y configura la Memoria de Análisis de Impacto Normativo como documento compilatorio único encargado de analizar el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. La concreción de su contenido fue regulada por primera vez para la Administración General del Estado en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, siendo posteriormente sustituido por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la concreción de su contenido se encuentra recogida en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN,

que actualmente sirve como referencia para la elaboración de estos documentos justificativos.

Con posterioridad, se han ido promulgando diferentes textos legales que han ampliado el contenido y exigencia de algunos de los impactos añadidos.

3. OBJETO DE LOS PROYECTOS DE GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

En atención al marco legal expuesto anteriormente, el proyecto de Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo tiene por objeto, en sustitución de la vigente Guía Metodológica aprobada en 2015, llevar a cabo la actualización de las pautas y criterios esenciales para la elaboración de las memorias que analicen los diferentes impactos normativos que la aplicación de la futura norma puede generar en la sociedad y en la propia Administración y ello, tal y como se ha especificado, para favorecer su elaboración y clarificar el contenido de los diversos apartados que debe contemplar.

Además, como novedad más importante se ha elaborado una Guía Metodológica sobre la elaboración de la evaluación normativa para dar cumplimiento a la previsión general contenida en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que contempla esa evaluación posterior que las Administraciones deben realizar respecto a su normativa para comprobar la eficacia y los resultados obtenidos con dicha regulación.

En la Región de Murcia, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de julio de 2021, prevé como una de las actuaciones a desarrollar el fomento de las evaluaciones de impacto normativo, debiéndose aprobar una guía metodológica al respecto.

Del mismo modo, dicho Plan también contempla entre sus prioridades la actualización de la Guía Metodológica vigente para la elaboración de la MAIN.

En consecuencia, la aprobación de ambas guías vendría a dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el citado Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa.

4. CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE GUÍA METODOLÓGICA.

Con carácter previo, es obligado poner de manifiesto que ambas guías recogen de una manera extensa y detallada la finalidad de contenido de estos documentos, en el interés de que puedan ser herramientas de apoyo que faciliten la labor de los impulsores de una norma, a los efectos de valorar tanto la necesidad y oportunidad de elaborar un proyecto normativo como de plantear posibles alternativas y, en su caso, de establecer determinados criterios de valoración que posibiliten evaluar ex post el resultado que la aplicación de la norma ha producido de manera efectiva en un determinado sector de actividad.

Ciertamente, ambos documentos tienen un carácter exhaustivo y han recogido numerosas pautas para efectuar tanto la valoración previa de la norma como para su evaluación posterior.

Por lo que respecta a la Guía Metodológica para la elaboración de la Main, el documento elaborado recoge el conjunto de aspectos que deben ser analizados durante la elaboración de un proyecto normativo, a fin de valorar su conveniencia, necesidad, oportunidad, adecuación jurídica, analizando a su vez el impacto que su aprobación tendrá en diferentes ámbitos sectoriales. Dado que su contenido está tasado por la normativa reguladora, se puede afirmar que este proyecto en su concepción y finalidad no difiere en demasía respecto a la actual Guía de 2015.

La diferencia más reseñable que se aprecia entre ambos documentos es que en la Main completa u ordinaria se sustituye el actual listado cerrado de preguntas recogido en los epígrafes en que se subdivide la Main, por un sistema de grandes bloques de cuestiones para cada uno de los epígrafes, (qué es, cómo se hace, cuestiones importantes, qué cuestiones plantear), en donde se reproducen muchas de las preguntas que actualmente contiene la vigente Guía.

Además, otras de las diferencias destacables es la ampliación de los impactos, como consecuencia de las nuevas exigencias introducidas por leyes o planes que exigen incorporar nuevos análisis de impacto (LGTBI, infancia o familia, o impacto en

las pymes, alineación con los ODS de la Agenda 2030 etc.), así como un último apartado correspondiente a la evaluación normativa, relacionado directamente con el Anexo II, para la formulación de objetivos, indicadores y fases para llevar a cabo dicha valoración normativa que, sin duda, es la novedad más destacable y que mayor esfuerzo va a suponer a los redactores y promotores de una norma, dado que estas evaluaciones ex post no han sido hasta el momento una práctica habitual en el ámbito de la elaboración normativa.

En líneas generales puede decirse que el proyecto de Guía Metodológica para la elaboración de la Main tiene como referencia el esquema seguido por la Guía elaborada por la Administración General del Estado, si bien con un contenido bastante más extenso, con la finalidad de ofrecer el mayor número de pautas y criterios para elaborar la Memoria Justificativa que debe acompañar proyecto normativo.

Del mismo modo, el proyecto de Guía Metodológica para la evaluación normativa también establece de un modo amplio las pautas para elaborar los informes de evaluación ex post, realizados a partir de las previsiones de evaluación contenidas en la MAIN.

Por todo ello, reconociendo la amplitud y detalle de ambos borradores, en este informe, más que sugerencias particulares a los diferentes epígrafes los proyectos de Guía, que realmente se aprecian como completos y detallados, lo que pretende es exponer y en la medida de lo posible servir de reflexión sobre la elaboración práctica de estas Memorias e incluso sobre el marco general regulador de los procedimientos de elaboración y tramitación normativa.

No es cuestionable que las dos guías metodológicas elaboradas por su extensión y minuciosidad procuran ciertamente coadyuvar a los redactores de un proyecto normativo en la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo y también de los informes y memorias de evaluación que posteriormente se lleven a cabo.

Ahora bien, en el caso de la MAIN nos encontremos ante documentos complejos en el que teóricamente deberían intervenir diferentes técnicos adscritos al órgano u órganos directivos proponentes cuando la realidad nos indica que son pocos los centros directivos de una norma que saben realmente cómo afrontar la elaboración de la Main porque en muchos casos su elaboración se encomienda a un técnico jurídico con unas funciones concretas que no siempre dispone de esa visión global que abarca el conjunto

de impactos que deben ser analizados, siendo enormemente difícil en ocasiones encontrar la colaboración de otros técnicos que puedan completar o participar en dicha elaboración, lo que especialmente se acentúa en supuestos en que la iniciativa de una disposición corresponda a dos o más Consejerías. En líneas generales, puede afirmarse que la mayoría de Consejerías presentan déficits de personal suficiente cualificado para afrontar la preparación de estos documentos. Por ello, las dificultades que surgen en la elaboración de las Memorias ha originado que en la práctica se produzca una distorsión que limita la eficacia de estos documentos.

Hay que tener en consideración que, tanto en la guía actual como el proyecto remitido, se continúa, a semejanza de como lo hace la Administración General del Estado, con la diferenciación entre una Main “normal u ordinaria”, muy extensa en la que estrictu sensu deberían analizarse numerosos aspectos realizando una valoración de un importante listado de impactos y la Main “abreviada” en la que los análisis y estudios a realizar son más reducidos y, además, deben ser abordados con un carácter mucho más conciso que apenas se desarrolla.

Por todo ello, la desigualdad entre ambos modelos ha originado que en la práctica durante todos estos años de aplicación de la Main se haya producido de forma muy evidente una “evidente huida” para eludir la obligatoriedad de hacer una Main ordinaria, optando la mayoría de centros directivos proponentes por elaborar una Main abreviada justificando con mayor o menor acierto los motivos por los que se considera que no procede realizar una Main ordinaria.

Si hacemos un análisis de las iniciativas normativas, en trámite y activas, que actualmente están publicadas en el Portal de la Transparencia se puede comprobar el abrumador porcentaje de las memorias simplificadas o incluso en algún supuesto la Memoria opta directamente por no definir su tipo, pero ajustando su estructura al esquema de las simplificadas aunque se suela hacer mención a casi todos los impactos de una manera testimonial, en muchos casos a la vista de la doctrina del Consejo Jurídico. Incluso, algunas memorias de órdenes reguladoras de bases de convocatoria de subvenciones se limitan a la elaboración de una ficha resumen.

Este proyecto ahonda en esa diferenciación, ya que por aplicación de las diferentes leyes y planes que exigen la realización de nuevos análisis de impacto, la Main ordinaria va a incrementar su extensión y dificultad, lo que a su vez va a propiciar

que se continúe con la práctica habitual de afrontar memorias simplificadas, muchas de ellas de carácter muy esquemático.

Por todo ello, sería interesante hacer una reflexión sobre el planteamiento general de estas Memorias de Análisis de Impacto Normativo y, específicamente, sobre la posibilidad de plantear que hubiese un único documento compilatorio sin distinciones por tipologías y que se hiciese especial hincapié en la importancia y alcance que tiene la norma que se proyecta.

Es decir, que no existan dos modelos o tipos de memoria sino que exista un único tipo con un mismo contenido y esquema, que incluya el resumen ejecutivo y los tres elementos centrales u esenciales, que son, la oportunidad y motivación técnica, así como el contenido, análisis jurídico y tramitación y el impacto presupuestario. Además en cada supuesto concreto se debería incorporar, a la vista del contenido y trascendencia de la norma, el análisis de cada uno de los impactos en los que pueda tener incidencia.

Hay que significar que la última versión del proyecto remitido se ha introducido una modificación sustancial, con una redacción mucho más restrictiva sobre la posibilidad de utilización de la Main abreviada. Así, en los borradores previos se podía elaborar una Main abreviada siempre que no se derivasen impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, mientras que en este último borrador se establece su uso únicamente cuando *“no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa”* y ello en términos bastante similares a los utilizados por el real decreto regulador de la memoria de impacto normativo para la Administración General del Estado

Desconociendo, obviamente, que sucederá en un futuro próximo y si la aprobación de esta guía pueda suponer un cambio de tendencia con la obligatoriedad de utilizar en mayor medida las Memorias de Impacto Normativo de carácter ordinario, la realidad es que lo decisivo sería que cada órgano directivo impulsor de una norma valorarse en primer término la trascendencia que va tener esa norma proyectada en un determinado sector económico, profesional, social etc., y en función de esa trascendencia se afronte con mayor o menor profundidad la elaboración de la MAIN, con un contenido unificado que hiciese hincapié en los tres elementos esenciales antes mencionados y que, además, incorporase todos aquellos análisis de impacto en relación

aquellos ámbitos en los que la norma pueda tener algún tipo de incidencia, y con el contenido previsto para la Main normal.

Simultáneamente, se podría valorar la posibilidad de elaborar una Main mucho más reducida para supuestos concretos, en que el alcance general de la norma es muy limitado o por ejemplo para los supuestos específicos de convocatoria de bases de subvenciones, dada la peculiaridad de estas disposiciones híbridas, que además están inmersas en un Plan específico de subvenciones y contempladas en las leyes de presupuestos. Esta sería una cuestión específica a considerar y que ya fue apuntada en alguna de las reuniones mantenidas por el Grupo de trabajo Jurídico.

En cualquier caso, lo importante no es tan sólo el endurecimiento de las condiciones para la utilización de una Main simplificada o reducida sino que lo fundamental sería hacer hincapié en la verdadera repercusión de una norma en el sector o sectores regulados.

También sería muy interesante abrir un espacio de debate sobre la complejidad que está alcanzando la elaboración y tramitación de un proyecto normativo, incluso con independencia de la importancia o alcance de la disposición, que resulta especialmente llamativo en un momento en que todas las políticas públicas se dirigen a la denominada “simplificación administrativa y reducción de trámites”, pero que parece operar únicamente en favor de los ciudadanos mientras que para la propia Administración se aplica en sentido inverso, incrementando los trámites y requisitos exigibles para la tramitación de procedimientos. Nadie que no sea ajeno al ámbito normativo es consciente de lo gravoso que puede resultar un procedimiento de elaboración normativa, sobre todo el coste en recursos y esfuerzos empleados y en el tiempo medio de duración, tanto que en ocasiones en las que existe cierta urgencia y necesidad por la aprobación de una norma que debe procurar una solución concreta, la lentitud en la tramitación origina que ya sea casi innecesaria su aprobación final.

A estos efectos, podría ser interesante realizar un estudio comparativo del volumen de disposiciones que son iniciadas y de las que realmente se culminan con la aprobación final de la norma, así como un análisis del promedio de tiempo estimado en que un proyecto reglamentario o un anteproyecto de ley tarda en ver la luz desde la realización de la consulta pública previa.

Esta complejidad y casi penosidad en la tramitación de estos procedimientos está impulsando a la realización de prácticas poco adecuadas y convenientes para eludir en la medida de lo posible este largo itinerario. Así, se suele acudir a la utilización de la figura del Decreto Ley con una mayor ligereza de la que realmente hubiera lugar, o se acude a la figura de las proposiciones de ley o de las modificaciones múltiples a través cualquiera de estos mecanismos para eludir o simplificar los trámites y requisitos exigibles. Por no hablar de la utilización de instrumentos no normativos o de rango jurídico insuficiente, para regular determinadas materias que por su contenido o afectación de derechos deberían tener claramente un rango jurídico, siquiera reglamentario.

Por todo ello, se reitera la necesidad de analizar una posible simplificación de este procedimiento de elaboración y tramitación normativa, así como una posible reforma de los artículos 46 y 53 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que en la actualidad tiene un contenido poco desarrollado. También se evidencia especialmente la necesidad de potenciar acciones formativas específicas dirigidas al conjunto de órganos directivos para incrementar el conocimiento de los funcionarios en este ámbito normativo.

Como se ha indicado, la principal novedad del proyecto de Guía para la elaboración de la Main es la inclusión de un apartado específico relativo a la realización de la evaluación ex post, posteriormente desarrollado con extensión en el anexo II. Esta previsión de posterior realización de dicha evaluación en la propia Main, se encuentra complementada con el segundo documento elaborado que es la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia que contiene conjunto de pautas para realizar ese informe de evaluación posterior a la aprobación de la norma y siguiendo criterios, indicadores y fases que se hayan establecido en la propia Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Dicho esto, es obligado reflejar que su elaboración uno de los aspectos que va a presentar mayores dificultades ya que hasta el momento no ha sido en absoluto una práctica habitual que los centros directivos vengam realizando esta evaluación, y ni siquiera que se tenga conocimientos para llevarla a cabo.

Por ello, la labor de formación previa será, en este ámbito, mucho más necesaria para poder llevar a cabo estas evaluaciones normativas, tal y como ha sido recogido en el Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa.

Al margen de ello, surgen dudas de qué proyectos van a ser sometidos a esta evaluación, teniendo en cuenta que su realización no es una obligación legal prevista en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, ni tampoco existe una mención normativa específica al respecto, lo que sí sucede en el Real Decreto Estatal.

Sí está prevista su realización en el citado Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa, cuya medida 5 prevé el fomento de estas evaluaciones ex post, cuya concreción deberá recogerse precisamente en esta Guía para la elaboración de la Main. El presente borrador de Guía establece unos criterios amplios que pueden generar dudas sobre la obligatoriedad o no de realizar esta evaluación y en base a los que previsiblemente los centros directivos van a intentar eludir su complementación, en especial mediante la utilización de una Main simplificada.

En todo caso, es necesario poner de manifiesto que si bien toda esta tendencia que impulsa una visión de las normas como mecanismo de transformación y oportunidad económica procede de la Unión Europea, la realidad es que no todas las normas van a posibilitar obtener resultados medibles por cuanto su finalidad es establecer unas pautas de regulación entre la Administración y los ciudadanos pero sin intentar influir en aspectos economicistas, a diferencia de lo que sucede con los Planes o Estrategias en los que sí que se establecen una serie de objetivos desglosados en actuaciones que puedan ser objeto de medición.

5. CONCLUSIÓN.

En atención a lo expuesto, se realizan a modo de síntesis las siguientes conclusiones esenciales:

1. Efectivamente, se considera necesaria la aprobación de ambos documentos para dar cumplimiento al Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa a la vez que se aprecia que el contenido de ambas Guías Metodológicas de suficientemente amplio y detallado para facilitar la elaboración de estos documentos compilatorio, aun cuando se podría valorar la inclusión de ejemplos o casos prácticos sobre todo en relación al análisis del impacto de cargas administrativas y al impacto económico, en especial en relación con las pymes.

2. No obstante, se propone abrir un análisis en profundidad sobre el planteamiento general de estos procedimientos de elaboración normativa y, en su caso, sobre la posible reforma de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, para la actualización de la normativa autonómica reguladora de estos procedimientos.

3. Se sugiere la posibilidad de eliminación de los dos tipos o modalidades de MAIN, unificando su contenido y estableciendo la obligatoriedad de que todas las Memorias hagan el análisis correspondiente de los tres elementos esenciales así como del análisis de todos aquellos impactos que se vean afectados por la futura norma.

4. Finalmente, se propone intensificar las actividades formativas relacionadas con la elaboración y tramitación normativa, en especial en los aspectos relacionados con la preparación y elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo y de los Informes de Evaluación Normativa.

Murcia, (firmado digitalmente en la fecha reseñada al margen)

LA JEFA DE SERVICIO
DE DESARROLLO NORMATIVO

Fdo: Inmaculada Gil Soriano.



OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES A LOS BORRADORES DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN LA REGIÓN DE MURCIA Y GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa (actualmente Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa) de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia ha remitido a esta Secretaría General, mediante comunicación interior nº 162078/2022 de fecha 1 de junio de 2006, los borradores de los documentos que contemplan la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia y Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, para su estudio y consideración en trámite de audiencia.

Estos documentos se elaboran en concordancia con el Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021 y el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, que contempla entre sus actuaciones la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

En consecuencia, analizado el texto de los mismos se formula la siguiente observación:

El apartado 2.2. del borrador de la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia se refiere a la “oportunidad y motivación técnica de la propuesta normativa”. En él se indica que “se trata de analizar aquellos elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta. En concreto, a través del análisis de la oportunidad, hay que justificar la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Estos principios, que se recogen en el primer apartado del citado artículo, son los de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”.



A este respecto convendría tener en cuenta que este artículo 129, salvo los párrafos segundo y tercero del apartado 4 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias (e inconstitucional y nulo determinados incisos del párrafo tercero del apartado 4) por la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo. Su Fundamento Jurídico 7.b señala:

“Los Estatutos de Autonomía reconocen la iniciativa legislativa a los gobiernos autonómicos, no a sus administraciones. A diferencia de lo que ocurre con la potestad reglamentaria, que también corresponde al Gobierno, el ejercicio de esta prerrogativa se inserta en el ámbito de las relaciones del Gobierno con las cámaras parlamentarias. El procedimiento de elaboración y aprobación de proyectos de ley es la vía que permite al gobierno autonómico participar en la función legislativa y, por tanto, articular sus políticas públicas a través de normas con rango de ley. Consecuentemente, el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de anteproyectos de ley, en particular, quedan por completo al margen del artículo 149.1.18 CE en lo que se refiere tanto a las «bases del régimen jurídico de las administraciones públicas» como al «procedimiento administrativo común».

Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación ya hemos examinado), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.

Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia,



no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)”.

No obstante como ha señalado la doctrina, el Fundamento Jurídico “admite, a partir de lo ya declarado en la STC 91/2017, FJ 6, que las «bases» del art. 149.1.18 CE «*pueden tener por objeto la elaboración de reglamentos por parte de las Comunidades Autónomas*» y pueden incluir, respecto a éstos, principios de buena regulación, que no impiden su desarrollo por las Comunidades Autónomas o que éstas establezcan otras distintos, ni que regulen los procedimientos administrativos especiales conexos con sus competencias sustantivas. (...) En consecuencia: «*ha de entenderse que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE) relativas a la elaboración de reglamentos y, por tanto, no invaden las competencias estatutarias de las comunidades autónomas*»”.

Así pues, sin perjuicio del carácter programático de los principios del artículo 129 y de que varios de ellos sean reflejo de preceptos constitucionales (así, el artículo 9.3 CE ya recoge la seguridad jurídica y la publicidad de las normas y el artículo 103.1 CE plasma el principio de eficacia de la actuación administrativa), convendría tener en cuenta que a efectos de imperativo legal estos principios sólo resultarían exigibles al ejercicio de la potestad reglamentaria autonómica.

Es todo cuando procede informar.

LA ASESORA JURÍDICA

Esther Plazas Martínez.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Esther García Losilla

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME PROPUESTA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN LA REGIÓN DE MURCIA, Y LA GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, según el artículo 3 del **Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo**, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materias, entre otras, de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, evaluación de políticas públicas; simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el artículo 8 del **Decreto n.º 71/2022, de 2 junio**, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, atribuye a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa tareas relacionadas con el buen gobierno, la gobernanza y la evaluación de las políticas públicas, así como la modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial, la inspección general de los servicios y la atención al ciudadano.

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.



A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el **Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, establece como actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: Fomentar las evaluaciones de impacto normativo, el revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno, así como aprobar una guía metodológica de evaluación normativa que, entre otros aspectos, acote el ámbito de la evaluación ex post (determinando en qué supuestos una norma debe ser objeto de evaluación), y diseñe el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el **Plan General de la Inspección General de Servicios** para el período 2020-2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

Así, la Inspección General de Servicios, dependiente de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, ha elaborado un primer borrador de la “Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia” y de la “Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia”, los cuales se han sometido a audiencia de las Secretarías Generales de las Consejerías, de las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos Autónomos, del Consejo Económico y Social, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas para la elaboración del documento final de la misma.



La mayoría de las audiencias realizadas no han efectuado alegaciones a los borradores de guías remitidos, haciendo algunas de ellas consideraciones genéricas sobre la necesidad e importancia de realizar acciones formativas en la materia debido a la dificultad que entraña la aplicación práctica de ambas guías.

La Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo, sino que se trata de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN, por lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo.

Por otro lado, la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, se configura con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación en la CARM, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.

Por otro lado, se considera necesaria la publicación de las Guías en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Por todo ello, se **PROPONE**, elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación la “Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia” y la “Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia”.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

<p>LA INSPECTORA GENERAL DE SERVICIOS</p> <p>Fdo.: Silvia Alarcón Martínez</p>	<p>VºBº LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>LA INSPECTORA JEFA</p> <p>Fdo.: Ana Pilar Herrero Sempere</p>
--	---



PROPUESTA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN LA REGIÓN DE MURCIA, Y LA GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, según el artículo 3 del **Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo**, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materias, entre otras, de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, evaluación de políticas públicas; simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el artículo 8 del **Decreto n.º 71/2022, de 2 junio**, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, atribuye a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa tareas relacionadas con el buen gobierno, la gobernanza y la evaluación de las políticas públicas, así como la modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial, la inspección general de los servicios y la atención al ciudadano.

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (especialmente



su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el **Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, establece como actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: Fomentar las evaluaciones de impacto normativo, el revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno, así como aprobar una guía metodológica de evaluación normativa que, entre otros aspectos, acote el ámbito de la evaluación ex post (determinando en qué supuestos una norma debe ser objeto de evaluación), y diseñe el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el **Plan General de la Inspección General de Servicios** para el período 2020-2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las



memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

Así, la Inspección General de Servicios, dependiente de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, ha elaborado un primer borrador de la **“Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia”** y de la **“Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia”**, los cuales se han sometido a audiencia de las Secretarías Generales de las Consejerías, de las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos Autónomos, del Consejo Económico y Social, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas para la elaboración del documento final de la misma.

La mayoría de las audiencias realizadas no han efectuado alegaciones a los borradores de guías remitidos, haciendo algunas de ellas consideraciones genéricas sobre la necesidad e importancia de realizar acciones formativas en la materia debido a la dificultad que entraña la aplicación práctica de ambas guías.

La Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo, sino que se trata de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN, por lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo.

Por otro lado, la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, se configura con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación en la CARM, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.

Por otro lado, se considera necesaria la publicación de las Guías en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.



Dado el interés que representan las Guías, como instrumentos de gran utilidad para la mejora continua de las políticas públicas y de los servicios prestados a los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 22.35** de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se propone su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, visto el informe propuesta acompañado, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 19** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Único.- Que por el Consejo de Gobierno se apruebe la “**Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia**” y la “**Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia**”, que se adjuntan como anexo.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE
MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: José David Hernández González

**A LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA
SOCIAL Y TRANSPARENCIA**



ANEXO

***Guía metodológica para la
elaboración de una Memoria
de Análisis de Impacto
Normativo (MAIN) en la
Región de Murcia***



1 INTRODUCCIÓN	4
1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?.....	5
1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?	5
1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?	5
1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?	5
2 CONTENIDO DE LA MAIN	7
2.1 RESUMEN EJECUTIVO	8
2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	9
2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	14
2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	18
2.5 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	26
2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.....	32
2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	41
2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	45
2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	49
2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	50
2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.....	51
2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	53
2.13 OTROS IMPACTOS	55
2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA.....	56
3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA	61
ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	63
ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.	65
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. ¿PARA QUÉ SIRVE ESTA GUÍA?	4
1.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA EVALUACIÓN NORMATIVA “EX POST”?	5
1.3. ¿SOBRE QUÉ DISPOSICIONES SE PROYECTA?	8
1.4. ¿QUIÉN TIENE QUE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA NORMA? ¿QUÉ AGENTES PARTICIPAN EN LA EVALUACIÓN?.....	9
1.5. ¿CUÁNDO SE EVALÚA LA NORMA? ¿EN QUÉ MOMENTO DEBE EMITIRSE EL INFORME DE EVALUACIÓN?	10



1.6. ¿QUÉ SON LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS Y CÓMO SE HACEN?	11
1.7. ¿CÓMO SE DA PUBLICIDAD AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN?.....	12
D) 2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.	12
2.1. RESUMEN EJECUTIVO	13
2.2. ANTECEDENTES	14
2.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.....	14
2.4. EVALUACIÓN DE OBJETIVOS.....	16
2.5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS	19
2.6. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	23
2.7. EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD DE LA NORMA.....	26
2.8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28



1 INTRODUCCIÓN

Esta Guía se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo. Se trata pues de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN, por lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo. De este modo, en ocasiones la Guía planteará aspectos que no será preciso valorar o estudiar en algunas propuestas normativas, y que, en congruencia, tampoco habrá que incluir en la MAIN.

En los últimos años, se han ido aprobando un conjunto de medidas para impulsar la mejora de la regulación y la actuación de la Administración, entre ellas, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Posteriormente, por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, que establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: *Fomentar las evaluaciones de impacto normativo, el revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno.*



1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?

Se define como un proceso continuo que tiene por objeto estructurar la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, ofreciendo argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación de hecho.

La incorporación del análisis de impacto normativo a la tramitación de las normas es también un instrumento que permite aumentar la transparencia de las actuaciones públicas, pues se dispone de un documento explicativo de los motivos y objetivos que persigue la norma que se pretende tramitar.

Junto a ello, la MAIN también incorpora las previsiones mínimas necesarias para la posterior evaluación de la norma, que permitan comprobar si se han cumplido sus objetivos y si los impactos finalmente generados habían sido correctamente previstos, de forma que, evaluados tales impactos y objetivos, pueda analizarse la necesidad de modificar o de continuar aplicándola sin cambios.

1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?

Es el documento en el que se recoge y unifica la información que acompaña a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos de la realidad que tendrá su aprobación, y deberá seguir el orden de contenidos que refleja esta Guía.

1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?

Se elabora por el órgano o centro directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa. Cuando se trate de una propuesta conjunta, la elaboración y actualización de la MAIN será responsabilidad del órgano o centro directivo de quien parta la iniciativa, si bien en ella participarán todas las unidades proponentes.

1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?

El órgano impulsor de la propuesta normativa elaborará una MAIN inicial en el momento de formación del expediente, cuyo contenido será el detallado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo actualizar el contenido de la misma, mediante la elaboración de MAIN intermedias, con las novedades significativas que se



vayan produciendo durante la tramitación del procedimiento (consultas realizadas, trámite de audiencia, informes, dictámenes solicitados y emitidos durante la tramitación...), de manera que en la última versión de la MAIN, la definitiva, que se unirá al expediente antes de su remisión para la correspondiente aprobación por el órgano que corresponda, queden reflejados tanto estos trámites como el modo en el que hayan sido tenidas en consideración las observaciones contenidas en los informes y las propuestas formuladas durante el trámite de audiencia.

La MAIN **no se exigirá con ocasión de la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM**, ya que el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, recoge la documentación que debe acompañar al mismo y por tanto deberá ser esta y no la MAIN la que lo acompañe.

En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una **MAIN abreviada** con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía.



2 CONTENIDO DE LA MAIN

La MAIN se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad y motivación técnica de la propuesta normativa.
3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación de la propuesta normativa.
4. Estudio de cargas administrativas.
5. Impacto presupuestario.
6. Impacto económico.
7. Impacto por razón de género.
8. Impacto de diversidad de género.
9. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
10. Impacto sobre la familia.
11. Impacto sobre agenda 2030.
12. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
13. Otros impactos.
14. Evaluación normativa.

Al principio de la MAIN figurará esta estructura a modo de índice, con indicación del número de la página en la que se encuentre cada uno de los apartados.



2.1 RESUMEN EJECUTIVO

2.1.1. ¿Qué es?

Incluye la información más relevante de la propuesta normativa, de manera que pueda consultarse rápidamente el contenido, objetivos de la misma, así como las previsiones sobre su evaluación.

Debe cumplimentarse una vez redactada la MAIN, extractando aquellos aspectos que se consideren más relevantes.

2.1.2. ¿Cómo se hace?

El resumen ejecutivo deberá seguir el modelo que consta en el Anexo I de esta Guía, en el cual se contienen los criterios y aclaraciones para su cumplimentación.

Se deberán utilizar frases breves y concisas, pues el desarrollo detallado de la información se realiza en los diferentes apartados de la MAIN.



2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.2.1. ¿Qué es?

Se trata de analizar aquellos elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta. En concreto, a través del análisis de la oportunidad, hay que justificar la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los **principios de buena regulación** contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) **Necesidad y eficacia**: implica que la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general y supone exponer los objetivos que persigue. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

b) **Proporcionalidad**: implica que la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, tras constatar que no existen otras medidas menos gravosas para alcanzarlos. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

c) **Seguridad jurídica**: La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

d) **Transparencia**: Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser de acceso sencillo y universal, posibilitándose que los destinatarios de la norma tengan una aportación activa en la elaboración de la misma.

e) **Eficiencia**: La iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

2.2.2. ¿Cómo se hace?

El análisis de la oportunidad de la propuesta debe desarrollar los aspectos que se indican a continuación:



a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

Una propuesta normativa siempre se produce para resolver un **problema**, o mejorar una situación. Por este motivo, la MAIN debe destacar cuales son los problemas o situaciones existentes. Es útil a la hora de definir el problema o la situación, utilizar datos desagregados por sexo e información de carácter cuantitativo, de manera que dichos datos puedan emplearse posteriormente como indicador para analizar el impacto de la norma una vez aplicada.

Para analizar el problema o la situación debe identificarse la **causa**, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- Causas normativas o institucionales: la propuesta puede tener su origen en el hecho de que así lo exija una institución o una ley, ya sea nacional o supranacional.
- Causas judiciales: la propuesta normativa puede ser consecuencia de una sentencia. En estos casos se expondrá el relato de las causas de la impugnación y se incorporará un breve resumen de la sentencia.
- Otras causas: en los casos en que no derive de ninguna de las causas anteriores, y se trate de una situación o problema concreto de la realidad.

También resultará necesario para completar la información sobre el problema o situación a resolver identificar los **colectivos o personas afectadas** por la propuesta normativa. Deberán identificarse aquellos sujetos que, ya sea directa o indirectamente, resulten más beneficiados y/o más perjudicados, justificando las razones por las que se les ha considerado como tales.

Consideraciones importantes:

- La identificación de los factores que motivan la propuesta normativa debe ser precisa y clara.

- No debe identificarse como motivación el hecho de que no exista una regulación sobre una determinada materia, sino, en su caso, las consecuencias de que no exista tal regulación, pues ese será realmente el problema y la causa de la propuesta normativa.

- Siempre que sea posible, se aportará información sobre la magnitud del problema, de forma que pueda cuantificarse razonablemente.



- Resulta de gran utilidad la consulta de fuentes secundarias, es decir, estudios ya existentes o encargados específicamente para la preparación de la propuesta, que ofrezcan información sobre la situación o problema al que se pretende hacer frente, debiendo enumerar y analizar los mismos.

b) Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Deben enumerarse las diferentes alternativas existentes para la solución de los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar, tanto las de carácter normativo como las de carácter no normativo.

Normalmente, cuando se trate de aplicar lo dispuesto en una ley o de dar cumplimiento a una sentencia, solo existirán alternativas normativas, aun cuando deban ir acompañadas de otras medidas no normativas. Pero incluso en el supuesto de que todas las alternativas sean normativas, dicha decisión normativa implica escoger un determinado modelo de regulación frente a otros.

La opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Cuando existan varias alternativas para la resolución del problema o situación, deben presentarse priorizadas, según su nivel de idoneidad; con descripción breve de su contenido; indicando someramente sus ventajas e inconvenientes y exponiendo de forma breve las razones por las que se elige una en detrimento de las demás.

Con estas previsiones no se pretende que se realice una comparativa exhaustiva de las distintas alternativas, sino simplemente que se realice una breve exposición de las más relevantes.

El hecho de incorporar distintas soluciones tiene una doble utilidad. Por una parte, refuerza la opción normativa elegida y por otra, ofrece información sobre el proceso de toma de decisiones. Incluso puede ser útil en el futuro, si tras la evaluación ex post se decide modificar la norma íntegramente o en algunos aspectos.

Se justificará, asimismo, que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

c) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.



Cuando se aprueba una norma su justificación siempre se encuentra en la satisfacción del interés general.

Por ello, es especialmente importante analizar cuáles son los motivos de interés general que se ven afectados por la norma y cuya protección o promoción justifican la aprobación de la propuesta normativa.

d) Los objetivos que se persiguen.

Los objetivos hacen referencia al cambio que la intervención pública, en este caso la norma, pretende inducir sobre un problema o situación planteada, debiendo expresar cuáles son los resultados que se pretenden alcanzar con la efectiva aplicación de la norma propuesta. Los objetivos deben estar vinculados a la norma, ya que ésta es un instrumento más en el marco de una política pública y dentro de un concreto ámbito territorial y competencial.

Definir de forma clara y precisa los objetivos cuando se analiza la oportunidad de la propuesta normativa, es clave de cara a realizar la evaluación ex post de la norma. Con carácter general, los objetivos que se identifiquen deberán cumplir las siguientes características:

1. Ser precisos y concretos.
2. Definir de forma clara y precisa los resultados esperados.
3. Ser realistas y asequibles en cuanto a su cumplimiento.
4. Ser coherentes entre sí.
5. Estar priorizados.

2.2.3. ¿Qué cuestiones plantear?

Para analizar la oportunidad de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

a) Para identificar los problemas que se pretende resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma:



1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?
¿Cuál es esa situación de hecho?

2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

3. ¿La iniciativa normativa resulta obligada para desarrollar y concretar lo dispuesto en una ley o norma reglamentaria aprobada? ¿De qué ley o norma reglamentaria se trata?

4. ¿La iniciativa normativa trae causa de la necesaria modificación de una norma como consecuencia de su anulación por órganos judiciales? ¿De qué resolución o resoluciones judiciales se trata?

5. ¿La iniciativa normativa va dirigida a la generalidad de la ciudadanía o afecta solo a determinados colectivos? ¿Cuáles son? ¿Cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados? ¿Han planteado reivindicaciones? ¿Cuáles? ¿Se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

b) Para analizar las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea:

1. ¿Existen alternativas no normativas a la regulación? ¿Por qué se han desechado?

2. ¿Se han barajado otras opciones regulatorias? ¿Cuáles?

3. ¿Por qué se ha elegido la opción propuesta frente a las demás posibles?

c) Para analizar los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma:

1. ¿Cuáles son los fines generales que se persiguen con su aprobación?

2. ¿Qué motivo de interés general justifica la aprobación de la norma?

d) Para analizar los objetivos:

1. ¿Cuáles son los objetivos que se persigue alcanzar con la aprobación de la norma?

2. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?



2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.1. CONTENIDO

2.3.1.1 ¿Qué es y cómo se hace?

El contenido de la propuesta normativa debe exponer los siguientes aspectos:

a) **Estructura** de la propuesta normativa, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos.

b) Resumen de los principales aspectos y de las **medidas** más importantes contenidas en la propuesta normativa, evitando la tendencia a reproducir el articulado de forma literal.

c) Elementos **novedosos**, en el caso de que la propuesta normativa sustituya a otra norma anterior, este es el lugar para destacar las diferencias con dicha regulación. También pueden mencionarse los elementos novedosos de la propuesta normativa frente a otras normas sobre la misma materia.

Este será el lugar adecuado para justificar la adopción en la norma de las excepciones que se recogen en otras disposiciones, como por ejemplo el establecimiento del silencio administrativo negativo en el procedimiento que se pudiera prever, o de licencias previas.

2.3.1.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para analizar el contenido de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?
2. ¿Su regulación es novedosa frente a la existente hasta el momento? ¿En qué aspectos?
3. ¿Cuáles son las cuestiones a destacar de la regulación?
4. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación
5. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿es necesario dar de alta o actualizar el servicio o procedimiento previsto en la norma que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

Se recuerda que las Directrices de Técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo



del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, señalan que, “como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones”. Asimismo, “deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas”.

2.3.2. ANÁLISIS JURIDICO

2.3.2.1. ¿Qué es y cómo se hace?

Para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, este análisis implica analizar:

1. **Competencia** de la CARM para aprobar la norma.
2. Relación con las normas de **rango superior**: en los casos en que la propuesta normativa se derive de otra norma, habrá que señalar cuál es su rango normativo y la relación que guarda el proyecto normativo con ella.
3. **Coherencia** con el resto del ordenamiento jurídico: una norma puede estar relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.
4. **Justificación** del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma y su relación con la Unión Europea, de modo que se haga referencia a la relación que pueda tener el proyecto normativo con el Derecho de la Unión Europea.
5. Previsión de **entrada en vigor** de la norma, justificación del período de **vacatio legis**, y análisis del **régimen transitorio**.
6. Carácter **temporal** de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), **en su caso, identificándose** el período de vigencia, teniendo en cuenta que en estos casos la pérdida de vigencia de la norma temporal se produce por el transcurso del tiempo de vigencia en ella establecido.
7. Lista de **derogaciones**: identificándose de forma pormenorizada, concreta y explícita todas y cada una de las disposiciones normativas (ley, decreto, orden...) o los preceptos de estas que por inaplicables, superfluos, obsoletos, en desuso o contrarios a la nueva regulación, van a derogarse de forma expresa con la entrada en vigor del nuevo proyecto normativo, de tal forma que con cada nueva aprobación normativa se contribuya a depurar de forma efectiva el ordenamiento jurídico, lo que implica prescindir del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas (del tipo “Se deroga expresamente cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ley”) pues estas provocan inseguridad jurídica al dejar en manos del intérprete la determinación del derecho aplicable.
8. Finalmente, deberán identificarse qué aspectos vinculados con la ejecución de la norma deben ser objeto de desarrollo a través de **otros instrumentos** como, por ejemplo, directrices, instrucciones o planes de actuación, en su caso.

2.3.2.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para realizar el análisis jurídico de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?
2. ¿La iniciativa trae causa de otra norma? ¿De qué norma se trata?
3. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma? ¿Dónde se regula la competencia del órgano que pretende aprobar la norma?
4. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva o el reglamento comunitario.
5. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.
6. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.
7. ¿Supone el establecimiento del régimen jurídico de la materia por primera vez, o implica la modificación o derogación de otra norma? ¿Dónde se encuentra la regulación anterior? ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?
8. ¿La ejecución de la propuesta normativa precisa de la posterior aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación?

2.3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.3.1. ¿Qué es y cómo se hace?

En este apartado se incluirá una descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta. Se deberá incorporar al menos la siguiente información:

a) Proceso de **redacción** de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

b) Inclusión de la propuesta en el **Plan Anual Normativo (PAN)**. En el caso de que la propuesta no hubiese sido incluida en el PAN, deberán justificarse los motivos de la no inclusión, así como su remisión a la Consejería competente en materia de Transparencia para su inclusión en el PAN correspondiente.

c) **Consultas** públicas realizadas. Se incluirá asimismo un resumen de las principales aportaciones recibidas en dichos trámites.

d) En el supuesto de que se haya prescindido o se haya reducido el plazo del **trámite de audiencia o de información pública**, deben explicarse en este apartado las razones



que han justificado su no realización.

e) **Informes** preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra. En el supuesto de no aceptarse las observaciones formuladas en alguno de los informes, deberá justificarse de manera específica en este apartado.

2.3.3.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para el estudio de la tramitación de la norma que se pretende aprobar pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Está incluida la propuesta normativa en el PAN?
2. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?
3. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias? ¿Cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?
4. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?
5. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?



2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

2.4.1. ¿Qué es?

Para elaborar este estudio se utilizará el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) a partir de tres valores: el COSTE de cumplir con la carga, la FRECUENCIA con la que debe realizarse y la POBLACIÓN que debe cumplirla.

Se consideran **cargas administrativas** aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

Se entiende dentro del concepto de **empresas**, tanto las empresas privadas, cualquiera que sea su volumen o naturaleza jurídica, como los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico (asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, etc.).

La reducción de cargas administrativas permite disminuir los costes de constitución o funcionamiento de las empresas y dedicar estos recursos liberados a otras actividades, mejorando así la productividad y la competitividad de la economía.

Las técnicas utilizadas para reducir las cargas consisten por ejemplo en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos.

La **finalidad** de este estudio, es identificar las cargas administrativas y realizar una estimación de su cuantificación económica, indicando:

- Las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.
- Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido. Se deberá justificar el mantenimiento y/o introducción de nuevas cargas administrativas desde el punto de vista de los objetivos que se persiguen con la iniciativa normativa.



2.4.2. ¿Cómo se hace?

Las actuaciones a realizar son las siguientes:

- a) Identificar las cargas administrativas.
- b) Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.
- c) Medir las cargas administrativas y su reducción.

2.4.2.1. Identificación de las cargas administrativas

La siguiente relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes, pero permite identificar las cargas administrativas más frecuentes incluyendo tanto los trámites obligatorios como aquellos que tienen un carácter voluntario:

- a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluidas las exenciones, en general. Incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho (ej. licencias de obra, licencias de venta, carnets profesionales, autorizaciones medioambientales, etc.).
- b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa (ej. comunicación de actividades y datos, presentación de informes periódicos o no, presentación de facturas o de documentación que acompaña al pago de tributos o tarifas, suministro de datos estadísticos, certificados, declaraciones responsables, etc.)
- c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.
- d) Inscripción, baja o modificación en un registro.
- e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.
- f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.
- g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.
- h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica. Englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración (ej. las etiquetas de energía de los electrodomésticos, los



carteles de prohibido fumar, los anuncios en periódicos de determinadas reuniones de órganos sociales, los certificados médicos, etc.)

- i) Cualquier formalización de hechos en documentos (ej. otorgamiento de escritura pública, obtención de visados, etc.)

2.4.2.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

La siguiente relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes, pero permite identificar aquel mecanismo que se ha usado en la propuesta normativa, en comparación con la regulación anterior, para la reducción de la carga administrativa de la normativa:

- a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.
- b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.
- c) Eliminación o simplificación de trámites: sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimiento habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.
- d) Simplificación documental: no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios, así como la aprobación de formularios electrónicos.
- e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc; o evitar en lo posible la necesidad de renovación.
- f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.
- g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.
- h) Reducción de los plazos de tramitación; también puede venir determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo, así como aprobando actuaciones administrativas automatizadas y sistemas de sello electrónico para la



tramitación y resolución de los procedimientos.

- i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

Para efectuar este análisis, pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Son imprescindibles todos los trámites que se realizan en ese procedimiento? ¿Aportan todos los trámites elementos esenciales para la toma de decisiones? ¿Es posible eliminar alguno? ¿Sería posible la realización simultánea de algunos de ellos?

2. ¿Suponen alguno de los trámites dilaciones innecesarias? ¿Qué mecanismos de agilización de trámites se pueden utilizar?

3. ¿Contempla la norma la exigencia de informes? ¿Tienen carácter preceptivo? En el caso de informes de carácter facultativo, ¿podrían eliminarse o sustituirse por algún mecanismo de validación?

4. ¿Se exigen a las personas interesadas en el procedimiento los documentos y datos estrictamente necesarios? ¿Se podría reducir la exigencia de datos y documentos? ¿Podría sustituirse la presentación de documentos y la acreditación de requisitos por una declaración responsable en la que se manifieste estar en posesión de la documentación y el cumplimiento de los requisitos?

5. ¿Se podrían normalizar formularios y documentos en el procedimiento?

6. ¿Se establecen controles innecesarios?

7. ¿Es posible reemplazar algún trámite que deba realizarse a instancia de parte por una actuación de oficio?

8. ¿Son los plazos y tiempos de tramitación lo más breves posibles? ¿Es posible reducirlos?

9. ¿Se puede reducir el plazo máximo de resolución del procedimiento?

10. ¿Se podría establecer la respuesta inmediata en ese procedimiento?

11. ¿Se pueden aprobar actuaciones administrativas automatizadas y/o sistemas de sello electrónico para la tramitación y resolución de los procedimientos?

12. ¿El procedimiento precisa de la utilización de numerosos recursos? (recursos humanos, equipos informáticos, servicios telefónicos, material de oficina, etc.)

13. ¿Existe la posibilidad de realizar todos los trámites procedimentales electrónicamente? ¿La propuesta normativa avanza en la implantación de la Administración electrónica?

2.4.2.3. Medición de las cargas administrativas y de su reducción

La medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores:



- el coste unitario de cumplir con la carga.
- la frecuencia anual con la que debe realizarse.
- la población que debe cumplir con la carga.

a) El **coste unitario** constituye la principal novedad de este método simplificado, y se ha calculado en función de los parámetros “tiempo” y “precio” del MCE.

El coste unitario de las cargas que ya existen en las normas, así como aquellas nuevas que se van a establecer o que se van a eliminar se recoge en la Tabla I. Debemos tener en cuenta que los costes unitarios podrán ser acumulativos (presentación de una solicitud presencial + 2 documentos que hay que presentar junto con ella = el resultado del coste sería la suma de todos los costes, por todos los documentos contados de forma unitaria).

El resultado del coste unitario dependiendo del supuesto en el que nos encontremos será:

- Si se mantienen las mismas cargas que en la normativa existente, aunque se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica. Habrá que consignar dos resultados, el coste del procedimiento presencial, y el coste del procedimiento electrónico, poniendo de manifiesto el posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos.
- Si se elimina en la nueva normativa el procedimiento presencial, regulándose tan sólo un procedimiento electrónico. En este supuesto habrá que calcular el coste unitario del procedimiento presencial por un lado y por otro el coste unitario del procedimiento electrónico que se pretende implantar, la diferencia entre los dos valores será el ahorro que se produce en cargas administrativas.
- Si en la nueva normativa se reducen las cargas administrativas, en el sentido de eliminación de documentos a aportar, o de reducción de formalizaciones, habrá que calcular esta reducción.
- Si se introducen nuevas cargas administrativas será necesario además del cálculo la justificación de las mismas.

b) La **frecuencia** indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En algunos casos, la frecuencia puede deducirse directamente de la norma.

Puede darse el caso también de que una misma obligación tenga que cumplirse de forma diferente según, por ejemplo, el tipo de empresa.



En general, se pueden presentar dos casos:

- Cuando la norma establece una renovación o repetición periódica del proceso, se utiliza esta frecuencia llevada a denominador anual. Por ejemplo, una renovación cada 10 años supone una frecuencia de 1/10, o sea 0,1 veces al año; para una repetición de una declaración cada tres meses, la frecuencia será 4 veces al año.

- Cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso NO se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato.

Si en la nueva normativa se disminuye la frecuencia del trámite u obligación, la frecuencia que tendremos en cuenta será el resultado de la frecuencia original menos la reducida. Por ejemplo, si se pasa de una obligación trimestral (cuatro veces al año) a una anual, la frecuencia aplicada a la reducción será 3 (las veces al año que se ha eliminado la obligación).

c) La **población** indica el número de individuos o empresas que se ven afectados por la norma que se pretende aprobar, pero no con todos con los que potencialmente les afectaría, sino que el dato corresponderá a la estimación de los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga.

Conclusión.

El fin de este informe de cargas administrativas, es identificarlas y cuantificarlas, si es posible, por lo que la conclusión del informe de cargas administrativas será:

- Las cargas administrativas que se hayan suprimido y reducido con respecto a la regulación anterior, o
- Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido.

Tabla I – Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas¹.

¹ Si alguna medida no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.



	Cargas administrativas	Coste unitario €
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (médicos, bancos, etc.)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documento público de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla II – Tabla para la medición del coste agregado de la reducción (sólo cuando no se pueda usar la Tabla I).

	Tabla para la medición del coste agregado de la reducción (sólo cuando no se pueda usar la Tabla I)	Importe en €
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	** Tabla III
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15

*Euros por unidad

** ver escala en función del tiempo reducido

Para la resolución de posibles dudas y criterios para la aplicación de las tablas de medición se podrá consultar el documento elaborado por la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos, disponible en el siguiente enlace <https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/simplificacion.html>



Tabla III – Escala de valores en función del tiempo reducido.

Del 1- 25%	20 €
Del 26- 50%	60 €
Del 51- 75%	110 €
Del 76- 99%	180 €

Las Tablas anteriores (I, II y III) serán objeto de actualización en la medida en la que las mismas se modifiquen por la Dirección General de Gobernanza Pública de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y función Pública.



2.5 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

2.5.1. ¿Qué es?

Desde la perspectiva estrictamente contable el presupuesto se sustenta sobre una idea de equilibrio entre ingresos y gastos, mediante una previsión normativa de carácter anual. Si bien, desde una perspectiva cualitativa, el presupuesto es una herramienta que contribuye a la planificación de los recursos económicos disponibles, dentro de un horizonte temporal determinado, que brinda una información útil para la toma de decisiones. Por ello, la primera cuestión que se plantea en el análisis es la de delimitar si la propuesta normativa provocará o no impacto presupuestario, considerando como tal todo aquello que suponga un incremento o disminución de gastos o ingresos.

Si la aprobación de la norma no genera tales afectaciones, no tendrá impacto presupuestario y habrá de justificarse dicha neutralidad. En cambio, si la propuesta normativa afecta al presupuesto, será preciso analizar su impacto en términos estimativos, tanto los referidos al presupuesto presente como a los futuros.

Los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo se cuantificarán de forma detallada y separada.

Se pone de manifiesto que el Informe de Impacto Presupuestario que se incluye en la MAIN, no sustituye a la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y cuyo contenido básico debe ajustarse a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el contenido y alcance de la memoria económica de las repercusiones presupuestarias de los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la norma que la sustituya.

2.5.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para el análisis de impacto presupuestario de la futura norma, se responderán, de forma motivada, las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Si existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que



podiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto.

Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.

Si no tuviera impacto presupuestario, se deberá indicar en la MAIN debiéndose justificar adecuadamente.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Se trata de valorar el posible impacto presupuestario que pueda derivar del proyecto de disposición para las Corporaciones Locales.

4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

De existir la misma habrá que precisar los detalles de la misma.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público y/o en las necesidades de endeudamiento a medio o largo plazo?

Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.



7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

Si la propuesta implicara algún efecto recaudatorio, se deberá estimar la cuantía a recaudar en términos anuales y la identificación de la figura recaudatoria.

Respecto a los recursos materiales:

Se enumerarán y valorarán en cuanto al coste todos aquellos nuevos materiales que vayan a ser necesarios para la puesta en marcha de la nueva normativa. Se incluirán valorados la necesidad de nuevos inmuebles, vehículos, material fungible y no fungible de todo tipo, etc.

Respecto a los recursos humanos²:

El análisis del coste en recursos humanos deberá realizarse del siguiente modo:

1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?

Si la respuesta fuera afirmativa, es decir, si para la implantación de las previsiones que establece la nueva normativa fuera necesaria la contratación de nuevo personal habrá que facilitar la siguiente información, teniendo en cuenta que esta información varía en función del régimen jurídico del personal adicional que será necesario y que el coste económico se calculará teniendo en cuenta todos los conceptos retributivos, incluidos los costes de seguridad social a cargo del empleador, del puesto de trabajo o del contrato laboral realizado:

1- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo Profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

2- FUNCIONARIOS INTERINOS				
---------------------------	--	--	--	--

² Para el cálculo de los costes de personal se deberá utilizar, siempre que sea posible, la herramienta denominada “Valoración de Puestos”, disponible en la aplicación FIGESPER a la que tienen acceso los servicios de Régimen Interior de las consejerías y organismos autónomos. Así mismo se tendrá en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y altos cargos.



Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo Profesional	Tipo de puesto de trabajo / Programa	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

3.- PERSONAL LABORAL FIJO				
Número	Calendario de su aplicación	Categoría profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

4.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
Número	Calendario de su aplicación	Modalidad contractual	Categoría laboral	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

5.- OTRO TIPO DE PERSONAL				
Número	Calendario de su aplicación	Modalidad contractual	Categoría laboral / Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

Si la incorporación de nuevo personal tiene carácter NO permanente, será necesario determinar la duración de estas incorporaciones temporales.

2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

Si la respuesta fuera afirmativa, es decir, si la entrada en vigor de la nueva normativa supone un aumento de los costes de personal existente será necesario facilitar la siguiente información, teniendo en cuenta que será necesario la identificación de todos los conceptos retributivos afectados (sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad fija, gratificaciones por servicios extraordinarios, indemnizaciones por razón del servicio, cuotas sociales, etc.) y su coste económico en términos anuales.

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Nivel de Complemento de Destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

2.- FUNCIONARIOS INTERINOS				
Número	Nivel de Complemento de Destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual



				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL
3.- PERSONAL LABORAL FIJO				
Número	Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL
4.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
Número	Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL
5.- OTRO TIPO DE PERSONAL				
Número	Nivel / Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

Si los nuevos costes de personal tienen carácter NO permanente, será necesario determinar la duración de los mismos.

3. ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

Será necesario incluir el gasto presupuestario total que supone la aplicación de la norma propuesta sumando los costes totales de los cuadros de los apartados anteriores.

Será necesario incluir, en el expediente administrativo que se forme para la aprobación de la norma en cuestión, un certificado del órgano competente de la Consejería que corresponda, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que se generen en el año en curso, así como que el gasto previsto para el ejercicio siguiente ha sido incluido en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.

4. ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?

Será necesario determinar de forma expresa la fuente y la forma de financiación de los mayores costes en materia de personal derivados de la norma que se pretende aprobar.

5. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?



En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.

6. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:

- Los conceptos retributivos afectados.
- El grupo o subgrupo de clasificación profesional o categoría profesional afectado por la modificación.
- El importe económico que supone la modificación por grupos o categorías profesionales.
- El número total de efectivos afectados.
- El coste total de la propuesta.

7. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:

- El número total de puestos de trabajo afectados.
- La valoración de cada uno de los puestos afectados, incluyendo el importe de las cuotas sociales a cargo del empleador.

8. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:

- El número total de efectivos implicados.
- Los conceptos retributivos afectados.
- La incidencia económica en las retribuciones totales percibidas, en su caso.
- El coste económico, en su caso, de la mayor demanda de efectivos.



2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

2.6.1. ¿Qué es?

En este apartado de la MAIN, de conformidad con el artículo 46.3.e) de la Ley 6/2004, se deben evaluar los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea

2.6.2 ¿Cómo se hace?

El punto de partida del análisis de impacto económico consiste en identificar si la propuesta normativa regula o no de forma directa algún sector económico o empresarial en particular.

Si la propuesta normativa regula de forma directa un sector económico o empresarial, se deberá proceder a analizar su impacto económico, de acuerdo con las indicaciones de este apartado.

En el supuesto de que no se regulen de forma directa sectores económicos o empresariales, deberán identificarse, si existen, los impactos económicos indirectos de la propuesta normativa. Si el órgano promotor de la propuesta normativa considera que tales impactos económicos indirectos son especialmente relevantes, podrá cuantificarlos con los datos de que se disponga.

2.6.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Para el análisis de impacto económico de la futura norma se facilitan distintas cuestiones elementales sobre los distintos ámbitos económicos (este listado no será excluyente de cualquier otro sector que se considere apropiado). En este sentido, se deben analizar tan sólo aquellos que pudieran resultar afectados por la norma que se pretende aprobar:

Cuestión general: ¿La propuesta normativa afecta de forma directa a algún sector económico en particular? ¿A cuál?

Cuestiones particulares:

1. Efectos sobre la unidad de mercado.

- ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?
- ¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas? Si la respuesta es afirmativa se



continuará analizando este punto 1, y entrar en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

- ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico? Si la respuesta es afirmativa se deberán eliminar tales condiciones y requisitos por ser contrarias al principio de no discriminación del artículo 3.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.
- ¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿Cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?
- ¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?
- ¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

2. Efectos sobre los precios de productos y servicios.

- ¿Se establecen tarifas o precios?
- ¿Se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios?

3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

- ¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?
- ¿Se impone el cambio en la forma de producción?
- ¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

4. Efectos en el empleo.

- ¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?
- ¿Se facilita o promueve la creación de empleo?
- ¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?



5. Efectos sobre la innovación.

- ¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?
- ¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?
- ¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?
- ¿Se favorece la actividad emprendedora?

6. Efectos sobre los consumidores.

- ¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?
- ¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?
- ¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

- ¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?
- ¿Se facilita el comercio con otros países?

8. Efectos sobre la competencia en el mercado: Si existieran restricciones a la competencia, es necesario justificar el establecimiento de las mismas desde la óptica de la necesidad y proporcionalidad, mediante la comparación de las alternativas.

Para determinar si se producen restricciones en la competencia habrá que analizar:

- ¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

Estas restricciones se podrán dar si se otorgan derechos exclusivos a un operador, o establece un sistema de permisos, licencias o autorizaciones para poder operar en el mercado, o se limita la capacidad de ciertos operadores para ofrecer sus productos, o se eleva de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador, o se crea una barrera geográfica a la libre circulación.

- ¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

Estas limitaciones a la libertad de los operadores para competir se podrán dar si se controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos, o se limitan las posibilidades de comercialización de los productos o de promoción de los productos, o se exigen normas técnicas o de calidad de los productos que resulten más



ventajosas para algunos operadores que para otros, u otorga diferencias de trato a los nuevos operadores con respecto a aquellos que ya operan.

- ¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

Esta reducción en los incentivos se podrá dar si se genera un régimen de autorregulación o corregulación, o se exige o fomenta la publicidad de cierta información sobre producción, precios, ventas, costes, o se establecen costes que limiten la movilidad de los consumidores de un proveedor a otro, o se genera incertidumbre regulatoria para los nuevos operadores.

9. Efectos sobre las PYMES³: De acuerdo a lo establecido en el artículo 46. 3.e) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea (SME TEST), lo que implica incluir el principio "Pensar primero a pequeña escala" ("Small Business Act para Europa" - SBA), en la producción normativa, es decir, elaborar las normas teniendo en cuenta las dificultades de las PYME.

El objetivo del Test es facilitar la toma en consideración de las peculiaridades de las pymes, especialmente de las más pequeñas, en la evaluación de los proyectos normativos, así como la valoración siempre que sea posible de medidas alternativas que simplifiquen, flexibilicen o adapten el marco normativo a sus especificidades. También se quiere impulsar la participación activa de estas empresas en la elaboración de las normas que les afectan.

Se debe analizar de manera específica si el proyecto afecta particularmente o de forma más relevante a las PYME, esto es, si se aprecia impacto diferencial en las PYME. El objeto del test es poner de relieve los efectos desproporcionados (en comparación con los que sufren las empresas grandes) que las medidas adoptadas por los poderes públicos tienen sobre las PYME, con el objetivo de tratar de eliminar dichos efectos, si son negativos, o, si esto no fuera posible, analizar la posibilidad de limitar al máximo ese impacto diferencial con medidas compensatorias o sustitutorias cuyos efectos también es necesario medir con cuidado, evitando efectos derivados perjudiciales para las PYME.

Por tanto, es muy importante identificar los costes y cargas que habrán de afrontar las PYME, que resulten relativa y significativamente mayores a las que habrán de afrontar las grandes empresas, situándolas en desventaja competitiva respecto de la situación anterior.

³<http://www.ipyme.org/es->

[ES/UnionEuropea/UnionEuropea/PoliticaEuropea/Marco/Paginas/SmallBusinessAct.aspx](http://www.ipyme.org/es-ES/UnionEuropea/UnionEuropea/PoliticaEuropea/Marco/Paginas/SmallBusinessAct.aspx)

https://ec.europa.eu/growth/smes/sme-strategy/sme-test_es?etrans=es



CONCEPTO DE PYME

La definición de PYME está recogida en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado⁴, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas.

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.”

Para que una empresa sepa si es PYME puede realizar el test disponible en: <https://soypyme.ipyme.org/>

Cuestión general: ¿Afecta la propuesta normativa a las PYMES? Si la respuesta es afirmativa, las directrices a seguir para las prácticas de evaluación de impacto sobre la PYME (Test-PYME) son las siguientes:

a) El órgano administrativo impulsor de la propuesta normativa determinará si ésta afectará significativamente sobre el conjunto de las PYME, en cuyo caso procederá a realizar la autoevaluación de impacto sobre la PYME⁵, compuesta por las siguientes cuatro fases:

1. Consulta con representantes de las PYME.
2. Evaluación preliminar de las empresas probablemente afectadas.
3. Medida del impacto en las PYME.
4. Propuesta de las opciones alternativas y medidas mitigadoras.

El Departamento promotor de la norma siempre deberá partir de la premisa de que las microempresas deben ser excluidas a priori del ámbito de aplicación de la

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1526922475428&uri=CELEX:32014R0651>. Una versión consolidada del mismo puede verse en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1526922775592&uri=CELEX:02014R0651-20170710>

⁵ En caso contrario, se realizará una breve explicación de por qué no ha sido así.



normativa, salvo que la necesidad y proporcionalidad de su inclusión quede demostrada, en cuyo caso deberán protegerse con medidas específicas.

b) Una vez que el órgano administrativo haya realizado la autoevaluación de impacto sobre la PYME, se recomienda que se remita la disposición normativa y toda la documentación generada durante el proceso de autoevaluación a la Dirección General competente en materia de la pequeña y mediana empresa, incluidas las alegaciones realizadas por las organizaciones empresariales consultadas en la fase 1, al objeto de que esta Dirección General emita las observaciones que considere oportunas en el plazo más breve posible desde su recepción.

DESARROLLO DE LAS FASES DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LAS PYME (TEST - PYME)

1ª fase. Consulta a los representantes de las PYME.

Los gestores cuando desarrollan una norma que pueda influir significativamente sobre el conjunto de las PYME, antes de su aprobación, deberán realizar consultas a las organizaciones empresariales murcianas más representativas de las PYME sobre el impacto que tienen las medidas sobre las mismas.

Las consultas se podrán realizar de distintas maneras según se considere más eficiente en cada caso:

- Mediante comunicación expresa a las organizaciones.
- Mediante otros mecanismos consultivos o de coordinación ya establecidos, como órganos de diálogo social, órganos colegiados consultivos, o a través de instrumentos de participación ciudadana si el asunto requiere una consulta social lo más amplia posible, entre otros.

2ª fase. Evaluación preliminar de las empresas que puedan resultar afectadas.

Durante esta etapa se analiza si las PYME se encuentran significativamente afectadas por las disposiciones normativas.

Se realizará un estudio cualitativo tratando de identificar los sectores y áreas de actividad directamente afectados, y cuando se disponga de información y datos de detalle, se realizará un informe cuantitativo en cuanto al número de empresas, tamaño o empleo implicado.

3ª fase. Medición del impacto en las PYME.

Como herramienta para medir el impacto de la norma, se puede utilizar el siguiente cuestionario por medio del cual se llega a una valoración global y parcial que permite la comparativa y la identificación de los puntos de mejora de cara a establecer medidas paliativas o mitigadoras si fueran necesarias.

El cuestionario revisa los diez principios de la "Small Business Act" y mediante la evaluación de varias preguntas relacionadas con esos principios se valora hasta qué



punto la norma o iniciativa es favorable (1 en el mejor de los casos), neutra (0) o desfavorable (-1 en el peor de los casos).

Cuestionario:

1. Espíritu empresarial (Desarrollo de un marco favorable para los empresarios, en particular, mujeres; fomentar la transmisión de empresas entre las que se incluyen las empresas familiares; cultura empresarial; creación de redes de empresas; intercambio de experiencias):

¿Favorece la creación de empresas?

¿Favorece el autoempleo?

¿Favorece la continuidad de empresas familiares?

¿Difunde y promueve el espíritu empresarial?

2. Segunda oportunidad (Procesos de cierre rápidos y valoración de la vuelta a empezar):

¿Agiliza el plazo de cierre de una empresa?

¿Disminuye los costes de cierre de una empresa?

¿Supone un apoyo a segundas oportunidades?

3. Pensar primero a pequeña escala (De forma que el diseño de las medidas no perjudique especialmente a las PYME respecto de las grandes):

¿Se informa y se simplifican las normativas y procesos?

¿La reglamentación resulta gravosa para la PYME?

4. Administración con capacidad de respuesta (Adaptación a las necesidades de las PYME y eliminación de obstáculos administrativos):

¿Se reducen los plazos y agilizan las gestiones de la empresa con las AAPP?

¿Se reducen los costes en la relación empresa-AAPP?

¿La norma responde a una necesidad de la PYME?

5. Contratación pública y ayudas estatales (Adaptación de los instrumentos para las PYME):

¿Se favorece la contratación pública con PYME?

¿Las ayudas previstas favorecen a las PYME?

¿Se mejoran los plazos de pago de contratos y/o subvenciones?

¿Se canalizan fondos europeos para cofinanciar actuaciones de las PYME?

¿Las garantías exigidas son adecuadas para las PYME?

6. Acceso a financiación (Recursos de tipos de financiación diversificadas que cubran las diferentes fases del ciclo de vida de la empresa):

¿Se favorece el acceso a la financiación por parte de las PYME?

¿Nuevo instrumento de capital riesgo, etc para empresas innovadoras?

¿Financiación para inversiones productivas de las PYME?

¿Financiación para innovación de la PYME?



7. Mercado único (Garantizar que la PYME tiene acceso a las oportunidades que ofrece el mercado común, sistema de patentes y marca comunitaria, reconocimiento mutuo...):

¿Se favorece el crecimiento del mercado objetivo de la PYME?

¿La normativa está relacionada con la transposición de directivas orientadas al mercado único?

¿Se favorece el acceso a la PYME al mercado intracomunitario tanto de oferta como de demanda?

8. Cualificaciones e Innovación:

¿Se favorece la cooperación entre las PYME y/o el aumento de su tamaño y capacidades?

¿Se mejora la formación continua del personal de las PYME?

¿Se favorecen las innovaciones de producto y/o de proceso en las PYME?

¿Se favorecen las innovaciones de marketing y/o organizativas de las PYME?

¿Se favorece la participación de las PYME en investigación financiada con fondos públicos (regionales-nacionales-europeos)?

¿Se favorece la incorporación de TICs a las PYME?

9. Medio ambiente (Transformación de los desafíos medioambientales en oportunidades, nuevos bienes y servicios):

¿Se favorece la eficiencia medioambiental y energética de las PYME?

¿Se favorece la producción de servicios y productos medioambientalmente sostenibles?

¿Se favorece el acceso y/o incremento de presencia en los mercados verdes?

10. Internacionalización (Superar los obstáculos al comercio con los países terceros):

¿Se favorece la estrategia de internacionalización de las PYME?

¿Se favorecen las exportaciones en la UE?

¿Se favorecen las exportaciones en terceros países?

¿Se favorece la tramitación de las exportaciones?

Como resultado se obtiene una puntuación total y parcial del cumplimiento de los principios SBA así como una gráfica donde pueden identificarse los efectos favorables y desfavorables.

4ª fase. Propuesta de alternativas y medidas de mitigación.

En la última etapa del proceso, se debe verificar el efecto resultante de la aplicación de la norma para las empresas y negocios en función del tamaño de las mismas. Específicamente, se comprueba el efecto sobre microempresas y PYME.

Se debe plantear:



- La potencial exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de las microempresas, si ello resulta procedente.
- Redacciones alternativas que consideren las recomendaciones de cada uno de los diez principios definidos en la "Small Business Act".
- Posibles medidas mitigadoras de los efectos negativos detectados.
- Posibles medidas favorecedoras que generen efectos positivos.
- Posibles medidas de coordinación y colaboración administrativa.



2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

2.7.1. ¿Qué es?

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.7.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar el análisis del impacto de género, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto de género.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios que definan la situación y posición de mujeres y hombres en su ámbito de aplicación (descripción de sus características, edad, nivel de ingresos, localización geográfica, etc.). También se recogerán indicadores cualitativos que se utilizarán para identificar roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.

b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.



A continuación se enumerará y presentará una previsión de resultados de la norma desde una perspectiva de eliminación de desigualdades y contribución al desarrollo de la igualdad y se comparará con la situación de partida analizada y recogida en el apartado anterior. Para poder proceder a esta comparación será necesario que se recojan indicadores que puedan ser comparados entre sí. La previsión de resultados se analizará teniendo en cuenta estos aspectos:

- 1- Los resultados directos de aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos desagregados por sexos, en proporción de hombres y mujeres que participan en los resultados.
- 2- La incidencia sobre los roles o estereotipos de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma y las consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades.
- 3- La contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de oportunidades.

c) La valoración del impacto de género.

Resultado de la comparación o valoración del impacto de género. Se enumerarán y analizarán todas las medidas destinadas a corregir o remediar las situaciones de desigualdad o a reforzar la igualdad de oportunidades.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Un impacto **negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
- 2- Un impacto **nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, no se prevea modificación alguna de esta situación, es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.
- 3- Sin embargo este impacto nulo o neutro puede tener connotaciones negativas, que deberán ser puestas de manifiesto, cuando los roles y las relaciones de género no resultan afectados por el desarrollo de la norma, cuando las disposiciones normativas no incorporan la perspectiva de género y las situaciones de desigualdad no mejoran o no cumplen con el compromiso de contribuir al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 4- Un impacto **positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.



- 5- Si del análisis y comparación llevada a cabo, se dedujera la **inexistencia** o insuficiencia de datos estadísticos oficiales, se deberá consignar esta carencia recomendando la necesidad de incluir sistemáticamente la variable sexo en el conjunto de estadísticas, encuestas y recogidas de datos (artículo 20 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres).

Se enumerarán las recomendaciones de aplicación de la norma que se estimen necesarias para evitar el impacto negativo o que pudieran garantizar, favorecer o fortalecer el impacto positivo de género.

A la vista del resultado del informe de impacto por razón de género, se pueden plantear modificaciones al texto de la disposición que se pretende aprobar dirigidas a evitar un impacto negativo de género, introduciendo nuevas medidas que mejoren el impacto de género, modificando las medidas que recoge la norma. De tales modificaciones se dejará constancia en la MAIN.

2.7.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la situación y posición de hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?
2. ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?
3. ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
4. ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?
5. ¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) de mujeres y hombres? ¿De qué manera?



6. ¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos?
7. ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
8. ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por mujeres y hombres?
9. ¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje de mujeres y hombres a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?



2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

2.8.1. ¿Qué es?

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma, debiendo ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Y todo ello teniendo en cuenta las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, reguladas en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.8.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de diversidad de género.
 - b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
 - c) La valoración del impacto de diversidad de género.
- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de diversidad de género.

Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de diversidad de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios. También se recogerán, si es posible, indicadores cualitativos que se utilizarán para identificar roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.



b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

A continuación se enumerará y presentará una previsión de resultados de la norma desde una perspectiva de eliminación de desigualdades y contribución al desarrollo de la igualdad y no discriminación, y se comparará con la situación de partida analizada y recogida en el apartado anterior. Para poder proceder a esta comparación será necesario que se recojan indicadores que puedan ser comparados entre sí. La previsión de resultados se analizará teniendo en cuenta estos aspectos:

- 1- Los resultados directos de aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos desagregados por identidades sexuales, en proporción de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales que participan en los resultados.
- 2- La incidencia sobre los roles o estereotipos de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma y las consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades.
- 3- La contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de oportunidades.

c) La valoración del impacto de diversidad de género.

Resultado de la comparación o valoración del impacto de diversidad de género. Se enumerarán y analizarán todas las medidas destinadas a corregir o remediar las situaciones de desigualdad o a reforzar la igualdad de oportunidades.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Un impacto **negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
- 2- Un impacto **nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato, no se prevea modificación alguna de esta situación, es decir, la diversidad de género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.
- 3- Sin embargo este impacto nulo o neutro puede tener connotaciones negativas, que deberán ser puestas de manifiesto.
- 4- Un impacto **positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.



- 5- Si del análisis y comparación llevada a cabo, se dedujera la **inexistencia** o insuficiencia de datos estadísticos oficiales, se deberá consignar esta carencia.

Se enumerarán las recomendaciones de aplicación de la norma que se estimaran necesarias para evitar el impacto negativo o que pudieran garantizar, favorecer o fortalecer el impacto positivo de género.

A la vista del resultado del informe de impacto por diversidad de género, se pueden plantear modificaciones al texto de la disposición que se pretende aprobar dirigidas a evitar un impacto negativo de género, introduciendo nuevas medidas que mejoren el impacto de diversidad de género, modificando las medidas que recoge la norma. De tales modificaciones se dejará constancia en la MAIN.

2.8.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la situación del colectivo LGTBI en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?
2. ¿Existen diferencias relevantes dentro y fuera del colectivo LGTBI, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos y la participación?
3. ¿Se enfrenta el colectivo LGTBI a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
4. ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los roles del colectivo LGTBI?
5. ¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) en el colectivo LGTBI? ¿De qué manera?
6. ¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos?
7. ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
8. ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por el colectivo LGTBI?



9. ¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje del el colectivo LGTBI a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?

11/07/2022 08:58:13

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

2.9.1 ¿Qué es?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resulta **obligatorio** incluir en la MAIN este impacto, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la infancia y la adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.8.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo.** Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro.** Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo.** Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.9.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a la infancia y a la adolescencia? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

2.10.1 ¿Qué es?

De conformidad con lo dispuesto en disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, resulta **obligatorio** incluir en la MAIN este impacto, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la familia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.10.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo.** Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro.** Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo.** Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.10.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a la familia? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030

2.11.1 ¿Qué es?

El impacto relativo a la proyección de la futura norma en la consecución de la **Agenda 2030**, se recomienda incluir en la MAIN por aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia⁶, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020.

2.11.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis es preciso estudiar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible⁷ de la Agenda 2030 como forma de detectar ex ante los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo.** Cuando no contribuya a las políticas de implementación y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
- 2- **Nulo o neutro.** Cuando no se prevea modificación alguna que afecte a los objetivos y/o a algunas de sus metas.
- 3- **Positivo.** Cuando contribuya al cumplimiento de cualquiera de los objetivos de desarrollo sostenible y disminuya o elimine cualquiera de los obstáculos que impiden su cumplimiento.

2.11.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Las posibles cuestiones que se pueden plantear son las siguientes:

1. ¿Afecta la norma a la sostenibilidad en alguna de sus tres dimensiones (Económica, Social y Medioambiental)?
2. ¿Se contiene a lo largo de la propuesta normativa alguna mención a la Agenda 2030?

⁶ <https://transparencia.carm.es/-/plan-de-accion-para-la-implementacion-de-la-agenda-2030-en-la-region-de-murcia>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



3. En caso afirmativo ¿Qué objetivos de desarrollo sostenible se pretenden lograr con la propuesta normativa?
4. Aunque no se haga mención a ello y en relación a la materia que pretende regular ¿se favorece el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de las metas de las incluidas en cada uno de ellos?
5. ¿Contiene alguna medida concreta relacionada con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030?
6. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con los objetivos de desarrollo sostenible cuyo logro pretenda? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.12.1 ¿Qué es?

Este impacto se recomienda incluir en la MAIN por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.12.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo.** Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro.** Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo.** Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.12.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a las personas con discapacidad? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho



impacto?

3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?

11/07/2022 08:58:13

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



2.13 OTROS IMPACTOS

Se podrán incluir en esta parte de la MAIN los posibles impactos sociales, medioambientales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad o sobre la salud. Si se entiende que no existe incidencia sobre otros ámbitos se recogerá tal circunstancia.

Las posibles cuestiones que se pueden plantear son las siguientes:

1. ¿Despliega la propuesta normativa otros impactos relevantes y de distinta naturaleza de los ya analizados en la MAIN? ¿Cuáles?
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA

2.14.1. ¿Qué es?

Este apartado establecerá el objeto, la metodología y los plazos para la evaluación posterior de la norma, que se materializará en el correspondiente informe de evaluación.

Dicha evaluación debe realizarla el órgano directivo promotor de la norma. No obstante, en caso de que dicho órgano no existiera en el momento de la emisión del informe, será elaborado por el órgano directivo que hubiera asumido las competencias materiales.

Procede realizar la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En el caso de no realizarse la evaluación, deberá motivarse expresamente en función de los supuestos anteriores.

En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada conforme a lo previsto en el apartado 3 de esta Guía, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

2.14.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado de la MAIN, una vez cumplimentado, servirá en el futuro de guía al órgano evaluador para determinar los efectos que la norma ha desplegado y si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación. A tales efectos, este apartado de la MAIN se estructurará en los siguientes puntos:

- a) Objeto de la evaluación.

Para realizar una adecuada evaluación ex post será fundamental identificar qué información contenida en la MAIN es necesaria para comprobar si la norma ha



conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido. Dicha información se contiene en los apartados 2.2 (relativo a la oportunidad de la propuesta normativa) y 2.4 a 2.12 (relativos a sus potenciales impactos) de la MAIN.

De esta forma, deben identificarse, por una parte, los **objetivos** de la propuesta normativa y por otra, el **impacto** o los impactos de la misma que serán objeto de evaluación.

Así, es necesario evaluar el cumplimiento de todos los objetivos de la propuesta normativa previstos en la MAIN. Por el contrario, no será obligatorio evaluar todos los impactos de la propuesta normativa, sino tan solo los que se consideren más relevantes, atendiendo a la finalidad y efectos de aquella. En todo caso, deberá evaluarse al menos un impacto, quedando a la decisión del órgano promotor de la propuesta normativa decidir cuál o cuáles serán los impactos a evaluar.

b) Metodología de evaluación.

Es necesario concretar cómo se va a realizar esa evaluación, seleccionando las herramientas y técnicas que se consideren más adecuadas para cada caso.

En todo caso, tanto para la evaluación de objetivos, como para la evaluación de impactos, deberá tenerse en cuenta que las herramientas elegidas han de permitir analizar:

1. Los **efectos** de la norma, ya sea positivos o negativos, deseados o no deseados, que se hayan producido directa o indirectamente por la misma.
2. La **eficacia** de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación.
3. La **eficiencia** de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos con la menor cantidad de recursos posibles.
4. La **pertinencia** de la norma, en cuanto a la congruencia de los objetivos de la norma con el problema o la necesidad detectada.
5. La **sostenibilidad** de la norma, en cuanto a la probabilidad de que los resultados conseguidos por la norma sean duraderos, identificando los aspectos que puedan comprometer su viabilidad futura.



A estos efectos, se diferenciará según se trate de la evaluación de los objetivos y de la evaluación de los impactos.

Existen diversas herramientas de evaluación, si bien a efectos de realizar la evaluación de los objetivos se utilizarán las dos siguientes:

1. Indicadores. Estos instrumentos de evaluación permiten:

- Informar sobre el grado de ejecución de un objetivo de la forma más precisa y objetiva posible.
- Disponer de resultados comparables y medir avances.
- Identificar, en su caso, problemas en el cumplimiento del objetivo, tales como uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la tramitación de los procedimientos administrativos, etc.
- Identificar aspectos de mejora.

Los indicadores deberán formularse en la forma determinada en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo, que se adjunta como Anexo II a esta Guía. En este Manual se explican de una forma breve y sencilla, los requisitos que deben cumplir los indicadores, los tipos de indicadores, así como las pautas para su definición.

2. Fases o hitos. Estos instrumentos de evaluación permiten:

- Identificar las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo que se trate.
- Conocer cuáles son las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objetivo.
- Controlar los plazos de ejecución del objetivo.
- Identificar, en su caso, aquellos momentos o circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo.



Las fases o hitos deberán formularse en la forma prevista en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo que se adjunta como Anexo II a esta Guía.

Corresponde al órgano responsable de elaborar la MAIN elegir si la evaluación se realizará a través de indicadores, mediante cumplimiento de fases o hitos o mediante la combinación de ambas herramientas.

En consecuencia, deberán explicitarse en la MAIN las herramientas elegidas para permitir la realización de la evaluación posterior de los objetivos, pudiendo durante la evaluación de la norma establecer variaciones justificadas en dichas herramientas. A tales efectos, en el apartado de evaluación de la MAIN se incorporarán las correspondientes fichas de indicadores y/o de fases o hitos, elaboradas conforme a lo previsto en el Anexo II de esta Guía.

Por lo que se refiere a la evaluación de los impactos, no será obligatorio la utilización de indicadores, fases o hitos, pudiendo elegir el órgano promotor de la propuesta aquellas otras herramientas que estime conveniente. En este caso, la MAIN únicamente reflejará la mención a la metodología elegida, sin que sea necesario concretar cómo se realizará esa evaluación.

En el caso de que se decida que la evaluación de los impactos se realice a través de indicadores o por fases e hitos, será obligatorio incorporar las fichas de indicadores y/o de fases o hitos, elaboradas conforme a lo previsto en el Anexo II de esta Guía.

c) Plazo para realizar la evaluación.

La MAIN indicará el plazo en el que se realizará la evaluación de la norma, que oscilará entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la misma, indicando asimismo la fecha de finalización de los trabajos de evaluación.

Esta previsión no impide que se realicen evaluaciones periódicas, tanto previas al informe de evaluación como posteriores. A tales efectos, podrá establecerse un calendario, en el que se determinen fechas orientativas para realizar la evaluación.

2.14.3. ¿Qué cuestiones plantear?

Pueden plantearse las siguientes cuestiones:



a) En relación con el contenido de la evaluación:

1. ¿Se encuentra la propuesta normativa entre los supuestos de exclusión de la evaluación?
2. ¿Cuáles son los impactos más relevantes que se prevé que despliegue la propuesta normativa?
3. Los objetivos definidos en el apartado de oportunidad, ¿son claros y precisos? ¿Son mensurables? ¿Se les pueden asociar indicadores?
4. ¿Qué grado de importancia tiene cada objetivo en el logro de los resultados perseguidos con la propuesta normativa? ¿Cuáles son los más relevantes?
5. ¿Qué información de la contenida en los análisis de impactos resulta relevante para realizar la evaluación ex post de la norma?

b) En relación con las herramientas de la evaluación:

1. ¿Qué herramientas de evaluación resultan apropiadas para evaluar la propuesta normativa?
 2. ¿Es posible utilizar indicadores, fases o hitos?
 3. ¿Por qué se ha elegido cada una de las herramientas?
 4. ¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de cada herramienta de evaluación?
- ¿Proporcionarán las herramientas elegidas información relevante para realizar la evaluación?



3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA

El contenido de la MAIN abreviada contendrá, al menos, los siguientes apartados:

3.1- Justificación de la MAIN abreviada: Se trata de exponer con claridad los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada, significando especialmente aquellos ámbitos en los que no se aprecie impacto alguno.

3.2 - Oportunidad y motivación técnica: Se trata de analizar las siguientes cuestiones:

- ¿Cuáles son los elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?
- ¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende? Análisis de los mismos.

3.3 – Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación: Se trata de analizar el proyecto normativo desde un punto de vista jurídico y como mínimo se deberán analizar los siguientes elementos:

- Competencia de la CARM sobre la materia.
- Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.
- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
- Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.
- Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
- Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.
- Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.
- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3.4 - Informe de impacto presupuestario: En todo caso se especificarán los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo una mención concreta a los



posibles costes en recursos materiales y recursos humanos, siguiendo el esquema recogido en el apartado 2.5.

3.5 - Informe de impacto por razón de género: El Informe de impacto por razón de género trata de determinar el impacto, si es que lo hubiera, que la aprobación de la norma pudiera tener en las situaciones de desigualdad por razón de género, siguiendo el esquema recogido en el apartado 2.7.

3.6 Otros impactos que se juzguen relevantes.



ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	
Título de la norma	
Tipo de Memoria	
Fecha ⁸	
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	
Finalidad del proyecto	
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	
Competencia de la CARM	
Estructura y contenido de la norma	
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	
Novedades introducidas	
Normas cuya vigencia resulte afectada	
Trámite de audiencia	
Informes recabados	
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada	
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada	
No afecta a las cargas administrativas	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso	
En recursos de personal	

⁸ La fecha de la MAIN inicial coincidirá con la fecha de la versión inicial del proyecto normativo que se pretende aprobar; La fecha de las MAINs intermedias coincidirán con las de los distintos borradores que hubieran sido modificados a medida que el contenido del proyecto normativo varíe como consecuencia de las distintas audiencias o informes; La fecha de la MAIN definitiva coincidirá con la del proyecto cuyo contenido se propone para la aprobación por el órgano competente.



HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID 11/07/2022 08:58:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

En recursos materiales	
IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ASOLESCENCIA	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO AGENDA 2030	
Objetivo de desarrollo sostenible vinculado	
OTROS IMPACTOS	
EVALUACIÓN NORMATIVA	SI/NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas SI/NO Plazo/s:
Identificación de los objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.



ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.

Este manual pretende ofrecer las herramientas necesarias para la formulación de indicadores, fases e hitos en el proceso de análisis de impacto de las normas propuestas.

Con carácter previo a la presentación de la metodología para la identificación de indicadores, fases e hitos, se introducen unas breves referencias a la metodología para la formulación de objetivos, en la medida en que los objetivos constituyen el objeto de la medición a través de estos instrumentos.

1. ¿Qué es un objetivo?

Con carácter general, un objetivo es un enunciado breve que define de forma clara y precisa el fin que se pretende alcanzar y hacia el que se dirigen los esfuerzos y recursos.

En particular, en la metodología de la evaluación normativa, podemos definirlos como los resultados que se pretenden conseguir con la aplicación de la norma. Han de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y coherentes entre sí.

2. ¿Qué requisitos deben cumplir los objetivos?

Según la metodología SMART⁹, los objetivos deben cumplir las siguientes características:

SPECIFIC (Específico)	Debe ser lo más detallado y explícito posible, huyendo de ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones equivocadas.
MEASURABLE (Medible)	Deben estar redactados de tal forma que sea posible la comprobación de su grado de consecución.
ATTANAIBLE (Alcanzable)	Debe de suponer un reto, pero tiene que ser alcanzable; su consecución tiene que ser difícil de lograr, pero no imposible

⁹ La metodología SMART responde al acrónimo de los adjetivos Specific (específico), Measurable (medible), Achievable (alcanzable), Realistic (realista) y Time- Bound (limitado en el tiempo).



REALISTIC (Realista)	Tiene que ser posible obtener el cambio pretendido a través de la regulación propuesta.
TIMELY (Acotado en el tiempo)	Tiene que tener un horizonte temporal, un plazo bien definido para su consecución.

Además de estos requisitos, es importante que los objetivos que se fijen sean coherentes entre sí, y que se pueda establecer una interrelación entre los mismos.

3. ¿Cómo formular un objetivo?

La formulación de los objetivos que pretenden alcanzarse con la aprobación de la norma se expone en el apartado “oportunidad” de la MAIN. Sobre esta decisión inicial, en el apartado de “evaluación” de la MAIN debe identificarse, también con claridad y precisión, la evaluación que deba realizarse respecto de los mismos.

Dada la relevancia que tienen los objetivos en la configuración del análisis de impacto normativo, resulta esencial que su formulación sea correcta. Los instrumentos de evaluación serán claros y precisos si los objetivos a los que están asociados también lo son. Los objetivos deben responder a la pregunta:

Breve descripción de la problemática

¿Cuál es el problema que se pretende resolver o al que se refiere el objetivo?: _____

Formulación preliminar del objetivo

Descripción en positivo del problema abordado:

Elementos clave del enunciado

¿Cuál es la **acción** que se pretende emprender? _____

¿Cuál es el **objeto** o sujeto al que se refiere? _____

¿Cuál es el **resultado** que se pretende conseguir? _____

Redacción formal a partir de los elementos anteriores

Verificación criterios SMART:

- Específico



- Medible
- Alcanzable
- Realista
- Acotado en el tiempo

4. ¿Qué es un indicador?

Un indicador es un dato o conjunto de datos que permiten, a través de su medición en periodos sucesivos y por comparación, verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

OBJETIVOS: ¿Qué se quiere lograr?

INDICADORES: ¿Cómo se sabe que se ha logrado?

4.1 ¿Para qué sirven los indicadores?

Los indicadores cumplen dos funciones básicas:

- Función descriptiva: aportan información sobre lo que se está haciendo.
- Función valorativa: valoran si se están consiguiendo los objetivos previstos.

De esta forma, en el proceso de evaluación normativa los indicadores permiten:

- Obtener información objetiva sobre lo que se está haciendo para lograr los objetivos pretendidos con la aprobación de la norma y si los impactos previstos se han producido en la realidad con su aplicación.
- Disponer de resultados comparables en el tiempo.
- Controlar si se están consiguiendo los objetivos propuestos.
- Identificar, en su caso, problemas en el cumplimiento del objetivo, tales como uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la tramitación de los procedimientos administrativos, etc., o desviaciones respecto a los impactos previstos.
- Identificar aspectos de mejora.

En este sentido, los indicadores son una herramienta imprescindible en el proceso de evaluación normativa.

4.2 ¿Qué requisitos deben cumplir?

Para cumplir estas funciones, es necesario que el indicador sea:

Relevante	Debe aportar información importante para informar, controlar, evaluar y tomar decisiones.
Comprensible	Dado que la información que aporte el indicador habrá de ser tenida en cuenta por personas que quizás no tengan una especialización técnica, éste deberá ser fácilmente entendible, al menos, en su expresión.
Inequívoco	Que no permita distintas interpretaciones ni genere dudas sobre lo que se quiere medir.
Pertinente	Debe ser adecuado a lo que se quiere medir.
Accesible	Deber ser fácil de calcular e interpretar.

4.3 ¿Cómo se formula un indicador?

Para la formulación de un indicador, se debe seguir la siguiente metodología:



4.3.1. Identificación del objetivo o impacto de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar

El punto de partida para la definición de indicadores es la identificación del objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto relevante que se desea medir.

4.3.2. Selección de la tipología de indicador

Una vez identificado el objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar, será necesario identificar la tipología de indicador o indicadores que se van a utilizar.

Para ello será necesario formularse la siguiente cuestión: ¿Qué se quiere medir?



Dependiendo de lo que se quiera medir, se pueden distinguir los siguientes tipos de indicadores:



a) Indicadores de recursos.

Miden la cantidad de recursos materiales y humanos (personas, máquinas, herramientas, instalaciones, materiales o dotación económica) que se utilizan para el desarrollo de las actividades del objetivo.

Se trata, por ejemplo, de indicadores como el número de médicos de SAMUR-Protección Civil, o el número de personas empleadas en el servicio de atención al público con respecto a la población.

b) Indicadores de eficacia.

Ponen de manifiesto el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y su incidencia en la población. Dentro de los indicadores de eficacia, cabe distinguir dos tipos:

1. Indicadores de volumen de actividad o servicio: miden el volumen de trabajo y las tareas realizadas para el logro del objetivo. Estos indicadores, son la base para calcular la eficacia operativa que compara las acciones realizadas con las acciones que se había previsto realizar.

Se trata, por ejemplo, de indicadores como el número de intervenciones del cuerpo de bomberos al año, número de inspecciones o número de llamadas atendidas en el Servicio de atención telefónica 012.

2. Indicadores de impacto: miden la incidencia de las acciones llevadas a cabo en la ciudadanía, cuantificando esta incidencia bien sea mediante el nivel de utilización de los servicios y el volumen de población afectada (impacto en la población desagregado por sexo), bien sea mediante los beneficios que esta población ha obtenido como consecuencia de esas actuaciones o servicios (eficacia real de las actividades).



Por ejemplo, el número de intervenciones del servicio de protección civil realizadas en relación con la población total, o el número de personas usuarias de una ayuda determinada sobre el total de la población.

c) Indicadores de eficiencia.

Miden los resultados alcanzados poniéndolos en relación con los recursos utilizados (materiales, humanos, etc.).

Se trata de indicadores como, por ejemplo, el número de inspecciones realizadas por inspector/a o el número de niños/as vacunados por jornada de vacunación.

d) Indicadores de calidad.

Informan de la evaluación de los resultados desde la perspectiva del ciudadano, tomando en consideración tanto medidas objetivas (por ejemplo, tiempo de respuesta o disponibilidad de recursos por habitante) como medidas subjetivas recogidas a través de encuestas o estudios de opinión. Así, cabe considerar dos tipos de indicadores de calidad:

1. Indicadores de calidad objetiva: cuantifican el grado de cumplimiento de unos criterios que han sido previamente establecidos para responder a las necesidades, demandas y expectativas de la ciudadanía tales como: rapidez, facilidad de acceso, profesionalidad, confort de las instalaciones, etc.

Es el caso, por ejemplo, de indicadores como tiempo medio de atención en las oficinas de atención a la ciudadanía o tiempo medio de respuesta ante las llamadas de emergencia al servicio de extinción de incendios.

2. Indicadores de calidad percibida: están relacionados con las expectativas y percepciones de la ciudadanía u otras personas destinatarias de los servicios, y se obtienen, normalmente, a través de encuestas y estudios de opinión.

Se trata, por ejemplo, de indicadores referidos a resultados de encuestas o cumplimentación de cuestionarios sobre la satisfacción de la ciudadanía u otras personas destinatarias con el servicio prestado o referidos a los resultados de las sugerencias y reclamaciones recibidas.

4.3.3. Formulación del indicador

Una vez que se ha determinado qué es lo que se quiere medir, y se ha escogido una determinada tipología de indicador, debe formularse el indicador. Para ello, una premisa básica a la hora de elegir indicadores es que debe: MEDIR LO REALMENTE IMPORTANTE, NO LO QUE RESULTE FÁCIL DE MEDIR.



Partiendo de este criterio inicial, deben realizarse las siguientes actuaciones.

a) Determinar el nombre y la fórmula de cálculo: El nombre del indicador debe ser claro y preciso y la fórmula de cálculo fácilmente comprensible. Hay que evitar definir indicadores ambiguos o que puedan resultar confusos.

b) Determinar la frecuencia de medición del indicador: Se reflexionará sobre la frecuencia con la que se desea obtener la información (mensual, semestral, anual, etc.).

c) Determinar con qué se comparará: Se podrán establecer referentes tanto en la organización interna como de fuentes externas que servirán para realizar comparaciones. Cuando se trate de medir los impactos realmente producidos con la aplicación de la norma, habrá que comparar dichos impactos con la previsión de impacto que se realizó en la MAIN.

d) Determinar las fuentes de información: Se reflexionará sobre las personas, instituciones, documentos y otras fuentes que contienen información a través de la cual es posible construir el indicador, como por ejemplo la realización de controles e inspecciones o la recogida de información de bases de datos.

4.3.4. Cuestiones a plantear

1. ¿El indicador es útil y adecuado para lo que quiere medir? ¿Aporta información importante?
2. ¿Es fácilmente entendible por todas las personas, posean o no formación técnica?
3. ¿Expresa qué se quiere medir de forma clara y concisa? ¿Genera dudas sobre lo que se quiere medir?
4. ¿Es redundante con otro indicador?
5. ¿Es suficientemente representativo de los resultados deseados?
6. ¿La información del indicador está disponible?
7. ¿Requiere su medición esfuerzos desproporcionados de recursos materiales y humanos?

4.3.5. Ficha técnica del indicador

El último paso es la elaboración de la ficha del indicador para su seguimiento y valoración.

Así, una vez realizada la selección de los indicadores, es necesario registrar toda la información del indicador en una ficha en la que deberán contemplarse los elementos que se incluyen a continuación:



a) **Denominación:** es el nombre elegido para el indicador. Debe ser claro y sintético, sin que pueda dar lugar a ninguna ambigüedad.

b) **Descripción:** responde a las preguntas de qué, cómo y para qué. Se trata de un texto descriptivo para comprender qué se pretende medir con el indicador.

c) **Objetivo o impacto asociado al indicador:** es el objetivo o impacto cuyo cumplimiento se evaluará a través del indicador.

d) **Unidad de medida:** para cada indicador se establecerá la magnitud o unidad de medida más adecuada. La unidad de medida es la unidad en que está expresado el indicador (número, porcentaje, ratio, tasa, tasa de cobertura, puntuación, días, segundos, etc.).

Por ejemplo, número de prestaciones, personas usuarias, centros, horas; porcentaje de respuestas positivas, objetivos cumplidos; ratio de agentes por centro, metros cuadrados por habitante, horas por persona empleada, etc.

e) **Fórmula de cálculo:** es la expresión matemática que permite obtener el resultado recogido en el indicador.

La fórmula de cálculo puede ser la suma de varias cantidades, el cociente entre dos cantidades, la diferencia entre dos cantidades, etc. Por ejemplo: número de personas usuarias acogidos en la reinserción social /habitantes expresados en millares.

f) **Periodicidad:** es el intervalo de tiempo con el que se va a calcular el dato recogido en el indicador: mensual, trimestral, anual, cuatrienal, etc.

g) **Meta:** Es el valor numérico que debe alcanzar el indicador para poder considerar que el objetivo se ha cumplido. La cifra que se obtenga en cada medición se comparará con este valor de referencia. Se indicará la fecha de la meta.

h) **Fuente de información:** Se incluirá la fuente de la que se recopilarán los datos. Estas fuentes pueden ser el sistema de información propio de la unidad, información estadística, etc.

i) **Responsable del indicador:** órgano encargado de su medición.

FICHA INDICADOR	
Denominación	
Descripción	
Objetivo / impacto asociado al indicador	



Unidad de medida	
Fórmula de cálculo	
Periodicidad	
Meta	
Fuente de información	
Responsable	

5. ¿Qué son las fases e hitos?

Es otra de las herramientas que se utilizarán para la evaluación de las normas. Los hitos representan las tareas clave para la consecución de un objetivo. A través de los hitos y del seguimiento de las fases para el cumplimiento de un objetivo, es posible conocer si se está desarrollando adecuadamente, o si por el contrario hay retrasos o desviaciones en su ejecución.

5.1 ¿Para qué sirven las fases e hitos?

A través de esta herramienta se podrá:

- Identificar las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo o para la producción del impacto de que se trate.
- Conocer cuáles son las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objetivo o para la producción del impacto.
- Controlar los plazos de ejecución del objetivo o de producción del impacto.
- Identificar, en su caso, aquellos momentos o circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo o la producción del impacto.
- Identificar los órganos responsables del retraso en el cumplimiento del objetivo.

5.2 ¿Qué requisitos deben cumplir las fases e hitos?

Para cumplir las funciones descritas anteriormente, es necesario que las fases e hitos sean:

Precisos	Deben formularse de manera concreta y específica.
Relevantes	Deben ser determinantes para la consecución del objetivo.
Secuenciales	Deben poder ser ordenados secuencialmente, sin perjuicio de la ejecución simultánea de varias fases e hitos.
Priorizables	Deben poder ser ordenados en función de su importancia o peso en el cumplimiento total del objetivo.

2.12 ¿Cómo se formulan las fases e hitos?



5.3.1. Identificación del objetivo de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto que se desea medir

El punto de partida para la definición de fases e hitos es la identificación del objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto que se va a medir a través de dicho instrumento.

5.3.2. Formulación de las fases e hitos

Cada fase o hito lleva asociados tres componentes:

a) Las fechas de inicio y fin: cada fase o hito tendrá una programación temporal que será necesario planificar. En este sentido, las fases llevarán asociadas una fecha de inicio y de fin claramente determinadas. En el caso de los hitos, al tratarse de hechos o acontecimientos que tienen una fecha concreta de realización, la fecha de inicio y la fecha de fin coincidirán. Aunque las fases suelen ser secuenciales, es posible que se pueda producir un solapamiento de algunas de ellas. En todo caso, la planificación por fases e hitos deberá realizarse teniendo en



cuenta los plazos del calendario de evaluación recogido en la MAIN.

b) El órgano responsable de su cumplimiento: es posible que el órgano responsable de cada una de las fases o hitos identificados para la evaluación de un objetivo o impacto coincida, pero también puede suceder que la responsabilidad recaiga en órganos diferentes.

c) El peso específico de esa fase o hito en el cumplimiento del objetivo o en la producción del impacto: cada fase o hito tendrá una importancia específica en el cumplimiento total del objetivo o en la producción del impacto, en función de la relevancia de cada uno de ellos en la consecución del mismo. La suma total de los pesos de las fases e hitos debe ser el 100%.

5.3.3. Ficha técnica de las fases e hitos

El último paso es la elaboración de la ficha de las fases e hitos para su seguimiento y valoración. Así, una vez analizadas las cuestiones señaladas en el apartado anterior, será necesario registrar toda esta información en una ficha en la que deberán contemplarse los elementos que se incluyen a continuación:

a) Objetivo o impacto asociado: será necesario determinar el objetivo o impacto cuyo cumplimiento se evaluará a través de fases o hitos.

b) Descripción de las fases/hitos: se elegirá la denominación que mejor describa cada fase e hito, debiendo ser clara y concisa.

c) Fecha de inicio y fin de cada fase: será necesario indicar las fechas de inicio y fin para poder realizar el seguimiento de la fase o hito. En el caso de los hitos, la fecha de inicio coincidirá con la fecha fin.

d) Órgano responsable del cumplimiento de cada fase/ hito: cada fase o hito tendrá un único órgano responsable de su cumplimiento.

e) Peso de la fase/hito en el cumplimiento del objetivo: se indicará el grado de importancia de cada fase o hito en el cumplimiento total del objetivo, siendo la suma total de los pesos e hitos el 100%.

FICHA EVALUACIÓN POR FASES/HITOS				
Objetivo / impacto asociado:				
Unidad de medida	Fecha Inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Modernización
y Simplificación Administrativa



Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID | 11/07/2022 08:58:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INDICE

1 INTRODUCCIÓN	4
1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?.....	5
1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?	5
1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?	5
1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?	5
2 CONTENIDO DE LA MAIN	7
2.1 RESUMEN EJECUTIVO	8
2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	9
2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	14
2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	18
2.5 NFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	26
2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.....	32
2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	41
2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	45
2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	49
2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	50
2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.....	51
2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	53
2.13 OTROS IMPACTOS	55
2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA.....	56
3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA	61
ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	63
ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.	65
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. ¿PARA QUÉ SIRVE ESTA GUÍA?	4
1.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA EVALUACIÓN NORMATIVA “EX POST”?	5
1.3. ¿SOBRE QUÉ DISPOSICIONES SE PROYECTA?	8
1.4. ¿QUIÉN TIENE QUE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA NORMA? ¿QUÉ AGENTES PARTICIPAN EN LA EVALUACIÓN?.....	9
1.5. ¿CUÁNDO SE EVALÚA LA NORMA? ¿EN QUÉ MOMENTO DEBE EMITIRSE EL INFORME DE EVALUACIÓN? 10	



1.6. ¿QUÉ SON LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS Y CÓMO SE HACEN?	11
1.7. ¿CÓMO SE DA PUBLICIDAD AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN?	12
D) 2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.	12
2.1. RESUMEN EJECUTIVO	13
2.2. ANTECEDENTES	14
2.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.....	14
2.4. EVALUACIÓN DE OBJETIVOS.....	16
2.5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS	19
2.6. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	23
2.7. EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD DE LA NORMA.....	26
2.8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28



1. INTRODUCCIÓN

1.1. ¿Para qué sirve esta guía?

Con esta guía se pretende facilitar a los gestores el cumplimiento de la obligación de evaluar las normas aprobadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto, bajo el título “Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación”, establece que:

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

En desarrollo de esta previsión general, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de julio de 2021, prevé como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: **“Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”**, aprobar una guía metodológica de evaluación normativa que, entre otros aspectos, acote el ámbito de la evaluación ex post (determinando en qué supuestos una norma debe ser objeto de evaluación), y diseñe el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

Para ejecutar dicha medida, se elabora la presente guía, con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación



en la CARM, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.

1.2. ¿En qué consiste la evaluación normativa “ex post”?

La evaluación normativa “ex post” es un subtipo de la evaluación de políticas públicas; El ciclo de una política pública comporta una serie de fases que de manera simplificada pueden resumirse en el diseño o formulación de la política, la implementación de la política pública previamente diseñada y la evaluación de los resultados que la aplicación de dicha política ha producido.

Las evaluaciones son valoraciones periódicas de un proyecto, programa o política, que buscan responder a preguntas relacionadas con su implementación y resultados. De conformidad con la Guía de Evaluación de Planes, Programas, Estrategias y Servicios Públicos de la Región de Murcia, existen una serie de Principios que guían el desarrollo de las evaluaciones¹⁰.

En este sentido, la evaluación normativa “ex post” es el procedimiento oportuno para comprobar si la regulación, una vez desplegados sus efectos, ha alcanzado los objetivos pretendidos y si los impactos que se previeron en su diseño se han producido en la realidad, verificando el grado de cumplimiento de los fines y resultados de una norma mediante un conjunto de técnicas que permiten su análisis sistemático.

El ciclo normativo integra todos los procesos, agentes participantes, análisis y documentación que se producen desde que un determinado problema o política pública aparece en la agenda de los poderes públicos, hasta que se evalúan las medidas normativas adoptadas para su resolución, en un proceso circular, puesto que los problemas y las políticas no son estáticos, sino dinámicos.

La evaluación “ex post” se integra en ese ciclo normativo, como último eslabón y a la vez inicio de futuras revisiones normativas o nuevas disposiciones.

Así, la evaluación contribuye a depurar el ordenamiento jurídico en la medida en que permite detectar aquellas normas que han quedado obsoletas al amparo de un cambio de las circunstancias o contextos en los que se aprobaron, con objeto de que puedan ser expresamente derogadas por otras que se aprueben con posterioridad. Esta

¹⁰ <https://transparencia.carm.es/guia-evaluacion-politicas-publicas-carm>



depuración del ordenamiento jurídico a través de la derogación expresa de normas jurídicas no solo tiene efectos relevantes desde la perspectiva de la seguridad jurídica, sino también desde la perspectiva de la simplificación del ordenamiento jurídico.

La evaluación del impacto normativo ex post tiene carácter **revisor**, pues su finalidad es valorar la efectividad del Derecho sustantivo, planteándose cómo se aplican las normas por las instancias públicas responsables y cómo se cumplen por los destinatarios y obligados, a cuyo efecto habrá que explorar y recolectar datos empíricos y no meramente estadísticos. Este tipo de datos son esenciales para mejorar la calidad del producto normativo ya que a partir de ellos se obtiene información sobre el logro de objetivos, la solución de problemas, las incidencias indeseadas, los incumplimientos no previstos, los costes y beneficios y muchos otros aspectos de la entrada en vigor de una determinada norma jurídica, de una concreta regla jurídica o de una opción de regulación frente a otra. Aunque este tipo de evaluación se produce dentro del ciclo de vigencia de la norma jurídica, sus resultados habrán de ser tenidos en cuenta en la evaluación ex ante de cualquier futura iniciativa con ella relacionada, en una especie de retroalimentación dentro de ese ciclo normativo.

La doctrina sobre evaluación de políticas públicas diferencia distintas categorías de evaluación. Con carácter particular, en lo que se refiere a la evaluación normativa, se categorizan las metodologías de evaluación en función del tipo de información que requieren y de su alcance.

Así, en función del tipo de información se distingue entre:

- a) Metodologías cualitativas, las cuales contribuyen a comprender el proceso y entender, con base en la experiencia de los involucrados, el alcance de los resultados.
- b) Metodologías cuantitativas, que se enfocan en resultados intermedios y finales, con base en indicadores que permiten establecer si los objetivos planteados fueron logrados.

En función del alcance, se distingue entre:

- a) Evaluaciones de proceso: se utilizan para comprobar si las acciones incluidas en la normativa fueron implementadas por parte de los agentes involucrados en su ejecución y si se cumplen por parte de los destinatarios.
- b) Evaluaciones de desempeño: buscan medir la eficiencia en la ejecución de la



normativa.

c) Evaluaciones de resultados: pretenden establecer el impacto de la regulación, es decir, si la normativa cumplió los objetivos planteados en su diseño.

El sistema de evaluación utilizado en esta guía resulta de una combinación de las metodologías citadas, mediante una definición previa de los objetivos e impactos a evaluar que se contiene en la propia MAIN de la norma¹¹ y la determinación de la finalidad de la evaluación normativa, que tiene por objeto verificar:

a) Si la norma ha sido eficaz, es decir, en qué medida se han alcanzado los objetivos que se previeron en la MAIN y que justificaron la adopción de la norma evaluada.

b) Qué impactos ha generado la norma evaluada. En este sentido, debe comprobarse si los impactos que se previeron cuando se diseñó la norma y que se recogieron en su correspondiente MAIN se han producido, tanto desde una perspectiva general, como en relación con las concretas manifestaciones del impacto. Asimismo, el proceso de evaluación pondrá con frecuencia de manifiesto la producción de impactos que no se previeron en el análisis de impacto normativo, tanto positivos como negativos, que también pueden ser evaluados.

c) El grado de cumplimiento de las distintas obligaciones previstas en la norma por la ciudadanía y los sectores que se vean involucrados en la regulación. Por definición, las normas jurídicas tienen un contenido obligatorio de alcance general, por lo que es interesante también que el proceso evaluador analice el grado de cumplimiento de estas obligaciones. Por otra parte, cada vez con mayor frecuencia las normas contienen obligaciones también para las instituciones públicas encargadas de su aplicación, y la falta de eficacia de una norma puede en ocasiones deberse a una implementación parcial o incorrecta. Por ello, ha de distinguirse entre el “cumplimiento normativo” y la “aplicación normativa”. El cumplimiento normativo comporta, por un lado, el ejercicio

¹¹ El apartado 2.2 de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que el análisis de oportunidad de la propuesta normativa debe identificar los objetivos que se persiguen con la misma. Por su parte, los apartados 2.5 y siguientes se dedican a evaluar los distintos impactos que la propuesta normativa provocará. En este sentido, resulta imposible analizar si una norma ha cumplido con los objetivos que perseguía y si ha provocado los impactos esperados, si dichos objetivos e impactos no se positivizan de algún modo. Por este motivo, la exigencia de evaluar periódicamente la normativa se facilita en la medida en que con carácter previo en la MAIN se hayan expuesto con claridad los objetivos que se perseguían con la norma y se haya realizado un análisis de los impactos que se prevé que dicha norma generará.



de los derechos reconocidos por la norma concreta por los destinatarios y, por otro, el respeto de los deberes y obligaciones que la ordenanza imponga a sus destinatarios. La aplicación normativa hace referencia a la implementación de la norma por parte de las Administraciones públicas obligadas.

d) Si las cargas administrativas previstas en la norma e identificadas en la MAIN, resultan realmente necesarias bajo la perspectiva de su aplicación efectiva.

e) La sostenibilidad de la norma, mediante el análisis de la aplicabilidad de la norma, si va a poder seguir aplicándose en el futuro sin dificultad o si hay aspectos que pudieran comprometer su viabilidad futura.

Finalmente, hay que diferenciar también entre el desarrollo del proceso de evaluación normativa y el documento en el que se plasma, el informe de evaluación de normas, cuyo contenido y pautas de realización se abordan también en la presente Guía.

1.3. ¿Sobre qué disposiciones se proyecta?

Es importante focalizar las evaluaciones sobre aquellas normas en las que se previeron **impactos relevantes** y definir con carácter previo qué uso se va a dar a las conclusiones que se obtengan tras el proceso evaluativo. De poco sirve realizar buenas evaluaciones si sus conclusiones no van a ser utilizadas para mejorar la normativa o las acciones vinculadas a la solución del problema o situación que justificó la adopción o modificación de la norma.

De acuerdo con lo anterior, procede realizar la evaluación “ex post” en el caso de normas en las que concurra alguna de las siguientes tres circunstancias:

1. Que se trate de normas que regulen por primera vez un sector o materia.
2. Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia regulados.
3. Que posean una relevancia destacada por su extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

Debiendo quedar identificadas en la MAIN las circunstancias que motivan la procedencia de la evaluación “ex post”. En caso que se considere que no procede realizar dicha evaluación, debe justificarse expresamente.



En el caso de que se elaborase una memoria abreviada, tampoco es obligatorio realizar la evaluación. Esto es debido a que los supuestos en que está permitida la memoria abreviada (normas de carácter organizativo o que no desplieguen impactos relevantes), en principio se refieren a normas en las que la evaluación tiene escaso interés.

1.4. ¿Quién tiene que realizar la evaluación de la norma? ¿Qué agentes participan en la evaluación?

El informe de evaluación debe emitirse por el mismo órgano directivo que en su momento elaboró el proyecto normativo y la correspondiente MAIN. No obstante, como es posible que en el momento de realizar la evaluación no exista ya dicho órgano, la competencia para evaluar se anuda a la competencia material sobre el sector o materia afectado. De esta forma, la evaluación debe realizarla el órgano directivo competente sobre la materia objeto de regulación en el momento de evaluar, con independencia de que haya cambiado su denominación o adscripción.

No obstante, el proceso evaluador de normas complejas puede implicar a varios centros directivos, al menos en la fase de recogida de datos. Por tal motivo, todos los órganos directivos de la CARM deben colaborar en la elaboración de los informes de evaluación, para que el proceso evaluador sea lo más completo posible y aporte información de utilidad, ya que la evaluación se caracteriza en muchos casos por su transversalidad, debiendo plantearse como un proceso colaborativo entre las distintas áreas de gobierno.

Otra cuestión importante es la relativa a los agentes que pueden participar en el proceso evaluativo: Si bien es habitual que una parte sustancial de las fuentes de información que permiten realizar la evaluación estén en posesión de la propia Administración, es posible combinarlas con otras fuentes de información distintas, mediante la realización de encuestas, preguntas o cuestionarios a los destinatarios de la norma o a otros agentes que pueden disponer de información relevante sobre la aplicación de la norma. Así, por ejemplo, puede recurrirse a los sectores económicos y empresas directamente afectados por la norma, a la ciudadanía en su conjunto o a determinados colectivos que se definan en la metodología de evaluación, a los responsables directos de la tramitación de los procedimientos previstos en la norma o a



colegios profesionales o asociaciones interesadas en la correcta aplicación de la norma, entre otros. La participación de estos colectivos en el proceso evaluador otorga además a la evaluación una mayor legitimidad, al contar con las opiniones -en ocasiones contrapuestas- de los distintos agentes implicados en todo el proceso.

Para desarrollar la evaluación en plazo es importante haber identificado previamente a los agentes que participan habitualmente en estos procesos que son, por un lado, los responsables de la gestión del sector de que se trate, y por otro los afectados por la aplicación de la norma. En este sentido, hay normas que afectan a la ciudadanía en su conjunto y otras que están focalizadas en un sector en particular.

Esta identificación de los agentes afectados debe realizarse desde una perspectiva amplia, ya que en ocasiones la información relevante puede estar en poder de sectores inicialmente no identificados.

No obstante, es importante, cuando se prevé la participación de estos agentes en la evaluación evitar la “captura del evaluador”¹². La Administración debe ser para ello garante de que no se pierda de vista al realizar la evaluación la perspectiva del interés público y de los objetivos que a través de la norma se persiguen. Es habitual que este tipo de riesgos se produzcan en el caso de normas que afectan de manera muy intensa a un sector en particular.

En el caso de evaluaciones muy complejas, puede plantearse la creación de comités de evaluación “ad hoc”, creados como grupos de trabajo.

1.5. ¿Cuándo se evalúa la norma? ¿En qué momento debe emitirse el informe de evaluación?

El momento en el que debe realizarse la evaluación debe decidirse cuando se elabora la MAIN, debiendo el plazo oscilar entre 2 y 5 años desde la entrada en vigor de la norma, pudiendo variar en función de la materia regulada y de las medidas contenidas en aquella.

Ahora bien, debe distinguirse también en este caso entre el plazo para evaluar y el

¹² Se utiliza esta expresión para aludir al riesgo de que en el curso de la evaluación pueda producirse un proceso similar al que se produce con la “captura del regulador”, entendido como aquel fenómeno en el que los lobbies o las corporaciones tienen tanto poder que pueden obligar a las instituciones a regular o desregular en favor de sus intereses.



plazo para emitir el informe de evaluación. En este sentido, en la MAIN debe recogerse la fecha de finalización de los trabajos de evaluación, y el **informe de evaluación** tiene que elaborarse en los tres meses siguientes a dicha fecha.

De esta manera, se pretende dotar de cierta homogeneidad a dichos informes y a sus plazos de emisión, si bien en función de la norma, la metodología utilizada y los objetivos e impactos a evaluar, será habitual que el contenido de cada uno de ellos pueda no ser completamente homogéneo.

1.6. ¿Qué son las evaluaciones periódicas y cómo se hacen?

En línea con la idea de que la evaluación normativa forma parte de un proceso que a su vez retroalimenta futuras iniciativas, es relativamente habitual que las evaluaciones se reiteren en el tiempo de manera periódica.

En estos casos, se establece un plazo para emitir el informe de evaluación (que normalmente será amplio, más próximo a su duración máxima de 5 años), si bien los indicadores de los distintos objetivos e impactos de la norma pueden ser objeto de medición en períodos más cortos de tiempo (habitualmente anuales). El resultado de estas evaluaciones periódicas debe plasmarse en un **documento de seguimiento**, que servirá además de fuente de información a la hora de realizar el informe de evaluación.

Para ello, puede resultar útil incorporar en la MAIN un calendario en el que se contengan los distintos pasos a seguir para realizar la evaluación de la norma (recogida de datos, evaluaciones periódicas, documento de seguimiento, informe de evaluación).

Una vez emitido el informe de evaluación, y en el caso de que la conclusión a que se llegue es que la norma debe mantenerse sin ninguna modificación, lo habitual será que siga comprobándose la evolución de los distintos objetivos e impactos, con independencia de que no se emita un nuevo informe de evaluación.

En el caso de que en la MAIN se haya previsto la realización de evaluaciones periódicas, pero no se hubiera fijado el plazo de la evaluación final y del correspondiente informe, dicha evaluación deberá realizarse en el plazo máximo previsto, es decir, transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de la norma.



1.7. ¿Cómo se da publicidad al resultado de la evaluación?

Del informe se dará cuenta a la Consejería competente en materia de transparencia para su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) 2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.

El informe de evaluación es el documento en el que se plasman los resultados de la evaluación realizada, el cual se estructura en 8 apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Antecedentes.
3. Metodología de evaluación.
4. Evaluación de objetivos.
5. Evaluación de impactos.
6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas.
7. Evaluación de sostenibilidad de la norma.
8. Conclusiones y recomendaciones.

Para su elaboración es esencial la información contenida en la MAIN que acompañó la tramitación del correspondiente proyecto; de hecho, el éxito del proceso evaluador depende en gran medida de la calidad de la MAIN, pues la definición de objetivos, impactos y las pautas para realizar la evaluación posterior se contienen en dicho documento.

A continuación, se desarrolla cada uno de los apartados del informe de evaluación exponiendo el contenido que el evaluador debe incluir. Cada apartado tiene un contenido mínimo, pero el órgano evaluador puede incorporar la información que considere relevante para completar la evaluación realizada.

Para ello, se estructura cada apartado en un primer epígrafe (“¿Qué es?”) que especifica en qué consiste el análisis a realizar y un segundo epígrafe (“¿Cómo se hace?”) en el que se explica cómo realizar el citado análisis. En ocasiones, se incluyen también



algunas cuestiones dirigidas a la reflexión sobre la evaluación de objetivos, impactos, obligaciones, cargas administrativas y sostenibilidad de la norma (“Cuestiones para la reflexión”).

Debe aclararse, no obstante, que no se trata de contestar por escrito a todas y cada una de las preguntas y cuestiones que se proponen; por el contrario, el cuestionario se configura como una herramienta que facilita al órgano que está redactando el informe de evaluación conocer los aspectos que debe analizar y reflexionar sobre los mismos, de forma que luego puedan explicarse motivadamente al redactar dicho informe.

2.1. Resumen ejecutivo

2.1.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe de evaluación que contiene un resumen sistematizado de la información incluida en el mismo.

2.1.2. ¿Cómo se hace?

El resumen ejecutivo debe incorporar los resultados más relevantes de la evaluación realizada, de forma que pueda consultarse rápidamente su contenido. El objetivo es conseguir que el lector del informe pueda obtener, con una rápida lectura, una sinopsis del proceso de evaluación llevado a cabo y de sus principales conclusiones.

Se cumplimentará una vez completados los distintos apartados del informe, extractando aquellos aspectos que se consideren más relevantes, debiendo en su redacción utilizar frases breves y concisas, pues el desarrollo detallado de la información se realiza en los diferentes apartados del informe.

Se insertará tras el índice del informe, y entre la información que debe recogerse, ha de mencionarse:

- a) Órgano encargado de la evaluación y fecha del informe de evaluación de la norma, especificando, en su caso, si se trata de una evaluación continua con periodicidad predeterminada.
- b) Metodología utilizada para la evaluación.
- c) Porcentaje de ejecución de los objetivos y de producción de los impactos.
- d) Valoración general sobre la necesidad actual de las cargas y trámites previstos



en la norma y sobre su nivel de cumplimiento.

e) Valoración general sobre los efectos que la norma ha desplegado y sobre si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación.

f) Valoración sobre las perspectivas futuras de aplicabilidad de la norma.

g) Principales conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación.

2.2. Antecedentes

2.2.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe que contiene un breve resumen del contenido de la norma, sus objetivos e impactos previstos en la MAIN.

2.2.2. ¿Cómo se hace?

El informe de evaluación debe incorporar una reseña sobre la norma evaluada, de manera que se ofrezca la información básica sobre el propio objeto de la evaluación.

Se incluirá un resumen del contenido de la norma, explicando los principales aspectos que regula. Además, se identificarán los objetivos e impactos que en su día se previeron en la MAIN, de forma que se ofrezca información sobre aquellos aspectos que se consideraron esenciales cuando se procedió a su redacción y que justificaron la aprobación de la norma.

Asimismo, puede incorporarse cualquier otra información sobre el contexto en el que se aprobó la norma que se considere relevante. En este sentido puede recogerse una explicación de los elementos novedosos que supuso respecto a la anterior regulación, el marco legal existente en el momento de aprobación de la norma, o algún aspecto destacado referido al proceso de tramitación.

2.3. Metodología de evaluación

2.3.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se explica la metodología utilizada para evaluar los objetivos, los impactos, las obligaciones y cargas administrativas, y la sostenibilidad.

2.3.2. ¿Cómo se hace?



Uno de los elementos clave para realizar una buena evaluación es establecer una adecuada metodología para evaluar. La elección de la metodología de la evaluación vendrá condicionada, principalmente, por la información recogida en la MAIN, en la que se predeterminan en parte las herramientas que se utilizarán para realizar la evaluación posterior de la norma.

En este sentido, la evaluación de los objetivos y de los impactos ha de realizarse mediante indicadores o mediante hitos o fases. Asimismo, es posible que durante el proceso de evaluación se decida recurrir a otras técnicas de evaluación que puedan complementar a las que ya vienen predeterminadas en la MAIN, normalmente para efectuar la valoración de impactos que inicialmente no se previeron como evaluables o que incluso no se contemplaron en la MAIN.

En tales casos, deberá explicarse qué herramientas y técnicas se han utilizado para llevar a cabo la evaluación de estos impactos. La combinación de herramientas puede resultar útil cuando una herramienta puede aportar una perspectiva de análisis distinta que refuerce o matice las conclusiones a las que se haya llegado con la aplicación de otra.

En consecuencia, este apartado del informe de evaluación tiene un contenido mínimo, que es la metodología prevista en la MAIN, si bien es posible su ampliación en caso de que se decidan incorporar métodos complementarios para realizar una evaluación más exhaustiva de la norma.

En definitiva, este apartado del informe debe reflejar la metodología utilizada para la evaluación de los objetivos, los impactos, las obligaciones, las cargas y la sostenibilidad de la norma, partiendo, como se ha señalado, de la información que sobre la evaluación está contenida en la MAIN, y que, en su caso, puede verse complementada por el recurso a otras metodologías complementarias.

En particular, se detallarán los siguientes aspectos:

a) Respecto de los objetivos a evaluar, deberá señalarse si la evaluación de cada uno de los objetivos se ha realizado a través de indicadores, mediante el cumplimiento de fases o hitos o a través de la combinación de ambas herramientas.

b) Respecto de los impactos a evaluar, deberá indicarse si la metodología



utilizada es mediante indicadores, o a través del cumplimiento de fases o hitos.

c) Si para la evaluación de los impactos se previó en la MAIN una metodología distinta a las herramientas mencionadas, debe explicarse aquí la metodología utilizada para hacer la evaluación.

d) Si se van a evaluar impactos no susceptibles de evaluación según la MAIN, bien porque en su momento no se consideró relevante evaluarlos, bien porque ni siquiera se tuvieron en cuenta en el momento de elaborar la MAIN, debe explicarse cuáles son estos impactos y las herramientas para hacer la evaluación. Lo que no será posible en estos supuestos es la evaluación por fases o hitos, ya que esta metodología exige de manera obligatoria la previa calendarización de las distintas fases.

e) En cuanto a la evaluación de obligaciones y cargas administrativas, se indicarán las técnicas de recogida y análisis de la información utilizadas para la medición de las obligaciones y cargas, así como cualquier otra metodología empleada.

f) Respecto a la evaluación de la sostenibilidad de la norma, se indicarán las técnicas de recogida y análisis de la información utilizadas, así como cualquier otra metodología empleada.

Finalmente, en este apartado se realizará también una valoración sobre si las herramientas de evaluación utilizadas para evaluar cada uno de estos aspectos han sido apropiadas para la obtención de los resultados requeridos por la evaluación.

2.4. Evaluación de objetivos

2.4.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se expone el resultado de la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos en la MAIN, incorporando su grado de consecución.

2.4.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe de evaluación debe comenzar relacionando los objetivos



de la norma. A continuación, se expondrán los indicadores asociados a cada objetivo y su grado de cumplimiento. Una vez realizada esta medición, se incluirá un análisis en el que el órgano evaluador expondrá las conclusiones sobre el cumplimiento de los objetivos con base en la información obtenida, así como otros elementos que hayan podido tener influencia sobre el cumplimiento de los distintos objetivos.

Deben evaluarse todos los objetivos previstos en la MAIN, que se relacionan en el apartado “oportunidad de la propuesta normativa”. Es importante por este motivo realizar una buena definición de los objetivos, cumpliendo las características de la metodología “SMART”¹³, de manera que sean específicos, medibles, alcanzables, realistas y limitados en el tiempo.

- En caso de objetivos cuya medición se realice mediante indicadores, se debe verificar el cumplimiento en función de la meta prevista en la ficha del indicador correspondiente, contenida en el apartado de evaluación de la MAIN.

Se deben detallar las fuentes de información utilizadas, si la información se considera fiable o si ha habido problemas para obtenerla por parte del órgano responsable del indicador.

- En caso de objetivos cuya medición se realice mediante hitos o fases, se verificará el cumplimiento en función de las fechas de inicio y fin, plazos de ejecución previstas en la ficha de hito de la MAIN y del peso asignado a cada fase o hito.

En caso de resultar relevante para analizar la consecución de los objetivos, podrá incorporarse en este apartado la información sobre los recursos presupuestarios, organizativos, humanos, materiales y tecnológicos empleados en la aplicación de la norma. En particular:

- a) Presupuesto destinado a la ejecución de cada objetivo.
- b) Capacidad de aplicación en función de los recursos humanos y tecnológicos destinados a la aplicación de la norma.

¹³ La metodología SMART responde al acrónimo de los adjetivos Specific (específico), Measurable (medible), Achievable (alcanzable), Realistic (realista) y Time- Bound (limitado en el tiempo). En el Anexo II de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN en la Región de Murcia, se recogen las pautas para la definición de objetivos, indicadores, fases e hitos.



c) Organización administrativa encargada de la aplicación de la norma.

d) Inmuebles, instalaciones y equipos.

Asimismo, podrán exponerse las circunstancias externas que hubieran podido afectar a la consecución de los objetivos de la norma.

Puede darse el caso de que las circunstancias externas, en lugar de impedir el cumplimiento de los objetivos de una norma, los favorezcan. Piénsese, por ejemplo, una norma que limita los niveles de ruido provenientes del ocio nocturno en el centro de la ciudad y en la favorable incidencia que sobre tales niveles pueden tener las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias en caso de crisis sanitarias como las del COVID-19.

Finalmente, se emitirá una conclusión individual sobre el cumplimiento de cada uno de los objetivos, cuantificándolo porcentualmente entre 0 y 100.

En el supuesto de no llegarse al 100%, deberán identificarse las circunstancias o problemas que hayan determinado la imposibilidad de su cumplimiento. Asimismo, podrán identificarse posibles aspectos de mejora de cara a optimizar el cumplimiento de los objetivos en el futuro.

2.4.3. Cuestiones para la reflexión

En el momento de complimentar la evaluación de objetivos, puede resultar útil reflexionar y contestar a las siguientes cuestiones:

1. ¿Se han alcanzado los objetivos previstos como consecuencia de la aprobación de la norma?

2. ¿Existen otros factores que hayan podido influir en la consecución de los objetivos?

3. ¿La implementación de la norma ha puesto de manifiesto la necesidad de atender otros objetivos en el ámbito material analizado?

4. ¿Se hubieran cumplido los objetivos perseguidos si no se hubiera aprobado la norma?

5. ¿Qué grado de importancia tiene cada objetivo en el logro de los resultados perseguidos con la propuesta normativa?



6. En caso de que haya objetivos no alcanzados en nivel suficiente, ¿a qué se ha debido? ¿Cuáles han sido los factores o circunstancias externos o internos que han dificultado su consecución?

7. ¿El tiempo transcurrido o la evolución técnica provoca que haya nuevos objetivos relevantes que no se tuvieron en cuenta cuando se diseñó la norma?

8. ¿La obtención de los datos necesarios para evaluar los objetivos ha resultado sencilla o ha habido limitaciones que hayan dificultado el análisis?

2.5. Evaluación de impactos

2.5.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se expone el resultado de la evaluación de los impactos previstos en la memoria como evaluables y de aquellos otros que se considere conveniente evaluar.

La aprobación de la norma se produjo para satisfacer una serie de objetivos, cuya consecución se analiza en el anterior apartado del informe de evaluación. Pero como consecuencia de dicha aprobación, se previeron una serie de impactos, los cuales pueden ser positivos o negativos y subdividiéndose en las siguientes categorías:

- 1) Impacto competencial.
- 2) Impacto organizativo.
- 3) Impacto presupuestario.
- 4) Impacto económico.
- 5) Impacto de género.
- 6) Impacto sobre la infancia y la adolescencia. Impacto sobre la familia. Impacto sobre agenda 2030
- 7) Otros impactos.

Debe tenerse en cuenta que, con frecuencia, cada tipo de impacto se subdivide en una serie de efectos. Por ejemplo, una norma puede tener un impacto económico globalmente positivo, que se ha producido en la realidad, pero dentro de esta valoración global se insertan efectos que pueden ser positivos o negativos y producirse o no. Así,



un impacto económico positivo para las empresas puede tener como contrapartida un impacto negativo para los consumidores si, por ejemplo, la medida adoptada ha implicado un incremento de los precios de los servicios.

2.5.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe de evaluación debe comenzar exponiendo el impacto o impactos previstos en la MAIN como evaluables, para a continuación analizar los indicadores o las fases definidas para comprobar la producción del impacto de que se trate. Una vez realizada esta medición, se incluirá un análisis en el que el órgano evaluador expondrá las conclusiones sobre la producción del impacto o impactos con base en la información obtenida y en otros elementos que hayan podido tener influencia sobre el impacto de que se trate, incluyendo en su caso una valoración sobre si el impacto se considera positivo, negativo o neutro.

La MAIN habrá previsto una serie de impactos, pero a diferencia de lo que ocurre con los objetivos, en que la evaluación debe analizar el cumplimiento de todos ellos, en el caso de los impactos deben evaluarse solo los más relevantes y en todo caso al menos uno. A la hora de elegir esos impactos a evaluar, el criterio para su selección debe ser la relevancia, y no la facilidad o dificultad para la obtención de datos¹⁴.

En este sentido, hay impactos que serán normalmente más fáciles de evaluar, como por ejemplo el presupuestario o el organizativo, ya que su análisis depende de la recolección de datos que son de fácil acceso al ser elaborados por el propio centro gestor. Pero con independencia de que se evalúen estos impactos, debe evitarse sustituir la evaluación de otros impactos más relevantes para alcanzar los objetivos de la norma por estos impactos más “internos” de la propia organización.

Aun cuando los impactos a evaluar vienen determinados en la MAIN, la aplicación de la norma y el proceso de evaluación sirven asimismo para detectar la producción de otros impactos que pudieran ser totalmente desconocidos en el momento de su aprobación. Este análisis podrá otorgar a los implicados en el proceso de elaboración normativa una visión más amplia de cara a la detección de impactos de futuras decisiones normativas¹⁵.

¹⁴Dicha determinación vendrá predeterminada en el contenido de la MAIN.

¹⁵ Por Ejemplo: En una norma que establezca medidas de reducción de la contaminación derivadas de la circulación de vehículos menos contaminantes, puede establecerse una línea de subvenciones destinada



Por ello, hay que diferenciar claramente entre los impactos que están previstos en la MAIN como evaluables, los impactos previstos en la MAIN pero que inicialmente no se decidió evaluar y aquellos que no están previstos en la MAIN. Puede considerarse oportuno que estas dos últimas categorías de impactos sean evaluadas, aunque no estuviera así previsto inicialmente en la MAIN.

2.5.3. ¿Cómo evaluar impactos previstos como evaluables?

Respecto de la evaluación de los impactos previstos en la MAIN como evaluables:

a) En caso de impactos cuya medición se realice a través de indicadores, ha de verificarse su producción en función de la meta prevista en la ficha del indicador de la MAIN.

b) En el caso de impactos cuya medición se realice a través de hitos o fases, ha de verificarse su producción en función de las fechas de inicio y fin previstas en la ficha de hito de la MAIN y del peso asignado a cada fase.

En ambos casos:

a) Han de detallarse las fuentes de información utilizadas, si la información es fiable o si ha habido problemas para obtenerla por parte del órgano responsable de la fuente de información.

b) Se debe emitir una conclusión individual sobre la producción de cada uno de los impactos previstos, cuantificándolo porcentualmente entre 0 y 100.

c) En el caso de no llegarse al 100%, deberán identificarse las circunstancias o

a financiar la compra de vehículos eléctricos e híbridos a cambio de la descontaminación, tratamiento medioambiental y destrucción de un vehículo contaminante. Supongamos que el requisito previsto para acceder a las ayudas consista en que la persona que recibe la ayuda para la adquisición sea titular de un vehículo contaminante en fecha anterior a la adquisición del nuevo vehículo y presente el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental del vehículo al final de su vida útil. Sin embargo, al no establecerse un plazo mínimo de titularidad de dicho vehículo contaminante, surge un mercado de compraventa de coches usados que ya no eran aptos para la circulación, es decir, se habrían destruido igualmente, y los potenciales compradores adquieren estos vehículos para ofrecerlos a cambio de la ayuda, pero conservan el vehículo de su titularidad también contaminante. Este impacto negativo de la medida adoptada no fue previsto cuando se elaboró la norma, pero es un impacto relevante tanto por el mercado que surge de compraventa de vehículos no aptos para la circulación, como porque resta eficacia a la medida adoptada, por lo que sería coherente que en el momento de realizar la evaluación ex post se midiera este impacto, proponiendo las medidas oportunas para su corrección.



problemas que hayan determinado que el impacto haya sido inferior al previsto en la MAIN.

d) Ha de incorporarse un juicio sobre los impactos no deseados producidos por la norma e identificar los posibles aspectos de mejora para evitar su producción futura. Estos aspectos de mejora pueden implicar la modificación de la norma evaluada, la modificación de otras normas relacionadas o la puesta en marcha de otro tipo de medidas no normativas.

e) Finalmente, se debe incorporar un juicio general sobre los efectos que la norma ha desplegado y si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación.

2.5.4. ¿Cómo evaluar impactos no previstos como evaluables?

Como ya se ha indicado, puede ocurrir que determinado impacto previsto en la MAIN como no evaluable, se considere oportuno incorporarlo a la evaluación. Igualmente, también podrán ser objeto de evaluación los impactos no previstos en la MAIN que se hubieran producido durante la aplicación de la norma.

Puede suceder que un impacto que no se consideró demasiado relevante en el momento de elaborar la MAIN (por ejemplo, el presupuestario) en una época de contención presupuestaria o con un plan de ajuste en vigor se convierta en relevante. En este caso, podría determinarse la necesidad de evaluar el impacto presupuestario de una norma para ver si la aplicación de la misma está suponiendo un excesivo gasto al erario público. Por lo tanto, aunque la MAIN haya determinado que el impacto a evaluar sea otro distinto al presupuestario, si ese impacto se convierte en relevante, puede acordarse su evaluación.

En ambos casos, las herramientas para medir estos impactos se decidirán en el momento de iniciar el proceso de evaluación, debiendo describirse en el apartado de “metodología” del informe de evaluación.

Puesto que nos encontramos ante impactos que en su momento no se consideraron muy relevantes (impacto previsto en la MAIN pero que no se evalúa porque su relevancia es menor a la de otros impactos) o bien ni siquiera se previeron en el momento de elaborar la norma, lo habitual será que las fuentes de información para el



análisis del citado impacto sean diferentes así como la metodología, que puede articularse, por ejemplo, a través de preguntas de evaluación¹⁶. A modo de ejemplo, la información podría obtenerse a través de:

- a) Procesos participativos a través del Portal de Transparencia de la CARM.
- b) Cuestionarios “ad hoc” a sectores afectados.
- c) Entrevistas y cuestionarios a los gestores vinculados con el impacto de que se trate.

No obstante, también podrá utilizarse la metodología ya propuesta en la MAIN para evaluar otros impactos.

2.5.5. Cuestiones para la reflexión

Para realizar la evaluación de impactos puede resultar de utilidad reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué impactos se han producido con la aprobación de la norma? ¿Estaban todos estos impactos previstos en la MAIN?
2. ¿Se hubieran producido los impactos si no se hubiera aprobado la norma? ¿Existen otros factores que han influido en su producción?
3. ¿Cuáles han sido los factores que más han influido en la producción de los impactos?
4. ¿Los impactos se mantienen en el tiempo o se producen en un determinado momento sin que tengan continuidad?
5. ¿Ha provocado la norma impactos no previstos (positivos o negativos) sobre los destinatarios de la norma?
6. ¿Los impactos son iguales para todos ellos o varían según el tipo de destinatario, lugar u otra regulación de la norma?

2.6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas

2.6.1. ¿Qué es?

¹⁶ En relación con las preguntas de evaluación consultar la Guía de Evaluación de Planes, Programas, Estrategias y Servicios Públicos de la Región de Murcia (apartado 3.3 “preguntas de evaluación”).



Es el apartado del informe en el que se analiza el nivel de cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma para los destinatarios y, en su caso, para los órganos de la CARM competentes para la ejecución de la norma aprobada. Asimismo, deben identificarse los principales problemas detectados en su aplicación.

Finalmente, evaluará la necesidad de las cargas administrativas y trámites previstos en la norma y su posibilidad de simplificación, para hacer más sencillos los procedimientos administrativos y no imponer a la ciudadanía y empresas cargas administrativas que podrían evitarse.

2.6.2. ¿Cómo se hace?

El análisis de este epígrafe se estructura en los siguientes puntos:

a) Evaluación de obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma. Las normas habitualmente incluyen obligaciones y prohibiciones, bien para la ciudadanía en su conjunto, bien para determinados colectivos. Deben identificarse estas obligaciones y prohibiciones y realizar una valoración sobre su grado de cumplimiento.

Para obtener esta información, será útil contar, por ejemplo, con información sobre los procedimientos sancionadores que se han iniciado y los tipos de infracciones más frecuentemente denunciadas. También puede resultar útil realizar cuestionarios a los destinatarios de la norma para verificar cuál es el grado de aceptación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la norma. Finalmente, la iniciación de procedimientos de exigencia de responsabilidad patrimonial puede orientar también sobre problemas derivados de la aplicación de la norma.

b) Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos. Con frecuencia, las normas aprobadas incluyen obligaciones de hacer para los propios órganos gestores (creación de un registro, constitución de un órgano colegiado, aprobación de instrucciones de desarrollo, modificación de relaciones de puestos de trabajo, cumplimiento de plazos procedimentales...). Estas obligaciones “administrativas” deben identificarse, señalando si se han ejecutado y, en caso necesario, explicando el motivo de la falta de ejecución (insuficiencia presupuestaria, déficit de recursos humanos para la tramitación de los procedimientos u otras).

c) Evaluación de cargas administrativas. Partiendo de las cargas administrativas creadas por la norma y que se han identificado en la MAIN, se trata de comprobar si



las citadas cargas siguen siendo imprescindibles o si pueden suprimirse.

Puede ocurrir que en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma, se haya incluido en las plataformas de intermediación de datos la información necesaria para tramitar un determinado procedimiento, para el cual, la norma aprobada preveía la obligación para el ciudadano de aportar el documento acreditativo de dicha información. En este caso, la carga documental inicialmente prevista era correcta en el momento de su exigencia, pero en el momento de la evaluación puede concluirse que ya no lo es.

d) Evaluación de trámites procedimentales. Se trata de comprobar con los órganos responsables de la tramitación de cada procedimiento si las medidas previstas en la MAIN han conseguido la simplificación pretendida, si los trámites contemplados en la norma son necesarios y se cumplen en la realidad o si alguno de ellos puede ser eliminado.

Por ejemplo, si la norma a evaluar sustituyó una autorización por una declaración responsable, debería verificarse si dicha medida ha cumplido con su finalidad. Asimismo, en el proceso actual de informatización de procedimientos, es bastante frecuente que determinados trámites se eliminen y se sustituyan por consultas entre sistemas informáticos, agilizando así el correspondiente procedimiento. Este tipo de cuestiones pueden valorarse en el informe para verificar si es posible eliminar alguno de los trámites previstos en la norma evaluada.

Como resultado de la valoración realizada, podrán proponerse medidas de simplificación de procedimientos y de trámites administrativos en el apartado de “conclusiones y recomendaciones” del informe de evaluación, así como la supresión de las cargas que se consideren innecesarias.

Finalmente, se incorporará un juicio general sobre el nivel de cumplimiento de la norma y los principales problemas detectados en su aplicación.

2.6.3. Cuestiones para la reflexión.

Para analizar las obligaciones y cargas administrativas de la propuesta normativa, pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Se ha simplificado el procedimiento con la aprobación de la norma? ¿Si no se hubiera aprobado, se hubiera logrado la simplificación por otra vía? ¿Se cumple con el



plazo de tramitación previsto para los distintos procedimientos regulados?

2. ¿Las cargas administrativas previstas son proporcionadas?

3. ¿La aplicación de la norma se ha realizado correctamente por la Administración? ¿Se han realizado las tareas a nivel de gestión necesarias para la adecuada tramitación de los procedimientos? ¿Los recursos empleados en la implementación han permitido la correcta aplicación de la norma?

4. ¿Qué nivel de cumplimiento y aceptación tiene la norma? ¿Los procedimientos por incumplimiento son excesivos? ¿Son bien aceptadas las obligaciones previstas por los destinatarios o provocan rechazo?

2.7. Evaluación de sostenibilidad de la norma

2.7.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se realiza una valoración respecto del estado de coordinación de la norma con el resto de la normativa de la CARM. Asimismo, analiza si en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma hasta la realización de la evaluación se han producido modificaciones normativas que obliguen a adaptar determinadas regulaciones de la norma. Finalmente, expone la litigiosidad administrativa y judicial producida en relación con la norma analizada.

2.7.2. ¿Cómo se hace?

Se trata de valorar la perspectiva futura de aplicación de la norma, identificando los aspectos que pudieran comprometer su viabilidad.

Para emitir un juicio sobre tal posibilidad, deben analizarse las siguientes cuestiones:

a) La incidencia sobre la norma analizada de posteriores modificaciones en la normativa estatal reguladora de la materia de que se trate o en la normativa reguladora de materias conexas. La evaluación “ex post” se realiza hasta 5 años después de la aprobación de la norma evaluada, por lo que es posible que en dicho período se hayan producido modificaciones legislativas o reglamentarias que incidan en la regulación, obligando a la modificación de la norma no como consecuencia de



una evaluación negativa, sino para adaptarla a dichas modificaciones legales.

b) Estado de coordinación con el resto de normativa autonómica. Con frecuencia las normas guardan una conexión entre sí, que deriva en incongruencias cuando una de dichas normas se modifica y no contempla la modificación de otras relacionadas. En el período transcurrido entre la aprobación de la norma y su evaluación pueden haberse producido modificaciones sobrevenidas que obliguen a actualizar la regulación.

c) Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma. Otro aspecto que debe valorarse en este apartado del informe es el relativo a la existencia de anulaciones judiciales de alguna parte o precepto de la norma, así como a la litigiosidad administrativa y contenciosa que la aplicación de la norma ha provocado.

d) Necesidades de desarrollo a través de acuerdos, decretos o instrucciones. En ocasiones, la sostenibilidad de la norma puede verse comprometida por la falta de desarrollo de determinadas previsiones a través de acuerdos del Consejo de Gobierno u otro tipo de actos necesarios para su aplicación efectiva.

e) Afectación por planes u otras políticas públicas. Las medidas contenidas en la norma pueden también verse afectadas por otras políticas públicas que colisionen con los objetivos inicialmente fijados o que coadyuven a su consecución.

f) Necesidades detectadas de modificar o sustituir la regulación por obsolescencia, duplicidad, colisión o derogación tácita o expresa por otras normas.

2.7.3. Cuestiones para la reflexión

Para evaluar la sostenibilidad de la norma, el órgano evaluador debe reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Se han producido en el ámbito material analizado modificaciones legislativas o reglamentarias tras la aprobación de la norma?
2. En caso afirmativo, ¿en qué medida esta regulación condiciona la norma evaluada?
3. ¿Existen en dichas normas plazos preceptivos para la adaptación de la normativa evaluada?
4. ¿Se han aprobado desde la entrada en vigor de la norma otras normas autonómicas que posean conexión con la norma evaluada? En caso afirmativo, ¿comportan dichas



normas afectaciones en la regulación efectuada por la norma evaluada?

5. ¿Se planteó algún recurso contra la norma analizada? ¿Qué preceptos han suscitado controversia?

6. ¿Han sido necesarias instrucciones o directrices para la efectiva aplicación de la norma evaluada?

7. ¿Se han adoptado otras medidas, normativas o no, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la norma? ¿Colisionan los objetivos de la norma con los objetivos de otras políticas públicas?

2.8. Conclusiones y recomendaciones

2.8.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se incorporan las conclusiones de la evaluación y las recomendaciones necesarias para facilitar la consecución de los objetivos de la norma, limitar sus impactos no deseados y favorecer el cumplimiento de las obligaciones que imponga.

2.8.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe debe comenzar relacionando las conclusiones más relevantes de la evaluación de objetivos, impactos, obligaciones, cargas y sostenibilidad. Esta información es la que permite posteriormente describir las recomendaciones de mejora que, tras valorar los resultados de la evaluación de la norma, puedan facilitar tanto su cumplimiento en general, como la consecución de sus objetivos.

- En caso de que se hubieran detectado impactos no deseados, podrán recomendarse medidas para evitar su producción.
- Igualmente, podrán recomendarse medidas de simplificación de procedimientos y de trámites administrativos, así como la supresión de las cargas que se consideren innecesarias.
- Asimismo, podrán recomendarse modificaciones legales como consecuencia de posteriores cambios legislativos, impugnaciones judiciales o afectación por otras políticas públicas.



- Finalmente, en caso de que no resulte necesario realizar cambios normativos, las recomendaciones también pueden incluir la puesta en marcha de acciones conexas que no impliquen la modificación de la norma.

En este sentido, puede ocurrir que la norma esté correctamente diseñada pero los problemas que ha puesto de manifiesto el proceso evaluador estén vinculados a su incorrecta aplicación. Este sería el caso, por ejemplo, de aquellas normas que requieren de una elevada inversión en sistemas informáticos para su aplicación cuando dicha inversión no se produce finalmente.

- También puede ocurrir que para promover la adecuada aplicación de la normativa y conseguir sus objetivos, sea beneficiosa la adopción de medidas incentivadoras, cuestión que también podría reflejarse en el informe de evaluación.

En definitiva, en este apartado del informe de evaluación se incluyen las conclusiones de todo el proceso evaluador, que comportan la realización de una serie de recomendaciones sobre la **derogación, sustitución, modificación o mantenimiento** de la regulación analizada. Para ello, se incluirá un resumen de los anteriores apartados en el que se hará constar:

1. Objetivos de la norma cumplidos y no cumplidos y recomendaciones para el cumplimiento de estos últimos.
2. Impactos evaluados y su resultado, especificando las medidas que se proponen para reducir o eliminar los impactos desfavorables de la norma.
3. Recomendaciones sobre la supresión de cargas administrativas y trámites procedimentales, así como, en su caso, sobre las obligaciones impuestas por la norma a los destinatarios y a los órganos administrativos.
4. Recomendaciones sobre la sostenibilidad de la norma.

En función de las recomendaciones realizadas, deberá formularse una recomendación final consistente en la derogación, sustitución, modificación o mantenimiento de la norma de acuerdo con los siguientes criterios y tras la valoración conjunta de los ítems indicados en cada caso.



1. Derogación.

Se propondrá la derogación si tras la evaluación realizada:

- a) El objeto de la norma ya no precisa ser regulado a través de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Los objetivos de la norma se pueden alcanzar a través de otros instrumentos, políticas públicas a través de otras opciones no regulatorias.
- c) Se solapa, contradice o se extralimita en su ámbito material de competencias, con respecto a la regulación contenida en otra norma, estatal o regional, publicada con posterioridad.

2. Sustitución.

Se propondrá la sustitución si tras la evaluación realizada se considera que la materia regulada deba seguir regulándose en una norma “ad hoc”, pero el texto precisa de modificaciones profundas, que aconsejan aprobar una nueva norma que regule de forma unitaria la materia de que se trate debido a:

- a) La falta de cumplimiento generalizado de los objetivos previstos. Se entenderá que ésta se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea igual o inferior al 30% de lo previsto en la MAIN.
- b) La incidencia de los impactos positivos igual o inferior al 30% del previsto en la MAIN.
- c) La producción de impactos negativos relevantes.
- d) La innecesaridad generalizada de los trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.
- e) El incumplimiento generalizado de la norma por defectos en el diseño normativo.
- f) La falta de adaptación total a modificaciones legales posteriores.

3. Modificación.

Se propondrá la modificación si tras la evaluación realizada se considera necesario realizar cambios en la norma debido a:



a) El cumplimiento parcial de los objetivos previstos. Se entenderá que éste se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea superior al 30% e igual o inferior al 60% de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos es superior al 30% e igual o inferior al 60% del previsto en la MAIN.

c) La producción de impactos negativos.

d) La innecesaridad de algunos trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.

e) El incumplimiento parcial de la norma por defectos en el diseño normativo.

f) La necesidad de adoptar medidas de simplificación de procedimientos o de reducción de cargas administrativas.

g) La falta de adaptación parcial a modificaciones legales posteriores.

h) La existencia de otros aspectos identificados en la evaluación que no han funcionado correctamente en la práctica y cuya mejora requiera realizar modificaciones puntuales en la norma.

En los casos en los que además existiera dispersión normativa, se podrá proponer que la modificación se realice mediante la refundición total o parcial de las normas reguladoras de una misma materia o de materias íntimamente relacionadas.

4. **Mantenimiento.**

Se propondrá el mantenimiento si tras la evaluación realizada se considera innecesaria una intervención normativa, debido a:

a) El cumplimiento generalizado de los objetivos previstos. Se entenderá que éste se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea superior al 60%, de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos es superior al 60% del previsto en la MAIN.

c) La ausencia de impactos negativos relevantes.



- d) La necesidad de los trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.
- e) El cumplimiento generalizado de la norma.
- f) La innecesaria adaptación a modificaciones legales posteriores.
- g) La innecesaria adopción de medidas de simplificación de procedimientos.
- h) La posibilidad de adoptar medidas de mejora que permitan cumplir los objetivos de la norma sin necesidad de proceder a su modificación.



22TRINF080

ASUNTO: INFORME- PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN LA REGIÓN DE MURCIA Y LA GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

En relación con el asunto arriba referenciado, y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por esta Unidad de Coordinación de Servicios se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- La Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa ha remitido a esta Unidad de Coordinación de Servicios el expediente relativo a la “*Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la Evaluación Normativa en la Región de Murcia*” para su aprobación por Consejo de Gobierno. En el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

- Borradores de las Guías.
- Documentación relativa a la audiencia de las Secretarías Generales de las Consejerías, de las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos Autónomos, del Consejo Económico y Social, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Informe propuesta justificativa.
- Propuesta de la DG anexando Guía.
- Índice de expediente administrativo con Declaración de Integridad de la Dirección General.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Marco normativo.

Los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, siendo objeto de su Título VI la regulación de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, estableciendo su artículo 130 la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

En esta Comunidad, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó los artículos 43.6 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo. Este mandato se llevó a cabo mediante la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publicó en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

SEGUNDA.- Objeto de las Guías.

La Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo. Se trata pues de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN.



Con la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia se pretende facilitar a los gestores el cumplimiento de la obligación de evaluar las normas aprobadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación en la CARM, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.

TERCERA.- Competencia material.

El Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece, en su artículo 3, que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materias, entre otras, de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, evaluación de políticas públicas; simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el artículo 8 del Decreto n.º 71/2022, de 2 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento, atribuye a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa tareas relacionadas con el buen gobierno, la gobernanza y la evaluación de las políticas públicas, así como la modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial, la inspección general de los servicios y la atención al ciudadano.

CUARTA.- Procedimiento.

En la tramitación del expediente la Dirección General ha considerado oportuno formular audiencia a las Secretarías Generales de las Consejerías, de las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos Autónomos, del Consejo Económico y Social, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por último, tal y como se recoge en la propuesta de la Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se propone la aprobación de la Guía, a Consejo de Gobierno, dado el interés que representan las Guías, como instrumentos de gran utilidad para la mejora continua de las políticas públicas y de los servicios prestados a los ciudadanos.



Visto el expediente, se informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno de aprobación de la *“Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la Evaluación Normativa en la Región de Murcia”*.

Conforme

EL TÉCNICO CONSULTOR

Víctor Manuel Navarro Buendía

EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO

Alejandro Cases García

V.º B.º

LAVICESECRETARIA

Margarita López-Briones Pérez-Pedrero

CASES GARCIA, ALEJANDRO | 14.07/2021 13:46:02 | NAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL | 14.07/2021 13:46:51 | LOPEZ BRIONES PEREZ PEDRERO, MARGARITA | 14.07/2021 14:26:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Vista la propuesta de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia y de la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, que se adjuntan como anexo, el Informe Jurídico de la Secretaría General, de conformidad con el artículo 16.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 3 del Decreto de la Presidencia n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración regional, y de acuerdo con el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo a Consejo de Gobierno para su aprobación la siguiente

PROPUESTA

Que por el Consejo de Gobierno se adopte el siguiente **ACUERDO**:

“ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) EN LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA GUÍA METODOLÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN NORMATIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, según el artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materias, entre otras, de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, evaluación de políticas públicas; simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el artículo 8 del Decreto n.º 71/2022, de 2 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, atribuye a la Dirección General de Modernización y



Simplificación Administrativa tareas relacionadas con el buen gobierno, la gobernanza y la evaluación de las políticas públicas, así como la modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial, la inspección general de los servicios y la atención al ciudadano.

En los últimos tiempos, la adaptación y mejora de la regulación se ha convertido en preocupación de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión Europea. Así, en el ámbito europeo, se han ido desarrollando tanto políticas transversales (bajo las etiquetas de Better o Smart Regulation), como aproximaciones sectoriales de buena regulación económica basadas en el desarrollo de los principios que deben inspirar la mejora regulatoria (necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia) y de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de tales principios, como son la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, los procesos de reducción de cargas administrativas o los mecanismos de prevención y detección de problemas regulatorios.

En España, los principios e instrumentos de la mejora de la regulación a nivel estatal se encuentran recogidos principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (especialmente su título VI) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

A nivel autonómico, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para introducir en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la que, entre otros aspectos, se efectuara un estudio de las cargas administrativas a soportar por los ciudadanos y empresas, a cuyo efecto, en su disposición adicional primera, ordenó la elaboración y aprobación de una guía metodológica para la realización de la citada memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).



Habida cuenta de la evolución de las necesidades desde esa fecha, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, establece como actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: Fomentar las evaluaciones de impacto normativo, el revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengan requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno, así como aprobar una guía metodológica de evaluación normativa que, entre otros aspectos, acote el ámbito de la evaluación ex post (determinando en qué supuestos una norma debe ser objeto de evaluación), y diseñe el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

En concordancia con lo anterior, el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, incorpora una nueva y específica área de inspección en materia de “Mejora regulatoria y simplificación normativa”, que contempla, entre sus actuaciones, la revisión de las actuales guías de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo y el fomento de las evaluaciones de impacto normativo.

Así, la Inspección General de Servicios, dependiente de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, elaboró un primer borrador de la “Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia” y de la “Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia”, los cuales se han sometido a audiencia de las Secretarías Generales de las Consejerías, de las Secretarías Generales Técnicas de los Organismos Autónomos, del Consejo Económico y Social, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas para la elaboración del documento final de la misma.

La mayoría de las audiencias realizadas no han efectuado alegaciones a los borradores de guías remitidos, haciendo algunas de ellas consideraciones genéricas sobre la necesidad e importancia de realizar acciones formativas en la materia debido a la dificultad que entraña la aplicación práctica de ambas guías.

La Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo, sino que se trata de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN, por



lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo.

Por otro lado, la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, se configura con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.”

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión de....2022

ACUERDA

Aprobar la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, que se adjuntan como anexo.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

**LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y
TRANSPARENCIA**

Fdo. Isabel Franco Sánchez



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Secretaría General



ANEXO



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa



Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia



1 INTRODUCCIÓN	3
1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?.....	4
1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?	4
1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?	4
1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?	4
2 CONTENIDO DE LA MAIN	6
2.1 RESUMEN EJECUTIVO	7
2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	8
2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	13
2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	17
2.5 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	25
2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.....	31
2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	40
2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	44
2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	47
2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	48
2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.....	49
2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	51
2.13 OTROS IMPACTOS	52
2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA.....	53
3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA	58
ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	60
ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.	62



1 INTRODUCCIÓN

Esta Guía se configura como un instrumento de análisis y reflexión que ayude a desarrollar una metodología de trabajo común para los responsables de la redacción de las MAIN y de la elaboración de las normas, con el objeto de facilitar el estudio de todos los impactos que la propuesta normativa conllevará y de fijar las bases para su posterior evaluación. No tiene carácter normativo. Se trata pues de un instrumento metodológico para la elaboración de la MAIN, por lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo. De este modo, en ocasiones la Guía planteará aspectos que no será preciso valorar o estudiar en algunas propuestas normativas, y que, en congruencia, tampoco habrá que incluir en la MAIN.

En los últimos años, se han ido aprobando un conjunto de medidas para impulsar la mejora de la regulación y la actuación de la Administración, entre ellas, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Posteriormente, por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, que establece como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: *Fomentar las evaluaciones de impacto normativo, el revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando en esta el estudio de aquellos nuevos impactos que vengán requeridos por la normativa o por planes aprobados por el Consejo de Gobierno.*



1.1. ¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO?

Se define como un proceso continuo que tiene por objeto estructurar la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, ofreciendo argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación de hecho.

La incorporación del análisis de impacto normativo a la tramitación de las normas es también un instrumento que permite aumentar la transparencia de las actuaciones públicas, pues se dispone de un documento explicativo de los motivos y objetivos que persigue la norma que se pretende tramitar.

Junto a ello, la MAIN también incorpora las previsiones mínimas necesarias para la posterior evaluación de la norma, que permitan comprobar si se han cumplido sus objetivos y si los impactos finalmente generados habían sido correctamente previstos, de forma que, evaluados tales impactos y objetivos, pueda analizarse la necesidad de modificar o de continuar aplicándola sin cambios.

1.2 ¿QUÉ ES LA MAIN?

Es el documento en el que se recoge y unifica la información que acompaña a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos de la realidad que tendrá su aprobación, y deberá seguir el orden de contenidos que refleja esta Guía.

1.3 ¿QUIÉN TIENE QUE HACER LA MAIN?

Se elabora por el órgano o centro directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa. Cuando se trate de una propuesta conjunta, la elaboración y actualización de la MAIN será responsabilidad del órgano o centro directivo de quien parta la iniciativa, si bien en ella participarán todas las unidades proponentes.

1.4. ¿CUÁNDO DEBE HACERSE LA MAIN?

El órgano impulsor de la propuesta normativa elaborará una MAIN inicial en el momento de formación del expediente, cuyo contenido será el detallado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo actualizar el contenido de la misma, mediante la elaboración de MAIN intermedias, con las novedades significativas que se vayan produciendo durante la tramitación del procedimiento (consultas realizadas, trámite de audiencia, informes, dictámenes solicitados y emitidos durante la tramitación...), de manera que en la última versión de la MAIN, la definitiva, que se unirá



al expediente antes de su remisión para la correspondiente aprobación por el órgano que corresponda, queden reflejados tanto estos trámites como el modo en el que hayan sido tenidas en consideración las observaciones contenidas en los informes y las propuestas formuladas durante el trámite de audiencia.

La MAIN **no se exigirá con ocasión de la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM**, ya que el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, recoge la documentación que debe acompañar al mismo y por tanto deberá ser esta y no la MAIN la que lo acompañe.

En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una **MAIN abreviada** con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía.



2 CONTENIDO DE LA MAIN

La MAIN se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad y motivación técnica de la propuesta normativa.
3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación de la propuesta normativa.
4. Estudio de cargas administrativas.
5. Impacto presupuestario.
6. Impacto económico.
7. Impacto por razón de género.
8. Impacto de diversidad de género.
9. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
10. Impacto sobre la familia.
11. Impacto sobre agenda 2030.
12. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
13. Otros impactos.
14. Evaluación normativa.

Al principio de la MAIN figurará esta estructura a modo de índice, con indicación del número de la página en la que se encuentre cada uno de los apartados.



2.1 RESUMEN EJECUTIVO

2.1.1. ¿Qué es?

Incluye la información más relevante de la propuesta normativa, de manera que pueda consultarse rápidamente el contenido, objetivos de la misma, así como las previsiones sobre su evaluación.

Debe cumplimentarse una vez redactada la MAIN, extractando aquellos aspectos que se consideren más relevantes.

2.1.2. ¿Cómo se hace?

El resumen ejecutivo deberá seguir el modelo que consta en el Anexo I de esta Guía, en el cual se contienen los criterios y aclaraciones para su cumplimentación.

Se deberán utilizar frases breves y concisas, pues el desarrollo detallado de la información se realiza en los diferentes apartados de la MAIN.



2.2 OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.2.1. ¿Qué es?

Se trata de analizar aquellos elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta. En concreto, a través del análisis de la oportunidad, hay que justificar la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los **principios de buena regulación** contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Necesidad y eficacia: implica que la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general y supone exponer los objetivos que persigue. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

b) Proporcionalidad: implica que la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, tras constatar que no existen otras medidas menos gravosas para alcanzarlos. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

c) Seguridad jurídica: La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

d) Transparencia: Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser de acceso sencillo y universal, posibilitándose que los destinatarios de la norma tengan una aportación activa en la elaboración de la misma.

e) Eficiencia: La iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

2.2.2. ¿Cómo se hace?

El análisis de la oportunidad de la propuesta debe desarrollar los aspectos que se indican a continuación:

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.



Una propuesta normativa siempre se produce para resolver un **problema**, o mejorar una situación. Por este motivo, la MAIN debe destacar cuales son los problemas o situaciones existentes. Es útil a la hora de definir el problema o la situación, utilizar datos desagregados por sexo e información de carácter cuantitativo, de manera que dichos datos puedan emplearse posteriormente como indicador para analizar el impacto de la norma una vez aplicada.

Para analizar el problema o la situación debe identificarse la **causa**, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- Causas normativas o institucionales: la propuesta puede tener su origen en el hecho de que así lo exija una institución o una ley, ya sea nacional o supranacional.
- Causas judiciales: la propuesta normativa puede ser consecuencia de una sentencia. En estos casos se expondrá el relato de las causas de la impugnación y se incorporará un breve resumen de la sentencia.
- Otras causas: en los casos en que no derive de ninguna de las causas anteriores, y se trate de una situación o problema concreto de la realidad.

También resultará necesario para completar la información sobre el problema o situación a resolver identificar los **colectivos o personas afectadas** por la propuesta normativa. Deberán identificarse aquellos sujetos que, ya sea directa o indirectamente, resulten más beneficiados y/o más perjudicados, justificando las razones por las que se les ha considerado como tales.

Consideraciones importantes:

- La identificación de los factores que motivan la propuesta normativa debe ser precisa y clara.

- No debe identificarse como motivación el hecho de que no exista una regulación sobre una determinada materia, sino, en su caso, las consecuencias de que no exista tal regulación, pues ese será realmente el problema y la causa de la propuesta normativa.

- Siempre que sea posible, se aportará información sobre la magnitud del problema, de forma que pueda cuantificarse razonablemente.

- Resulta de gran utilidad la consulta de fuentes secundarias, es decir, estudios ya existentes o encargados específicamente para la preparación de la propuesta, que ofrezcan información sobre la situación o problema al que se pretende hacer frente, debiendo enumerar y analizar los mismos.



b) Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Deben enumerarse las diferentes alternativas existentes para la solución de los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar, tanto las de carácter normativo como las de carácter no normativo.

Normalmente, cuando se trate de aplicar lo dispuesto en una ley o de dar cumplimiento a una sentencia, solo existirán alternativas normativas, aun cuando deban ir acompañadas de otras medidas no normativas. Pero incluso en el supuesto de que todas las alternativas sean normativas, dicha decisión normativa implica escoger un determinado modelo de regulación frente a otros.

La opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Cuando existan varias alternativas para la resolución del problema o situación, deben presentarse priorizadas, según su nivel de idoneidad; con descripción breve de su contenido; indicando someramente sus ventajas e inconvenientes y exponiendo de forma breve las razones por las que se elige una en detrimento de las demás.

Con estas previsiones no se pretende que se realice una comparativa exhaustiva de las distintas alternativas, sino simplemente que se realice una breve exposición de las más relevantes.

El hecho de incorporar distintas soluciones tiene una doble utilidad. Por una parte, refuerza la opción normativa elegida y por otra, ofrece información sobre el proceso de toma de decisiones. Incluso puede ser útil en el futuro, si tras la evaluación ex post se decide modificar la norma íntegramente o en algunos aspectos.

Se justificará, asimismo, que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

c) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

Cuando se aprueba una norma su justificación siempre se encuentra en la satisfacción del interés general.

Por ello, es especialmente importante analizar cuáles son los motivos de interés general que se ven afectados por la norma y cuya protección o promoción justifican la aprobación de la propuesta normativa.



d) Los objetivos que se persiguen.

Los objetivos hacen referencia al cambio que la intervención pública, en este caso la norma, pretende inducir sobre un problema o situación planteada, debiendo expresar cuáles son los resultados que se pretenden alcanzar con la efectiva aplicación de la norma propuesta. Los objetivos deben estar vinculados a la norma, ya que ésta es un instrumento más en el marco de una política pública y dentro de un concreto ámbito territorial y competencial.

Definir de forma clara y precisa los objetivos cuando se analiza la oportunidad de la propuesta normativa, es clave de cara a realizar la evaluación ex post de la norma. Con carácter general, los objetivos que se identifiquen deberán cumplir las siguientes características:

1. Ser precisos y concretos.
2. Definir de forma clara y precisa los resultados esperados.
3. Ser realistas y asequibles en cuanto a su cumplimiento.
4. Ser coherentes entre sí.
5. Estar priorizados.

2.2.3. ¿Qué cuestiones plantear?

Para analizar la oportunidad de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

a) Para identificar los problemas que se pretende resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma:

1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar? ¿Cuál es esa situación de hecho?
2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?
3. ¿La iniciativa normativa resulta obligada para desarrollar y concretar lo dispuesto en una ley o norma reglamentaria aprobada? ¿De qué ley o norma reglamentaria se trata?
4. ¿La iniciativa normativa trae causa de la necesaria modificación de una norma como consecuencia de su anulación por órganos judiciales? ¿De qué resolución o resoluciones judiciales se trata?



5. ¿La iniciativa normativa va dirigida a la generalidad de la ciudadanía o afecta solo a determinados colectivos? ¿Cuáles son? ¿Cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados? ¿Han planteado reivindicaciones? ¿Cuáles? ¿Se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

b) Para analizar las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea:

1. ¿Existen alternativas no normativas a la regulación? ¿Por qué se han desechado?
2. ¿Se han barajado otras opciones regulatorias? ¿Cuáles?
3. ¿Por qué se ha elegido la opción propuesta frente a las demás posibles?

c) Para analizar los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma:

1. ¿Cuáles son los fines generales que se persiguen con su aprobación?
2. ¿Qué motivo de interés general justifica la aprobación de la norma?

d) Para analizar los objetivos:

1. ¿Cuáles son los objetivos que se persigue alcanzar con la aprobación de la norma?
2. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?



2.3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.1. CONTENIDO

2.3.1.1 ¿Qué es y cómo se hace?

El contenido de la propuesta normativa debe exponer los siguientes aspectos:

a) **Estructura** de la propuesta normativa, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos.

b) Resumen de los principales aspectos y de las **medidas** más importantes contenidas en la propuesta normativa, evitando la tendencia a reproducir el articulado de forma literal.

c) Elementos **novedosos**, en el caso de que la propuesta normativa sustituya a otra norma anterior, este es el lugar para destacar las diferencias con dicha regulación. También pueden mencionarse los elementos novedosos de la propuesta normativa frente a otras normas sobre la misma materia.

Este será el lugar adecuado para justificar la adopción en la norma de las excepciones que se recogen en otras disposiciones, como por ejemplo el establecimiento del silencio administrativo negativo en el procedimiento que se pudiera prever, o de licencias previas.

2.3.1.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para analizar el contenido de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?
2. ¿Su regulación es novedosa frente a la existente hasta el momento? ¿En qué aspectos?
3. ¿Cuáles son las cuestiones a destacar de la regulación?
4. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación
5. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿es necesario dar de alta o actualizar el servicio o procedimiento previsto en la norma que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

Se recuerda que las Directrices de Técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, señalan que, “como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma



originaria y sus posteriores modificaciones”. Asimismo, “deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas”.

2.3.2. ANÁLISIS JURIDICO

2.3.2.1. ¿Qué es y cómo se hace?

Para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, este análisis implica analizar:

1. **Competencia** de la CARM para aprobar la norma.
2. Relación con las normas de **rango superior**: en los casos en que la propuesta normativa se derive de otra norma, habrá que señalar cuál es su rango normativo y la relación que guarda el proyecto normativo con ella.
3. **Coherencia** con el resto del ordenamiento jurídico: una norma puede estar relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.
4. **Justificación** del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma y su relación con la Unión Europea, de modo que se haga referencia a la relación que pueda tener el proyecto normativo con el Derecho de la Unión Europea.
5. Previsión de **entrada en vigor** de la norma, justificación del período de ***vacatio legis***, y análisis del **régimen transitorio**.
6. Carácter **temporal** de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), **en su caso, identificándose** el período de vigencia, teniendo en cuenta que en estos casos la pérdida de vigencia de la norma temporal se produce por el transcurso del tiempo de vigencia en ella establecido.
7. Lista de **derogaciones**: identificándose de forma pormenorizada, concreta y explícita todas y cada una de las disposiciones normativas (ley, decreto, orden...) o los preceptos de estas que por inaplicables, superfluos, obsoletos, en desuso o contrarios a la nueva regulación, van a derogarse de forma expresa con la entrada en vigor del nuevo proyecto normativo, de tal forma que con cada nueva aprobación normativa se contribuya a depurar de forma efectiva el ordenamiento jurídico, lo que implica prescindir del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas (del tipo “Se deroga expresamente cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ley”) pues estas provocan inseguridad jurídica al dejar en manos del intérprete la determinación del derecho aplicable.
8. Finalmente, deberán identificarse qué aspectos vinculados con la ejecución de la norma deben ser objeto de desarrollo a través de **otros instrumentos** como, por ejemplo, directrices, instrucciones o planes de actuación, en su caso.



2.3.2.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para realizar el análisis jurídico de la propuesta normativa pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?
2. ¿La iniciativa trae causa de otra norma? ¿De qué norma se trata?
3. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma? ¿Dónde se regula la competencia del órgano que pretende aprobar la norma?
4. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva o el reglamento comunitario.
5. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.
6. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.
7. ¿Supone el establecimiento del régimen jurídico de la materia por primera vez, o implica la modificación o derogación de otra norma? ¿Dónde se encuentra la regulación anterior? ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?
8. ¿La ejecución de la propuesta normativa precisa de la posterior aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación?

2.3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.3.1. ¿Qué es y cómo se hace?

En este apartado se incluirá una descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta. Se deberá incorporar al menos la siguiente información:

- a) Proceso de **redacción** de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.
- b) Inclusión de la propuesta en el **Plan Anual Normativo (PAN)**. En el caso de que la propuesta no hubiese sido incluida en el PAN, deberán justificarse los motivos de la no inclusión, así como su remisión a la Consejería competente en materia de Transparencia para su inclusión en el PAN correspondiente.
- c) **Consultas** públicas realizadas. Se incluirá asimismo un resumen de las principales aportaciones recibidas en dichos trámites.
- d) En el supuesto de que se haya prescindido o se haya reducido el plazo del **trámite de audiencia o de información pública**, deben explicarse en este apartado las razones que han justificado su no realización.
- e) **Informes** preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración



de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra. En el supuesto de no aceptarse las observaciones formuladas en alguno de los informes, deberá justificarse de manera específica en este apartado.

2.3.3.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para el estudio de la tramitación de la norma que se pretende aprobar pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Está incluida la propuesta normativa en el PAN?
2. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?
3. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias? ¿Cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?
4. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?
5. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?



2.4 ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

2.4.1. ¿Qué es?

Para elaborar este estudio se utilizará el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) a partir de tres valores: el COSTE de cumplir con la carga, la FRECUENCIA con la que debe realizarse y la POBLACIÓN que debe cumplirla.

Se consideran **cargas administrativas** aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

Se entiende dentro del concepto de **empresas**, tanto las empresas privadas, cualquiera que sea su volumen o naturaleza jurídica, como los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico (asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, etc.).

La reducción de cargas administrativas permite disminuir los costes de constitución o funcionamiento de las empresas y dedicar estos recursos liberados a otras actividades, mejorando así la productividad y la competitividad de la economía.

Las técnicas utilizadas para reducirlas consisten por ejemplo en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos.

La **finalidad** de este estudio, es identificar las cargas administrativas y realizar una estimación de su cuantificación económica, indicando:

- Las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.
- Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido. Se deberá justificar el mantenimiento y/o introducción de nuevas cargas administrativas desde el punto de vista de los objetivos que se persiguen con la iniciativa normativa.



2.4.2. ¿Cómo se hace?

Las actuaciones a realizar son las siguientes:

- a) Identificar las cargas administrativas.
- b) Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.
- c) Medir las cargas administrativas y su reducción.

2.4.2.1. Identificación de las cargas administrativas

La siguiente relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes, pero permite identificar las cargas administrativas más frecuentes incluyendo tanto los trámites obligatorios como aquellos que tienen un carácter voluntario:

- a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluidas las exenciones, en general. Incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho (ej. licencias de obra, licencias de venta, carnets profesionales, autorizaciones medioambientales, etc.).
- b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa (ej. comunicación de actividades y datos, presentación de informes periódicos o no, presentación de facturas o de documentación que acompaña al pago de tributos o tarifas, suministro de datos estadísticos, certificados, declaraciones responsables, etc.)
- c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.
- d) Inscripción, baja o modificación en un registro.
- e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.
- f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.
- g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.
- h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica. Englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración (ej. las etiquetas de energía de los electrodomésticos, los carteles de prohibido fumar, los anuncios en periódicos de determinadas



reuniones de órganos sociales, los certificados médicos, etc.)

- i) Cualquier formalización de hechos en documentos (ej. otorgamiento de escritura pública, obtención de visados, etc.)

2.4.2.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

La siguiente relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes, pero permite identificar aquel mecanismo que se ha usado en la propuesta normativa, en comparación con la regulación anterior, para la reducción de la carga administrativa de la normativa:

- a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.
- b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.
- c) Eliminación o simplificación de trámites: sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimientos habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.
- d) Simplificación documental: no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios, así como la aprobación de formularios electrónicos.
- e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc; o evitar en lo posible la necesidad de renovación.
- f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.
- g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.
- h) Reducción de los plazos de tramitación; también puede venir determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo, así como aprobando actuaciones administrativas automatizadas y sistemas de sello electrónico para la tramitación y resolución de los procedimientos.



- i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

Para efectuar este análisis, pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Son imprescindibles todos los trámites que se realizan en ese procedimiento? ¿Aportan todos los trámites elementos esenciales para la toma de decisiones? ¿Es posible eliminar alguno? ¿Sería posible la realización simultánea de algunos de ellos?
2. ¿Suponen alguno de los trámites dilaciones innecesarias? ¿Qué mecanismos de agilización de trámites se pueden utilizar?
3. ¿Contempla la norma la exigencia de informes? ¿Tienen carácter preceptivo? En el caso de informes de carácter facultativo, ¿podrían eliminarse o sustituirse por algún mecanismo de validación?
4. ¿Se exigen a las personas interesadas en el procedimiento los documentos y datos estrictamente necesarios? ¿Se podría reducir la exigencia de datos y documentos? ¿Podría sustituirse la presentación de documentos y la acreditación de requisitos por una declaración responsable en la que se manifieste estar en posesión de la documentación y el cumplimiento de los requisitos?
5. ¿Se podrían normalizar formularios y documentos en el procedimiento?
6. ¿Se establecen controles innecesarios?
7. ¿Es posible reemplazar algún trámite que deba realizarse a instancia de parte por una actuación de oficio?
8. ¿Son los plazos y tiempos de tramitación lo más breves posibles? ¿Es posible reducirlos?
9. ¿Se puede reducir el plazo máximo de resolución del procedimiento?
10. ¿Se podría establecer la respuesta inmediata en ese procedimiento?
11. ¿Se pueden aprobar actuaciones administrativas automatizadas y/o sistemas de sello electrónico para la tramitación y resolución de los procedimientos?
12. ¿El procedimiento precisa de la utilización de numerosos recursos? (recursos humanos, equipos informáticos, servicios telefónicos, material de oficina, etc.)
13. ¿Existe la posibilidad de realizar todos los trámites procedimentales electrónicamente? ¿La propuesta normativa avanza en la implantación de la Administración electrónica?

2.4.2.3. Medición de las cargas administrativas y de su reducción

La medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores:

- el coste unitario de cumplir con la carga.



- la frecuencia anual con la que debe realizarse.
- la población que debe cumplir con la carga.

a) El **coste unitario** constituye la principal novedad de este método simplificado, y se ha calculado en función de los parámetros “tiempo” y “precio” del MCE.

El coste unitario de las cargas que ya existen en las normas, así como aquellas nuevas que se van a establecer o que se van a eliminar se recoge en la Tabla I. Debemos tener en cuenta que los costes unitarios podrán ser acumulativos (presentación de una solicitud presencial + 2 documentos que hay que presentar junto con ella = el resultado del coste sería la suma de todos los costes, por todos los documentos contados de forma unitaria).

El resultado del coste unitario dependiendo del supuesto en el que nos encontremos será:

- Si se mantienen las mismas cargas que en la normativa existente, aunque se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica. Habrá que consignar dos resultados, el coste del procedimiento presencial, y el coste del procedimiento electrónico, poniendo de manifiesto el posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos.
- Si se elimina en la nueva normativa el procedimiento presencial, regulándose tan sólo un procedimiento electrónico. En este supuesto habrá que calcular el coste unitario del procedimiento presencial por un lado y por otro el coste unitario del procedimiento electrónico que se pretende implantar, la diferencia entre los dos valores será el ahorro que se produce en cargas administrativas.
- Si en la nueva normativa se reducen las cargas administrativas, en el sentido de eliminación de documentos a aportar, o de reducción de formalizaciones, habrá que calcular esta reducción.
- Si se introducen nuevas cargas administrativas será necesario además del cálculo la justificación de las mismas.

b) La **frecuencia** indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En algunos casos, la frecuencia puede deducirse directamente de la norma.

Puede darse el caso también de que una misma obligación tenga que cumplirse de forma diferente según, por ejemplo, el tipo de empresa.

En general, se pueden presentar dos casos:



- Cuando la norma establece una renovación o repetición periódica del proceso, se utiliza esta frecuencia llevada a denominador anual. Por ejemplo, una renovación cada 10 años supone una frecuencia de 1/10, o sea 0,1 veces al año; para una repetición de una declaración cada tres meses, la frecuencia será 4 veces al año.

- Cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso NO se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato.

Si en la nueva normativa se disminuye la frecuencia del trámite u obligación, la frecuencia que tendremos en cuenta será el resultado de la frecuencia original menos la reducida. Por ejemplo, si se pasa de una obligación trimestral (cuatro veces al año) a una anual, la frecuencia aplicada a la reducción será 3 (las veces al año que se ha eliminado la obligación).

c) La **población** indica el número de individuos o empresas que se ven afectados por la norma que se pretende aprobar, pero no con todos con los que potencialmente les afectaría, sino que el dato corresponderá a la estimación de los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga.

Conclusión.

El fin de este informe de cargas administrativas, es identificarlas y cuantificarlas, si es posible, por lo que la conclusión del informe de cargas administrativas será:

- Las cargas administrativas que se hayan suprimido y reducido con respecto a la regulación anterior, o
- Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido.

Tabla I – Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas¹.

¹ Si alguna medida no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.

Para la resolución de posibles dudas y criterios para la aplicación de las tablas de medición se podrá consultar el documento elaborado por la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos, disponible en el siguiente enlace <https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/simplificacion.html>



	Cargas administrativas	Coste unitario €
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (médicos, bancos, etc.)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documento público de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla II – Tabla para la medición del coste agregado de la reducción (sólo cuando no se pueda usar la Tabla I).

	Tabla para la medición del coste agregado de la reducción (sólo cuando no se pueda usar la Tabla I)	Importe en €
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	** Tabla III
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15

*Euros por unidad

** ver escala en función del tiempo reducido



Tabla III – Escala de valores en función del tiempo reducido.

Del 1- 25%	20 €
Del 26- 50%	60 €
Del 51- 75%	110 €
Del 76- 99%	180 €

Las Tablas anteriores (I, II y III) serán objeto de actualización en la medida en la que las mismas se modifiquen por la Dirección General de Gobernanza Pública de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y función Pública.



2.5 NFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

2.5.1. ¿Qué es?

Desde la perspectiva estrictamente contable el presupuesto se sustenta sobre una idea de equilibrio entre ingresos y gastos, mediante una previsión normativa de carácter anual. Si bien, desde una perspectiva cualitativa, el presupuesto es una herramienta que contribuye a la planificación de los recursos económicos disponibles, dentro de un horizonte temporal determinado, que brinda una información útil para la toma de decisiones. Por ello, la primera cuestión que se plantea en el análisis es la de delimitar si la propuesta normativa provocará o no impacto presupuestario, considerando como tal todo aquello que suponga un incremento o disminución de gastos o ingresos.

Si la aprobación de la norma no genera tales afectaciones, no tendrá impacto presupuestario y habrá de justificarse dicha neutralidad. En cambio, si la propuesta normativa afecta al presupuesto, será preciso analizar su impacto en términos estimativos, tanto los referidos al presupuesto presente como a los futuros.

Los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo se cuantificarán de forma detallada y separada.

Se pone de manifiesto que el Informe de Impacto Presupuestario que se incluye en la MAIN, no sustituye a la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y cuyo contenido básico debe ajustarse a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el contenido y alcance de la memoria económica de las repercusiones presupuestarias de los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la norma que la sustituya.

2.5.2. ¿Qué cuestiones plantear?

Para el análisis de impacto presupuestario de la futura norma, se responderán, de forma motivada, las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Si existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto.



Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.

Si no tuviera impacto presupuestario, se deberá indicar en la MAIN debiéndose justificar adecuadamente.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Se trata de valorar el posible impacto presupuestario que pueda derivar del proyecto de disposición para las Corporaciones Locales.

4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

De existir la misma habrá que precisar los detalles de la misma.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público y/o en las necesidades de endeudamiento a medio o largo plazo?

Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

Si la propuesta implicara algún efecto recaudatorio, se deberá estimar la cuantía a recaudar en términos anuales y la identificación de la figura recaudatoria.



Respecto a los recursos materiales:

Se enumerarán y valorarán en cuanto al coste todos aquellos nuevos materiales que vayan a ser necesarios para la puesta en marcha de la nueva normativa. Se incluirán valorados la necesidad de nuevos inmuebles, vehículos, material fungible y no fungible de todo tipo, etc.

Respecto a los recursos humanos²:

El análisis del coste en recursos humanos deberá realizarse del siguiente modo:

1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?

Si la respuesta fuera afirmativa, es decir, si para la implantación de las previsiones que establece la nueva normativa fuera necesaria la contratación de nuevo personal habrá que facilitar la siguiente información, teniendo en cuenta que esta información varía en función del régimen jurídico del personal adicional que será necesario y que el coste económico se calculará teniendo en cuenta todos los conceptos retributivos, incluidos los costes de seguridad social a cargo del empleador, del puesto de trabajo o del contrato laboral realizado:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo Profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

2.- FUNCIONARIOS INTERINOS				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo Profesional	Tipo de puesto de trabajo / Programa	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

3.- PERSONAL LABORAL FIJO				
Número	Calendario de su aplicación	Categoría profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

4.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
Número	Calendario de su aplicación	Modalidad contractual	Categoría laboral	Coste económico anual

² Para el cálculo de los costes de personal se deberá utilizar, siempre que sea posible, la herramienta denominada "Valoración de Puestos", disponible en la aplicación FIGESPER a la que tienen acceso los servicios de Régimen Interior de las consejerías y organismos autónomos. Así mismo se tendrá en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y altos cargos.



				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL
5.- OTRO TIPO DE PERSONAL				
Número	Calendario de su aplicación	Modalidad contractual	Categoría laboral / Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

Si la incorporación de nuevo personal tiene carácter NO permanente, será necesario determinar la duración de estas incorporaciones temporales.

2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

Si la respuesta fuera afirmativa, es decir, si la entrada en vigor de la nueva normativa supone un aumento de los costes de personal existente será necesario facilitar la siguiente información, teniendo en cuenta que será necesario la identificación de todos los conceptos retributivos afectados (sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad fija, gratificaciones por servicios extraordinarios, indemnizaciones por razón del servicio, cuotas sociales, etc.) y su coste económico en términos anuales.

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Nivel de Complemento de Destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

2.- FUNCIONARIOS INTERINOS				
Número	Nivel de Complemento de Destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

3.- PERSONAL LABORAL FIJO				
Número	Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

4.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
Número	Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
				COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL

5.- OTRO TIPO DE PERSONAL				
Número	Nivel / Plus de Destino	Categoría Laboral / Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual



			COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL	

Si los nuevos costes de personal tienen carácter NO permanente, será necesario determinar la duración de los mismos.

3. ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

Será necesario incluir el gasto presupuestario total que supone la aplicación de la norma propuesta sumando los costes totales de los cuadros de los apartados anteriores.

Será necesario incluir, en el expediente administrativo que se forme para la aprobación de la norma en cuestión, un certificado del órgano competente de la Consejería que corresponda, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que se generen en el año en curso, así como que el gasto previsto para el ejercicio siguiente ha sido incluido en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.

4. ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?

Será necesario determinar de forma expresa la fuente y la forma de financiación de los mayores costes en materia de personal derivados de la norma que se pretende aprobar.

5. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?

En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.

6. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:

- Los conceptos retributivos afectados.
- El grupo o subgrupo de clasificación profesional o categoría profesional afectado por la modificación.
- El importe económico que supone la modificación por grupos o categorías profesionales.
- El número total de efectivos afectados.
- El coste total de la propuesta.



7. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:

- El número total de puestos de trabajo afectados.
- La valoración de cada uno de los puestos afectados, incluyendo el importe de las cuotas sociales a cargo del empleador.

8. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:

- El número total de efectivos implicados.
- Los conceptos retributivos afectados.
- La incidencia económica en las retribuciones totales percibidas, en su caso.
- El coste económico, en su caso, de la mayor demanda de efectivos.



2.6 INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

2.6.1. ¿Qué es?

En este apartado de la MAIN, de conformidad con el artículo 46.3.e) de la Ley 6/2004, se deben evaluar los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea

2.6.2 ¿Cómo se hace?

El punto de partida del análisis de impacto económico consiste en identificar si la propuesta normativa regula o no de forma directa algún sector económico o empresarial en particular.

Si la propuesta normativa regula de forma directa un sector económico o empresarial, se deberá proceder a analizar su impacto económico, de acuerdo con las indicaciones de este apartado.

En el supuesto de que no se regulen de forma directa sectores económicos o empresariales, deberán identificarse, si existen, los impactos económicos indirectos de la propuesta normativa. Si el órgano promotor de la propuesta normativa considera que tales impactos económicos indirectos son especialmente relevantes, podrá cuantificarlos con los datos de que se disponga.

2.6.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Para el análisis de impacto económico de la futura norma se facilitan distintas cuestiones elementales sobre los distintos ámbitos económicos (este listado no será excluyente de cualquier otro sector que se considere apropiado). En este sentido, se deben analizar tan sólo aquellos que pudieran resultar afectados por la norma que se pretende aprobar:

Cuestión general: ¿La propuesta normativa afecta de forma directa a algún sector económico en particular? ¿A cuál?

Cuestiones particulares:

1. Efectos sobre la unidad de mercado.

- ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?
- ¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas? Si la respuesta es afirmativa se continuará analizando este punto 1, y entrar en el ámbito de



aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

- ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico? Si la respuesta es afirmativa se deberán eliminar tales condiciones y requisitos por ser contrarias al principio de no discriminación del artículo 3.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.
- ¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿Cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?
- ¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?
- ¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

2. Efectos sobre los precios de productos y servicios.

- ¿Se establecen tarifas o precios?
- ¿Se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios?

3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

- ¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?
- ¿Se impone el cambio en la forma de producción?
- ¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

4. Efectos en el empleo.

- ¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?
- ¿Se facilita o promueve la creación de empleo?
- ¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?



5. Efectos sobre la innovación.

- ¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?
- ¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?
- ¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?
- ¿Se favorece la actividad emprendedora?

6. Efectos sobre los consumidores.

- ¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?
- ¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?
- ¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

- ¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?
- ¿Se facilita el comercio con otros países?

8. Efectos sobre la competencia en el mercado: Si existieran restricciones a la competencia, es necesario justificar el establecimiento de las mismas desde la óptica de la necesidad y proporcionalidad, mediante la comparación de las alternativas.

Para determinar si se producen restricciones en la competencia habrá que analizar:

- ¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

Estas restricciones se podrán dar si se otorgan derechos exclusivos a un operador, o establece un sistema de permisos, licencias o autorizaciones para poder operar en el mercado, o se limita la capacidad de ciertos operadores para ofrecer sus productos, o se eleva de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador, o se crea una barrera geográfica a la libre circulación.

- ¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

Estas limitaciones a la libertad de los operadores para competir se podrán dar si se controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos, o se limitan las posibilidades de comercialización de los productos o de promoción de los productos, o se exigen normas técnicas o de calidad de los productos que resulten más ventajosas para algunos operadores que para otros, u otorga diferencias de trato a los nuevos operadores con respecto a aquellos que ya operan.



- ¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

Esta reducción en los incentivos se podrá dar si se genera un régimen de autorregulación o correulación, o se exige o fomenta la publicidad de cierta información sobre producción, precios, ventas, costes, o se establecen costes que limiten la movilidad de los consumidores de un proveedor a otro, o se genera incertidumbre regulatoria para los nuevos operadores.

9. Efectos sobre las PYMES³: De acuerdo a lo establecido en el artículo 46. 3.e) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea (SME TEST), lo que implica incluir el principio "Pensar primero a pequeña escala" ("Small Business Act para Europa" - SBA), en la producción normativa, es decir, elaborar las normas teniendo en cuenta las dificultades de las PYME.

El objetivo del Test es facilitar la toma en consideración de las peculiaridades de las pymes, especialmente de las más pequeñas, en la evaluación de los proyectos normativos, así como la valoración siempre que sea posible de medidas alternativas que simplifiquen, flexibilicen o adapten el marco normativo a sus especificidades. También se quiere impulsar la participación activa de estas empresas en la elaboración de las normas que les afectan.

Se debe analizar de manera específica si el proyecto afecta particularmente o de forma más relevante a las PYME, esto es, si se aprecia impacto diferencial en las PYME. El objeto del test es poner de relieve los efectos desproporcionados (en comparación con los que sufren las empresas grandes) que las medidas adoptadas por los poderes públicos tienen sobre las PYME, con el objetivo de tratar de eliminar dichos efectos, si son negativos, o, si esto no fuera posible, analizar la posibilidad de limitar al máximo ese impacto diferencial con medidas compensatorias o sustitutorias cuyos efectos también es necesario medir con cuidado, evitando efectos derivados perjudiciales para las PYME.

Por tanto, es muy importante identificar los costes y cargas que habrán de afrontar las PYME, que resulten relativa y significativamente mayores a las que habrán de afrontar las grandes empresas, situándolas en desventaja competitiva respecto de la situación anterior.

³<http://www.ipyme.org/es-ES/UnionEuropea/UnionEuropea/PoliticaEuropea/Marco/Paginas/SmallBusinessAct.aspx>
https://ec.europa.eu/growth/smes/sme-strategy/sme-test_es?etrans=es



CONCEPTO DE PYME

La definición de PYME está recogida en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado⁴, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas.

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.”

Para que una empresa sepa si es PYME puede realizar el test disponible en: <https://soypyme.ipyme.org/>

Cuestión general: ¿Afecta la propuesta normativa a las PYMES? Si la respuesta es afirmativa, las directrices a seguir para las prácticas de evaluación de impacto sobre la PYME (Test-PYME) son las siguientes:

a) El órgano administrativo impulsor de la propuesta normativa determinará si ésta afectará significativamente sobre el conjunto de las PYME, en cuyo caso procederá a realizar la autoevaluación de impacto sobre la PYME⁵, compuesta por las siguientes cuatro fases:

1. Consulta con representantes de las PYME.
2. Evaluación preliminar de las empresas probablemente afectadas.
3. Medida del impacto en las PYME.
4. Propuesta de las opciones alternativas y medidas mitigadoras.

El Departamento promotor de la norma siempre deberá partir de la premisa de que las microempresas deben ser excluidas a priori del ámbito de aplicación de la normativa, salvo que la necesidad y proporcionalidad de su inclusión quede demostrada, en cuyo caso deberán protegerse con medidas específicas.

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1526922475428&uri=CELEX:32014R0651>. Una versión consolidada del mismo puede verse en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1526922775592&uri=CELEX:02014R0651-20170710>

⁵ En caso contrario, se realizará una breve explicación de por qué no ha sido así.



b) Una vez que el órgano administrativo haya realizado la autoevaluación de impacto sobre la PYME, se recomienda que se remita la disposición normativa y toda la documentación generada durante el proceso de autoevaluación a la Dirección General competente en materia de la pequeña y mediana empresa, incluidas las alegaciones realizadas por las organizaciones empresariales consultadas en la fase 1, al objeto de que esta Dirección General emita las observaciones que considere oportunas en el plazo más breve posible desde su recepción.

DESARROLLO DE LAS FASES DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LAS PYME (TEST - PYME)

1ª fase. Consulta a los representantes de las PYME.

Los gestores cuando desarrollan una norma que pueda influir significativamente sobre el conjunto de las PYME, antes de su aprobación, deberán realizar consultas a las organizaciones empresariales murcianas más representativas de las PYME sobre el impacto que tienen las medidas sobre las mismas.

Las consultas se podrán realizar de distintas maneras según se considere más eficiente en cada caso:

- Mediante comunicación expresa a las organizaciones.
- Mediante otros mecanismos consultivos o de coordinación ya establecidos, como órganos de diálogo social, órganos colegiados consultivos, o a través de instrumentos de participación ciudadana si el asunto requiere una consulta social lo más amplia posible, entre otros.

2ª fase. Evaluación preliminar de las empresas que puedan resultar afectadas.

Durante esta etapa se analiza si las PYME se encuentran significativamente afectadas por las disposiciones normativas.

Se realizará un estudio cualitativo tratando de identificar los sectores y áreas de actividad directamente afectados, y cuando se disponga de información y datos de detalle, se realizará un informe cuantitativo en cuanto al número de empresas, tamaño o empleo implicado.

3ª fase. Medición del impacto en las PYME.

Como herramienta para medir el impacto de la norma, se puede utilizar el siguiente cuestionario por medio del cual se llega a una valoración global y parcial que permite la comparativa y la identificación de los puntos de mejora de cara a establecer medidas paliativas o mitigadoras si fueran necesarias.

El cuestionario revisa los diez principios de la "Small Bussiness Act" y mediante la evaluación de varias preguntas relacionadas con esos principios se valora hasta qué punto la norma o iniciativa es favorable (1 en el mejor de los casos), neutra (0) o desfavorable (-1 en el peor de los casos).



Cuestionario:

1. Espíritu empresarial (Desarrollo de un marco favorable para los empresarios, en particular, mujeres; fomentar la transmisión de empresas entre las que se incluyen las empresas familiares; cultura empresarial; creación de redes de empresas; intercambio de experiencias):

¿Favorece la creación de empresas?

¿Favorece el autoempleo?

¿Favorece la continuidad de empresas familiares?

¿Difunde y promueve el espíritu empresarial?

2. Segunda oportunidad (Procesos de cierre rápidos y valoración de la vuelta a empezar):

¿Agiliza el plazo de cierre de una empresa?

¿Disminuye los costes de cierre de una empresa?

¿Supone un apoyo a segundas oportunidades?

3. Pensar primero a pequeña escala (De forma que el diseño de las medidas no perjudique especialmente a las PYME respecto de las grandes):

¿Se informa y se simplifican las normativas y procesos?

¿La reglamentación resulta gravosa para la PYME?

4. Administración con capacidad de respuesta (Adaptación a las necesidades de las PYME y eliminación de obstáculos administrativos):

¿Se reducen los plazos y agilizan las gestiones de la empresa con las AAPP?

¿Se reducen los costes en la relación empresa-AAPP?

¿La norma responde a una necesidad de la PYME?

5. Contratación pública y ayudas estatales (Adaptación de los instrumentos para las PYME):

¿Se favorece la contratación pública con PYME?

¿Las ayudas previstas favorecen a las PYME?

¿Se mejoran los plazos de pago de contratos y/o subvenciones?

¿Se canalizan fondos europeos para cofinanciar actuaciones de las PYME?

¿Las garantías exigidas son adecuadas para las PYME?

6. Acceso a financiación (Recursos de tipos de financiación diversificadas que cubran las diferentes fases del ciclo de vida de la empresa):

¿Se favorece el acceso a la financiación por parte de las PYME?

¿Nuevo instrumento de capital riesgo, etc para empresas innovadoras?

¿Financiación para inversiones productivas de las PYME?

¿Financiación para innovación de la PYME?

7. Mercado único (Garantizar que la PYME tiene acceso a las oportunidades que ofrece el mercado común, sistema de patentes y marca comunitaria, reconocimiento



mutuo...):

¿Se favorece el crecimiento del mercado objetivo de la PYME?

¿La normativa está relacionada con la transposición de directivas orientadas al mercado único?

¿Se favorece el acceso a la PYME al mercado intracomunitario tanto de oferta como de demanda?

8. Cualificaciones e Innovación:

¿Se favorece la cooperación entre las PYME y/o el aumento de su tamaño y capacidades?

¿Se mejora la formación continua del personal de las PYME?

¿Se favorecen las innovaciones de producto y/o de proceso en las PYME?

¿Se favorecen las innovaciones de marketing y/o organizativas de las PYME?

¿Se favorece la participación de las PYME en investigación financiada con fondos públicos (regionales-nacionales-europeos)?

¿Se favorece la incorporación de TICs a las PYME?

9. Medio ambiente (Transformación de los desafíos medioambientales en oportunidades, nuevos bienes y servicios):

¿Se favorece la eficiencia medioambiental y energética de las PYME?

¿Se favorece la producción de servicios y productos medioambientalmente sostenibles?

¿Se favorece el acceso y/o incremento de presencia en los mercados verdes?

10. Internacionalización (Superar los obstáculos al comercio con los países terceros):

¿Se favorece la estrategia de internacionalización de las PYME?

¿Se favorecen las exportaciones en la UE?

¿Se favorecen las exportaciones en terceros países?

¿Se favorece la tramitación de las exportaciones?

Como resultado se obtiene una puntuación total y parcial del cumplimiento de los principios SBA así como una gráfica donde pueden identificarse los efectos favorables y desfavorables.

4ª fase. Propuesta de alternativas y medidas de mitigación.

En la última etapa del proceso, se debe verificar el efecto resultante de la aplicación de la norma para las empresas y negocios en función del tamaño de las mismas. Específicamente, se comprueba el efecto sobre microempresas y PYME.

Se debe plantear:

- La potencial exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de las microempresas, si ello resulta procedente.



- Redacciones alternativas que consideren las recomendaciones de cada uno de los diez principios definidos en la "Small Business Act".
- Posibles medidas mitigadoras de los efectos negativos detectados.
- Posibles medidas favorecedoras que generen efectos positivos.
- Posibles medidas de coordinación y colaboración administrativa.



2.7 INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

2.7.1. ¿Qué es?

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.7.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar el análisis del impacto de género, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto de género.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios que definan la situación y posición de mujeres y hombres en su ámbito de aplicación (descripción de sus características, edad, nivel de ingresos, localización geográfica, etc.). También se recogerán indicadores cualitativos que se utilizarán para identificar roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.

b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

A continuación se enumerará y presentará una previsión de resultados de la norma desde una perspectiva de eliminación de desigualdades y contribución al desarrollo de la igualdad y se comparará con la situación de partida analizada y



recogida en el apartado anterior. Para poder proceder a esta comparación será necesario que se recojan indicadores que puedan ser comparados entre sí. La previsión de resultados se analizará teniendo en cuenta estos aspectos:

- 1- Los resultados directos de aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos desagregados por sexos, en proporción de hombres y mujeres que participan en los resultados.
- 2- La incidencia sobre los roles o estereotipos de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma y las consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades.
- 3- La contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de oportunidades.

c) La valoración del impacto de género.

Resultado de la comparación o valoración del impacto de género. Se enumerarán y analizarán todas las medidas destinadas a corregir o remediar las situaciones de desigualdad o a reforzar la igualdad de oportunidades.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Un impacto **negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
- 2- Un impacto **nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, no se prevea modificación alguna de esta situación, es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.
- 3- Sin embargo este impacto nulo o neutro puede tener connotaciones negativas, que deberán ser puestas de manifiesto, cuando los roles y las relaciones de género no resultan afectados por el desarrollo de la norma, cuando las disposiciones normativas no incorporan la perspectiva de género y las situaciones de desigualdad no mejoran o no cumplen con el compromiso de contribuir al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 4- Un impacto **positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.
- 5- Si del análisis y comparación llevada a cabo, se dedujera la **inexistencia** o insuficiencia de datos estadísticos oficiales, se deberá consignar esta carencia recomendando la necesidad de incluir sistemáticamente la variable sexo en el conjunto de estadísticas, encuestas y recogidas de



datos (artículo 20 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres).

Se enumerarán las recomendaciones de aplicación de la norma que se estimen necesarias para evitar el impacto negativo o que pudieran garantizar, favorecer o fortalecer el impacto positivo de género.

A la vista del resultado del informe de impacto por razón de género, se pueden plantear modificaciones al texto de la disposición que se pretende aprobar dirigidas a evitar un impacto negativo de género, introduciendo nuevas medidas que mejoren el impacto de género, modificando las medidas que recoge la norma. De tales modificaciones se dejará constancia en la MAIN.

2.7.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la situación y posición de hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?
2. ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?
3. ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
4. ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?
5. ¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) de mujeres y hombres? ¿De qué manera?
6. ¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos?
7. ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
8. ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por mujeres y hombres?



9. ¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje de mujeres y hombres a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?



2.8 INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

2.8.1. ¿Qué es?

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma, debiendo ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Y todo ello teniendo en cuenta las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, reguladas en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.8.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de diversidad de género.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto de diversidad de género.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de diversidad de género.

Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de diversidad de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios. También se recogerán, si es posible, indicadores cualitativos que se utilizarán para identificar roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.



b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

A continuación se enumerará y presentará una previsión de resultados de la norma desde una perspectiva de eliminación de desigualdades y contribución al desarrollo de la igualdad y no discriminación, y se comparará con la situación de partida analizada y recogida en el apartado anterior. Para poder proceder a esta comparación será necesario que se recojan indicadores que puedan ser comparados entre sí. La previsión de resultados se analizará teniendo en cuenta estos aspectos:

- 1- Los resultados directos de aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos desagregados por identidades sexuales, en proporción de gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales que participan en los resultados.
- 2- La incidencia sobre los roles o estereotipos de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma y las consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades.
- 3- La contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de oportunidades.

c) La valoración del impacto de diversidad de género.

Resultado de la comparación o valoración del impacto de diversidad de género. Se enumerarán y analizarán todas las medidas destinadas a corregir o remediar las situaciones de desigualdad o a reforzar la igualdad de oportunidades.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Un impacto **negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
- 2- Un impacto **nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato, no se prevea modificación alguna de esta situación, es decir, la diversidad de género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.
- 3- Sin embargo este impacto nulo o neutro puede tener connotaciones negativas, que deberán ser puestas de manifiesto.
- 4- Un impacto **positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.
- 5- Si del análisis y comparación llevada a cabo, se dedujera la **inexistencia** o insuficiencia de datos estadísticos oficiales, se



deberá consignar esta carencia.

Se enumerarán las recomendaciones de aplicación de la norma que se estimaran necesarias para evitar el impacto negativo o que pudieran garantizar, favorecer o fortalecer el impacto positivo de género.

A la vista del resultado del informe de impacto por diversidad de género, se pueden plantear modificaciones al texto de la disposición que se pretende aprobar dirigidas a evitar un impacto negativo de género, introduciendo nuevas medidas que mejoren el impacto de diversidad de género, modificando las medidas que recoge la norma. De tales modificaciones se dejará constancia en la MAIN.

2.8.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es la situación del colectivo LGTBI en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?
2. ¿Existen diferencias relevantes dentro y fuera del colectivo LGTBI, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos y la participación?
3. ¿Se enfrenta el colectivo LGTBI a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
4. ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los roles del colectivo LGTBI?
5. ¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) en el colectivo LGTBI? ¿De qué manera?
6. ¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos?
7. ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
8. ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por el colectivo LGTBI?
9. ¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje del el colectivo LGTBI a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?



2.9 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

2.9.1 ¿Qué es?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resulta **obligatorio** incluir en la MAIN este impacto, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la infancia y la adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.8.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.9.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a la infancia y a la adolescencia? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.10 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

2.10.1 ¿Qué es?

De conformidad con lo dispuesto en disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, resulta **obligatorio** incluir en la MAIN este impacto, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la familia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.10.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo**. Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- **Nulo o neutro**. Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- **Positivo**. Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.10.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a la familia? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.11 IMPACTO SOBRE AGENDA 2030

2.11.1 ¿Qué es?

El impacto relativo a la proyección de la futura norma en la consecución de la **Agenda 2030**, se recomienda incluir en la MAIN por aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia⁶, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020.

2.11.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis es preciso estudiar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible⁷ de la Agenda 2030 como forma de detectar ex ante los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- **Negativo.** Cuando no contribuya a las políticas de implementación y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
- 2- **Nulo o neutro.** Cuando no se prevea modificación alguna que afecte a los objetivos y/o a algunas de sus metas.
- 3- **Positivo.** Cuando contribuya al cumplimiento de cualquiera de los objetivos de desarrollo sostenible y disminuya o elimine cualquiera de los obstáculos que impiden su cumplimiento.

2.11.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Las posibles cuestiones que se pueden plantear son las siguientes:

1. ¿Afecta la norma a la sostenibilidad en alguna de sus tres dimensiones (Económica, Social y Medioambiental)?
2. ¿Se contiene a lo largo de la propuesta normativa alguna mención a la Agenda 2030?
3. En caso afirmativo ¿Qué objetivos de desarrollo sostenible se pretenden lograr

⁶ <https://transparencia.carm.es/-/plan-de-accion-para-la-implementacion-de-la-agenda-2030-en-la-region-de-murcia>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



con la propuesta normativa?

4. Aunque no se haga mención a ello y en relación a la materia que pretende regular ¿se favorece el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de las metas de las incluidas en cada uno de ellos?
5. ¿Contiene alguna medida concreta relacionada con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030?
6. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con los objetivos de desarrollo sostenible cuyo logro pretenda? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.12 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.12.1 ¿Qué es?

Este impacto se recomienda incluir en la MAIN por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

2.12.2 ¿Cómo se hace?

Para efectuar este análisis, será necesario llevar a cabo 3 actuaciones:

- a) Analizar y describir la situación existente en la materia.
- b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.
- c) La valoración del impacto.

El resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión podrá ser:

- 1- Negativo.** Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas.
- 2- Nulo o neutro.** Cuando no existiendo desigualdades, no se prevea modificación alguna de esta situación.
- 3- Positivo.** Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas.

2.12.3 ¿Qué cuestiones plantear?

Se pueden plantear las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta la propuesta normativa a las personas con discapacidad? Tanto si la respuesta es afirmativa como negativa se deberá justificar la respuesta.
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto?
3. ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.13 OTROS IMPACTOS

Se podrán incluir en esta parte de la MAIN los posibles impactos sociales, medioambientales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad o sobre la salud. Si se entiende que no existe incidencia sobre otros ámbitos se recogerá tal circunstancia.

Las posibles cuestiones que se pueden plantear son las siguientes:

1. ¿Despliega la propuesta normativa otros impactos relevantes y de distinta naturaleza de los ya analizados en la MAIN? ¿Cuáles?
2. ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?



2.14 EVALUACIÓN NORMATIVA

2.14.1. ¿Qué es?

Este apartado establecerá el objeto, la metodología y los plazos para la evaluación posterior de la norma, que se materializará en el correspondiente informe de evaluación.

Dicha evaluación debe realizarla el órgano directivo promotor de la norma. No obstante, en caso de que dicho órgano no existiera en el momento de la emisión del informe, será elaborado por el órgano directivo que hubiera asumido las competencias materiales.

Procede realizar la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En el caso de no realizarse la evaluación, deberá motivarse expresamente en función de los supuestos anteriores.

En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada conforme a lo previsto en el apartado 3 de esta Guía, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

2.14.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado de la MAIN, una vez cumplimentado, servirá en el futuro de guía al órgano evaluador para determinar los efectos que la norma ha desplegado y si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación. A tales efectos, este apartado de la MAIN se estructurará en los siguientes puntos:

a) Objeto de la evaluación.

Para realizar una adecuada evaluación ex post será fundamental identificar qué información contenida en la MAIN es necesaria para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido. Dicha información se contiene en los apartados 2.2 (relativo a la



oportunidad de la propuesta normativa) y 2.4 a 2.12 (relativos a sus potenciales impactos) de la MAIN.

De esta forma, deben identificarse, por una parte, los **objetivos** de la propuesta normativa y por otra, el **impacto** o los impactos de la misma que serán objeto de evaluación.

Así, es necesario evaluar el cumplimiento de todos los objetivos de la propuesta normativa previstos en la MAIN. Por el contrario, no será obligatorio evaluar todos los impactos de la propuesta normativa, sino tan solo los que se consideren más relevantes, atendiendo a la finalidad y efectos de aquella. En todo caso, deberá evaluarse al menos un impacto, quedando a la decisión del órgano promotor de la propuesta normativa decidir cuál o cuáles serán los impactos a evaluar.

b) Metodología de evaluación.

Es necesario concretar cómo se va a realizar esa evaluación, seleccionando las herramientas y técnicas que se consideren más adecuadas para cada caso.

En todo caso, tanto para la evaluación de objetivos, como para la evaluación de impactos, deberá tenerse en cuenta que las herramientas elegidas han de permitir analizar:

1. Los **efectos** de la norma, ya sea positivos o negativos, deseados o no deseados, que se hayan producido directa o indirectamente por la misma.
2. La **eficacia** de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación.
3. La **eficiencia** de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos con la menor cantidad de recursos posibles.
4. La **pertinencia** de la norma, en cuanto a la congruencia de los objetivos de la norma con el problema o la necesidad detectada.
5. La **sostenibilidad** de la norma, en cuanto a la probabilidad de que los resultados conseguidos por la norma sean duraderos, identificando los aspectos que puedan comprometer su viabilidad futura.

A estos efectos, se diferenciará según se trate de la evaluación de los objetivos y de la evaluación de los impactos.



Existen diversas herramientas de evaluación, si bien a efectos de realizar la evaluación de los objetivos se utilizarán las dos siguientes:

1. Indicadores. Estos instrumentos de evaluación permiten:

- Informar sobre el grado de ejecución de un objetivo de la forma más precisa y objetiva posible.
- Disponer de resultados comparables y medir avances.
- Identificar, en su caso, problemas en el cumplimiento del objetivo, tales como uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la tramitación de los procedimientos administrativos, etc.
- Identificar aspectos de mejora.

Los indicadores deberán formularse en la forma determinada en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo, que se adjunta como Anexo II a esta Guía. En este Manual se explican de una forma breve y sencilla, los requisitos que deben cumplir los indicadores, los tipos de indicadores, así como las pautas para su definición.

2. Fases o hitos. Estos instrumentos de evaluación permiten:

- Identificar las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo que se trate.
- Conocer cuáles son las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objetivo.
- Controlar los plazos de ejecución del objetivo.
- Identificar, en su caso, aquellos momentos o circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo.

Las fases o hitos deberán formularse en la forma prevista en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo que se adjunta como Anexo II a esta Guía.

Corresponde al órgano responsable de elaborar la MAIN elegir si la evaluación se realizará a través de indicadores, mediante cumplimiento de fases o hitos o mediante la combinación de ambas herramientas.

En consecuencia, deberán explicitarse en la MAIN las herramientas elegidas para permitir la realización de la evaluación posterior de los objetivos, pudiendo durante



la evaluación de la norma establecer variaciones justificadas en dichas herramientas. A tales efectos, en el apartado de evaluación de la MAIN se incorporarán las correspondientes fichas de indicadores y/o de fases o hitos, elaboradas conforme a lo previsto en el Anexo II de esta Guía.

Por lo que se refiere a la evaluación de los impactos, no será obligatorio la utilización de indicadores, fases o hitos, pudiendo elegir el órgano promotor de la propuesta aquellas otras herramientas que estime conveniente. En este caso, la MAIN únicamente reflejará la mención a la metodología elegida, sin que sea necesario concretar cómo se realizará esa evaluación.

En el caso de que se decida que la evaluación de los impactos se realice a través de indicadores o por fases e hitos, será obligatorio incorporar las fichas de indicadores y/o de fases o hitos, elaboradas conforme a lo previsto en el Anexo II de esta Guía.

c) Plazo para realizar la evaluación.

La MAIN indicará el plazo en el que se realizará la evaluación de la norma, que oscilará entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la misma, indicando asimismo la fecha de finalización de los trabajos de evaluación.

Esta previsión no impide que se realicen evaluaciones periódicas, tanto previas al informe de evaluación como posteriores. A tales efectos, podrá establecerse un calendario, en el que se determinen fechas orientativas para realizar la evaluación.

2.14.3. ¿Qué cuestiones plantear?

Pueden plantearse las siguientes cuestiones:

a) En relación con el contenido de la evaluación:

1. ¿Se encuentra la propuesta normativa entre los supuestos de exclusión de la evaluación?

2. ¿Cuáles son los impactos más relevantes que se prevé que despliegue la propuesta normativa?

3. Los objetivos definidos en el apartado de oportunidad, ¿son claros y precisos? ¿Son mensurables? ¿Se les pueden asociar indicadores?

4. ¿Qué grado de importancia tiene cada objetivo en el logro de los resultados perseguidos con la propuesta normativa? ¿Cuáles son los más relevantes?



5. ¿Qué información de la contenida en los análisis de impactos resulta relevante para realizar la evaluación ex post de la norma?

b) En relación con las herramientas de la evaluación:

1. ¿Qué herramientas de evaluación resultan apropiadas para evaluar la propuesta normativa?

2. ¿Es posible utilizar indicadores, fases o hitos?

3. ¿Por qué se ha elegido cada una de las herramientas?

4. ¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de cada herramienta de evaluación?

¿Proporcionarán las herramientas elegidas información relevante para realizar la evaluación?



3 CONTENIDO DE LA MAIN ABREVIADA

El contenido de la MAIN abreviada contendrá, al menos, los siguientes apartados:

3.1- Justificación de la MAIN abreviada: Se trata de exponer con claridad los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada, significando especialmente aquellos ámbitos en los que no se aprecie impacto alguno.

3.2 - Oportunidad y motivación técnica: Se trata de analizar las siguientes cuestiones:

- ¿Cuáles son los elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?
- ¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende? Análisis de los mismos.

3.3 – Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación: Se trata de analizar el proyecto normativo desde un punto de vista jurídico y como mínimo se deberán analizar los siguientes elementos:

- Competencia de la CARM sobre la materia.
- Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.
- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
- Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.
- Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
- Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.
- Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.
- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3.4 - Informe de impacto presupuestario: En todo caso se especificarán los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos, siguiendo el esquema recogido en el apartado 2.5.



3.5 - Informe de impacto por razón de género: El Informe de impacto por razón de género trata de determinar el impacto, si es que lo hubiera, que la aprobación de la norma pudiera tener en las situaciones de desigualdad por razón de género, siguiendo el esquema recogido en el apartado 2.7.

3.6 Otros impactos que se juzguen relevantes.



ANEXO I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	
Título de la norma	
Tipo de Memoria	
Fecha ⁸	
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	
Finalidad del proyecto	
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	
Competencia de la CARM	
Estructura y contenido de la norma	
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	
Novedades introducidas	
Normas cuya vigencia resulte afectada	
Trámite de audiencia	
Informes recabados	
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada	
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada	
No afecta a las cargas administrativas	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso	
En recursos de personal	

⁸ La fecha de la MAIN inicial coincidirá con la fecha de la versión inicial del proyecto normativo que se pretende aprobar; La fecha de las MAINs intermedias coincidirán con las de los distintos borradores que hubieran sido modificados a medida que el contenido del proyecto normativo varíe como consecuencia de las distintas audiencias o informes; La fecha de la MAIN definitiva coincidirá con la del proyecto cuyo contenido se propone para la aprobación por el órgano competente.



En recursos materiales	
IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ASOLESCENCIA	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	
Negativo/nulo/positivo	
IMPACTO AGENDA 2030	
Objetivo de desarrollo sostenible vinculado	
OTROS IMPACTOS	
EVALUACIÓN NORMATIVA	SI/NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas SI/NO Plazo/s:
Identificación de los objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.



ANEXO II.- MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO.

Este manual pretende ofrecer las herramientas necesarias para la formulación de indicadores, fases e hitos en el proceso de análisis de impacto de las normas propuestas.

Con carácter previo a la presentación de la metodología para la identificación de indicadores, fases e hitos, se introducen unas breves referencias a la metodología para la formulación de objetivos, en la medida en que los objetivos constituyen el objeto de la medición a través de estos instrumentos.

1. ¿Qué es un objetivo?

Con carácter general, un objetivo es un enunciado breve que define de forma clara y precisa el fin que se pretende alcanzar y hacia el que se dirigen los esfuerzos y recursos.

En particular, en la metodología de la evaluación normativa, podemos definirlos como los resultados que se pretenden conseguir con la aplicación de la norma. Han de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y coherentes entre sí.

2. ¿Qué requisitos deben cumplir los objetivos?

Según la metodología SMART⁹, los objetivos deben cumplir las siguientes características:

SPECIFIC (Específico)	Debe ser lo más detallado y explícito posible, huyendo de ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones equivocadas.
MEASURABLE (Medible)	Deben estar redactados de tal forma que sea posible la comprobación de su grado de consecución.
ATTANAIBLE (Alcanzable)	Debe de suponer un reto, pero tiene que ser alcanzable; su consecución tiene que ser difícil de lograr, pero no imposible
REALISTIC (Realista)	Tiene que ser posible obtener el cambio pretendido a través de la regulación propuesta.
TIMELY (Acotado en el tiempo)	Tiene que tener un horizonte temporal, un plazo bien definido para su consecución.

⁹ La metodología SMART responde al acrónimo de los adjetivos Specific (específico), Measurable (medible), Achievable (alcanzable), Realistic (realista) y Time- Bound (limitado en el tiempo).



Además de estos requisitos, es importante que los objetivos que se fijen sean coherentes entre sí, y que se pueda establecer una interrelación entre los mismos.

3. ¿Cómo formular un objetivo?

La formulación de los objetivos que pretenden alcanzarse con la aprobación de la norma se expone en el apartado “oportunidad” de la MAIN. Sobre esta decisión inicial, en el apartado de “evaluación” de la MAIN debe identificarse, también con claridad y precisión, la evaluación que deba realizarse respecto de los mismos.

Dada la relevancia que tienen los objetivos en la configuración del análisis de impacto normativo, resulta esencial que su formulación sea correcta. Los instrumentos de evaluación serán claros y precisos si los objetivos a los que están asociados también lo son. Los objetivos deben responder a la pregunta:

Breve descripción de la problemática

¿Cuál es el problema que se pretende resolver o al que se refiere el objetivo?: _____

Formulación preliminar del objetivo

Descripción en positivo del problema abordado:

Elementos clave del enunciado

¿Cuál es la **acción** que se pretende emprender? _____

¿Cuál es el **objeto** o sujeto al que se refiere? _____

¿Cuál es el **resultado** que se pretende conseguir? _____

Redacción formal a partir de los elementos anteriores

Verificación criterios SMART:

- Específico
- Medible
- Alcanzable
- Realista
- Acotado en el tiempo

4. ¿Qué es un indicador?

Un indicador es un dato o conjunto de datos que permiten, a través de su medición en periodos sucesivos y por comparación, verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.



OBJETIVOS: ¿Qué se quiere lograr?

INDICADORES: ¿Cómo se sabe que se ha logrado?

4.1 ¿Para qué sirven los indicadores?

Los indicadores cumplen dos funciones básicas:

- a) Función descriptiva: aportan información sobre lo que se está haciendo.
- b) Función valorativa: valoran si se están consiguiendo los objetivos previstos.

De esta forma, en el proceso de evaluación normativa los indicadores permiten:

a) Obtener información objetiva sobre lo que se está haciendo para lograr los objetivos pretendidos con la aprobación de la norma y si los impactos previstos se han producido en la realidad con su aplicación.

b) Disponer de resultados comparables en el tiempo.

c) Controlar si se están consiguiendo los objetivos propuestos.

d) Identificar, en su caso, problemas en el cumplimiento del objetivo, tales como uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la tramitación de los procedimientos administrativos, etc., o desviaciones respecto a los impactos previstos.

e) Identificar aspectos de mejora.

En este sentido, los indicadores son una herramienta imprescindible en el proceso de evaluación normativa.

4.2 ¿Qué requisitos deben cumplir?

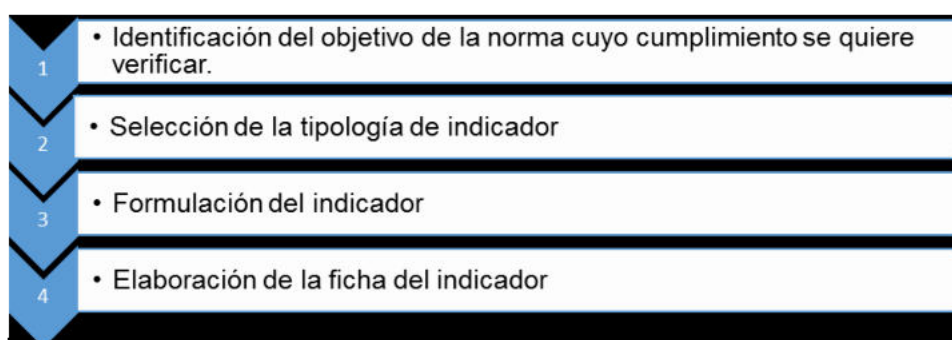
Para cumplir estas funciones, es necesario que el indicador sea:

Relevante	Debe aportar información importante para informar, controlar, evaluar y tomar decisiones.
Comprensible	Dado que la información que aporte el indicador habrá de ser tenida en cuenta por personas que quizás no tengan una especialización técnica, éste deberá ser fácilmente entendible, al menos, en su expresión.
Inequívoco	Que no permita distintas interpretaciones ni genere dudas sobre lo que se quiere medir.

Pertinente	Debe ser adecuado a lo que se quiere medir.
Accesible	Deber ser fácil de calcular e interpretar.

4.3 ¿Cómo se formula un indicador?

Para la formulación de un indicador, se debe seguir la siguiente metodología:



4.3.1. Identificación del objetivo o impacto de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar

El punto de partida para la definición de indicadores es la identificación del objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto relevante que se desea medir.

4.3.2. Selección de la tipología de indicador

Una vez identificado el objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar, será necesario identificar la tipología de indicador o indicadores que se van a utilizar.

Para ello será necesario formularse la siguiente cuestión: ¿Qué se quiere medir?

Dependiendo de lo que se quiera medir, se pueden distinguir los siguientes tipos de indicadores:



a) Indicadores de recursos.

Miden la cantidad de recursos materiales y humanos (personas, máquinas, herramientas, instalaciones, materiales o dotación económica) que se utilizan para el desarrollo de las actividades del objetivo.

Se trata, por ejemplo, de indicadores como el número de médicos de SAMUR-Protección Civil, o el número de personas empleadas en el servicio de atención al público con respecto a la población.

b) Indicadores de eficacia.

Ponen de manifiesto el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y su incidencia en la población. Dentro de los indicadores de eficacia, cabe distinguir dos tipos:

1. Indicadores de volumen de actividad o servicio: miden el volumen de trabajo y las tareas realizadas para el logro del objetivo. Estos indicadores, son la base para calcular la eficacia operativa que compara las acciones realizadas con las acciones que se había previsto realizar.

Se trata, por ejemplo, de indicadores como el número de intervenciones del cuerpo de bomberos al año, número de inspecciones o número de llamadas atendidas en el Servicio de atención telefónica 012.

2. Indicadores de impacto: miden la incidencia de las acciones llevadas a cabo en la ciudadanía, cuantificando esta incidencia bien sea mediante el nivel de utilización de los servicios y el volumen de población afectada (impacto en la población desagregado por sexo), bien sea mediante los beneficios que esta población ha obtenido como consecuencia de esas actuaciones o servicios (eficacia real de las actividades).

Por ejemplo, el número de intervenciones del servicio de protección civil realizadas en relación con la población total, o el número de personas usuarias de una ayuda determinada sobre el total de la población.



c) Indicadores de eficiencia.

Miden los resultados alcanzados poniéndolos en relación con los recursos utilizados (materiales, humanos, etc.).

Se trata de indicadores como, por ejemplo, el número de inspecciones realizadas por inspector/a o el número de niños/as vacunados por jornada de vacunación.

d) Indicadores de calidad.

Informan de la evaluación de los resultados desde la perspectiva del ciudadano, tomando en consideración tanto medidas objetivas (por ejemplo, tiempo de respuesta o disponibilidad de recursos por habitante) como medidas subjetivas recogidas a través de encuestas o estudios de opinión. Así, cabe considerar dos tipos de indicadores de calidad:

1. Indicadores de calidad objetiva: cuantifican el grado de cumplimiento de unos criterios que han sido previamente establecidos para responder a las necesidades, demandas y expectativas de la ciudadanía tales como: rapidez, facilidad de acceso, profesionalidad, confort de las instalaciones, etc.

Es el caso, por ejemplo, de indicadores como tiempo medio de atención en las oficinas de atención a la ciudadanía o tiempo medio de respuesta ante las llamadas de emergencia al servicio de extinción de incendios.

2. Indicadores de calidad percibida: están relacionados con las expectativas y percepciones de la ciudadanía u otras personas destinatarias de los servicios, y se obtienen, normalmente, a través de encuestas y estudios de opinión.

Se trata, por ejemplo, de indicadores referidos a resultados de encuestas o cumplimentación de cuestionarios sobre la satisfacción de la ciudadanía u otras personas destinatarias con el servicio prestado o referidos a los resultados de las sugerencias y reclamaciones recibidas.

4.3.3. Formulación del indicador

Una vez que se ha determinado qué es lo que se quiere medir, y se ha escogido una determinada tipología de indicador, debe formularse el indicador. Para ello, una premisa básica a la hora de elegir indicadores es que debe: **MEDIR LO REALMENTE IMPORTANTE, NO LO QUE RESULTE FÁCIL DE MEDIR.**

Partiendo de este criterio inicial, deben realizarse las siguientes actuaciones.

a) Determinar el nombre y la fórmula de cálculo: El nombre del indicador debe



ser claro y preciso y la fórmula de cálculo fácilmente comprensible. Hay que evitar definir indicadores ambiguos o que puedan resultar confusos.

b) Determinar la frecuencia de medición del indicador: Se reflexionará sobre la frecuencia con la que se desea obtener la información (mensual, semestral, anual, etc.).

c) Determinar con qué se comparará: Se podrán establecer referentes tanto en la organización interna como de fuentes externas que servirán para realizar comparaciones. Cuando se trate de medir los impactos realmente producidos con la aplicación de la norma, habrá que comparar dichos impactos con la previsión de impacto que se realizó en la MAIN.

d) Determinar las fuentes de información: Se reflexionará sobre las personas, instituciones, documentos y otras fuentes que contienen información a través de la cual es posible construir el indicador, como por ejemplo la realización de controles e inspecciones o la recogida de información de bases de datos.

4.3.4. Cuestiones a plantear

1. ¿El indicador es útil y adecuado para lo que quiere medir? ¿Aporta información importante?
2. ¿Es fácilmente entendible por todas las personas, posean o no formación técnica?
3. ¿Expresa qué se quiere medir de forma clara y concisa? ¿Genera dudas sobre lo que se quiere medir?
4. ¿Es redundante con otro indicador?
5. ¿Es suficientemente representativo de los resultados deseados?
6. ¿La información del indicador está disponible?
7. ¿Requiere su medición esfuerzos desproporcionados de recursos materiales y humanos?

4.3.5. Ficha técnica del indicador

El último paso es la elaboración de la ficha del indicador para su seguimiento y valoración.

Así, una vez realizada la selección de los indicadores, es necesario registrar toda la información del indicador en una ficha en la que deberán contemplarse los elementos que se incluyen a continuación:

a) Denominación: es el nombre elegido para el indicador. Debe ser claro y sintético, sin que pueda dar lugar a ninguna ambigüedad.



b) Descripción: responde a las preguntas de qué, cómo y para qué. Se trata de un texto descriptivo para comprender qué se pretende medir con el indicador.

c) Objetivo o impacto asociado al indicador: es el objetivo o impacto cuyo cumplimiento se evaluará a través del indicador.

d) Unidad de medida: para cada indicador se establecerá la magnitud o unidad de medida más adecuada. La unidad de medida es la unidad en que está expresado el indicador (número, porcentaje, ratio, tasa, tasa de cobertura, puntuación, días, segundos, etc.).

Por ejemplo, número de prestaciones, personas usuarias, centros, horas; porcentaje de respuestas positivas, objetivos cumplidos; ratio de agentes por centro, metros cuadrados por habitante, horas por persona empleada, etc.

e) Fórmula de cálculo: es la expresión matemática que permite obtener el resultado recogido en el indicador.

La fórmula de cálculo puede ser la suma de varias cantidades, el cociente entre dos cantidades, la diferencia entre dos cantidades, etc. Por ejemplo: número de personas usuarias acogidos en la reinserción social /habitantes expresados en millares.

f) Periodicidad: es el intervalo de tiempo con el que se va a calcular el dato recogido en el indicador: mensual, trimestral, anual, cuatrienal, etc.

g) Meta: Es el valor numérico que debe alcanzar el indicador para poder considerar que el objetivo se ha cumplido. La cifra que se obtenga en cada medición se comparará con este valor de referencia. Se indicará la fecha de la meta.

h) Fuente de información: Se incluirá la fuente de la que se recopilarán los datos. Estas fuentes pueden ser el sistema de información propio de la unidad, información estadística, etc.

i) Responsable del indicador: órgano encargado de su medición.

FICHA INDICADOR	
Denominación	
Descripción	
Objetivo / impacto asociado al indicador	
Unidad de medida	
Fórmula de cálculo	



Periodicidad	
Meta	
Fuente de información	
Responsable	

5. ¿Qué son las fases e hitos?

Es otra de las herramientas que se utilizarán para la evaluación de las normas. Los hitos representan las tareas clave para la consecución de un objetivo. A través de los hitos y del seguimiento de las fases para el cumplimiento de un objetivo, es posible conocer si se está desarrollando adecuadamente, o si por el contrario hay retrasos o desviaciones en su ejecución.

5.1 ¿Para qué sirven las fases e hitos?

A través de esta herramienta se podrá:

- Identificar las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo o para la producción del impacto de que se trate.
- Conocer cuáles son las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objetivo o para la producción del impacto.
- Controlar los plazos de ejecución del objetivo o de producción del impacto.
- Identificar, en su caso, aquellos momentos o circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo o la producción del impacto.
- Identificar los órganos responsables del retraso en el cumplimiento del objetivo.

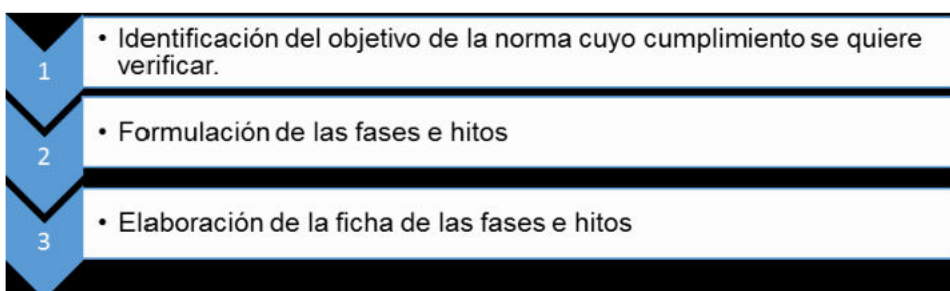
5.2 ¿Qué requisitos deben cumplir las fases e hitos?

Para cumplir las funciones descritas anteriormente, es necesario que las fases e hitos sean:

Precisos	Deben formularse de manera concreta y específica.
Relevantes	Deben ser determinantes para la consecución del objetivo.

Secuenciales	Deben poder ser ordenados secuencialmente, sin perjuicio de la ejecución simultánea de varias fases e hitos.
Priorizables	Deben poder ser ordenados en función de su importancia o peso en el cumplimiento total del objetivo.

2.12 ¿Cómo se formulan las fases e hitos?



5.3.1. Identificación del objetivo de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto que se desea medir

El punto de partida para la definición de fases e hitos es la identificación del objetivo cuyo cumplimiento se quiere verificar o el impacto que se va a medir a través de dicho instrumento.

5.3.2. Formulación de las fases e hitos

Cada fase o hito lleva asociados tres componentes:

a) Las fechas de inicio y fin: cada fase o hito tendrá una programación temporal que será necesario planificar. En este sentido, las fases llevarán asociadas una fecha de inicio y de fin claramente determinadas. En el caso de los hitos, al tratarse de hechos o acontecimientos que tienen una fecha concreta de realización, la fecha de inicio y la fecha de fin coincidirán. Aunque las fases suelen ser secuenciales, es posible que se pueda producir un solapamiento de algunas de ellas. En todo caso, la planificación por fases e hitos deberá realizarse teniendo en cuenta los plazos del calendario de evaluación recogido en la MAIN.

b) El órgano responsable de su cumplimiento: es posible que el órgano responsable de cada una de las fases o hitos identificados para la evaluación de un objetivo o impacto coincida, pero también puede suceder que la responsabilidad recaiga en órganos diferentes.

c) El peso específico de esa fase o hito en el cumplimiento del objetivo o en la producción del impacto: cada fase o hito tendrá una importancia específica en el



cumplimiento total del objetivo o en la producción del impacto, en función de la relevancia de cada uno de ellos en la consecución del mismo. La suma total de los pesos de las fases e hitos debe ser el 100%.

5.3.3. Ficha técnica de las fases e hitos

El último paso es la elaboración de la ficha de las fases e hitos para su seguimiento y valoración. Así, una vez analizadas las cuestiones señaladas en el apartado anterior, será necesario registrar toda esta información en una ficha en la que deberán contemplarse los elementos que se incluyen a continuación:

- a) Objetivo o impacto asociado: será necesario determinar el objetivo o impacto cuyo cumplimiento se evaluará a través de fases o hitos.
- b) Descripción de las fases/hitos: se elegirá la denominación que mejor describa cada fase e hito, debiendo ser clara y concisa.
- c) Fecha de inicio y fin de cada fase: será necesario indicar las fechas de inicio y fin para poder realizar el seguimiento de la fase o hito. En el caso de los hitos, la fecha de inicio coincidirá con la fecha fin.
- d) Órgano responsable del cumplimiento de cada fase/ hito: cada fase o hito tendrá un único órgano responsable de su cumplimiento.
- e) Peso de la fase/hito en el cumplimiento del objetivo: se indicará el grado de importancia de cada fase o hito en el cumplimiento total del objetivo, siendo la suma total de los pesos e hitos el 100%.

FICHA EVALUACIÓN POR FASES/HITOS				
Objetivo / impacto asociado:				
Unidad de medida	Fecha Inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa



Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. ¿Para qué sirve esta guía?.....	3
1.2. ¿En qué consiste la evaluación normativa “ex post”?	4
1.3. ¿Sobre qué disposiciones se proyecta?	7
1.4. ¿Quién tiene que realizar la evaluación de la norma? ¿Qué agentes participan en la evaluación?	8
1.5. ¿Cuándo se evalúa la norma? ¿En qué momento debe emitirse el informe de evaluación?	9
1.6. ¿Qué son las evaluaciones periódicas y cómo se hacen?	10
1.7. ¿Cómo se da publicidad al resultado de la evaluación?	10
2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.....	11
2.1. Resumen ejecutivo	12
2.2. Antecedentes	13
2.3. Metodología de evaluación.....	13
2.4. Evaluación de objetivos.....	15
2.5. Evaluación de impactos.....	18
2.6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas.....	22
2.7. Evaluación de sostenibilidad de la norma.....	25
2.8. Conclusiones y recomendaciones	27



1. INTRODUCCIÓN

1.1. ¿Para qué sirve esta guía?

Con esta guía se pretende facilitar a los gestores el cumplimiento de la obligación de evaluar las normas aprobadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto, bajo el título “Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación”, establece que:

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

En desarrollo de esta previsión general, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de julio de 2021, prevé como una de las actuaciones a efectuar dentro del objetivo específico: “Fomentar las evaluaciones de impacto normativo”, aprobar una guía metodológica de evaluación normativa que, entre otros aspectos, acote el ámbito de la evaluación ex post (determinando en qué supuestos una norma debe ser objeto de evaluación), y diseñe el contenido del informe de evaluación de normas aprobadas.

Para ejecutar dicha medida, se elabora la presente guía, con el objetivo de que los órganos directivos responsables de realizar la evaluación “ex post” de las normas de su ámbito competencial dispongan de un instrumento que facilite la realización de esta función, orientándolos tanto sobre el concepto de evaluación normativa y su aplicación



en la CARM, como sobre las pautas para materializar el resultado del análisis efectuado en el correspondiente informe de evaluación.

1.2. ¿En qué consiste la evaluación normativa “ex post”?

La evaluación normativa “ex post” es un subtipo de la evaluación de políticas públicas; El ciclo de una política pública comporta una serie de fases que de manera simplificada pueden resumirse en el diseño o formulación de la política, la implementación de la política pública previamente diseñada y la evaluación de los resultados que la aplicación de dicha política ha producido.

Las evaluaciones son valoraciones periódicas de un proyecto, programa o política, que buscan responder a preguntas relacionadas con su implementación y resultados. De conformidad con la Guía de Evaluación de Planes, Programas, Estrategias y Servicios Públicos de la Región de Murcia, existen una serie de Principios que guían el desarrollo de las evaluaciones¹.

En este sentido, la evaluación normativa “ex post” es el procedimiento oportuno para comprobar si la regulación, una vez desplegados sus efectos, ha alcanzado los objetivos pretendidos y si los impactos que se previeron en su diseño se han producido en la realidad, verificando el grado de cumplimiento de los fines y resultados de una norma mediante un conjunto de técnicas que permiten su análisis sistemático.

El ciclo normativo integra todos los procesos, agentes participantes, análisis y documentación que se producen desde que un determinado problema o política pública aparece en la agenda de los poderes públicos, hasta que se evalúan las medidas normativas adoptadas para su resolución, en un proceso circular, puesto que los problemas y las políticas no son estáticos, sino dinámicos.

La evaluación “ex post” se integra en ese ciclo normativo, como último eslabón y a la vez inicio de futuras revisiones normativas o nuevas disposiciones.

Así, la evaluación contribuye a depurar el ordenamiento jurídico en la medida en que permite detectar aquellas normas que han quedado obsoletas al amparo de un cambio de las circunstancias o contextos en los que se aprobaron, con objeto de que puedan ser expresamente derogadas por otras que se aprueben con posterioridad. Esta depuración

¹ <https://transparencia.carm.es/guia-evaluacion-politicas-publicas-carm>



del ordenamiento jurídico a través de la derogación expresa de normas jurídicas no solo tiene efectos relevantes desde la perspectiva de la seguridad jurídica, sino también desde la perspectiva de la simplificación del ordenamiento jurídico.

La evaluación del impacto normativo ex post tiene carácter **revisor**, pues su finalidad es valorar la efectividad del Derecho sustantivo, planteándose cómo se aplican las normas por las instancias públicas responsables y cómo se cumplen por los destinatarios y obligados, a cuyo efecto habrá que explorar y recolectar datos empíricos y no meramente estadísticos. Este tipo de datos son esenciales para mejorar la calidad del producto normativo ya que a partir de ellos se obtiene información sobre el logro de objetivos, la solución de problemas, las incidencias indeseadas, los incumplimientos no previstos, los costes y beneficios y muchos otros aspectos de la entrada en vigor de una determinada norma jurídica, de una concreta regla jurídica o de una opción de regulación frente a otra. Aunque este tipo de evaluación se produce dentro del ciclo de vigencia de la norma jurídica, sus resultados habrán de ser tenidos en cuenta en la evaluación ex ante de cualquier futura iniciativa con ella relacionada, en una especie de retroalimentación dentro de ese ciclo normativo.

La doctrina sobre evaluación de políticas públicas diferencia distintas categorías de evaluación. Con carácter particular, en lo que se refiere a la evaluación normativa, se categorizan las metodologías de evaluación en función del tipo de información que requieren y de su alcance.

Así, en función del tipo de información se distingue entre:

a) Metodologías cualitativas, las cuales contribuyen a comprender el proceso y entender, con base en la experiencia de los involucrados, el alcance de los resultados.

b) Metodologías cuantitativas, que se enfocan en resultados intermedios y finales, con base en indicadores que permiten establecer si los objetivos planteados fueron logrados.

En función del alcance, se distingue entre:

a) Evaluaciones de proceso: se utilizan para comprobar si las acciones incluidas en la normativa fueron implementadas por parte de los agentes involucrados en su ejecución y si se cumplen por parte de los destinatarios.

b) Evaluaciones de desempeño: buscan medir la eficiencia en la ejecución de la



normativa.

c) Evaluaciones de resultados: pretenden establecer el impacto de la regulación, es decir, si la normativa cumplió los objetivos planteados en su diseño.

El sistema de evaluación utilizado en esta guía resulta de una combinación de las metodologías citadas, mediante una definición previa de los objetivos e impactos a evaluar que se contiene en la propia MAIN de la norma² y la determinación de la finalidad de la evaluación normativa, que tiene por objeto verificar:

a) Si la norma ha sido eficaz, es decir, en qué medida se han alcanzado los objetivos que se previeron en la MAIN y que justificaron la adopción de la norma evaluada.

b) Qué impactos ha generado la norma evaluada. En este sentido, debe comprobarse si los impactos que se previeron cuando se diseñó la norma y que se recogieron en su correspondiente MAIN se han producido, tanto desde una perspectiva general, como en relación con las concretas manifestaciones del impacto. Asimismo, el proceso de evaluación pondrá con frecuencia de manifiesto la producción de impactos que no se previeron en el análisis de impacto normativo, tanto positivos como negativos, que también pueden ser evaluados.

c) El grado de cumplimiento de las distintas obligaciones previstas en la norma por la ciudadanía y los sectores que se vean involucrados en la regulación. Por definición, las normas jurídicas tienen un contenido obligatorio de alcance general, por lo que es interesante también que el proceso evaluador analice el grado de cumplimiento de estas obligaciones. Por otra parte, cada vez con mayor frecuencia las normas contienen obligaciones también para las instituciones públicas encargadas de su aplicación, y la falta de eficacia de una norma puede en ocasiones deberse a una implementación parcial o incorrecta. Por ello, ha de distinguirse entre el “cumplimiento normativo” y la “aplicación normativa”. El cumplimiento normativo comporta, por un lado, el ejercicio de los derechos reconocidos por la norma concreta por los destinatarios y, por otro, el respeto

² El apartado 2.2 de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que el análisis de oportunidad de la propuesta normativa debe identificar los objetivos que se persiguen con la misma. Por su parte, los apartados 2.5 y siguientes se dedican a evaluar los distintos impactos que la propuesta normativa provocará. En este sentido, resulta imposible analizar si una norma ha cumplido con los objetivos que perseguía y si ha provocado los impactos esperados, si dichos objetivos e impactos no se positivizan de algún modo. Por este motivo, la exigencia de evaluar periódicamente la normativa se facilita en la medida en que con carácter previo en la MAIN se hayan expuesto con claridad los objetivos que se perseguían con la norma y se haya realizado un análisis de los impactos que se prevé que dicha norma generará.



de los deberes y obligaciones que la ordenanza imponga a sus destinatarios. La aplicación normativa hace referencia a la implementación de la norma por parte de las Administraciones públicas obligadas.

d) Si las cargas administrativas previstas en la norma e identificadas en la MAIN, resultan realmente necesarias bajo la perspectiva de su aplicación efectiva.

e) La sostenibilidad de la norma, mediante el análisis de la aplicabilidad de la norma, si va a poder seguir aplicándose en el futuro sin dificultad o si hay aspectos que pudieran comprometer su viabilidad futura.

Finalmente, hay que diferenciar también entre el desarrollo del proceso de evaluación normativa y el documento en el que se plasma, el informe de evaluación de normas, cuyo contenido y pautas de realización se abordan también en la presente Guía.

1.3. ¿Sobre qué disposiciones se proyecta?

Es importante focalizar las evaluaciones sobre aquellas normas en las que se previeron **impactos relevantes** y definir con carácter previo qué uso se va a dar a las conclusiones que se obtengan tras el proceso evaluativo. De poco sirve realizar buenas evaluaciones si sus conclusiones no van a ser utilizadas para mejorar la normativa o las acciones vinculadas a la solución del problema o situación que justificó la adopción o modificación de la norma.

De acuerdo con lo anterior, procede realizar la evaluación “ex post” en el caso de normas en las que concurra alguna de las siguientes tres circunstancias:

1. Que se trate de normas que regulen por primera vez un sector o materia.
2. Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia regulados.
3. Que posean una relevancia destacada por su extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

Debiendo quedar identificadas en la MAIN las circunstancias que motivan la procedencia de la evaluación “ex post”. En caso que se considere que no procede realizar dicha evaluación, debe justificarse expresamente.

En el caso de que se elaborase una memoria abreviada, tampoco es obligatorio realizar



la evaluación. Esto es debido a que los supuestos en que está permitida la memoria abreviada (normas de carácter organizativo o que no desplieguen impactos relevantes), en principio se refieren a normas en las que la evaluación tiene escaso interés.

1.4. ¿Quién tiene que realizar la evaluación de la norma? ¿Qué agentes participan en la evaluación?

El informe de evaluación debe emitirse por el mismo órgano directivo que en su momento elaboró el proyecto normativo y la correspondiente MAIN. No obstante, como es posible que en el momento de realizar la evaluación no exista ya dicho órgano, la competencia para evaluar se anuda a la competencia material sobre el sector o materia afectado. De esta forma, la evaluación debe realizarla el órgano directivo competente sobre la materia objeto de regulación en el momento de evaluar, con independencia de que haya cambiado su denominación o adscripción.

No obstante, el proceso evaluador de normas complejas puede implicar a varios centros directivos, al menos en la fase de recogida de datos. Por tal motivo, todos los órganos directivos de la CARM deben colaborar en la elaboración de los informes de evaluación, para que el proceso evaluador sea lo más completo posible y aporte información de utilidad, ya que la evaluación se caracteriza en muchos casos por su transversalidad, debiendo plantearse como un proceso colaborativo entre las distintas áreas de gobierno.

Otra cuestión importante es la relativa a los agentes que pueden participar en el proceso evaluativo: Si bien es habitual que una parte sustancial de las fuentes de información que permiten realizar la evaluación estén en posesión de la propia Administración, es posible combinarlas con otras fuentes de información distintas, mediante la realización de encuestas, preguntas o cuestionarios a los destinatarios de la norma o a otros agentes que pueden disponer de información relevante sobre la aplicación de la norma. Así, por ejemplo, puede recurrirse a los sectores económicos y empresas directamente afectados por la norma, a la ciudadanía en su conjunto o a determinados colectivos que se definan en la metodología de evaluación, a los responsables directos de la tramitación de los procedimientos previstos en la norma o a colegios profesionales o asociaciones interesadas en la correcta aplicación de la norma, entre otros. La participación de estos colectivos en el proceso evaluador otorga además



a la evaluación una mayor legitimidad, al contar con las opiniones -en ocasiones contrapuestas- de los distintos agentes implicados en todo el proceso.

Para desarrollar la evaluación en plazo es importante haber identificado previamente a los agentes que participan habitualmente en estos procesos que son, por un lado, los responsables de la gestión del sector de que se trate, y por otro los afectados por la aplicación de la norma. En este sentido, hay normas que afectan a la ciudadanía en su conjunto y otras que están focalizadas en un sector en particular.

Esta identificación de los agentes afectados debe realizarse desde una perspectiva amplia, ya que en ocasiones la información relevante puede estar en poder de sectores inicialmente no identificados.

No obstante, es importante, cuando se prevé la participación de estos agentes en la evaluación evitar la “captura del evaluador”³. La Administración debe ser para ello garante de que no se pierda de vista al realizar la evaluación la perspectiva del interés público y de los objetivos que a través de la norma se persiguen. Es habitual que este tipo de riesgos se produzcan en el caso de normas que afectan de manera muy intensa a un sector en particular.

En el caso de evaluaciones muy complejas, puede plantearse la creación de comités de evaluación “ad hoc”, creados como grupos de trabajo.

1.5. ¿Cuándo se evalúa la norma? ¿En qué momento debe emitirse el informe de evaluación?

El momento en el que debe realizarse la evaluación debe decidirse cuando se elabora la MAIN, debiendo el plazo oscilar entre 2 y 5 años desde la entrada en vigor de la norma, pudiendo variar en función de la materia regulada y de las medidas contenidas en aquella.

Ahora bien, debe distinguirse también en este caso entre el plazo para evaluar y el plazo para emitir el informe de evaluación. En este sentido, en la MAIN debe recogerse la fecha de finalización de los trabajos de evaluación, y el **informe de evaluación** tiene que elaborarse en los tres meses siguientes a dicha fecha.

³ Se utiliza esta expresión para aludir al riesgo de que en el curso de la evaluación pueda producirse un proceso similar al que se produce con la “captura del regulador”, entendido como aquel fenómeno en el que los lobbies o las corporaciones tienen tanto poder que pueden obligar a las instituciones a regular o desregular en favor de sus intereses.



De esta manera, se pretende dotar de cierta homogeneidad a dichos informes y a sus plazos de emisión, si bien en función de la norma, la metodología utilizada y los objetivos e impactos a evaluar, será habitual que el contenido de cada uno de ellos pueda no ser completamente homogéneo.

1.6. ¿Qué son las evaluaciones periódicas y cómo se hacen?

En línea con la idea de que la evaluación normativa forma parte de un proceso que a su vez retroalimenta futuras iniciativas, es relativamente habitual que las evaluaciones se reiteren en el tiempo de manera periódica.

En estos casos, se establece un plazo para emitir el informe de evaluación (que normalmente será amplio, más próximo a su duración máxima de 5 años), si bien los indicadores de los distintos objetivos e impactos de la norma pueden ser objeto de medición en períodos más cortos de tiempo (habitualmente anuales). El resultado de estas evaluaciones periódicas debe plasmarse en un **documento de seguimiento**, que servirá además de fuente de información a la hora de realizar el informe de evaluación.

Para ello, puede resultar útil incorporar en la MAIN un calendario en el que se contengan los distintos pasos a seguir para realizar la evaluación de la norma (recogida de datos, evaluaciones periódicas, documento de seguimiento, informe de evaluación).

Una vez emitido el informe de evaluación, y en el caso de que la conclusión a que se llegue es que la norma debe mantenerse sin ninguna modificación, lo habitual será que siga comprobándose la evolución de los distintos objetivos e impactos, con independencia de que no se emita un nuevo informe de evaluación.

En el caso de que en la MAIN se haya previsto la realización de evaluaciones periódicas, pero no se hubiera fijado el plazo de la evaluación final y del correspondiente informe, dicha evaluación deberá realizarse en el plazo máximo previsto, es decir, transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de la norma.

1.7. ¿Cómo se da publicidad al resultado de la evaluación?

Del informe se dará cuenta a la Consejería competente en materia de transparencia para su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NORMAS.

El informe de evaluación es el documento en el que se plasman los resultados de la evaluación realizada, el cual se estructura en 8 apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Antecedentes.
3. Metodología de evaluación.
4. Evaluación de objetivos.
5. Evaluación de impactos.
6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas.
7. Evaluación de sostenibilidad de la norma.
8. Conclusiones y recomendaciones.

Para su elaboración es esencial la información contenida en la MAIN que acompañó la tramitación del correspondiente proyecto; de hecho, el éxito del proceso evaluador depende en gran medida de la calidad de la MAIN, pues la definición de objetivos, impactos y las pautas para realizar la evaluación posterior se contienen en dicho documento.

A continuación, se desarrolla cada uno de los apartados del informe de evaluación exponiendo el contenido que el evaluador debe incluir. Cada apartado tiene un contenido mínimo, pero el órgano evaluador puede incorporar la información que considere relevante para completar la evaluación realizada.

Para ello, se estructura cada apartado en un primer epígrafe (“¿Qué es?”) que especifica en qué consiste el análisis a realizar y un segundo epígrafe (“¿Cómo se hace?”) en el que se explica cómo realizar el citado análisis. En ocasiones, se incluyen también algunas cuestiones dirigidas a la reflexión sobre la evaluación de objetivos, impactos, obligaciones, cargas administrativas y sostenibilidad de la norma (“Cuestiones para la reflexión”).

Debe aclararse, no obstante, que no se trata de contestar por escrito a todas y cada



una de las preguntas y cuestiones que se proponen; por el contrario, el cuestionario se configura como una herramienta que facilita al órgano que está redactando el informe de evaluación conocer los aspectos que debe analizar y reflexionar sobre los mismos, de forma que luego puedan explicarse motivadamente al redactar dicho informe.

2.1. Resumen ejecutivo

2.1.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe de evaluación que contiene un resumen sistematizado de la información incluida en el mismo.

2.1.2. ¿Cómo se hace?

El resumen ejecutivo debe incorporar los resultados más relevantes de la evaluación realizada, de forma que pueda consultarse rápidamente su contenido. El objetivo es conseguir que el lector del informe pueda obtener, con una rápida lectura, una sinopsis del proceso de evaluación llevado a cabo y de sus principales conclusiones.

Se cumplimentará una vez completados los distintos apartados del informe, extractando aquellos aspectos que se consideren más relevantes, debiendo en su redacción utilizar frases breves y concisas, pues el desarrollo detallado de la información se realiza en los diferentes apartados del informe.

Se insertará tras el índice del informe, y entre la información que debe recogerse, ha de mencionarse:

- a) Órgano encargado de la evaluación y fecha del informe de evaluación de la norma, especificando, en su caso, si se trata de una evaluación continua con periodicidad predeterminada.
- b) Metodología utilizada para la evaluación.
- c) Porcentaje de ejecución de los objetivos y de producción de los impactos.
- d) Valoración general sobre la necesidad actual de las cargas y trámites previstos en la norma y sobre su nivel de cumplimiento.
- e) Valoración general sobre los efectos que la norma ha desplegado y sobre si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación.



f) Valoración sobre las perspectivas futuras de aplicabilidad de la norma.

g) Principales conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación.

2.2. Antecedentes

2.2.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe que contiene un breve resumen del contenido de la norma, sus objetivos e impactos previstos en la MAIN.

2.2.2. ¿Cómo se hace?

El informe de evaluación debe incorporar una reseña sobre la norma evaluada, de manera que se ofrezca la información básica sobre el propio objeto de la evaluación.

Se incluirá un resumen del contenido de la norma, explicando los principales aspectos que regula. Además, se identificarán los objetivos e impactos que en su día se previeron en la MAIN, de forma que se ofrezca información sobre aquellos aspectos que se consideraron esenciales cuando se procedió a su redacción y que justificaron la aprobación de la norma.

Asimismo, puede incorporarse cualquier otra información sobre el contexto en el que se aprobó la norma que se considere relevante. En este sentido puede recogerse una explicación de los elementos novedosos que supuso respecto a la anterior regulación, el marco legal existente en el momento de aprobación de la norma, o algún aspecto destacado referido al proceso de tramitación.

2.3. Metodología de evaluación

2.3.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se explica la metodología utilizada para evaluar los objetivos, los impactos, las obligaciones y cargas administrativas, y la sostenibilidad.

2.3.2. ¿Cómo se hace?

Uno de los elementos clave para realizar una buena evaluación es establecer una adecuada metodología para evaluar. La elección de la metodología de la evaluación vendrá condicionada, principalmente, por la información recogida en la MAIN, en la que



se predeterminan en parte las herramientas que se utilizarán para realizar la evaluación posterior de la norma.

En este sentido, la evaluación de los objetivos y de los impactos ha de realizarse mediante indicadores o mediante hitos o fases. Asimismo, es posible que durante el proceso de evaluación se decida recurrir a otras técnicas de evaluación que puedan complementar a las que ya vienen predeterminadas en la MAIN, normalmente para efectuar la valoración de impactos que inicialmente no se previeron como evaluables o que incluso no se contemplaron en la MAIN.

En tales casos, deberá explicarse qué herramientas y técnicas se han utilizado para llevar a cabo la evaluación de estos impactos. La combinación de herramientas puede resultar útil cuando una herramienta puede aportar una perspectiva de análisis distinta que refuerce o matice las conclusiones a las que se haya llegado con la aplicación de otra.

En consecuencia, este apartado del informe de evaluación tiene un contenido mínimo, que es la metodología prevista en la MAIN, si bien es posible su ampliación en caso de que se decidan incorporar métodos complementarios para realizar una evaluación más exhaustiva de la norma.

En definitiva, este apartado del informe debe reflejar la metodología utilizada para la evaluación de los objetivos, los impactos, las obligaciones, las cargas y la sostenibilidad de la norma, partiendo, como se ha señalado, de la información que sobre la evaluación está contenida en la MAIN, y que, en su caso, puede verse complementada por el recurso a otras metodologías complementarias.

En particular, se detallarán los siguientes aspectos:

a) Respecto de los objetivos a evaluar, deberá señalarse si la evaluación de cada uno de los objetivos se ha realizado a través de indicadores, mediante el cumplimiento de fases o hitos o a través de la combinación de ambas herramientas.

b) Respecto de los impactos a evaluar, deberá indicarse si la metodología utilizada es mediante indicadores, o a través del cumplimiento de fases o hitos.

c) Si para la evaluación de los impactos se previó en la MAIN una metodología distinta a las herramientas mencionadas, debe explicarse aquí la metodología utilizada para hacer la evaluación.



d) Si se van a evaluar impactos no susceptibles de evaluación según la MAIN, bien porque en su momento no se consideró relevante evaluarlos, bien porque ni siquiera se tuvieron en cuenta en el momento de elaborar la MAIN, debe explicarse cuáles son estos impactos y las herramientas para hacer la evaluación. Lo que no será posible en estos supuestos es la evaluación por fases o hitos, ya que esta metodología exige de manera obligatoria la previa calendarización de las distintas fases.

e) En cuanto a la evaluación de obligaciones y cargas administrativas, se indicarán las técnicas de recogida y análisis de la información utilizadas para la medición de las obligaciones y cargas, así como cualquier otra metodología empleada.

f) Respecto a la evaluación de la sostenibilidad de la norma, se indicarán las técnicas de recogida y análisis de la información utilizadas, así como cualquier otra metodología empleada.

Finalmente, en este apartado se realizará también una valoración sobre si las herramientas de evaluación utilizadas para evaluar cada uno de estos aspectos han sido apropiadas para la obtención de los resultados requeridos por la evaluación.

2.4. Evaluación de objetivos

2.4.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se expone el resultado de la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos en la MAIN, incorporando su grado de consecución.

2.4.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe de evaluación debe comenzar relacionando los objetivos de la norma. A continuación, se expondrán los indicadores asociados a cada objetivo y su grado de cumplimiento. Una vez realizada esta medición, se incluirá un análisis en el que el órgano evaluador expondrá las conclusiones sobre el cumplimiento de los objetivos con base en la información obtenida, así como otros elementos que hayan podido tener influencia sobre el cumplimiento de los distintos objetivos.

Deben evaluarse todos los objetivos previstos en la MAIN, que se relacionan en el



apartado “oportunidad de la propuesta normativa”. Es importante por este motivo realizar una buena definición de los objetivos, cumpliendo las características de la metodología “SMART”⁴, de manera que sean específicos, medibles, alcanzables, realistas y limitados en el tiempo.

- En caso de objetivos cuya medición se realice mediante indicadores, se debe verificar el cumplimiento en función de la meta prevista en la ficha del indicador correspondiente, contenida en el apartado de evaluación de la MAIN.

Se deben detallar las fuentes de información utilizadas, si la información se considera fiable o si ha habido problemas para obtenerla por parte del órgano responsable del indicador.

- En caso de objetivos cuya medición se realice mediante hitos o fases, se verificará el cumplimiento en función de las fechas de inicio y fin, plazos de ejecución previstas en la ficha de hito de la MAIN y del peso asignado a cada fase o hito.

En caso de resultar relevante para analizar la consecución de los objetivos, podrá incorporarse en este apartado la información sobre los recursos presupuestarios, organizativos, humanos, materiales y tecnológicos empleados en la aplicación de la norma. En particular:

- a) Presupuesto destinado a la ejecución de cada objetivo.
- b) Capacidad de aplicación en función de los recursos humanos y tecnológicos destinados a la aplicación de la norma.
- c) Organización administrativa encargada de la aplicación de la norma.
- d) Inmuebles, instalaciones y equipos.

Asimismo, podrán exponerse las circunstancias externas que hubieran podido afectar a la consecución de los objetivos de la norma.

Puede darse el caso de que las circunstancias externas, en lugar de impedir el

⁴ La metodología SMART responde al acrónimo de los adjetivos Specific (específico), Measurable (medible), Achievable (alcanzable), Realistic (realista) y Time- Bound (limitado en el tiempo). En el Anexo II de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN en la Región de Murcia, se recogen las pautas para la definición de objetivos, indicadores, fases e hitos.



cumplimiento de los objetivos de una norma, los favorezcan. Piénsese, por ejemplo, una norma que limita los niveles de ruido provenientes del ocio nocturno en el centro de la ciudad y en la favorable incidencia que sobre tales niveles pueden tener las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias en caso de crisis sanitarias como las del COVID-19.

Finalmente, se emitirá una conclusión individual sobre el cumplimiento de cada uno de los objetivos, cuantificándolo porcentualmente entre 0 y 100.

En el supuesto de no llegarse al 100%, deberán identificarse las circunstancias o problemas que hayan determinado la imposibilidad de su cumplimiento. Asimismo, podrán identificarse posibles aspectos de mejora de cara a optimizar el cumplimiento de los objetivos en el futuro.

2.4.3. Cuestiones para la reflexión

En el momento de cumplimentar la evaluación de objetivos, puede resultar útil reflexionar y contestar a las siguientes cuestiones:

1. ¿Se han alcanzado los objetivos previstos como consecuencia de la aprobación de la norma?
2. ¿Existen otros factores que hayan podido influir en la consecución de los objetivos?
3. ¿La implementación de la norma ha puesto de manifiesto la necesidad de atender otros objetivos en el ámbito material analizado?
4. ¿Se hubieran cumplido los objetivos perseguidos si no se hubiera aprobado la norma?
5. ¿Qué grado de importancia tiene cada objetivo en el logro de los resultados perseguidos con la propuesta normativa?
6. En caso de que haya objetivos no alcanzados en nivel suficiente, ¿a qué se ha debido? ¿Cuáles han sido los factores o circunstancias externos o internos que han dificultado su consecución?
7. ¿El tiempo transcurrido o la evolución técnica provoca que haya nuevos objetivos relevantes que no se tuvieron en cuenta cuando se diseñó la norma?



8. ¿La obtención de los datos necesarios para evaluar los objetivos ha resultado sencilla o ha habido limitaciones que hayan dificultado el análisis?

2.5. Evaluación de impactos

2.5.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se expone el resultado de la evaluación de los impactos previstos en la memoria como evaluables y de aquellos otros que se considere conveniente evaluar.

La aprobación de la norma se produjo para satisfacer una serie de objetivos, cuya consecución se analiza en el anterior apartado del informe de evaluación. Pero como consecuencia de dicha aprobación, se previeron una serie de impactos, los cuales pueden ser positivos o negativos y subdividiéndose en las siguientes categorías:

1) Impacto competencial.

2) Impacto organizativo.

3) Impacto presupuestario.

4) Impacto económico.

5) Impacto de género.

6) Impacto sobre la infancia y la adolescencia. Impacto sobre la familia. Impacto sobre agenda 2030

7) Otros impactos.

Debe tenerse en cuenta que, con frecuencia, cada tipo de impacto se subdivide en una serie de efectos. Por ejemplo, una norma puede tener un impacto económico globalmente positivo, que se ha producido en la realidad, pero dentro de esta valoración global se insertan efectos que pueden ser positivos o negativos y producirse o no. Así, un impacto económico positivo para las empresas puede tener como contrapartida un impacto negativo para los consumidores si, por ejemplo, la medida adoptada ha implicado un incremento de los precios de los servicios.

2.5.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe de evaluación debe comenzar exponiendo el impacto o



impactos previstos en la MAIN como evaluables, para a continuación analizar los indicadores o las fases definidas para comprobar la producción del impacto de que se trate. Una vez realizada esta medición, se incluirá un análisis en el que el órgano evaluador expondrá las conclusiones sobre la producción del impacto o impactos con base en la información obtenida y en otros elementos que hayan podido tener influencia sobre el impacto de que se trate, incluyendo en su caso una valoración sobre si el impacto se considera positivo, negativo o neutro.

La MAIN habrá previsto una serie de impactos, pero a diferencia de lo que ocurre con los objetivos, en que la evaluación debe analizar el cumplimiento de todos ellos, en el caso de los impactos deben evaluarse solo los más relevantes y en todo caso al menos uno. A la hora de elegir esos impactos a evaluar, el criterio para su selección debe ser la relevancia, y no la facilidad o dificultad para la obtención de datos⁵.

En este sentido, hay impactos que serán normalmente más fáciles de evaluar, como por ejemplo el presupuestario o el organizativo, ya que su análisis depende de la recolección de datos que son de fácil acceso al ser elaborados por el propio centro gestor. Pero con independencia de que se evalúen estos impactos, debe evitarse sustituir la evaluación de otros impactos más relevantes para alcanzar los objetivos de la norma por estos impactos más “internos” de la propia organización.

Aun cuando los impactos a evaluar vienen determinados en la MAIN, la aplicación de la norma y el proceso de evaluación sirven asimismo para detectar la producción de otros impactos que pudieran ser totalmente desconocidos en el momento de su aprobación. Este análisis podrá otorgar a los implicados en el proceso de elaboración normativa una visión más amplia de cara a la detección de impactos de futuras decisiones normativas⁶.

⁵Dicha determinación vendrá predeterminada en el contenido de la MAIN.

⁶ Por Ejemplo: En una norma que establezca medidas de reducción de la contaminación derivadas de la circulación de vehículos menos contaminantes, puede establecerse una línea de subvenciones destinada a financiar la compra de vehículos eléctricos e híbridos a cambio de la descontaminación, tratamiento medioambiental y destrucción de un vehículo contaminante. Supongamos que el requisito previsto para acceder a las ayudas consista en que la persona que recibe la ayuda para la adquisición sea titular de un vehículo contaminante en fecha anterior a la adquisición del nuevo vehículo y presente el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental del vehículo al final de su vida útil. Sin embargo, al no establecerse un plazo mínimo de titularidad de dicho vehículo contaminante, surge un mercado de compraventa de coches usados que ya no eran aptos para la circulación, es decir, se habrían destruido igualmente, y los potenciales compradores adquieren estos vehículos para ofrecerlos a cambio de la ayuda, pero conservan el vehículo de su titularidad también contaminante. Este impacto negativo de la medida adoptada no fue previsto cuando se elaboró la norma, pero es un impacto relevante tanto por el mercado



Por ello, hay que diferenciar claramente entre los impactos que están previstos en la MAIN como evaluables, los impactos previstos en la MAIN pero que inicialmente no se decidió evaluar y aquellos que no están previstos en la MAIN. Puede considerarse oportuno que estas dos últimas categorías de impactos sean evaluadas, aunque no estuviera así previsto inicialmente en la MAIN.

2.5.3. ¿Cómo evaluar impactos previstos como evaluables?

Respecto de la evaluación de los impactos previstos en la MAIN como evaluables:

a) En caso de impactos cuya medición se realice a través de indicadores, ha de verificarse su producción en función de la meta prevista en la ficha del indicador de la MAIN.

b) En el caso de impactos cuya medición se realice a través de hitos o fases, ha de verificarse su producción en función de las fechas de inicio y fin previstas en la ficha de hito de la MAIN y del peso asignado a cada fase.

En ambos casos:

a) Han de detallarse las fuentes de información utilizadas, si la información es fiable o si ha habido problemas para obtenerla por parte del órgano responsable de la fuente de información.

b) Se debe emitir una conclusión individual sobre la producción de cada uno de los impactos previstos, cuantificándolo porcentualmente entre 0 y 100.

c) En el caso de no llegarse al 100%, deberán identificarse las circunstancias o problemas que hayan determinado que el impacto haya sido inferior al previsto en la MAIN.

d) Ha de incorporarse un juicio sobre los impactos no deseados producidos por la norma e identificar los posibles aspectos de mejora para evitar su producción futura. Estos aspectos de mejora pueden implicar la modificación de la norma evaluada, la modificación de otras normas relacionadas o la puesta en marcha

que surge de compraventa de vehículos no aptos para la circulación, como porque resta eficacia a la medida adoptada, por lo que sería coherente que en el momento de realizar la evaluación ex post se midiera este impacto, proponiendo las medidas oportunas para su corrección.



de otro tipo de medidas no normativas.

e) Finalmente, se debe incorporar un juicio general sobre los efectos que la norma ha desplegado y si estos eran realmente los que se pretendían con su aprobación.

2.5.4. ¿Cómo evaluar impactos no previstos como evaluables?

Como ya se ha indicado, puede ocurrir que determinado impacto previsto en la MAIN como no evaluable, se considere oportuno incorporarlo a la evaluación. Igualmente, también podrán ser objeto de evaluación los impactos no previstos en la MAIN que se hubieran producido durante la aplicación de la norma.

Puede suceder que un impacto que no se consideró demasiado relevante en el momento de elaborar la MAIN (por ejemplo, el presupuestario) en una época de contención presupuestaria o con un plan de ajuste en vigor se convierta en relevante. En este caso, podría determinarse la necesidad de evaluar el impacto presupuestario de una norma para ver si la aplicación de la misma está suponiendo un excesivo gasto al erario público. Por lo tanto, aunque la MAIN haya determinado que el impacto a evaluar sea otro distinto al presupuestario, si ese impacto se convierte en relevante, puede acordarse su evaluación.

En ambos casos, las herramientas para medir estos impactos se decidirán en el momento de iniciar el proceso de evaluación, debiendo describirse en el apartado de “metodología” del informe de evaluación.

Puesto que nos encontramos ante impactos que en su momento no se consideraron muy relevantes (impacto previsto en la MAIN pero que no se evalúa porque su relevancia es menor a la de otros impactos) o bien ni siquiera se previeron en el momento de elaborar la norma, lo habitual será que las fuentes de información para el análisis del citado impacto sean diferentes así como la metodología, que puede articularse, por ejemplo, a través de preguntas de evaluación⁷. A modo de ejemplo, la información podría obtenerse a través de:

a) Procesos participativos a través del Portal de Transparencia de la CARM.

⁷ En relación con las preguntas de evaluación consultar la Guía de Evaluación de Planes, Programas, Estrategias y Servicios Públicos de la Región de Murcia (apartado 3.3 “preguntas de evaluación”).



b) Cuestionarios “ad hoc” a sectores afectados.

c) Entrevistas y cuestionarios a los gestores vinculados con el impacto de que se trate.

No obstante, también podrá utilizarse la metodología ya propuesta en la MAIN para evaluar otros impactos.

2.5.5. Cuestiones para la reflexión

Para realizar la evaluación de impactos puede resultar de utilidad reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué impactos se han producido con la aprobación de la norma? ¿Estaban todos estos impactos previstos en la MAIN?

2. ¿Se hubieran producido los impactos si no se hubiera aprobado la norma? ¿Existen otros factores que han influido en su producción?

3. ¿Cuáles han sido los factores que más han influido en la producción de los impactos?

4. ¿Los impactos se mantienen en el tiempo o se producen en un determinado momento sin que tengan continuidad?

5. ¿Ha provocado la norma impactos no previstos (positivos o negativos) sobre los destinatarios de la norma?

6. ¿Los impactos son iguales para todos ellos o varían según el tipo de destinatario, lugar u otra regulación de la norma?

2.6. Evaluación de obligaciones y cargas administrativas

2.6.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se analiza el nivel de cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma para los destinatarios y, en su caso, para los órganos de la CARM competentes para la ejecución de la norma aprobada. Asimismo, deben identificarse los principales problemas detectados en su aplicación.

Finalmente, evaluará la necesidad de las cargas administrativas y trámites previstos en la norma y su posibilidad de simplificación, para hacer más sencillos los procedimientos



administrativos y no imponer a la ciudadanía y empresas cargas administrativas que podrían evitarse.

2.6.2. ¿Cómo se hace?

El análisis de este epígrafe se estructura en los siguientes puntos:

a) Evaluación de obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma. Las normas habitualmente incluyen obligaciones y prohibiciones, bien para la ciudadanía en su conjunto, bien para determinados colectivos. Deben identificarse estas obligaciones y prohibiciones y realizar una valoración sobre su grado de cumplimiento.

Para obtener esta información, será útil contar, por ejemplo, con información sobre los procedimientos sancionadores que se han iniciado y los tipos de infracciones más frecuentemente denunciadas. También puede resultar útil realizar cuestionarios a los destinatarios de la norma para verificar cuál es el grado de aceptación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la norma. Finalmente, la iniciación de procedimientos de exigencia de responsabilidad patrimonial puede orientar también sobre problemas derivados de la aplicación de la norma.

b) Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos. Con frecuencia, las normas aprobadas incluyen obligaciones de hacer para los propios órganos gestores (creación de un registro, constitución de un órgano colegiado, aprobación de instrucciones de desarrollo, modificación de relaciones de puestos de trabajo, cumplimiento de plazos procedimentales...). Estas obligaciones “administrativas” deben identificarse, señalando si se han ejecutado y, en caso necesario, explicando el motivo de la falta de ejecución (insuficiencia presupuestaria, déficit de recursos humanos para la tramitación de los procedimientos u otras).

c) Evaluación de cargas administrativas. Partiendo de las cargas administrativas creadas por la norma y que se han identificado en la MAIN, se trata de comprobar si las citadas cargas siguen siendo imprescindibles o si pueden suprimirse.

Puede ocurrir que en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma, se haya incluido en las plataformas de intermediación de datos la información necesaria para tramitar un determinado procedimiento, para el cual, la norma aprobada preveía la obligación para el ciudadano de aportar el documento acreditativo de dicha información. En este caso, la carga documental inicialmente prevista era correcta en el



momento de su exigencia, pero en el momento de la evaluación puede concluirse que ya no lo es.

d) Evaluación de trámites procedimentales. Se trata de comprobar con los órganos responsables de la tramitación de cada procedimiento si las medidas previstas en la MAIN han conseguido la simplificación pretendida, si los trámites contemplados en la norma son necesarios y se cumplen en la realidad o si alguno de ellos puede ser eliminado.

Por ejemplo, si la norma a evaluar sustituyó una autorización por una declaración responsable, debería verificarse si dicha medida ha cumplido con su finalidad. Asimismo, en el proceso actual de informatización de procedimientos, es bastante frecuente que determinados trámites se eliminen y se sustituyan por consultas entre sistemas informáticos, agilizando así el correspondiente procedimiento. Este tipo de cuestiones pueden valorarse en el informe para verificar si es posible eliminar alguno de los trámites previstos en la norma evaluada.

Como resultado de la valoración realizada, podrán proponerse medidas de simplificación de procedimientos y de trámites administrativos en el apartado de “conclusiones y recomendaciones” del informe de evaluación, así como la supresión de las cargas que se consideren innecesarias.

Finalmente, se incorporará un juicio general sobre el nivel de cumplimiento de la norma y los principales problemas detectados en su aplicación.

2.6.3. Cuestiones para la reflexión.

Para analizar las obligaciones y cargas administrativas de la propuesta normativa, pueden plantearse las siguientes cuestiones:

1. ¿Se ha simplificado el procedimiento con la aprobación de la norma? ¿Si no se hubiera aprobado, se hubiera logrado la simplificación por otra vía? ¿Se cumple con el plazo de tramitación previsto para los distintos procedimientos regulados?
2. ¿Las cargas administrativas previstas son proporcionadas?
3. ¿La aplicación de la norma se ha realizado correctamente por la Administración? ¿Se han realizado las tareas a nivel de gestión necesarias para la adecuada tramitación de los procedimientos? ¿Los recursos empleados en la implementación han permitido la



correcta aplicación de la norma?

4. ¿Qué nivel de cumplimiento y aceptación tiene la norma? ¿Los procedimientos por incumplimiento son excesivos? ¿Son bien aceptadas las obligaciones previstas por los destinatarios o provocan rechazo?

2.7. Evaluación de sostenibilidad de la norma

2.7.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se realiza una valoración respecto del estado de coordinación de la norma con el resto de la normativa de la CARM. Asimismo, analiza si en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma hasta la realización de la evaluación se han producido modificaciones normativas que obliguen a adaptar determinadas regulaciones de la norma. Finalmente, expone la litigiosidad administrativa y judicial producida en relación con la norma analizada.

2.7.2. ¿Cómo se hace?

Se trata de valorar la perspectiva futura de aplicación de la norma, identificando los aspectos que pudieran comprometer su viabilidad.

Para emitir un juicio sobre tal posibilidad, deben analizarse las siguientes cuestiones:

a) La incidencia sobre la norma analizada de posteriores modificaciones en la normativa estatal reguladora de la materia de que se trate o en la normativa reguladora de materias conexas. La evaluación “ex post” se realiza hasta 5 años después de la aprobación de la norma evaluada, por lo que es posible que en dicho período se hayan producido modificaciones legislativas o reglamentarias que incidan en la regulación, obligando a la modificación de la norma no como consecuencia de una evaluación negativa, sino para adaptarla a dichas modificaciones legales.

b) Estado de coordinación con el resto de normativa autonómica. Con frecuencia las normas guardan una conexión entre sí, que deriva en incongruencias cuando una de dichas normas se modifica y no contempla la modificación de otras relacionadas. En el período transcurrido entre la aprobación de la norma y su evaluación pueden haberse producido modificaciones sobrevenidas que obliguen a actualizar la regulación.



c) Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma. Otro aspecto que debe valorarse en este apartado del informe es el relativo a la existencia de anulaciones judiciales de alguna parte o precepto de la norma, así como a la litigiosidad administrativa y contenciosa que la aplicación de la norma ha provocado.

d) Necesidades de desarrollo a través de acuerdos, decretos o instrucciones. En ocasiones, la sostenibilidad de la norma puede verse comprometida por la falta de desarrollo de determinadas previsiones a través de acuerdos del Consejo de Gobierno u otro tipo de actos necesarios para su aplicación efectiva.

e) Afectación por planes u otras políticas públicas. Las medidas contenidas en la norma pueden también verse afectadas por otras políticas públicas que colisionen con los objetivos inicialmente fijados o que coadyuven a su consecución.

f) Necesidades detectadas de modificar o sustituir la regulación por obsolescencia, duplicidad, colisión o derogación tácita o expresa por otras normas.

2.7.3. Cuestiones para la reflexión

Para evaluar la sostenibilidad de la norma, el órgano evaluador debe reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Se han producido en el ámbito material analizado modificaciones legislativas o reglamentarias tras la aprobación de la norma?
2. En caso afirmativo, ¿en qué medida esta regulación condiciona la norma evaluada?
3. ¿Existen en dichas normas plazos preceptivos para la adaptación de la normativa evaluada?
4. ¿Se han aprobado desde la entrada en vigor de la norma otras normas autonómicas que posean conexión con la norma evaluada? En caso afirmativo, ¿comportan dichas normas afectaciones en la regulación efectuada por la norma evaluada?
5. ¿Se planteó algún recurso contra la norma analizada? ¿Qué preceptos han suscitado controversia?
6. ¿Han sido necesarias instrucciones o directrices para la efectiva aplicación de la norma evaluada?
7. ¿Se han adoptado otras medidas, normativas o no, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la norma? ¿Colisionan los objetivos de la norma con los objetivos de



otras políticas públicas?

2.8. Conclusiones y recomendaciones

2.8.1. ¿Qué es?

Es el apartado del informe en el que se incorporan las conclusiones de la evaluación y las recomendaciones necesarias para facilitar la consecución de los objetivos de la norma, limitar sus impactos no deseados y favorecer el cumplimiento de las obligaciones que imponga.

2.8.2. ¿Cómo se hace?

Este apartado del informe debe comenzar relacionando las conclusiones más relevantes de la evaluación de objetivos, impactos, obligaciones, cargas y sostenibilidad. Esta información es la que permite posteriormente describir las recomendaciones de mejora que, tras valorar los resultados de la evaluación de la norma, puedan facilitar tanto su cumplimiento en general, como la consecución de sus objetivos.

- En caso de que se hubieran detectado impactos no deseados, podrán recomendarse medidas para evitar su producción.
- Igualmente, podrán recomendarse medidas de simplificación de procedimientos y de trámites administrativos, así como la supresión de las cargas que se consideren innecesarias.
- Asimismo, podrán recomendarse modificaciones legales como consecuencia de posteriores cambios legislativos, impugnaciones judiciales o afectación por otras políticas públicas.
- Finalmente, en caso de que no resulte necesario realizar cambios normativos, las recomendaciones también pueden incluir la puesta en marcha de acciones conexas que no impliquen la modificación de la norma.

En este sentido, puede ocurrir que la norma esté correctamente diseñada pero los problemas que ha puesto de manifiesto el proceso evaluador estén vinculados a su incorrecta aplicación. Este sería el caso, por ejemplo, de aquellas normas que requieren de una elevada inversión en sistemas informáticos para su aplicación



cuando dicha inversión no se produce finalmente.

- También puede ocurrir que para promover la adecuada aplicación de la normativa y conseguir sus objetivos, sea beneficiosa la adopción de medidas incentivadoras, cuestión que también podría reflejarse en el informe de evaluación.

En definitiva, en este apartado del informe de evaluación se incluyen las conclusiones de todo el proceso evaluador, que comportan la realización de una serie de recomendaciones sobre la **derogación, sustitución, modificación o mantenimiento** de la regulación analizada. Para ello, se incluirá un resumen de los anteriores apartados en el que se hará constar:

1. Objetivos de la norma cumplidos y no cumplidos y recomendaciones para el cumplimiento de estos últimos.
2. Impactos evaluados y su resultado, especificando las medidas que se proponen para reducir o eliminar los impactos desfavorables de la norma.
3. Recomendaciones sobre la supresión de cargas administrativas y trámites procedimentales, así como, en su caso, sobre las obligaciones impuestas por la norma a los destinatarios y a los órganos administrativos.
4. Recomendaciones sobre la sostenibilidad de la norma.

En función de las recomendaciones realizadas, deberá formularse una recomendación final consistente en la derogación, sustitución, modificación o mantenimiento de la norma de acuerdo con los siguientes criterios y tras la valoración conjunta de los ítems indicados en cada caso.

1. **Derogación.**

Se propondrá la derogación si tras la evaluación realizada:

- a) El objeto de la norma ya no precisa ser regulado a través de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Los objetivos de la norma se pueden alcanzar a través de otros instrumentos, políticas públicas a través de otras opciones no regulatorias.
- c) Se solapa, contradice o se extralimita en su ámbito material de competencias,



con respecto a la regulación contenida en otra norma, estatal o regional, publicada con posterioridad.

2. **Sustitución.**

Se propondrá la sustitución si tras la evaluación realizada se considera que la materia regulada deba seguir regulándose en una norma “ad hoc”, pero el texto precisa de modificaciones profundas, que aconsejan aprobar una nueva norma que regule de forma unitaria la materia de que se trate debido a:

a) La falta de cumplimiento generalizado de los objetivos previstos. Se entenderá que ésta se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea igual o inferior al 30% de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos igual o inferior al 30% del previsto en la MAIN.

c) La producción de impactos negativos relevantes.

d) La innecesaridad generalizada de los trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.

e) El incumplimiento generalizado de la norma por defectos en el diseño normativo.

f) La falta de adaptación total a modificaciones legales posteriores.

3. **Modificación.**

Se propondrá la modificación si tras la evaluación realizada se considera necesario realizar cambios en la norma debido a:

a) El cumplimiento parcial de los objetivos previstos. Se entenderá que éste se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea superior al 30% e igual o inferior al 60% de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos es superior al 30% e igual o inferior al 60% del previsto en la MAIN.

c) La producción de impactos negativos.

d) La innecesaridad de algunos trámites y cargas administrativas reguladas en



la norma.

e) El incumplimiento parcial de la norma por defectos en el diseño normativo.

f) La necesidad de adoptar medidas de simplificación de procedimientos o de reducción de cargas administrativas.

g) La falta de adaptación parcial a modificaciones legales posteriores.

h) La existencia de otros aspectos identificados en la evaluación que no han funcionado correctamente en la práctica y cuya mejora requiera realizar modificaciones puntuales en la norma.

En los casos en los que además existiera dispersión normativa, se podrá proponer que la modificación se realice mediante la refundición total o parcial de las normas reguladoras de una misma materia o de materias íntimamente relacionadas.

4. Mantenimiento.

Se propondrá el mantenimiento si tras la evaluación realizada se considera innecesaria una intervención normativa, debido a:

a) El cumplimiento generalizado de los objetivos previstos. Se entenderá que éste se produce cuando el grado de cumplimiento de objetivos sea superior al 60%, de lo previsto en la MAIN.

b) La incidencia de los impactos positivos es superior al 60% del previsto en la MAIN.

c) La ausencia de impactos negativos relevantes.

d) La necesidad de los trámites y cargas administrativas reguladas en la norma.

e) El cumplimiento generalizado de la norma.

f) La innecesaria adaptación a modificaciones legales posteriores.

g) La innecesaria adopción de medidas de simplificación de procedimientos.

h) La posibilidad de adoptar medidas de mejora que permitan cumplir los objetivos de la norma sin necesidad de proceder a su modificación.



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias, Política Social y Transparencia

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias Política Social y Transparencia el Consejo de Gobierno aprueba la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

28.07/2022 12:52:18

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)